1820

Año de 1834

1731

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alg.do 8 de Maio hor.s 1551.

Q.e Dn.s Dep.as q.e pasó a la Corte Sr.s de Obra pro.d del com.n con claus.s de sostituir, y la de Nom.e Alc.de del Estado de la Rosa = Lt.e Dn.s Fran.co Marquez y Dn.s Thauernier, porter.s y Min.s &c

Alg.do para que al q.e alega se haga saber de ag.do de la Fen.a q.e ver pesto de no haver cumplido en el ter.mo prefinido con lo q.e le fue mandó dero de pelue la casa que habita y la dege libre y desembarazada a Su disposizion =

Acuerdos Vdes

Q.e se dé Traslado a la aprehension de Fierro Ganado mayor y menudo q.e hizo Alcayo mas quantioso de trigo para su provision a los precios señalados por la Ciudad y q.e vaya á dos. los demas conbenjencia de haa alh.a y q.e vaya á dos. mados por el Consejo = al tiempo de la Cosecha =

Librense de Fondos 100 R.s Vn.s con q.e acuda Cabildo y y 300 - para los gastos del Aperto cur. Vndafoz R.d = Nota

En este Libro y Ayuntamiento ordinario de dia Seis de Diziembre a folios 203 - Vto - Ata Inserto el finiquito de la receptoria de Alcayo sellado de Alcayo Ran. y sellado de Alcayo Ran. de 1530 de Alcayo de Ran. Sri de las Juntas =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

1°

F.T

Sello 1° Puerto : Año de [illegible]

Nx. Sr. En Nombre de Maria en

Once dias delmes de Henero año de mill Setez.s. y
treinta y Cinco. Estando presidido Comam.to en audiencia
de Campana Don Juan de Oliden y Lopez Alcalde
mro. de Espiritu Santo se Juntaron a Celebrar
Ayuntam.to Ordinario los Sres. Justicia y Cau.l Regd.s
siguientes

Dn. Juan Thomas Gomez de Flores y Santana Thenga de
Alcalde Rl. Comis.o Blas Thomas de Cortes y Sandoval
Alcs. Dn. Luis Alfonso Bravo Decano de Ayuntam.to
Dn. Lopez Nuño de Sepeda
Dn. Ygnacio de Aguilera
Dn. Antonio Bravo de Rojas

Dn. Lopez de Campos Coluca
Dn. Juan Joaquin Maldonado
Dn. Thomas de Abranso
Dn. Thomas de Quesada
Dn. Juan Rodriguez Arriador

La Ciudad Thenga. que se Juntaron los Camam.tos
Camam: los Procuradores del Ayuntam.to de Ntra. Muy Noble y Leal
Ciudad de Carmona dentro Camam.to asistidos sus Cau.l Regd.s
para que mañana Sueldos corre de Comm.te a los mismos
dezia se Juntasen Cinco Cau.l Constitucionales a Celebrar
Ayuntam.to Sordinario Cinco ademas dello Nombrase del q.l
Juramento Alcaldes de la Santa Herm.d para el
presente año Conferir las Comisiones Generales Armas
los Generos de las Sos Villas de Señorio y Camara

Olla Ciudad Z confirmacion de las Elecciones de Sindicas Z Comisarios de Cuentas que ocurrieron Z determino nombrar Abogado Procurador de las Causas de Ayuntamiento Z su Escribano para este presente año Z dhos Señores lo cumplan que es mandado del Ayuntamiento Z Comisarios los Señores Alcaldes ordinarios Don Blas Z Henero diez de mil Seiscientos y treinta y tres años: Ignacio Casimiro de Torres ——— ——— ———

El Señor Don Baez Camarista de Capa y Espada Baez Criado y Portero de SS Señor D. Manuel Garay Pacheco = Criado de VS Don Baez Escobar ——— ——— ———

El Señor Don Gonzalez Valles = Camarista de Capa y Espada Baez Diego de Don Gonzalez Valles Criado y Portero de VS = El Señor D. Antonio Arauxo Corregidor de esta Villa: El Señor D. Blas de Campos Corregidor de esta Villa: El Señor Don Tomas de Orellana Corregidor de esta Villa: El Señor D. Blas de Torres Abreo Corregidor de esta Villa = Señor D. Ignacio de Aguilera Corregidor de esta Villa = Señor D. Luis Brazero: Corregidor de esta Villa = Señor D. Antonio Brazo de Vaya Corregidor de esta Villa = Señor D. Juan de Quiroz Corregidor de esta Villa = Menor Criado de VS = Domingo Gonzalez Valles ==

Alcaldes ordinarios de Sacramento = La Ciudad en conformidad de lo Pedido por el Señor Corregidor de la Ciudad y Provincia de Buenos Aires Capitan General y Presidente que fue de esta Provincia y Gobernador de Tucuman y Juez Comisario de Poblaciones y Repartimientos de Indios y Tierras por su Magestad en estas Provincias del Rio de la Plata y Paraguay nombra por Alcaldes de la Santa Hermandad para los Barrios de Tierra Firme a los Señores D. Blas de Torres Abreo y D. Ignacio de Aguilera y que hagan el juramento acostumbrado y usen de sus oficios en la forma que lo hicieron los Alcaldes de la Santa Hermandad que fueron el año pasado de mil seiscientos y treinta y dos y para que se les guarden las honras y preeminencias que por razon de sus oficios les pertenecen y mandaron se les de Testimonio de este Cabildo para su resguardo y lo firmaron de que doy fe =

Ante mi
Juan Gonzalez Valles
Escribano Publico y de Cabildo

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Item Reciui Recadonado de D. Ignacio
Agmera q[ue] aceptaron ==

Alcaldes ordinarios = La Ciudad nombra p[o]r Cad[e] Com[o] de regidores
p[ar]a Alcaldes ordinarios al Ca[pi]t[a]n D. Ignacio de Agmera y
D. Juan de Arana y Aranda ==

Item Recibi

Poros — La Ziudad nombra p. Cad.r Com.r Regidores
a los Ex.mos S.res Marqueses de Vallecas y D.n Antonio
Bravo de Oyos ==

Bp.dad La Ziudad nombra p. Cad.r Com.r de Ap.dad
Rnd.s, Hnd.s y Thā de Sus quentas: ālos Señores Dn Luis
Bravo de Oyos y D.n Antonio Bravo de Oyos ==

Cabildos La Ziudad nombra p. Cad.r Com.r de esta Buca
Señores y Dn.s de Conos Hnd.s de los Ex.mos S.res Duques del Campo
D.n Antonio y Otros ==

Cartas; La Ziudad acuerda dio Poder ā todo lo que
se ofrezca de sus Propios por sus Capellanes nom
bra p. Cad.r Com.r al Mro Cudado de que se
escriuir las Cartas que se ofrezcan ala Ciud.d
y le Cumplim.to como de Costumbre. Al
Señor D.n Ant.o Bravo de Oyos Con el salario
de Zincomill m.s por este presente año y
Asimismo se le Cudad acuerda los
Preciados Atrasos del salario q.e goza en
de Zincomill mrs. El Jueues Comisario
que Contra Disposiciones se nombrado en
Cargando como la Ziudad encarga a dho
D.n Antonio el Principal Cudado en esta
Comis.n. como lo hizo la Señoria de Ziudad
siempre y Cas que escriuire dho D.r
D.n Ant.o en Nombre de orden desta Ciudad
Garcia de Armar el C.o Corneio y el Cad.r

ES.10148 AMP 01.01.01.001

SELLO ANTIGUO. AÑO DE MILSETECIENTOS TREINTA TRES.

Alcañ 3as y Toó.

Capitular mas antiguo que se allare en la Ciud= La Ciud nombra p. Cap.r Comm.r de Alcañ. 3as y Toó. Fierres alos Sres D. Josepf Prieto y D. Antt. Bravo de Oyos=

Con Dr de Pleitos.

La Ciudad Por lo que toca a la Com.r de Pleitos se encargue al Procur.r Jurado de la Ciud. Tengan el mayor Cuidado en el Segum.to de ellos Pleitos que se ofrezcan en cada Uno de ellos den quenta ala Ciudad cada quince dias para que la Ciudad de la prov.n tenga la razon diaria de cada Uno=

Cap.n Com.r de Segurid.d=

La Ciudad nombra p. Cap.n Com.r para lo q. se ofrezca ala R.l orden de Seguridad los Sres D. Juan Rui. Amador y D. Antt. Bravo de Oyos=

Com.r de Guerra;

La Ciudad nombra p. Cap.n Com.r de Guerra alos Sres D. Juan Rodriguez Amador y D. Antonio Bravo de Oyos=

Comisario de Caballeria de Sotar Rotes de Villatamayadas y Palazuelo=

Loco Por ausencia. de Comisario alos Villas del Sotar y Robledillo al Señor Don Ignacio de Aguilera q. acepto y Juro cumplir con su obligacion=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Canexera

Loco Por Incapaz El Governo de la
Villa de Canexera al Señor. Don
Joseph de Bellaunca Gomez
Sotelo Vasallo
de la Catalana
da=

Loco por Ynterin El Governo de la Villas
al Fort Plaza de las de la Palayuela
al Señor. Don Joseph Rivero quien
acepto el Juro Ordenanza de Cumplir
Con su obligacion=

Alg. Receptor
de Rentas de Ss=

La Ynserta de Comision nombra Alg.
Receptor de Rentas de Rl Hacienda Don Ysidoro
Ortiz para Mandar de Monta y Unaño que a el
Corresponde Conocimiento de Causas dentro de
Dicha Villa de que Viene Dotado la Ynserta
Mayor Cautela Requiere a que acepte
Juramento en forma q se le hizo Cargo
Cuenta Jurisdiccion, y Prerrogativas de Estilo
Costumbre, de todo lo qual Doy Fee=

Dn Thomas Gomez
Orla y Damiano

Dn Antt Bravo Juan de Dios
de Mayor

Ygnacio de Rivas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Extraord.ª 12 de Enero. En la Villa de Plas. en 9
Dose de Enero de mill Setezientos y trenta y una.
Se Juntaron en las Casas Consistoriales Celebrar
Juntam.to Extraordinario, de mandato de los S.res Al-
calde mayor y Corregidor. y Justicia de la Villa. los seño-
res Justicia y Caualleros Regidores siguientes.

El Señor D.n Thomas Gomez flores y Santano, Alcalde m.r y
Corregidor Justicia de la Villa. Repartido por Su Mag.d
El S.r D.n Luis Alphonso Brazeros Poly y Vega Decano
D.n Sorego Nieto de Zepeda = D.n Sorego Delcampo, y olmo
D.n Ignazio de Aguilera = D.n Ign.o Ignazio de Quiros
D.n Ant.o Brauo de Roios = D.n Thomas de Villa Nueua =
D.n Ig.o Ruiz Amador.
D.n Thomas Ant.o Brauo

Sobre los dos Cinco s.
Este dia se ha hecho saber a la Villa. Una Real Horden
de S.M. Dirigida por el S.r Inten.te Gral de Esta Provin.a
al S.r D.n Thomas Gomez flores y Santano, vno Cald.
Corr.or Justicia, Cugose, y manda se Saquen
de Esta Villa. Repartido Pagadas, Cinquenta y
Cinco Soldados para las vacancias de S.M. y se
esforzar sus Vezinos. Pueblos tienen Repartido, a
Esta Villa. Cinco Soldados: y mediante hallarse
Con Real Decl.n de los S.res Reyes Catholicos

deesgana, Engnese siruieron Sus Mag.s Sor mas
aumentar, Engrandezer Su Nobleza
desta Liu.d Sazerla lisre de Contribuziones
assi pecuniarias Como de Sangre y gruntas
de Soldados, que mas por Extenso Contiene
dho Priuilegio, El qual se halla Confir
mado ultimam.te por nuestro Monarca
El Sr. D.n Phelipe quinto que D.s Gu.
mandando Seguarde Cumpla y Executte
En todo y Por todo Sho real Preu.to
Por la Liu.a Sabra Marsino y se
Seguedho Preu.to y Su Confirmac.n
y Sepreziente Hexi Sua Compet.te rspte
Sertando las Sguerradas razones de la
que parecieren Combienen al derecho de la
Liu.a ante dho S.r Corr.or Protexin pe
xaque en Su Vista se Seua a Emandar
guardar Cumplir Dos. Aut. que S.M.
manda por dho Real con firm.n de Preu.to
y en su Virtud que se Suspenda la quin
ta de los Cinco Soldados que se fueren
desta Ciudad=
Y Asimismo Aguerda la Liu.a Cumpliendo
Con las obligas. y Juramento que esta hecho
de defender Sus preuilegios Conquerta

Sobre que
pase el
procur.dor
comun a
la Corte

Cur. Se halla adornada por los S. Reyes Catolicos, que el Procur.dor del Comun pase a la Corte sin la menor dila.on a representar a SS. MM. por. de su R.l Supp.no los fundamentos q.e asisten a esta Ciud.d para q.e en su Rl. clemencia se digne mandar se le guarden las Circunstancias, y Exemptiones Concedidas por dhos R.les Priu.s y Confirmas. para que en su Virtud, haziendo Exibizion dellas se Solicite la Libertad que acerca Ciud.d Correde: y para su logro, se acuerda tener esta diligencia= Acuerda la Ciud.d Junte El comun El Domingo proximo a toque del Corr.te por la mañana en la parte acostumbrada para lo qual Sup.a la Ciudad Corr.dor. Se sirua de mandar, dar Comboca Catoria ante dicm, y prebiniendo a la Junta que se celebrare Cum. Mes. los S.res D.n Juan Rodriguez Amador, y D.n Antonio Bravo de Horios. Cau.s Capitulares Conel Procur.dor del Comun se haga notorio los efectos de la citada Horden Executoriado Dotes, y la guerta Ciud.d Mediacorbado En Su defensa y alivio, para que En ella, discurran medios Correspondientes

ES.10148 AMP 01.01.01.001

2

para poderla Executar: a Cuio fin la Ciud. al
tendiendo á hallarse Padre de su Repu. Exmo
tal hecho los mayores esfuerços para aprontar
algunos mrs. de sus Propios, en medio de
los repetidos ahogos, Con que se halla mi-
rando al fin tan importante de que se ob-
serven y Cumplan los referidos Rs Pre-
vilegios y libertades: Aquien
da se Sirbiquen dellos, Sin mill y quinien
tos Rs de Vn para ayudar a sus Defs.
en la referida defensa los quales se entre
guen y pongan de prompto, por D. Joseph
Ruiz mayo de nuestros propios de Cria
Cantidad se descargue libran. que con el
Y Recivo del procd. del Comun que los
Dn Juan de Olua Selepasaran y abo-
naran En Cuenta que della dan de
Su Cargo: y Si En Caso de no pagar mrs
alguno En su poder por los ahogos en que
la Ciud. se contempla Constituida, Da
cultad al dho mayo para que los busque
por Empresttido Sobre las alhajas de plata
que la Ciud. tiene para el adorno de su
Capilla, y demas que sea nesesario, aten-
diendo la Ciudad a la obligan. en que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Esta Ynstituida por el Juram.to que tiene
hecho de defender sus Privilegios, y
Sea una de las mas graues ynjurias que se
le puedan hazer=
El S.r D.n Ygnacio de Aguilera Bota, que no se
Conforma con Salir ni Saque la Ciu.d caudal de
propios, por Constar la falta de sus rentas para
las deudas de justicia, y que basta tanto que
la Ciud.d sea la determinacion de el Agraui-
jado que aguarda se requiera con el S.r Corr.or
protesin y lo que produze la junta de
Comun Contradize, no que el Proc.r
del Comun a la corte, y que se dellam.e para
ber dha determin.n y resoluz.n del Comun
Con su vista Hagase de la Ciu.d=
El S.r D.n Jn.n Almada, Fel.e Gr.n Antonio
Bravo de Hoios hauen la misma Con-
tradiccion que el S.r Jn.n de Aguil-
era= La Ciudad que dio cumplo la Acor-
dado por las razones que refiere Expresadas
en Su Acuerdo=

En la forma de Ordenanza la cano Rl Ayuntam.to
Corregidor segun la Costumbre a q.e doi fee=

El S.r Thomas Gomez
Flores y Soriano

Fern.do Bravo
de Hoyos

D.n Juan de Quixano

Scribano de Diputados

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Sacerdotes Hacheros En Cabildo de Corporacion

En la Ciudad de Antequera Capital del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a los Veinte dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y tres Estando en la Sala de Cabildo de dicha Ciudad Juntos y Congregados los Señores Regidores Alferez Real Alcaldes Ordinarios y Procurador General que al presente son y Actuan por ante mi el Escribano de Cabildo que Certifico y Doy Fe de Conocer a todos los Señores que Componen este Ayuntamiento Presente fue el Señor Don Joseph Antonio Romero Regidor Alferez Real de esta Ciudad y dijo: que por quanto Su Magestad (que Dios Guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y dos se ha servido mandar que en todas las Ciudades Villas y Lugares de sus Dominios se Celebren Exequias Solemnes a la Memoria de su Augusto Padre el Señor Don Carlos Tercero que Goza la Gloria, y que para el mismo efecto se Celebren Honras Generales por el Alma de la Señora Doña Maria Amalia de Sajonia Reyna que fue de España, Madre de nuestro Soberano el Señor Don Carlos Quarto que Reyna Felizmente, Mandando asimismo que en la Capital de cada Provincia se Celebren Exequias Solemnes a la Memoria de

Jesus Dn.ca que se Haze a Vra Ciudad: Z
oida dha Proposicion Sentiendo tan por dn.s Jus
tificada Z porque no. Salue. Persona q.e en be
neficio del Comun Seruicio q.e mro Señor sea
Seruido de Prouidenciar del Prouisorato Vic.a de Confor
midad nombrar como Desde luego nombra y
el Tiempo de la referida ausencia del Propie
tario Juan Fran.co Garrido Esc.no de Abto y
Ciudad aquien Relaga Juren pasado
lo Firma. Entendido

En dha forma. Se Juntaron dho dia y
Cabildo Z. lo firmaron segun la Costum
bre de lo que el Sr.no doi fee

Dn Thomas Gomez Flores y Santano
D.n Luis Alphonso Brazeros.lo
D.n Juan de Quiros

Ante mi Hauiendo de Entrar

Bernuez

En 18 de henero de 1731.

En la Ciudad de Plasencia en diez Z ocho
de henero año de mil Sete.os Dos y Vno.s Juntos los Se
ñores Alcaldes ordinarios Z Caualleros Regidores
Procurador General de esta dha Ciudad Z
Diputados del Comun Z Personas de Abto
della q.e Juntos Z Congregados en las Casas
de Ayuntamiento Segun q.e lo han Hecho
Z acostumbrado Para Tratar Z Conferir
Cosas tocantes Z Concernientes al Bien
Publico Z Comun Vezindad Z Abitantes
della Estando Juntos en dha Sala Capitular
Z Ayuntamiento Segun Z como Lo han
Hecho

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y CINCO.
VALE.

Reales Com.s de Academicos y Consiliario Antonio
Alanis Secr.o Ponente que fue en Diez de Mayo de=

Ex.mo S.r Dn Luis Alfonso Brazos Rot Cav.o Real Alcaide
S.r Sorps Nuno de Sepeda — S.r Bonav.a Ant.o de Branje —
S.r Ignacio de Aguilera — S.r Bonav.a de Ov.e mendez —
S.r Ant.o Bravo de Leyva — S.r Juan Ruiz Amador —

La Sup.a Atg.a de Sevilla en Alemania
— Los Porteros de Alemania S.a Alteza Rey nuestro Señor
Cada cu.a de ellos Alemanes. acudan Sus Cau.s Reales
para que mañana Sueuen despacho de Corte las
nueue oras de ella. Se Juntten en Casa Consis.l
rales a Celebrar Alemania Secret.a En que acor
dasse lo que acerca del. ayque ber Juez Real Cedula
sobre la Esplicacion de la Composicion de la Sentencia
dada en la Causa de Nombrar Receptor Expedi
cionero de ella: para este presente d.a Dixeron Que lo
Cumplan que es mandado: Y el Alcalde Mayor Corre
Juzgado Alguacil. Plaza Juez. Ores Juez Diez de
mil Duc.os. Y de Juez= Y.o Paz de Porras=
Juan Baez Alemano. Alferez Baez Escribano Porteros de Cs=
Escribanos de Dn Luis Brazos, en pres.a de Sorps de Campo
Cinta Calla= Y de Almar de Aguilera ausente= Y de Juan
Amador en Pres.a Y de Ant.o de Branje en Pres.a
Y de Bonav.a de Ov.e mendez en pres.a Y de Sorps Nuno
en pres.a de Y de Ygn.o de Aguilera en la Calla; Y de Ant.o

Bravo de Loyola Corregidor Criado de S. M. y su Alcalde Mayor en esta Villa y su Partido por el Estado Eclesiastico y Secular = Por quanto por parte de Don Juan Gonzalez Portero de Su Santidad y Notario Apostolico de la Santa Cruzada de estos Reynos se me ha presentado una Bula de Su Santidad Clemente Papa Duodecimo de buena memoria dada en Roma a quince de Julio de mil setecientos treinta y nueve, y Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos quarenta y dos, y Real Provision del Supremo Consejo de la Santa Cruzada de veinte y quatro de Novi

SELLO OCTAVO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Segunda Ex.ª Leon 2ª Semana Cuaresma

Dentro la Ciudad de Leon Convento Con
Pleno, y Cabildo de Justicia, y Regimiento
Congregado, y Junto en la Sala de Ayuntamiento
Como lo han de uso, y costumbre, Estando
Presentes los Señores Don Joseph Antonio
Pardo de Figueroa, Alcalde Mayor, Don Joseph
Antonio Fernandez Cano, Don Joseph Antonio
Fernandez Cano, Don Joseph Antonio Fernandez
Cano, Don Joseph Antonio Fernandez Cano,
Don Joseph Antonio Fernandez Cano

Al obrequio dcho Pe Prior Dn Fernando y
que el Sr. S. Antonio Brava de oy en
nron dha Ciudad a darle gracias dcho
Rmo Pe y lo espresado Mapuna le
Lad. en Contrario contra dcho fm =
Lo
Hago Sabe Sr. Dn Luis Alfonso Brazero apre
sente q pa
ser Jues de dho nobrria de la ciudad de Salta en Cuya
Pongo ante Jurisdn. en que dho Sr tiene limita
ción al Pron Sta Ma Pron que dio despacho para el Rl
de dha Ar Consejo
Lo firmo
para Juan de Pinilla de presente que la Ciudad
tiene sobre la Reivindicazn de Pinar
que en fallo motivo de Sentencia dado en el
Pleito dor Sra de hecha de las Comas, y que me
diante no averse Enagenado en Poder de
Pron dha Ciudad determine la Ciudad
que sea de Servirse para Enagenar dhas tierras
Con Citacn de Parte Pro poss. Hago
Comparecio Dn Ignacio Jasinto de Lerma
y dixo Pone ala Rl Persa Con dha Rl
Provicion y la haga Poner al Pie Pron dha
Ciudad para q Con Vista dem Pida lo q le
convenga = Sta Cau Lebra
Con Vista Propos el Letrado de dres dha parte dha
Rl Provicion Sta Cau de dha Ciudad q

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Lecho Sp. Lara y Acha[rte] y Propios los
Pagne. que con el Ilt[re] Cabildo celebraron en
Cap[a] que chere de la Mañ[a]
Acta Consd. de Cabildo de Veinte Cinco de Abril
tand. Ylo firmaron dejo la al ambre de
q[ue] doy fee

Dn Thomas Gomez Flores y Samano

Dn Luis Alphonso de Arteaga y Brauo Brazeros del Rey

Dn Antt[o] Brauo de Rioyos

Dn Narcisso de Obando

Dn Bernardo

Cab[o] de Sn de Thom[e]

En la Ciud[d] de Blan[ca] en Veinte y Cinco
de Abril de mil Setez[os] Treinta y
Seis Años. precedi[o] la Alarma de Costumbre
a Son de Campana Tañida y Lenguas de
que se Celebro Misa de Espiritu Santo
la Cumplieron a Celebrar Comand[e] de Cordillera
Cor[l] D. Luis Urbina y Cap[n] Reg[to] Sp[a]

Ss. Ldo Dn Thomas Gomez Flores y Samano Alcalde
Ord[o] Por Dn Conid[o] de Arteaga Theniente de Corregid[or] y Justicia Mayor
Dn Luis Alfonso Brauo Regidor del Caracter
Regid[or] de Cano de la Ciudad

D. Joseph Rico de Sepeda —
Dn Antonio Bravo de Lagos —
Dn Ignacio de Aguilera ——

D. Joseph de Campos y Cueto —
D. Juan de Quiros Escalante —
Dn Bonai Perez de Straussoro —
Dn Thomas de Villanueva —
D. Juan Rodriguez Amador —

Sobre se dacion =

En dia de hoy se hecho saber a la Cud. y Regimto. y Procurador del pco. Alcalde maior de Semana de Cuaresma. en Virtud de Vna Carta orden que esta S.ria le ha Remitido por el Correo de esta Semana en que le manda que sin embargo de la Consulta hecha p. Dho. Alcalde Maior de esta Ciudad y Procedimtos. en virtud de Vna Carta orden de S.M. que Dios guarde que se presentaron a dho. S.ria para que esta Ciudad le cumpliese y executase como en

Libro ... del Ayto de Canoj =

Sello quarto, año [illegible]
Millesimos
[illegible]

[illegible] Braus Leyos q. Alcaldes
Aparacho ausalo. [illegible] Ciudad de Alloque

Lo Contenido ==

En la Ciudad de Alloque a [illegible] de Diziembre de
[illegible] Alcaldes Ordinarios Alloque se hallaron de Ayuntamiento
[illegible] Alcalde Mayor de Alloque Salga de la Plaza de Canoj
[illegible] Parroquia de la Asumpcion de Nuestra Señora
[illegible] Ciudad [illegible] Cabildo [illegible] Regidores
[illegible] Procurador [illegible] Diputados [illegible] Alcaldes
[illegible] Ciudad de Conformidad. [illegible] Libro [illegible]
[illegible] Ayuntamiento [illegible] Fabrica [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible] Diputados [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] Regidores

SELLO QUARTO . AÑO DE MILESETECIENTOS TREINTA Y UNO.

a costumbrada de que Sr Mesno

Dor fee

D. Ant. Bravo de Hoyos

D. Juan de Dios ?

Thomas Gomez Flores y Santano

1º de Febrero Ordinario

En Madrid a [illegible] en Pun de Febrero año de mill Seteos. Veinte y uno Año estando en la Sala de Alcaldes los Señores Don Antonio Bravo de Hoyos Alcalde de Casa y Corte Don Juan de Dios [illegible] Don Thomas Gomez Flores y Santano Alcalde de Casa y Corte

Libram.to de Portero franco Paez de su Salario

La Causa Enquestada Entendiendo El S.r Don Joseph Nieto mi Capitular en la Ord.a de Leon fulminados en Virtud de mi Despacho El que Corre hecho presente El S.r Dor Martin Declarando quien los Pedimos de el Vec.no ori-ginario de Chacella: Hagienda la Diligencia se Entren en el Cabildo de Cinco de aquel Mes y rage la Diligencia Con Ronora y determine lo que tubiere por Conbeniente = Leyose el Acordado a entrega de Yguero en el Cabildo de xe Feriado los mencionados autos, La Eldho.s dio Sele de un tanto de lo Pedido para su resguardo =

La Diligencia de Vista de lo que el S.r Jus.to Qui-ros a Informado en razon de la Vacante de Dan.l Baez Cobas Suportero antiguo Sobre El Descubierto de lo que por la asig-nacion que goza como tal Portero Se le esta deviendo, y Haver Conbenido en la Re-mision que hara de Doziento Rs.s de Aguerda de Conformidad Se le pague la can-tidad de tanto hecho el xeferido descuento de la remision, y Se le descargue en Sus propios, del mayor Importe Sin Retardy. = Diziendo hasta el Fin de Junio del Ano pro-ximo de mill Sete.s y Veinte = En Vista Conformidad Se Remite Dicho Auto Salamanca y Sbre de dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, año de
mil ochocientos
treinta y uno.

Se previene que en esta Peticion no se
usen Papeles Comunes sino del sello
que corresponde =

Luis Antonio Antt. Bravo D. Juan de Quiroga
Bravo Vel[illegible] de Vega

Ante mi
Mariano de Elizondo
y Bermudez

En 28 de febrero de 1834

En la Ciudad de Morelia en ocho de
Febrero de mil ochocientos treinta y quatro años
de campana tañida a Doctrina en que se
hallaron congregados en su Sala Capitular
a celebrar Ayuntamiento Ordinario los Sres
y Cabildos Regidores ——— ——— ———
S. Lizdo D. Tomas Gomez Flores Diputado comisionado
Interino Alcalde mayor de la Ciudad =
Asi D. Luis Antonio Bravo Cañ. Reg. de Comisionado
D. Antt. Bravo de Vega - D. Juan de Quiroga Maldonado
D. Tomas Antt. de Bravo -

Se le
S. Diputado
Dn. Cor. y
Juez Sn. de Hi-
juelas

En la Sala Capitular se reconocieron las cuentas de los propios
del Cargo de D. Nicolas Lopez Zapata mayor. que
fue de ellos, y las Cantidades de mas que acer-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D. Sd. Manuel de Villena Corregidor que fue d
esta Ciud. por el Salario que gozó en el tiempo
que Sirvió este Empleo, y Descontadas las que
Constare estar Satisfhas, por la que resultare
Liquida se le despache Libramiento a favor
de dhos. or Dn Juan Manuel de Villena, y Dn
Pedro Ysnardo Cuéllar Como Su apoderado,
Sobre los efectos vnas promotas de Rentas de
dhos propios, y con dho Libram.to Su Recivo
Se le abone dha cantidad En la quenta de Su
Cargo=

Civil de ese
nio de 1818.

Fue se
llam.to para
otro sobre
Arqueros

Por la Ciud. Ag.da que para el proximo Ayuntam.to
Se le llamen. para ser una peticz.on de Ma
nuel de Mora Sobre la recetoria de las arcas
de Empuestes no mbro, y Determinar lo
que convenga=

Por la Ciud. Dn Rombra p.r Cau.s Comisarios de Pan
nizm.s de esta Ciudad para dcho Sorteo
y Juram.to de Ley ante Escno. la cual hecho
Vino en Sorteo la cual hecho resultaron
Dn Juan Manuel de Mora y Dn Thomas Ruiz de Apari
cio, en cuya Virtud obligado que sirva
dho empleo por un año en dho cuerpo de Carnes
Con gruesa a la Solemnidad=

En esta conformidad se feneció y

Testimonio de un quatro mtos

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

PAPEL

Y al año de Mill setecientos y Sesenta y tres
Segun la Costumbre de Esta dicha

Dn Thomas Gomez Flores y Cantabrano Dn Antt. Bravo D. Juan de Quiros de Alegria

Ante Mi
Hasiem de Ulzen
Dn Y Benavente

En Vte de febrero

En la Ciudad de Sta Ana en quince
de febrero año de mill Setecos Sesenta y tres Años
presidr de Ntro Cabildo Justicia y Regimiento
para Tomar de Vltimo la cuenta Celebrado
Misa de Espiritu Santo se Juntaron a Celebrar
Ayuntamto Ordinario los Sres Justicia y Regidores
Siguientes

Sr Lr Dn Thomas Gomez Flores Alcalde Ordinario
Antiguo de los Rs Consejos Alcalde mayor y Co
Regidor Decano Alfz Dn Pantaleon Sanchez
Alcalde

Dn Luis Alfonsis Bravo del Rol Caballero

Regidor de esta dha Ciudad=

Dn Josephs Bruno de Repeda - Dn Josephs del Campo y Luca -
Dn Ignacio de Aguilera - Dn Juanfo de Quiros Camasal -
Dn Antd. Bravo de Oyos -
Dn Roman de Orellana -

La Ciudad hoy dia se hallan con el Camando=
Camando los Porteros de Masa. de esta Muy noble y
Muy leal Ciudad den Camando a dos Sus Mds
Rs. para que mañana a Quince del
Corriente. a las nueve oras de ella de Junio
a Celebrar Ayuntam.to Ordinario En que des
pues de Tratar y Resolver las cosas tocantes
a el. Asi que Tratar sobre nombrar Alg.o
Regidor de Dha Ciudad Para Asistir a la
Misa que se ha de Cantar el Dia del S. Spiritu
Patto del S. Alcalde mayor
Interin Pr Cau.a de Febrero Catorze de
mil Seis.tos y Veinte y Dos=

Dn Fran.co de Elizondo y Bermuda=

Fran.co Baez Escovar

Camando de Fran.co Baez Escovar Porteros
y Criados de Vs=y de Dn Antd de Atrancoleon su
Cuñado y de Josephs del Campo Cuñado=
Dn Roman de Orellana Cuñado=y de Josephs
Bruno de Repeda Cuñado=Menor Criado
de Vs. Fran.co Baez Escovar=

Dn Antd.
Gonz.z

Camando de Dn Gonzalez Criado de Vs.

Señor Diego Ramos Aguilera Enrriquez=
Luis Bravo Enrriquez=
Agüera Enrriquez=
de Oyos Enrriquez=
Enemo= Criado de Vs: Domingo
Gonzalez Valles=

Hombra Vecina Diputado del Ayuntamiento Capitular
m.to Alcalde Pedro de Alcantara de Ahora Vecino Enquerosti
de Rentas R.s Vita que Encarecion auer Sauido Enfermar
Atendiga Procurle guardado el Juicio
Que le Corresponde de Justa Razon que espera
Confiando de la Ciudad Obrara Como
Hoy Que para sele Suspenda Canonicay.ne
Sa Vna Persona de Alquiler de Rentas R.s
Jmque Este acto. perjudique ala Ciudad para
tener le presente Obra Diligencia que
rida de Vs Señorias. Vista Consequencia
Sanc.do para la Ciudad a Confirmacion
Sobre Juicio Que dixo Tiene Enfermedad nombrar como
Hoy de Conformidad nombra Capital Alguacil Mayor
desde luego nombra Capital Alguacil Mayor
año. que a de Empezar desde el dia de la
aseptas.n Con la obligazion de dar la

Ramo presenta Lor derecho a Joseph
Fernandez Maraccan V.ª de esta ciudad aquien
Se le aga Saber Y Notifique para q.e
alegue. Y en q.to a defecto de Suplica
Y Auto del Corregidor Alcaldes Y
q.to a omision que en lo Contenido pue
da auer protesta Y Auto no
Pare perjuicio Y q.to al Reg.
Y quien ara lugar Y No defecto de q.e
Y Obre A no Obseruasse Como Ho
Es lo dispuesto Y Ord.as Y Nra R.
Instruziones.

Y Leydo Se dio Por Notificado en este Stumto. Su
mim.e el R.mo P.e Prior del Conv.to de S.ta
Maria. Y q.to a de Suso en este Libro
Prior del Y del tenor siguiente
Y Prior de Señor El P.e Maestro Fr. Juan Melendez
Y Hz Minimo Predicador de Num.o q.e P.e Y.
Prior del Conv.to de Dizenue orden de Predicad.es
rel desta Ciudad Puesto a sus ordenes Y Dos dig.s
Y que Y mandauo el S.r D.n Felipe de Y.to

DIGITALIZADO · AMO
ARCHIVO MUNICIPAL
TARIFA

año de mill ⁊ quinze ⁊ quatro d[e]sta
Muy Noble ⁊ muy Leal Ciud. se abrio Sra. Aya.
en la Muralla Contra Poniente q[ue] Mira
para el Serr. de Cond. en la Entrada de
la Caualleriza ⁊ Cano, por la Antedezenzia
de estar prezisa a ello, a parar q[ue] la Puerta
de la Yglesia ⁊ Sitio, de prozesiones de N[uest]ro
Sr. Sanctissimo de que se Eximan de
sus Arcedianos de que añado q[ue] se declara
Entonzes q[ue] la Puerta de ello Cauzo a
Sombra ⁊ Sup[uest]o q[ue] ello, Cuerpo, se dan en
dr[ic]hos dias ⁊ q[ue] la Puerta de Callan
prezisado, a dar la Entrada q[ue] la Sra. Capitu-
pario dello, ⁊ fundamto, dello dado sta prouinzia ⁊
se Crian para el Serr. de Dios q[ue] Pongo
a la alta Comprension de V.S. para q[ue] medite a lo
Cuerpo q[ue] Puede ocasionar, ⁊ Sanion dello
Zerrado dha Puerta de la Muralla ⁊ ocasion
de tal Ruina q[ue] Pongo a V.S. sin otro
motiuo, ⁊ Supp.to a V.S. se digna fauorezerle a este
Comd.e con q[ue] se le abra ⁊ quedando con
Cadena q[ue] Entre Cauzo ⁊ q[ue] Entre Cauzo
la Basura a zerrar la parezera a V.S.
ser Comd.e q[ue] Spero Rezeuir &ta

Fecho dho Señor Bmo de 08. Sumas afectos
Señor y Capp.n de Jnoz. Melendez Ramoso —
Jenbrta. dho num.do Consejo
Jziado Cabildo sobre su Convento de Sr
Comenzando lo Indecoroso q. Elquejor
la primera Principal dho Convento se
mediano a la dha Yglesia, Ser de donde
se zelebran las Procesiones delas funziones
Que En dho Convento se Selebran como
Tambien de donde. Su Comunidad tiene las
Entradas Salidas del Coro Tenga el
Comercio para el Trasago y Comercio de
los Carros Caballerias Cobros y ganados
Que se mueben otras Pruebas. Se ha hecho
Presente Se Embiada por el Patron prin
zipal y para Cumplir el Benefizio y Des
Comodidad Que dello Se Sigue a dho
Convento, y Atendiendo a las Causas
Razones Que Se Esprimen en dho
Memo y lo mucho. que la Ciudad
Alberga abran Santa Comunidad como
A dho Rmo Pe Prior = Hyo de lo Susodho.
Concedan su Licencia y permiso Como des
de luego la Concede a dho Padre Prior
y Su Comunidad para que den
Luego puesta a Prueba la Puente que

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION
BUENOS AIRES

En la Villa de Sn Miguel de Tucuman en veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y dos años estando en la Sala de Cabildo de ella Juez y Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magd que Dios guarde Don Bernardo Fernandez Moreno Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata Gobernador Intendente de Salta del Tucuman Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de la Plata por ante mi el Escribano de Su Magd y Publico de Gobierno de Cabildo de esta Ciudad parecieron presentes los Señores Alcalde de primer voto Don Juan Thomas Gomez Flores y Alcalde de segundo voto Don Antonio Bravo y Don Juan de Guiros y Reyes Regidores de este Cabildo y dijeron que por quanto en el dia de hoy se hallan juntos en este Cabildo para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien Publico y Comun de esta Ciudad y su Jurisdiccion y para que en adelante haya mas Comodidad y Conveniencia de la Comunidad por lo que les combiene y a todos los Vecinos de esta Ciudad y su Jurisdiccion

Ayuntado a los Rs Comus Hs Mayor
Correo. Antonio de Ocampo y los Mayos RR=
Ms Dn Lms Alfonso Brauos Rol Caualleros
Regs. Alcaldes Dn Decano=
Dn Lopes del Campo -
Dn Lopes Nieto de Zepeda - D. Juan de Mrol Maldonado.
Dn Antonio Brauo de Loyol D. Bomal Anto de Atrauso -
D. Bomal de Quintana -

En dia Sauo Conferenciado sobre lon
sobre con fram de Procur Seneral de la Ziua Alames
tocaron
de Procur ofmalli: Aggo que Uno de los Vis Alcaldes Alcaldes
de la tierra Dn. se escuma de Procur de la Ziua Lue
Sdemas ofri Ungues de auer cumplido el Vienio q fue
nombrado Alli muchas dependencias que ocur
ren de Comun q negocio de la Ciud Sdemas
Con tocaron en la forma que queda practicado
siempre, para celebrar sus Cabildos en cada un
Mes Salgando para el Domingo segundo
de Abril de Abril proximo para la eleccion de
Oficiales de la Ziua del Sor Vienio Alcalde
mayor que viene de prouidencias Zque deue
dar la que corresponda Con tomara la Zud=
Pedra Por Pedro Vrsenue Roman dipu
tado de los Encomenderos de la Ciudad Sa dado Pe
sson Cs pretendido la Corua Confesada de Atrauesa
Que el Sauo Cabildo Prouea ano Zque de
no dar precio competente, q sus Vecinos le Sau
Salando Zque deue dar Prouidencia para
q se trafaluar este anado q menos Zs

Para despachos de oficio quarto a Vez

Sello quarto, año de mil setecientos y treinta y seis.

En la Ciudad de Sn Phelipe de Austria Capital de la Provincia de Charcas en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y seis años, estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, los Señores Don Thomas de Arauso, Don Thomas de Villanueva, y Don Thomas Gomez de Flores y Zamudio, Alcaldes ordinarios de primero voto, Don Luis Alphonso Brazero Volante, Don Joseph de Campos Solorsano, Regidor Alferez Real, Don Ignacio de Arteaga y Don Ignacio de Arteaga, Alcaldes de primero voto, Don Thomas de Arauso, Don Thomas de Villanueva, Don Thomas Gomez de Flores y Zamudio, Don Luis Alphonso Brazero Volante, Don Joseph de Campos Solorsano, Don Ignacio de Arteaga y Don Ignacio de Arteaga, Regidores, Don Thomas de Arauso, Don Thomas de Villanueva, Don Thomas Gomez de Flores y Zamudio, Don Luis Alphonso Brazero Volante, Don Joseph de Campos Solorsano, Don Ignacio de Arteaga y Don Ignacio de Arteaga, Caualleros Regidores, Don Thomas de Arauso, Don Thomas de Villanueva, Don Thomas Gomez de Flores y Zamudio, Don Luis Alphonso Brazero Volante, Don Joseph de Campos Solorsano, Don Ignacio de Arteaga y Don Ignacio de Arteaga, Alcaldes ordinarios

Mes 25 de Febrero — En la Ciudad de Alcantara

En Veinte y Cinco de Febrero de mil Seteci.
y Quatro Año ante mi Escrivano y Testigos
del pueblo de Alcantara Estado El Comand.te
que dixo Le Combiene Celebrar Ayuntam.to
Estraordinario Con Asistencia de Los
Siguientes —

El Sr. Dn Thomas Gomez y Flores Alcalde Mayor
Cald.e mayor y Corrido Juez Ynterin Alcalde de Hijos
Dn Pedro de Thomas —
Dn Luis Alfonso Barrero, Regidor Decano —
Dn Thomas de Arauso —
Dn Thomas de Villanueva —
Dn Ignacio de Aguilera —
Dn Rodrig.z Amador —
Dn Antonio Bravo de Leyva —

Estando se ha Visto en este Ayuntam.to Un Despacho
S.M. y.s de Su R.l Supremo Consejo de Guerra
Ganado a pedim.to de Juan de Oliva, Procurador
Sindico del Commun de ella Sobre la Instancia
que Solicitando Cumpla este Real Consejo, Sobre
que se mande á Observar Guardar y Cumplir El
Real Privilegio Con que se halla esta Ciudad
y sus Vez.s para no Contribuir Con Repartí-
mientos, ni Derramas, ni Leuas, Confirma-
do por S.M. El señor Dn Dn Phelipe
quinto (que Dg Gu.e) y queen su Virtud
se declare, no deuer esta Ciudad Cont.

El Sr. Alcalde Mayor Provincial en Virtud del Real Privilegio de su Excmpcion

tubiesse Con los Zinco Soldados que se le piden quan-
tados En la presente leua, por el qual despacho referido
Semanda que por el S.r Yntendente Sñal desta Provincia
de Extremadura se Informe del conteso, dentro
de Veinte dias, de la observancia y practica que ha
tenido hasta aquí El Preuilegio citado, por lo
tocante a leuas y quintas; y lo demas que Con-
tiene dho Real despacho: Y Visto por la Ciudad,
Y Conferenciado Sobre su Contenido Aque-
da, de Conformidad, que el S.r D.n Antonio
Bravo de Rios, mro Cau.o Capitular, que
ala Ciudad de Badajoz, a solicitar Condho
S.r Yntendente El Informe que se le pide, pro-
curando, por todos los medios que sean posibles
y Sus Sez.s Experimenten El buen Exito que
Desea Esta pretension, para Cuio efecto
Se le entregue dho.s Dn Antonio, El Preui-
legio, original, Zedula de Su Confirmac.n
y el despacho referido, Y se Rescriuan todas
aquellas Cartas que parezcan Correspon-
dientes, y Recomendables para dho S.r Yn-
tendente, a fin de Solicitar toda la Gracia
que Espera En Su Vista En el referido
Informe, fiando la Ciudad del Celo de
actividad de dho S.r D.n Antonio El mayor

desempeño Este encargo, y para que pueda
executar, Hacienda, al mismo Sele asigna-
ren a su ss.ª dha Causal que Viere Obrado
y se cobrare dha repartim.to Voluntarios que
dhos Sres. tienen hecho Entresi, para los
referidos Gastos, los Salarios de doze días
que se contemplan necesarios para Sal-
quar Su comission, y pay buelta acesta Ciu.d
a Razon de quarenta y quatro Rs de Vn
encadauno=

Y Enesta Conformidad Se fenecio, y dirol-
bio este Auntam.to y dhos Señores firmar-
ron Conforme ala Costumbre, de todo lo qual
Yo el Sr.a Dor fee=

Dr Thomas Gomez Flores y Damano
Dr Luis Alfonso Brazeros Sol
Dr Anth.o Brauo de Rojas

Ante mi
Diego Diaz de Rojas

Mon.l 1.o de mayo-

En la Ciu.d de Plas.a en primero de marco
de mill Setez.s y treinta y un años, Haviendose
celebrado misa de Spiritus, Se juntaron en
las Casas Consistoriales a celebrar Auntas.

ES 10148.AMP 01.01.01.001

miento ordinario, a Son de Campana Como acostum-
bran los Señores Justicia y Caualleros Reg. Sig. ——

En S. Liz.do D.n Tomas Gomez Corr.i Tinte.te Sup.te
Alcal. Y S. Corr.s Corr.es Interin de esta Ciu.d y Rr
Lazrdo Por su Mag.d ——
Y S. D.n Luis Alfonso Bracho Rr y Leg.o Caualle.
ro Rex de Cano dcho ——
Y Sor.s Hecho de Rep.o
D. Ygnacio de Aguilera
D. Juan de Quiros Escalonado
D. Tomas Gomez de Arroyo
D. Tomas de Villamedia
D. Juan Rodrig.z Amador

Este dia se ha hecho saber a la Ciu.d por Manuel de
Oliua Sr.o del numero della: Una Rl. Probision: la qual
y Cumplimiento dado. Semando ynserir en este Libro,
y su Thenor es el siguiente ——————

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem de
Nauarra de Granada de Toledo de Valencia. de Galizia de Sta
Uorca de Sebilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega
de Murzia de Jaen. Señor de Vizcaia y de Molina
A Vos la Justizia y Regim.to de la Ciudad de Valencia

Salud y graçia. Ven sabeis. que por los del nro
Conseso enbista de lo pedido enel, por parte de D.
Domingo de Libera y Cordero Abogado de los del nros
Conseços y Aldermaior que fue desta Ciud en horden
à que se le diese y pagase por esa Ciud. cierta Cantt. de mrs.
por razon de renda de Casas. q tiene acostumbrado
à dar às sus Alcaldes maiores, Asi mismo Enbista de la
Contradizion à ello puesto por esta dha Ciud, y ynformes.
En su Conformidad Sentados en Virtud de Rl. Despos.
nros en los dias treze de Agosto y doze de Nou.
del año proximo pasado de mill Setez. y Vante y
nueve, Se proberexon por los del nro Conseso. los
dos Autos del thenor siguiente = Despachese Rl carta
Auto. para que la Ciud. de Plasencia, sin embargo de sus Pes
puesta de treze de Maio del año proximo pasado,
pague y satisfaga à esta parte del Caudal de sus Pro
pios. y Conpreferencia y antelacion à los ministros que
en su Respuesta se Refieren, la renda de Casas que ha
acostumbrado dar à los Alcaldes maiores antezesores
a razon de mill quatrozientos y Sesenta y seis Rs
Vellon en cada año de los que sirbio esta parte el
ofizio de Aldermaior de dha Ciud, lo quesea y se entien
da por esta Vez: y al Aldermaior presente y actual.

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio que se ofrezcan.

Sello quarto, año de mil setecientos y setenta y tres.

Alto

Se le haga saber el Acuerdo de la Ciudad de Ynuebe de Diziembre del año pasado de mill setez. y Sante y Azel, para que si tubiere que dezir lo haga en el consejo: Stadrid treze de Agosto de mill setez. y Sante y nueve = Lic.do Miranda = Sin embargo de la Respuesta y Informe de la Ciud. de Plasencia. se despache la sobre Carta. que esta mandada por auto de tres de Agosto de este presente año. para que del Caudal de sus propios pague y satisfaga al Lic.do Dn. Domingo Cordero. Comprehexenna y cantelaron à los ministros que en su Respuesta se refieren; la Ayuda de costa que ha acostumbrado dar à los Alcaldes mayores antecesores ascienden de mill quatrocientos y sesenta y seis R.s de Vellon cada año de los que ha servido dho Dn. Domingo Cordero el oficio de Alcaldemayor de dha Ciud; lo que sea y se entienda por esta Vez; y para que al Alcaldemayor actual. se le entregue y haga saber el Acuerdo hecho por la Ciud. en Ynuebe de Diziembre pasado de mill setez. y Sante y tres; p.a que si tubiere que dezir. lo haga en el consejo; Stad.d y Noviembre Doze de mill setez. y Sante y nueve=

S.do Sr. Madrigal — Q. Cumplim.to dellos. selibraron
al Sus.do dhos nras Cl.s Cartas y Probisiones para q.e se
Lu.d pusiese en Exec.n dlos contenidos: Q. despues Octubre
Febrero proximo pasado se auzio alnro Consejo
Representando q. asu noticia era llegado q. por D.n Balthasar
de Segardon Alcalde.n se pretentaba, ante dl ante q.
pretendiendo selle mandase pagar cierta porcion de mrs:
por razon dla deuda dlcosta; y que respecto. deq.e en la
pretanzia. que se hauia seguido Con D.n Domingo Cordero
y Ribera Alcaldemaior que hauia sido dello Suantezesor
selle hauia estandado dar traslado; el q.e no estaba ob.
gado. por esta razon. y las demas. que se adu.e tenia que
poner presentes; desde luego ponia Contradiz.n. alog.e este
punto Solizitase el dho D.n Balthasar; Q. para hazerla con
pleno Conozim.to, los pedimentos y Suplicasiones. fuesemos
servidos demandar. que dequalquiera pretension. que se
Ubiese pretaduzido. o pretaduzese por el referido D.n
Balthasar de Segardon; se le diese traslado. y entregasen
los autos para Ensubista alegar, lo q.e le Combiniese abro-
dho; y que en el interin no le corriese termino. ni
parase perjuizio; Q. despues dlo referido en orne deste
pres.te mes por parte dlodho D.n Balthasar de Segardon
Abogado dlos nros Consejos y Alcaldemaior dellaudo
Lu.d, se acudio alnro Consejo. Exprimendo que sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

antezesores Cnel.do Cmples dtal Alcaldemaior abián
gozado por Vnaber Cnsutuenio el Salario dequatros
Ducados de Vellon. q̃ correspondián Cncada Vn año mill quatro
zientos y sesenta y seis R.s Dla misma moneda, sobre los propios y R.tas de esa
Ziud, y por ese Ayuntam.to se hauía librado, la referida Cantidad, asus
antezesores, y paraque se pagase al lic.do D.n Juan Galdon Cauezuelo
que hauía sido tal Alcalde maior, se hauía librado vña Lt. Cartta
y prouision, en fiebre de Henero, del año pasado, de mill seteci.tos y
diez y ocho, Respondada de D.n Balthasar X.r Pedro. vño Sr.o de
Camara y de Gouierno que hauía sido del vño Conseio, aloque se
hauía dado, el debido Cumplimiento, y despues asus Subzesores que
lo hauían sido, D.n Pedro Gimenez Espinosa, D.n Antonio Rodrigues
de Ledesma, y D.n Domingo de Riuera y Cordero, embirtud de R.s pro
uisiones vras, y acuerdos de esa Ziud, y sin embargo, de embargos
se hauía mandado pagar y pagó, la dha alcuda de Costa alos referi
dos antezesores, declarados, D.n Balthasar franz.co de Lepardon
y vltimam.te al enunciado D.n Domingo de Riuera y Cordero
sin embargo, dla Contradizion y oposizion Judizial de esa Ziud, y
Excepziones que dedusistes, que en substanzia, se reduzian aque
lla alcuda de Costa, dada à dhos Alcaldes maiores, hauían sido
puramente graziosa y que quando fuese, obligatoria, se hauía
subrrogado, en el Resguardar, el propio que llamauan de penas
de Sinas y heredades, de que se hauía aprouechado, el referido
D.n Domingo de Riuera y Cordero todo el tpo, que hauía sido tal
alcaldemaior de esa Ziud, las quales, oposizziones, se hauían
desestimado del todo por los del vño Conseio, no obstante de ha
uer contrado quedho D.n Domingo lo hauía gozado todo el tpo que
hauía sido tal Alcaldem.e como todo lo referido Contiene

ARCHIVO GENERAL
DE SIMANCAS
AÑO DE
REGISTRO: 1730
LEGAJO.

Y para q̃ el Sr̃ado pleyto, testimonio. y.s Provisiones, y declaracio
nes, Ante el Rs̃ Consejo, en el mientras, que se produzia, y porque
el dho Dn Balthasar, hauia tomado posesion del dho empleo de
Alcaldem.or de Casa Corte, el dia dos de Junio del año proximo pasado
de mill setez.tos y treinta y nueve, y lo hauia exercido hasta el pri.mer
ro de este pres.te mes de marzo, que hauia salido de ella, para esta villa
Corte, a Jurar, en el dho Consejo, el empleo de Dho Corregid.or de la villa
de Olmedo, y por ello le tocauan, y pertenecian, los cantid.es correspondi
entes al tpo que hauia servido, el referido empleo, respectiuas alos
dhos mill quatroz.tos y treinta y seis r.s del Dn declarados, por ayuda
de costa, o salario, en cada vno a fauor del dho Dn Domingo
de Riuera, Vltimo antezesor del referido Dn Balthasar para. que dejan
don, en quien Concurrian, las especiales razones de Abogado mas anti
guo, crezidos gastos, que se le hauian ocasionado, en el corto tpo que ha
via estado, en dho empleo, Dias ses que hauia hecho, y la notoriedad
de la Justificac.on, de zelo, y desinteres, con que hauia portado, en el exer
zizio de dho empleo, por cuios motiuos, nos pidio, y suplico fuesemos ser
uido mandar despachar vna Rl. Carta y prouision, para que de los pro
pios, y efectos de ese Ayuntam.to se le hiziese pago, de las cantidades, co
rrespondientes, al referido tpo, que hauia servido, dho empleo de Alcal
dem.or al respecto de mill quatroz.tos y treinta y seis r.s por año, ad
judicados a su Vltimo Antezesor con preferencia, a otro qualesquiera
acreedor, y sin embargo de embargo, por el previlegio que

Sozana, exe exedito, prozediendo breve, y sumaria, y eseruion en aque-
zion aque sobre todo lo referido, hauia auido, en el nro Consejo, ple
no, y dilatado Conozim.to de Causa, que obraua, contra Iuspada, y fa
uor del Ab.o Dn Balthasar, como subzesor del referido Dn Domingo
de Riuera y Cordero, en el referido empleo, cometido al pago al r
nro Corregidor desa Ziu.d, para que lo hiziese, dentro de un breue ter
mino, que se le asignase y baxo de las penas que tuuiesemos p.r com
benientes, pegeiendo, y desestimando, qualq.ra Contradizion, que se
quisiese hazer, por esa Ziu.d, como opuesta alos mandados y p.s pro
uisiones, espedidas, por los del nro Consejo, en el mismo, y dentro
asumpto y Visto por los del, y la Contradizion hecha por ella Ziu.d,
dieron el Auto siguiente ——— ———

Auto. La Ziu.d de Plas.a sin embargo de su Contradizion, y de lo mandado
en auto de doze de Nobiembre del año pasado de Veinte y nueue de
Caudal de sus propios, y sin embargo de embargos, y con ansi de lazion
a otro qualesquier, acreedores de y pague, por toda, al Liz.do Dn Bal
thasar Segador, la prozima que le Corresponda al pto que a sexuido
el empleo, de Alcalde m.or de ella a razon de mil quatroz.s sesenta
y seis r.s de V.on al año y para en adelante se haga saber alos Alcal
des m.res que fueren della, que no se les sacuse faza la esta Ciu.d, y.r mo
dio alguno, y que se obserue, el acuerdo de la Ziu.d, de nueue de Di
ziembre de Veinte y tres, Madrid y Marzo quinze de mil sete
zientos y treinta = Liz.do Madrid = a para que se guarde y cum
pla lo remetro p.r to del nro Consejo, en el citado auto de quinze de
el mes, que ba inserto y mexor mandar despachar la
presente = Por la qual os mandamos, que luego que con esta nra
Carta-exekt.a requerido bea is el referido auto, que ba mexo
Dado p.r los del nro Consejo en quinze de Septi.bre mes, y segun
dos cumplais, y executeis, y hagais, guardar, cumplir y executar
lo en el todo y por todo, segun y como en el se contiene sin contra
benirle ni permitirlo en manera alguna, ni con ningun
pretesto, causa, ni motiuo, que sea y en su consequencia

Para despacho de oficio quatro años

Sello quarto, Año de mil setecientos y treinta y dos.

Sin embargo de la contradizión hecha por esa Villa en horden, a que se la diese Traslado, y entregasen, los autos, para hazerlo mas en forma, y Alomandado, en auto de doze del Corr.te Año proximo pasado de mil setecientos y Oenze y nueve, y provisión, en su Virtud despachada a pedim.to del Lic.do Dn. Domingo Cordero, y Rueda, Alcaldem.r que fue de ella, del caudal Alos propios de esa Villa, y sin embargo Dembargos, y contradizn.es a ello qualesquier acreedores, deudores y paguen, y hagan dar, y pagar por oora, al referido Lic.do Dn. Balthasar Juan. Delgadon Alcaldem.r que acaua de salir della, o aquien en su poder tubiere la propria, que le corresponde al tpo. que ha servido el expresado empleo de tal alcaldem.r a razon, de mil quatrocientos y sesenta y seis r.s de Vn.o alaño Cuio pago se hagan hazer y que se haga Alos propios de esa Villa. que en Virtud de esa mia Carta y lo de pago Alexo otro, o xemplo de quien su poder tubiere se xan entendados y pagados, y mandamos se le reziuan, y passen en q.ta al mayordomo de propios, o la quien fuere de su Cargo, y passa la en adelante lo hagan Saber alos Alcaldes mayores, que fueren de ella que no seles satisfaga dha Carta, por motibo alguno, y que se observara, el aquerdo celebrado por esa Villa, en nueue de Diz.bre del año pasado de mil setec.tos y Oenze y tres que assi es mia Voluntad, y no hagais lo contrario, pena de la mia mrd, y de diez.tos mil mrs, para la mia Camara, so la qual mandamos, a qualq.r mag.d y.no lo notifique y de ello dettim.o, Dada en Madrid a quinze de Mayo, de mil setec.tos y treinta = Andres Arzobpo de Valencia = Dn. Andres

Gonzalez de Barzia = Dn. Franco de Arriaza = Dn. Antonio Cala de Vargas = Dn. Joseph Agustin de Camargo

Lo Dn. Bartolome Garzia Escno. de Camara del Rey Nro. Sr. la hize escriuir por su mandado, con aquerdo de los de su consejo = Rexistrada = Dn. Juan Antonio Romero = por el chanzillerato = Dn. Juan Antt. Romero

Cumplim.to

En la Ciudad de Mala. en veinte y ocho dias del mes de febrero de mill setecientos, y treinta y un año, ante el Sr. Lic.do Dn. Thomas Gomez Flores y Santano, Abogado de los Rs. Consejos, Corregidor y Justicia mayor y Alcalde mayor de la Ciudad, y su Partido por su Magd. se presento esta Provision y Cedula de su Magd. de suso incorporada, la tomo en sus manos, beso y puso sobre su cabeza y la obedecio con el respecto debido, y en quanto a su cumplimiento dixo, que mediante Dios, estaua presta de dar cumplimiento a lo que su Magd. manda sin perjuizio de qualesquier derechos que a su Magd. pueda pertenezer, y que se haga saber a essa Mta. y L.da Ciudad Santa en su Ayuntamiento y lo firmo, et = Lic.do Dn. Thomas Gomez Flores y Santano = ante mi = Juan Ant.o de Ochoa

En cumplimiento de la expresada Real Provision. que la Ciud. thomo en sus manos. Beso y puso sobre su Cauesa de la Real Cedula de su Magd. en quanto a su Cumplimiento Acordo, que mediante Constar por ella que el Sr. Dn. Balthasar de Legardon Alcalde mayor que fue desta Ciud. exercio dicho Empleo desde el dia dos de Junio del Año pasado de mill Setecientos y Veinte y nueue hasta el ultimo de Febrero del Siguiente de mill Setecientos y treinta, un y otro Inclusive en cuio tiempo Segun lo que se manda por dha Real Provision. deue hauer por la Cantidad de Costa que se le manda pagar, y lapso-

rrata Correspondiente alos dhos Dias, En mill, noven-
Cuerte dia Secret- tay dos Veces y doze mds de S.n al respecto de un mill
pacho. El Libram.to quatrozientos y Sesenta y Seis Rs Vellano, mandas
Conformealo al- queel may.mo de sus propios, Cnobservancia de lo Rl
Cuidado Dar fee- mandato Dey pagar de los mas prompto y efectivo de
ellos alapersona que Contare tener poder les.mo para
Superlegz.on los expresados En mill novenTay dos Rs Ll
Doze mrs de los quales Se le despache Libram.to Conel
qualy Rus delos apoderado y la Rl Prem.s orig.
Q debuera entregarle Se le abonaran En Cuenta
que diere de Cargo, Para su puntual observan-
zia Encarga la Ley- Cabolerirlo decho alos Ss.res Co-
Comis.s de dha propios
Lenesta Conformidad Se Jenero y devolvio este
Ayuntam.to Dho firm.on Conformealaco-
tumbre, de todo lo qual Yo Escrno. doi fee
Dn Thomas Gomez Luis Alphonso Juan Luis
Flores y Bantano Brazeros Vol
Antte mi
Ignazio Diaz de Soria
Mad.d 8 de marzo
En la Villa de Plasencia Cocho de marzo

dem.ll Setezientos y treintayun años, Hauiendose
Celebrado misa de Spiritus, Se juntaron en Las Casas
Consistoriales à son de Campana para Celebrar Ayun-
tamiento hordinario, Como acostumbran los Señores
Justiziay Caualleros Regidores Siguientes

Dn Lor.o D.n Thomas Gomez Flores y Bantano Alcal.e
Mor.l R.l Cond.r Alcalde mayor D.n Luis Brazero
Dn Luis de Quiros
Dn Ant.o Gomez Brazero R.l Cav.o Dn Alex.o Flores
D.n Joseph Nieto Regidor Dn Ygnacio Montalvo
Dn Ygnacio de Aguilera Dn Ant.o Alvarez
Dn Thomas Dn mundo

Juntandose dho Cavildo Capitulariter a diferentes
Juntas Segun Lo Acostumbran y Lo
firmaron Segun Lo Costumbre de que doy
fee=

Dn Thomas Gomez Flores y Bantano
Dn Luis Brazero
D. Juan de Quiros
Ygnacio Montalvo
Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Antonio Alvarez
Dn Thomas Dn mundo

Hauiendose

En dho dia Mes y Año ante mi Escr.no y Testigos
Se juntaron en Las Casas Consistoriales a son de Campana tendida
y Lugar acostumbrado Los Señores que Espresa
rian Segun Lo Acostumbran a Celebrar Semejantes

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA

Hadrianus VI. Pont. Max. Ad perpetuam rei memoriam

Cum sicut dilecti filii Alfonsus Brazensis Canonicus Ecclesie Conche et Dominicus Maldonado Presbiter Conchen. Diocesis nobis nuper exposuerunt quod olim dilecti filii Augustinus Collemutius Clericus Mutinen. et Johannes Guterrez Presbiter Conchen. Diocesis quendam Johannem Guterrez Presbiterum Conchen. Diocesis in quadam domo in qua dictus Johannes Guterrez habitabat in Civitate Conchen. et in qua quedam domus ipsius Johannis Guterrez existebat, ac in quadam via publica ante domum hujusmodi existente, ac in quadam via publica ante domum hujusmodi existente, ac in quadam via publica ante domum hujusmodi existente

Nozentos ducados y segundo cañon de
Marenobra dos provendenzia de Jovar la
Juego. Iguala Cobtes de satisfaga Illas Rdas
dicho capital =
En atenzion a Hauer Jomando las g.
Hoy. do de Capital demuestra Señora de la ziudad
Sobre que esta Ziudad es Patrono. Con asistenzia de
los Cau.os Comis.os En las Casas Consistoriales de
Sup.do Mag.mo dicho capital de Pasado de
mes Buen.o Entrada y que con la
formazion dean ó Supado diferentes Dias
Como Tambien Encargado lo que sea ofrezido
En dho año En dependenzias que pertenezcan
a dho Capital; y Ord.a Ciud. se abonen al
Mag.mo se deban quentas, o dho Diputados á.
Los dos Caualleros Comis.os que las Hayan
Jomando: y lo mismo se dé a los Ciud.os
Comis.os que En d.o dia vieren =
Sobre Loco. la Prouidencia de Pedir de mes
Abril a los S.res Sn Juan Rodrg.z Aznador
y Dn Anto. Bravo de q.os Mag.d aprouaron y
Juraron En la forma ordinaria y la Ciud
les Comunico las apelaziones de Instan
zias Consistoriales que aprouaron en la
misma forma =

En esta forma se Extendio Dho Lenio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Josep Nuño de Sep.da — Dn Josep del Campo y Rivas —
Dn Ygnacio de Aguilera — Dn Juan de Euros Avalos y Sandoval —
Dn Ant.o Bravo de Leyva — Dn Thomas Ant.o de Aranda —
Dn Thomas de Villanueva —
Dn Juan Ruiz Amador —

Ayto ord.o en 8 de Abril de 1693 años

Se dio cuenta en Cabildo de la Costumbre y Practica de dar por esta Ciudad Fiel Diputado en 8 de Abril de cada año para el Repartimiento de las Gallinas que se han de dar por esta Ciudad a los Capitulares y Alferes Reales y demas Ministros que asisten a Cabildo

Que la Costumbre y Practica que se ha observado en esta Ciudad es que el Diputado que nombra para el Repartimiento de las Gallinas que se han de dar por esta Ciudad a los Capitulares y Alferes Reales y demas Ministros que asisten a Cabildo, es que en el primer Cabildo que se celebra despues de Pascua de Resurrección, salen dos Capitulares que son los Diputados de Propios y Rentas, y estos hacen Lista de todos los Capitulares que hay en esta Ciudad, y de los demas Ministros que asisten a Cabildo, y a cada uno de ellos le dan las Gallinas que le corresponden por su Asistencia segun lo dispuesto por las ordenanzas de esta Ciudad. Y de dicha Lista hacen dos Memorias, una para el Alcalde Mayor y otra para el Alguacil Mayor, y en el primer Cabildo que se celebra despues de Pascua de Resurrección, salen los dichos Diputados de Propios y Rentas, y sacan las dichas dos Memorias, y entregan una de ellas al Alcalde Mayor y otra al Alguacil Mayor, y en el mismo Cabildo se da por ganada la Gallina que le corresponde a cada uno en la dicha Memoria, y asimismo se da por ganada la Gallina que le corresponde a cada uno de los Capitulares que asisten a Cabildo, y a los demas Ministros que asisten a Cabildo, y en el Cabildo siguiente que se celebra despues de Pascua de Resurrección, que es el primero que se celebra despues de Pascua de Resurrección, que es el primero que se celebra despues de Pascua de Resurrección, que es el primero

Archivo Municipal de Alcalá de Henares

SIGLO OCTAVO. AÑO DE MILESTECIENTOS Y TRECE. TESTIVO.

Fecha en Cedo en este Ayuntamiento Sra Pedro

Pedro Sobre mayordomo de propios

Lopez Ruiz Alguacil de la Villa de Torrejon

Alno Sr. Señor Dn Josepe Ruiz Alguacil de esta Villa. parece

ante Vs. con la mayor veneracion y Rendimiento dize

que Sabido Segundo Año. que agora Acaba

cumple. a Rey nro Señor las Rentas y Propios de Vs. Supp

a Vs. que en el Ayuntamiento ordinario de esta fecha

Vs nombrar al Suplicante. por Rey nro de dhas

Rentas y Propios por el año que cumplira Sabado

Santo de mil Seiscos y Treinta y dos; Sobre el Vs

Se manifestan la accion y Eleccion Suplican

do a Vs Sea Servido confirirle el nombramto

de tal Rey nro por el tiempo referido que en Rn

mano Se pondre el mas exacto cumplimto que

corresponde a la onrra que espera merezer a Vs

Se ofrece dar quenta con Satisfacion de Caudales

que entren en su poder Asegurando se a la

buena quenta y Razon. como tan zeloso

de su Rl Hazienda y Recaudar en todo lo que

como obediente le fuere mandado cumplir

los preceptos de Vs obligandose las Solemnidades

que fueren de Stylo y Estilo que a Costumbre= y en Virtud de dha

Peticion. la Vista de lo Suplicado Se Ayuda nom

Mag.mo d.o Sup.
D.n Joseph Ri-
zii =

Gran como desde Luego nombra al dho D.n
Joseph Rizi p.a su Mag.mo y Propios los Sete
años q.e Queda Principio q.e dha Casa ha de Servir
de Casa Capitular de esta Villa y
como Señores Diputados con otros q.e
de dar Razon a Sup.a de la Calidad, y Condi-
cion q.e ha de dar q.e sera del Tenor de los
de la Mag.ma de los Propios y obligado a
Cargo q.e este año y se le cargo a saber =
Saue Vsto los Posturas q.e
Vienen Vistas los Pedimentos y Concedido
su Sup.a alos Cau.s Comis.s para q.e los
Vean con los Porteros q.e mas Antiguos
Peri.s de Ignacio de Casas y se Nombran
y Nombraron segun Calidad de
dorso

Dn Thomas Gomez
Flores y Santano

Dn Luis Alfonso
Bracetis Vil

D. Juan de Quiros

Ante mi
Ramon de Ledesma
Bermeo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ex.a Hol.- 23 de marzo — En la Liu.d de Plasencia en
Seintey Siete de marco, de mill Setez.os y treinta
Y Sinco años Haciendose mandados gorels. Alcal.es
dem.s Ala Liu.d. Y Corregidor y interin Juntar
a una palabra para el efecto que Combiene, Con
Curricion de las Casas Consistoriales Los S.s Jus-
ticia y Caualleros Vez.os Siguientes

S.r Lic.do D.n Thomas Gomez flores y Santano Alc.
Juez de los Reales Cons.os Alcalde dem.o y Corregidor Ju-
terin de la Liu.d. Y Repartido por Mitad de
Cl.os D.n Luis Alfonso Blazeos Rol, Decano
D.n Ant.o Blanco de Lloios = D.n Jos.h Fern.z de Luzos
D.n Jul.o Rodriguez Amador
D.n Thomas de Arauso

Sobre el Con | Estaria Se ha hecho Saber a la Liu.d de
curso de Vio- | Jnauto del Alc.de Corr.or Interin en que
linos, y Ven | manda dar la traslado de un Pedimento
ta de Sudeheza | presentado por parte del Concejo de Alegas
de Violinos, en el Concurso pendiente a los
propios de Su Concejo, en que pretende se
mande Suspender la Venta de Su deheza de
Boial, y que para Saber el Pago a los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Herederos Se berdala q̃ uellaman de dehesas bieſas
para la q̃ aseguran haber sompradores, por las ha-
zes q̃ representan en dha pedim.ª Hade combenir el
Ill.mo S.r Obispo de la Ziu.ª por lo q̃ pertenece a las
memorias del Ill.mo S.r Obpo D.n Pedro Gonzáles de A-
zevedo, de q̃ ues gozan dhos q̃ por tpo de dos me-
ses Se Suspendan las diligencias Sobre la Cuenta
de dha dehesa boial, y q̃ pasados, no haviendo
Comprador para la referida de dehesas bieſas
Se pase a la Cuenta de aquella, En Conformidad de lo
determinado por el S.r Juez Ex.or de la R.l Carta Ex.
ecutoria y Confirmado por la Real Sala.ª de Alca.
Y entendida la Ziu.ª de dha Instancia = Hque
da de Conformidad, q̃ por lo q̃ pertenece a las
memorias q̃ fundaron los S.tos Pedro y Salbador
de Toledo, de q̃ ues Unico Patrono, y ellas acre-
dorad al dho Concurso y progios de ex.ſo Con-
zejo, Combiene, en q̃ por el termino de los es-
presados dos meses Se Suspenda la Cuenta y almo-
neda de la dha dehesa boial, Sin perjuizio de el
derecho de las memorias, y lo mandado por el S.r
Alcalde mayor Como Juez Executor de dha R.l
Carta Executoria y Confirmado por dha R.l
Chanzilleria de Valladolid, q̃ se entiendan dos me-
ses Se muestre Comprador a la de dehesas bieſas
Se admitan las posturas Correspondientes q̃
aya lugar de derecho, y Se pase a su Cuenta q̃ al
el referido plazo, y q̃ no pareziendo en ellos
postor Se proziga en la almoneda y Cuenta

Para el sello del oficio que dice

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO

dela Real Cedula Sobral, para que el Su Valor y produ-
to se haga El efectivo pago a dhas acreedores, y
Deste agregado Separe Cuanto portertim.te alos
autos dedho Concurso, para que Conto lo tiempo
Conste =

Es Copia Conforme a este Asiento, y Testimonio de los Autos de q. doy fee =

Dr. Dn. Bernardo Gomez de Flores y de Santano

Dr. Dn. Antt.o Bravo de Hoyos

Dn. Juan de Quiros

Ante mi

Dn. Antt.o de Ulloa y de la Bermuela

Cordova 5 de Abril =

En la Ciudad de Plas.a en Diez de Abril de mill Setezientos y treinta y Un años Haviendo precedido llamamiento arte diem, y celebradose misa de Spiritus.to

Sefuntaron en las Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento habiendo sido de campana como acostumbran los señores Justizia y Caualleros Regidores siguientes

S.r Lic.do D.n Thomas Gomez Flores y Santano Abogado de los Reales Consejos Alcalde maior y Corregidor Interin de dha Ciud. y su Partido por S.M. &c

S.r D.n Luis Alphonso Brazero Rel. Decano

D.n Joseph Nieto de Zepeda

D.n Joseph del Campo y Lima

D.n Antonio Brauo de Laios

D.n Su. Fern.z de Suiros

D.n Thomas de Brauo

D.n Thomas de Villanueua

Cad. Comiss.os para las Residenzias del partido

Estando hecho quenta a la Ciud. de S.r Alcalde maior Corregidor Interin, que en virtud de la Regalia y facultad que como tal le Compete Cita para salir a la Visita y Residencia ordinaria que deue egecutar en los lugares de su Jurisdicion para lo qual dispa. a la Ciudad se sirua de nombrar Caualleros Comissarios en conformidad de la practica y estilo para dhas residencias por las Reglas que siempre sea acostumbrado; Vista por la Ciudad la referida Proposizion = Dixeron = que en conformidad nombran como desde luego nombra por su caualleros Comiss.os por lo tocante al Sexmo de las Aldeas menudas a S.r D.n Thomas de Villanueua; y por lo tocante a los lugares de los Sexmos de la Vera del Valle a S.r D.n Antonio Brauo de Laios, aquienes la Ciud. encarga el maior Cuidado cuydo de lo que se pueda egecutar en Beneficio Regu-

ES 10148.AMP 01.01.01.001

para dependencias de oficio quatro reales
SELLO QUARTO, AÑO DE
MILLECIENTOS SETENTA
Y NUEVE.

dad dchos Pueblos; Suplicala Ciud. al S.r Alcal
dem.r que estos acudan dchos S.res Comis.s Con las
Regalias acostumbrada=

S. Salarios= Asim.o Aquexda la Ciud. de Conformidad
Librar como desde luego libra dchos Cauall.os
Comis.s quinientos m.s encadauno de
los dias que Contaxe por testim.o hauerse
ocupado en las Visitas y Diligencias que el
S.r Alcalde m.r pase de tomar en dhos Lugares
de Repartido=

S. Cartas y Sindico Cartas — Este dia hando dado quenta a la Ciudad
los S.res Caualleros Comis.s de Propios co-
mo en Virtud y Diligencia del mandato
de la Ciud. han Tratado Con Diego Mar.n
Sexadilla Su Sindico de Cartas para el E-
fecto de transigir, El deuito que tiene con
traido Contra los Propios, de Salario que goza
Como tal Sindico, lo que tiene Egecutado y
transigido la cantidad de dos mill y Qui-
nientos y Veinteyocho R.s que es lo
que se le Debe liquido hasta el dia de Na-
uidad pasada del año proximo de
mill Setez.s Veinta, en Su mill Qrent
R.s de S.n lo que participipana la Ciud pa
xa que siendo de Su aceptazion y aprueue

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La referida transacion, y Siendo Su Voluntad mandar se
despache libram.to de la cantidad = y oida por la Ciud.d
la referida proposizion, Aprueba, Confirma y ratifi-
ca la referida transacion, y Aquerda se despache
Libramiento Contra el May.mo de sus propios para que
de sus rentas Dè y pague al dicho Diego Martin
Serradilla los expresados Un mill y Cient Do en
que se ha transigido El referido derecho de los Sa-
larios Corridos Como tal Sindico hasta el referido
dia de navidad año de treinta y que con el y Que
dicho Diego Martin Serradilla dexar pagado
y Satisfho hasta el expresado dia mediante la tran
sacion referida se le pasasen y allonasen en la
quenta que Como tal May.mo Diere de Su Cargo =

Sobre que se moderen los Salarios de Minis-tros de la Ciud =

La Ciud. Haviendo Conferenciado Sobre los atrasos
que padezen Sus propios, por Considerar las Cargas
precisas Con que estan gravados, y que sus rentas
no alcanzan a poderlas Satisfacer, Encarga la
Ciudad a los Caualleros Comis.os de propios Se A-
yuden Con El Abogado Procur.or y Agente, y Síndi-
co de Cartas, y Haziendoles manifiesto la Impo-
sibilidad que tiene esta Ciud. de Satisfacerles los
Salarios que tienen benzidos por Sus empleos, co-
mo tambien lo que ha Corriendo, por Razon de
los Crezidos empeños que tienen, Sobre lo con-
traido Sus propios Confieran El medio mas pro
porzionado, Segun lleuan Entendido de la Ciud.
transigiendo y ajustando los referidos Salarios
Benzidos a Exemplar de lo que se ha executo Con
Diego Martin Serradilla Su Sindico de Cartas
y executado Den quenta a la Ciudad para

FS 10148 AMP 01.01.01.001

Para despacho de oficio quatro Mas

Sello Quarto, Año de 1[illegible]

[illegible]

Su aprouazion, y despachar Juramento a fas.
uor de los Interesados de la cantidad que que-
da liquida hasta la paga de nauidad del año
pasado de Setec.s y treinta; Vertiendo
y Suprimiendo por agora la ocupazion de
Agente y Sus Salario, Jasimismo pagos
sionados Desde el citado dia de nauidad
en adelante los referidos Salarios de Nue-
stro Procur.r y Sindico a una proporcion
moderada, para que con menos fatiga
pueda esta Ciudad Satisfacerla anual men-
te a los Interesados, y de lo que resultare
den cuenta a la Real, para su aprobazion=
Y Cierta Conformidad Se fenecio Dado
dio este Ayuntamiento, y dho. Sr. Sindi-
Conforme a la costumbre, y que yo Escr.no
doy fee=

Supresso el Oficio y Salario de Agente de esta Ciudad en esta=

Dn Thomas Gomez Flores y Bastan.s

Dn Luis Alphonso Brazeros

Dn Anto. Bravo de Rioja

Dn Ignacio de Arias

Dn Alex.o de Abril

En la Ciudad de Asiento, en nueve

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Este despacho pertenece al año de mil setecientos treinta y uno

de Abril de mil Setezientos, y treinta y un años; Ssa-
viendo precedido llamamiento ante diem, se Juntaron
en las casas Consistoriales, a Son de Campana, a Zele-
brar Ayuntamiento Extraordinario, Como acostum-
bran los S.S Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El Señor Lic.do D.n Thomas Gomez flores y Santano, Alcalde
maior y Corr.or Interin de esta Ciu.d y Sutriera por S.M.d
M.S.d. Luis Alphonso Brazeros Roly Sega, Decano —
D.n Ygnazio de Aguilera — D.n Joseph del Campo y Olua —
D.n Antonio Blano de Heros — D.n Ju.n Ygn.o de Zuros —
D.n Thomas Ant.o de Arauso —
D.n Thomas de Villarruela —
D.n Ju.n Rodrig.z Armador —

Y estando Juntos los llamam.tos Seg.tes
Se Leyo Mandase Seguiesen los llamam.tos Seg.tes —
Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.N. y M.L.
Ciu.d den llamam.to a todos Sus Cau.les Regidores p.a q.e
mañana Lunes nueue del Corr.te a las nueue horas
della Se Junten en Sus Casas Consistoriales
a Zelebrar Ayuntam.to Ex.a Ordin.a Enque
ay q.e leer una Real Carta horden de Su Mag.d
y Señores de su Real Camara, en Razon de q.e
Informe q.e se manda hacer en la Instan-
zia de D.n Alonso Ruiz de Villalovos, So-
bre Obtener Titulo de Regidor de esta Ciu.d
y Vhos S.res lo Cumplan, q.e es mandato

Leces. Pr Alcalde mr. y Corregidor Interin
Leella. Plas. y Abuil otro de mill Sete-
zientos y treintayuno = Ignacio Sanz de Lorias
El de Saez - llamam.to dado por Juan Saez Portero de Ord.a
S.r D.n Antonio de Brauo, en su Casa =
S.r D.n Joseph de Campo y Oliua, en su Casa =
S.r D.n Thomas de Villanueua, en persona —
S.r D.n Joseph Nieto de Zegada, en su Casa =
menor criado de V.S. = Juan. Saez Corvax —
El de Valles - llamam.to de Domingo Ruiz Valles —
S.r D.n Luis Brazeros, en persona = S.r Don
Jn.o de Duros, en persona = S.r D.n Ignac-
zio de Aguilera, en su casa = S.r D.n Juan
Amador, en su casa = S.r D.n Antonio
Brauo de Aloios, en su Casa = Ciud
de S.n = Domingo Gonz.z Valles —

La Justicia sobre la pretension q.e les Ves. D.n Alonso de Villalobos

Y Hauiendose Visto el Auto Acuerdo Mandam.to de Carta horden de los S.res de la Camara, que previene El llamamiento dado antedicm, por la qual Consta la pretension que tiene D.n Alonso Ruiz natural de la Villa de Velez, ante S.M. en que solicita Se le despache Titulo de Ves.r en este Mandam.to en que hace por muerte de D.n Manuel Martinez de Garay propio de la Casa de Marques de Mirabel, y asimismo Un Real decreto con queesta Ciud.d se halla de S.M. que D.n Ju.

Sobre el papel de oficio que usa S. M.

Sello quarto. Año de mil setecientos setenta y seis.

Vale.

expedido en ocho de abrill del año parado de mill Setezientos Y Veinteytres, por el qual manda S. M. ayan de ser hixos dalgo notorios, todas las personas que hubieren de entrar a egercer oficios de Regidor, en qualquiera de las Ciudades del Reino, que para que conste hauerse tenido presente y leido Cierto Ayuntam.to para su observancia manda la Ciu.d que assi dho R.l decreto, se certifique, y incluie, con la peticion que le antezede, y la referida Carta horden que ha dado motiuo dicho Ayuntam.to se Ynsieran a la letra Cierto Informe, que vno y otro es del thenor siguiente

Certificacion del S.no de Ayuntam.to

En Castilla de Madrid a onze dias del mes de Octubre de mill Setezientos y Veinteytres años Antelos S.res del Consejo de S. M. en Sala de Gouierno Se presento la Peticion del thenor siguiente = M. P. S. = Sebastian de Hzeda en nombre del Ayuntam.to Justicia y Regimi.to de la Ciud. de Mass.a digo: que por Parte de Persona alguna Suelto no se admita al Empleo de Regidor del Ayuntam.to de las Ciudades ni a ninguna persona que no justifique ser Caballero hijo dalgo notorio, en Cuia de-

tenzion, y para lo Secto que a mi parte Com-
peta, Supp.ª a V.M. Se sirva Mandar
dar que se le dé a mi parte Testificazn.
de las preza.das Reales Resoluzion, en que
ademas dise, Justizia Pecmre. &=
Sebastian de Toledo = Y Vitalesta petiz.
por los dhos S.S de Consejo por Decreto
que proveicion en el mismo dia mze de
este mes, mandaron dar la Testificazn.
que se pedia de lo que Constare, y fuere de
dar; en Cuio Cumplim.to Yo D.n Balta-
sar de S.n Pedro Acevedo Scr.n de Camara de
Su Rey Nuestro S.r y de Gouierno de Consejo,
Testifico, que por Resoluzion de S.M.
(Dios le Gu.de) a Consulta de dho Consejo, de
ocho de abrille deste año, en Vista de Me-
morial de la Siu.d. de Toro Está Man-
dado, que en todas las de Reino, aun
que no sean Cauezas de Prouincia, ni
tengan Voto en Cortes, ni en Cuios Ayun-
tamientos Concurran de Regidores, Secre-
nas de Conozida Calidad y Nobleca, no se
admita, en tiempo alguno ase Oficio y Exer-
zizio de ellos Oficios, a Persona Enqui
en no Concurran las Calidades dhos
dalgo notorio, en la Conformidad que

Practica en diferentes Ciudades de Sotos En Cortes, y para que Conste lo firme en Madrid a treze de Octubre de mill Setezientos y Seinte y tres años =

D.n Baltasar de S.n Pedro. ——————

Real Camara

Por parte de D. Alonso Ruiz de Villalovos se han presentado en esta Camara diferentes papeles, pretendiendo, que en su Virtud se le despache titulo de Vez.r de esta Ciud. en lugar de D. Manuel Martinez, Y porque esta Resuelto, que antes de Executarse, Informe esta Ciud, si el Referido D. Alonso Ruiz de Villalovos es de buena Vida y Costumbres, y de natural quieto, Si Concurre en el la Suficiencia, Vtilidad que se requiere, Si tiene Matrimonio, se halla su padre, o algun hijo suio, Exerciendo oficio en el, Si tiene otro Incompatible trato, o Commercio en los Abastos publicos, tienda de mercaderias algunas rentas, o administraziones dellas, Si es Commercio de la Republica algun oficio, o trato de los Seculares della, Y otra alguna nulidad que le Impida el Seruir el que pretende. Y reconueniendo a Dho Corregidor, para que Combocando el Ayuntam.to desta Ciud. por Zedula antedicha, y en presencia de los Procuradores, Informen sus Capitulares En razon de lo Referido, de toda Especialidad, y en esta forma, Confese, que de todo ello ade dar el Cert.o de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ayuntam.to Remitira Sm.d con la maior breve-
dad a mis manos El Citado Informe
Cerrado y Sellado para dar quenta a la
Camara. Dios Guarde a Sm muchos a-
ños, Madrid, y Marco diez y seis de mill
Setecientos, y treinta y uno = D.n Francisco
de Carteron = S.r Alcalde mayor de la Ciudad
de Palencia.

En execucion del mandato que por el Refe-
rido R.l Decreto de S.M. Y carta horden de
los señores de Su R.l Camara se ympone al
Ayuntamiento de esta Ciudad, y sus Capitulares, y Hauien-
do salido antes de esta Sala los Cauallero-
nos capitulares que obtienen oficios de la
Casa de Moneda, y Minas del, en virtud
de Real executoria que esta Ciud.d tiene, pa
ra que no voten en dependencias tocantes a
dha Casa, se passo a votar en la forma y
manera siguiente

El S.r D.n Luis Alphonso Brazeros Rol
Quintano y Villafañe, Capitan de Infan-
teria, de la compañia de Naturales de esta
Ciudad, en virtud de Real titulo de S.M. y
Decano de este Ayuntamiento: Dize,
Reserba su voto hasta oir los demas capi
tulares, en virtud de la practica que
en este Ayuntamiento se acostumbra.
El S.r D.n Joseph de Campo, Zolina: Que
Sirua dar Informe que pide el R.l Con
testo = Señor = señor = no sale =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sesso de la camara Sobre la pretension que tiene
Dn Alonso Ruiz de Villalovos Abogado de los Rs
Consejos, para que se despache El Tal Titulo de
uno de los Regimientos que tiene Cierto Ayun-
tamiento el Marques de Miraval: Dize que
Conoze al dho Dn Alonso Ruiz de Villalovos, Y que
Solo en la Circunstancia de las que previene la
Carta de Informe, de que Si tiene Dentro de
Ayuntamiento alguna hija o Nieta, que pueda decir
Se halla Casado Con hija de Dn Thomas de Villa
nueva Capitular deste Ayuntamiento, Con
Sobrina de D. Antonio Arauso y Francisco
asimismo Capitular deste Ayuntam.to Tiene
assi dho Dn Alonso Ruiz de Villalovos persona
sona en quien Concurren todas las Circuns-
tancias, y Prendas que se necesitan para ser
Vecino desta Ciudad, y que se le puede des-
pachar El Titulo que pretende=

El Sr Dn Juan Ignazio de Ruiz Maldonado
Dize, en su Voto, no se Consta, ni tiene noti-
zia, que en la Persona de D. Alonso Ruiz
Concurran las Circunstancias de hijo Dalgo
notorio, ni menos, que el, Su Padre
y Abuelos, hayan estado en la Posesion
de tales hijos dalgo notorios, en posesion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ni empropiedad, requisito preciso, y Substancial, que necesita Concurra en el Pretendiente para El Goze de dho fizio que Solicita de Nexidos desta Aud.ª en Conformidad de lo que previene y manda El Real Decreto de S. M. preinserto, aque se llega no ser natural, ni Vezino desta Cu.ª ni haver morado en ella mas que de tres, o quatro años a esta parte, sino que Con Su ánimo de permanecer, mayor mente teniendo fuera de ella su hazienda, ni haver dado Vezindad Con la solemnidad de la hordenanca, ni sinella, no siendo menos Reparable, las muchas veces Con que se dijo de público El motivo de su Viage, y retiro a esta Cu.ª de la Villa de Orotava, adonde el y Su Padre havian siempre Vivido, y en la que y Sus cercanias haviendo tenido y tiene Su hazienda Haciendo las mas Verosimiles, su Crezida hedad, y las notivas antezedentes de lo demasiada mente Cabiloso y Astuto de Su genio; por lo que es de temer se Experimentasen Cuerte Aiuntam.to las alteraciones y distur-bios, que se dizen, haver ocasionado En las demas partes, donde ha resi-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dido: Lasimismo es Digno de Consideracion el
hallarse actualmente Regidores Conlegerizio
D.n Thomas de Villanueva, Suegro del Preten
diente, y D.n Thomas Antonio de Arauso, tio
de su muger, quienes profesan total Sum-
sion al pretendiente, y silste hiziese entrada
en lgerizio de dho Sitio que solicita se funtas
sen tres parciales de una misma Casa, que
segun el corto numero de Regidores, Com-
pusieran una tercera parte de sus Votos, y
a veces la maior, segun el mas o menos
Concurso de ellos en los Ayuntam.tos de Cuia
Colligacion se han esperimentado Motios
Exemplares, Disturbios, alteraziones, y
Inquietudes, no solo en la ayuntam.to si-
no en fuera pu.a que es de temer este riego con
tra la union, paz, y sosiego que oy se goza,
Ultimamente citai el pretendiente
Imposibilitado de seruir las Comisiones,
assi de Seruizio de S.M. como las de la
Ciu.d y sus vezinos, En que se requieren pre-
cisa asistencia personal por su Calidad
head; En Cuia Consideracion, y atendi-
das todas las Circunstancias Decreto

ran los S. Regs. de el Consejo de la Camara
aquello que mas Conuenga a la Paz quietud
y buen gouierno de la Ciudad, y sus Vezinos=
Dho Sr. D. Luis Alphonso Brazeros, Rol
mediante la reserba que hizo de su Voto=
Dize que siendo forzoso en Virtud de lo
mandado por Su Mag. en el Real decreto
preynserto, naian de ser hijos dalgo notorios
todas las personas que naian de obtener O-
ficios de Regr. en esta Ciudad, y sus Vezinos
Conste, ni tiene noticia que el referido
D. Alonso Ruiz sea tal hijo dalgo noto-
rio, ni tampoco que an sido, como su Padre y Abuelo
en los Pueblos donde han residido naian
tenido los Oficios de hijos dalgo notorios, ni
en propiedad, ni en goberion, ni en esta Ciud.
el referido D. Alonso Ruiz de Vecino los Portal-
yes Puesto habrá tres años. Con certa di-
ferencia, que se introduxo a Pedir en esta
Ciudad, sin hauer dado la Posesion pre-
venida por derecho, hordenanzas de ella
y Reales hordenes de S.M. y en ella se ha
casado con D.a Isabel de Villanueua hija
lex.ma de D. Thomas de Villanueua, Re-
gidor actual en el exercicio de Alg.l Mayor-
mo, Tambien lo es actual Conseg.
dor dho D. Thomas Antonio de Mauso, tio
de la dha D.a Isabel, y de ser lo referi-
do D. Alonso de Valcarcel antes de Aquí

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tulares Enerte Aiuntam.to Auna Cassay famia, quesegun El Corto numero de Capitulares notte ne duda Compondran Enlas mas Concurrenzias de Aiuntam.to la maior parte de Votos, que Enla Circunstancia de la facultad que profesa El referido D.n Alonso de Abogado se podra Inmutar Cataanquilidad y Vnion que actual mente se esperimenta, dando motivo a Elevarse Discrepanciones Entre los Capitulares Sin atender a la Serie y respetuoso de este ayuntam.to Como En otras ocasiones de semejantes Concurrencias se ha esperimentado, y dello seguirse Gravissimos Inconvenientes a este Comun y Sus Vecinos: Assi mismo se hallaran Siete Capitulares Con oficios propietarios de Lacana del Marques de Emiael, Vnica mente tres Con oficios propietarios, aque se Vega, Ser el referido D.n Alonso de Auna hedad muy Crezida que para a Sessenta años, Circunstancias que le Inhabilitara el Manejo y Diligencia de las Comisiones de Corporal trauajo que en esta Ciu.d Ocurren, Ven tre ellas a Vnos del Real Servicio, Au

los Circunstanciados motivos pone en la
Alta comprehens.n de los Yllos. Sres. de Real
mara para que premeditados con la
Justificacion y Christiano Zelo que a
Costumbran, determinen lo que mas
Combenga al Serv.o de S.M. Conserva-
cion de sus Reales Decretos, y la paz
y Vnion deste Ayuntamiento en
que se Interesa todo el Publico de
sta Ciudad ==

Sobre poder Contradiz.n

Y de todo lo qual manda la Ciudad que
El Presente S.o se forme testim.o auten-
tico, y lo ponga en manos del S.r D.n Thomas
Gomez Flores y Santana, mio Alcalde.n Co
rregidor Interin, para que Zerrado y Sellado
lo Remita su S.a al Cho de Gran. de Cuya Sorte Jonsu S.o ==

La Ciudad Alquerda por mayor parte Seotorgue
poder a D.n Manuel Padilla Rodriguez Caualle
rizo del Cons.o de S.M. Duque del Arco, Con clau-
sula de Sostituir, para que en dho Ayuntamiento Comparezca ante los S.s
de la R.l Camara de S.M. y haga Contradi-
cion, oponiendose a quese despache El titulo
que Solicita D.n Alonso Ruiz para Egercer
oficio de Ves.or en este Ayuntam.to, y en
El caso de averse de Despachado pida se
mande Recoger, y Suspender sus efectos
&.r

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Poder-
Libranicen en propios los Dr. para los gastos en la Corte

Por los motivos hechos presentes en el Informe que esta Diu. hace en virtud de su Vedo horden hasta tanto que sobre ello recaiga la Diu. en Justizia: testigo Francisco Diez Escovar, Domingo Gonzalez Valles, Portero, y Juan Chacon Escribiente del Ministro hordinario Vez. de esta Ciudad=

La Diu. por mayor parte libra en Dr. Joseph Ruiz, Sumario Progios, quatrozientos Reales de Vn. para los Gastos de la degendencia, que en este dia Cometea Dn. Manuel Padillo Rodriguez, residente en la Villa de Corte de Madrid los quales Deverá entregar que de los efectos mas prompto de dhos propios a la persona que Contrate en esta Diu. Ser apoderado de dho Dn. Manuel Padillo que con tanto debe de Aquerdo que sin ba de Librarmento en forma Previno de dho apoderado: Sele pasaran en Cuenta lo que hiziere de su Caudal=

En esta Conform. se dio Auto Citese Juntamente y firmn. Conforme a la costumbre de que doy fee= Cmdo. Irregulares=Senida=Va=

Dr. Thomas Gomez Flores y Santana

Dr. Luis Alphonso Brazero Vo

Dr. Joseph de Campo Lobista

Ante mi
Fernando de Soria

Cabildo 12 de Abril

En Madrid de Clarencia en
Doze dias del mes de Abril de mill sete-
zientos y treinta y Quatro años Juntandose Sele-
brado misa de Spiritus Se Juntaron a
Son de Campana a Telesdra Audiencia
Hordinaria los S.S Justizia y Cauallero
ridores Siguientes

El S.r D.n Luis Alphonso Brazeros Roldega
Veinte perpetuo Decano, y Thente. de Corregidor
y la Villa y
D.n Joseph Nieto de Zepeda D.n Joseph de Campozolino
D.n Ignacio de Aguilera D.n Thomas de Acaso
D.n Ant.o Blanco de Toros D.n Thom.s de Vr.a Rueda
Fuerte Auntam.to por Phelipe Berrocoso y Sergara Sesmero y
apoderado de Rodrigo Beato, Procud.r Fiscal de la
tierra, que lo Ciudad Manda Seynviera y es
dezl.e Senor Siguiente

Señor Phelipe Berrocoso y Sergara, Vez.no
de la villa de Barandilla Sesmero y de la Tierra
en nre. y en virtud del poder que Cassio de Ro-
drigo Beato, Vezino de la Villa y Sexteo Lo-
curador Gral de la tierra Ante V.S. Parezco y Digo: que Hallandome ha
Procud.r en forma, y bien Instruido de Vras. Ordenes que se
Impiden manifestar su persona, Sin esperi-
mentar, y hauiendo pasado El
tiempo, para que fue nombrado por tal

Don Ortiz
Sobre Como-
catoria para Junta
General

Para despachos de oficio quarto [illegible]

[illegible]

Proced.ª Se hará preziso Combocar la tierra En la forma acostumbrada, para el lugar de Malpartida adonde la Ju.ª gaveza mas Combe.te asiente Sala para que En ella se Resuelva y determine, Sobre los puntos Siguientes

1º Primera mente, para que se nombre nuevo Procurador, Sexmeros, y los Demas ministros, Ofiziales de la tierra, Segun Como lo acostumbra ——

2º Para que a la tierra se haga presente El estado del pleito Sobre El Pinar de Burguillos En la dehesa de las lomas, y Resuelva lo que se ha de Executar —

3º Para que la tierra de providencia de medios, asi para la paga de salarios de ministros, y Agencias, que se le ofrezcan En el trienio Venidero — Y Porque la experiencia ha mostrado, que despues de lo que En la Combocatoria se contiene, estando En la Junta, ocurren algunas Cosas que Conducen a la maior Utilidad de la tierra y Su Conservazion, y algunos Procuradores se Escusan de botar, diziendo no se halla Combocatoria, y que sus poderes vienen limitados, Si a Su Ju.ª Pareziere Combeniente determinar, que los poderes vengan amplios, y que puedan determinar los procuradores, en quanto ocurra En dicha Junta; y Pareze el referido Incombeniente = a Su Ju.ª pido y Suplico Se Digne Conzeder Superior mente, para hazer dha Combocatoria, y asignar El Domingo treze de mayo, proximo ven-

nidero, para dha Junta, se alge a Su. parezca
que para todo hago El Gedimento mas util y nece
sario Corelo Justizia al Dho Buro — Theli
pe Berrocoso, y Bergara — D? —
y La Ciudad en Vista de la Peticion Inserta de
Conformidad Acordó, Conzeder Su Lizencia cerca
parte, paraque pueda Despachar la Combocato-
ria a los pueblos de dicha para Celebrar las
Junta q? al que se solizita En el Lugar de Mal-
partida En el dia treze de mayo proximo
venidero, y paraque acto fin Concurran los
Vocales Con sus poderes, para tratar Confe-
rir, y Resolver lo Conveniente Señalandose
Sobre los tres puntos que Contiene dha peti-
zion, y no mas, en Conformidad de la Costum-
bre, y nombra por Sus Caualleros Comisa-
rios que asistan a dha Junta Jeneral, y la
Presidan En fuerza de Sus Preuilegios Legali-
y Costumbre antiquada Con el Señor Corre-
gidor de esta Ciudad o Su Theniente, a los Seño-
res D. Juan Rodriguez Armada, y D. Antonio
Bravo de Rioxos Sus Caualleros Capitulares de
Cuio Zelo y acreditada Conducta fia esta Ciu-
Concurra En aquanto sea del Comun Benefizio
de la Ciudad y tierra, y que practicaran
En todo lo demas que tienen Entendido, y
que la Eleccion de Oficiales que se han
de hazer En dha Junta, sea y se entien-

Para despachos de oficio que se [illegible]
[illegible] CARLOS, AÑO DE
[illegible] 1[illegible]
[illegible]

Lo un Sienio, Como Siempre Se ha Practicado, Vnos-
ta delas Demas Juntas Jeneralez, y no por trien-
Como menciona ladha Peticion = Sague Se entregue
acta gaste Con tanto deste Acuerdo =
Con esta Conformidad Se fenecio y dirolvio este Ay-
untamiento, y firmaron dhos Señores Conforme
a la Costumbre de que yo el Esno. doy fee =

D. Luis Alphonso
Brazeros Vol.

Dn. Josep. de Campos
Solicitador

D. Andr. Bravo
de Rioyos

Hoy 19 de Abril

Hasiendo
Pasio
ta
as de Sunas

En la Villa de Plasencia en diez y nueve
de abrill de mill Setecientos Treinta y un años, hasi-
endose Selebrado Misa del Espiritu. to Se Juntaron
en las Casas Consistoriales, a Son de Campana Para
Selebrar Ayuntamiento Ordinario, a Son de Cam-
pana como acostumbran los Sres Justizia y Casas
Capitulares Vesidores Siguientes =

El S. Dn Luis Alphonso Brazeros Rey y Sega, As-
sallero Vez. perpetuo Deano, y Theniente de Correjidor
Dn Sebastian Zuidad Rodrigo =
Dn Sul. Ignacio de Sunos -
Dn Joseph Nieto de Zepeda -
Dn Thomas de Arauso -

ES 10148 AMP 01 01 01 001

Dn Ignacio de Aguilera
Dn Ant.o Blanco de Leiva

Dn Sb.n Amador

Paraque se
entr.e en relatoria
comparezca y
sea parte en
la Ciud.d

la
Sala. por justos motivos que tiene no quiere
tes Aguera que el Ler.o de Sn.tos de su Coilla
de la Balanera dentro de Seis Dias com
parezca y sea parte ante la Ciudad, pena
de Veinte Ducados, con apercibimiento
que pasado el ter.mo prio lo mando Exn
plido para a el Cumplim.to no Siguiente

Carta

Ilu.e S.or mio, el pero que en Vista de esta
se Sirua S.a dar Providencia, para que
se Sorteen y remitan a esta plaza, con la
Brevedad posible los Cinco Soldados que
Cortan repartidos, para la prov.te quinta
ques no se puede esperar mas, y que
sean de las Circunstancias que el Rey
Manda, para que no se pierda mas tie
mpo en el derecho que se puede ofrecer,
Dios Gu.e a S.a Ill.e m.s a.s Como desea
Badajoz, trece de Abril de mill se
tecientos y treinta Cuno = B.m de
S.a Su Cm.r Seru.r q.s Manuel Genz.o =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

M. N. M. L. Ciudad de Plasencia

En Vista de la Carta Inserta, bâviendo Con
ferido Alguerda la Ciu. de Conformidad, que
por los Sres Caualleros Comisarios de Cartas de
Escriua en seguesta adho Sr. Intendente, Vegre
Sentando á su Sa. Ria el estado de la Instanzia
pendiente que Solicita por la persona de el Pro
curador Sindico de Su comun Cnel R.l Supre-
mo Consejo de Guerra, y aque se mantiene en Su
Seguimiento en la Corte, Y Como Segun las noti-
cias que por este Se la an Communicado se
espera en breue la final Resolucion Sobre el
Caso de el R. Preuilegio, y exempzion de tales
quintas y leuas Cotadas que por los Reyes Pdes
Confirmadas por el Sr. Dn. Phelipe quinto
(que Dios Guarde) Cuestan Concedidas, Y que en
esta atencion, Y Ser Como es esta Ciudad
la Pueblo de Pesetria y que en el no ay distin-
cion de estados, Y que por ello Si llegase el Caso
de practicarse la quinta de los cinco Solados
que la estan repartidos Segodrian originar
graues inconbenientes que gudrian
alterar la paz publica de los Vezinos, Se
Sirua Su Sa. Ria de mandar por acora hasta
la R.l Resolucion Suspender los efectos de
Suhordenes, que en el Caso de no Conseguir
la exemp.z. que pretende, Se Conzeda por Su

el permiso de que para el aprompto de dhos
Sinco Soldados Se pueda hechar mano de a
quellos mozos Cagazes y baxiles que me-
nos falta hagan en el pueblo por mal en-
tretenidos, Como se ha tenido noticia de
hauerse dispensado esta gracia a la
Jud.ª de Fruss.ª de hauerlo practicado
asi en la presente quinta, que deesta
forma Sebaja el Real Serui.º Seuita-
ran dhos Incombenientes Perturba-
ziones de Cagaz. en el pueblo, de lo que esta
Jud.ª quedara Con el mas digno Reco-
nozimiento a Su Ss.ª

Sobre la aue-
riguacion de
fraudes y
talas en los
montes y
pinares

La Ziudad notiziosa de que En Sus montes
Pinares Se han Cauzado diuersos fraudes
talas de pinos Sentas de madera Sin Su licen-
zia, y defraudados las partes agenas que
le pertenecen ya Sus propios por las aprehen-
siones de Ganados en Sus terminos y las
dhos Communes en Contrauencion de Sus
hordenanzas, Siendo Como es digno de
Remedio atajar Semejantes desordenes
Castigar los transgresores, Aquerdo de
Conformidad Cometer Como Commete
al Sr. D.n Thomas Ant.º de Arauso su
Cau.º Capitular, y Comisario de dhos pi-
nares, para que Con despacho Compe-
tente, y audiencia En forma de Ds.º no y
ministro que nombrare pase a ello, y

alas Villas, y Lugares del Campo Aranuelo que sea
nezesario, y haga averiguazion y Justificazion de
dhos fraudes y talas, y Sus Causantes, a costa de
Culpados y haga prender los que resultare serlo
Secuestrar y embargar Sus Bienes y que se depo-
siten en personas legas llanas, y abonadas que
otorguen Depozito dellos en forma, y que dhos
presos se Conduzgan con la Custodia nezesaria
a la R.l Carcel desta Ziudad, para que Sus-
tanziada Su Causa sean Castigados Condignam.te
q.d otros les Sirua de Exemplo y Escarmiento,
Y Suplica del S.r D.n Luis Alphonso Brazeros
mro Cav.o Capitular Decano en quien al pres.te
Vere de la Jurisdiccion Real ordinaria desta Ciu.d
por la ausencia de los S.res Alcalden.s y Corregi-
dor Interin, Se Sirua de mandar librar El
despacho de Subdelegacion Correspondiente para
la Egecuzion de lo resuelto, No Obstante a dho
lo mando librar en dha conformidad =
Y lo firmo de que Yo Escrib.no doy fee =

Ante mi

Ignacio Diaz de Arias

Luis Alphonso
Brazeros Vol.

D. Juan de Quiros

D. Anth.o Braus
de Hoyos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Libro quarto de Acuerdos que sirve en el año de 1808

En Veinte y quatro de Abril de mil se-
tecientos y treinta y un años, Hauiendo
precedido llamamiento antes de ayer se
Juntaron en las Casas Consistoriales, a son
de Campana como acostumbran, los Señores
Justicia y Caualleros Regidores siguientes
Señor D. Luis Alfonso Barreros Alcalde
Caualleros Regidores Decano, y Teniente de Corregi-
dor Sta Liu, D. Diego del Campo y Vga
D. Diego Nieto Gregorio
D. Ignacio de Aguilera
D. Ant. Blanco de Hoyos
D. Ignacio de Tapia
D. Thomas de Arauso
D. Jul. Ruiz Almador

Y Sr Liu. mando q. fuesen los llam. to siguiente
llamam. to los Porteros de Ayuntam. to de Hoy M. N.
M. L. Liu. Den llamam. to a todos Sus Casas
Capitulares, a Regidores, para que mañana martes
veinte y quatro del Corriente, a las nueue
horas de ella se Junten en Sus Casas Consis-
toriales, a Regidor Ayuntam. to Extraor-
dinario, para ver un auto del Sr. Teniente
de Corregidor, proueido en Consequencia de
una horden del S. Intendente Gral so-
bre el aprompto de los Cinco Soldados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que asta Ziu. sedan Repartido en la presente equinta
Y la que Dhos. Thatenido dhos. Alcaldes. Y Corregi-
dor Interin que su practica, y dhos. Dlo cumplan
por ser dho Real Seruizio, y mandato dhos. Thas.
Y Abrill Deinteytos, dmil Setecientos Itaeintay
uno= Ygnazio Lazinto de Porras ——————
llamamento de Phang. Baez, Portero de Dha
S. D. Thomas Antonio de Thauso, en su casa= S. Don
Josepho dho Campo y olina, en su casa= S. Dn. Thomas
de Villanueua, ausente= S. Dn. Josepho Nieto, en su
casa= menor Piado de Dha Phan. Baez Escuza ——
llamamento de Domingo Gonzalez Valles Criado
de Dha
S. Dn. Jph. de Pruos, en persona= S. Dn. Juan
Almador, en persona= S. Dn. Ignazio de Aguilera
en casa= S. Dn. Antonio Brauo de Thoros
en Casa= Criado de Dha= Dom. Gonz. Valles
Ottedia Se ha hecho Saber a la Ziud. Un auto pro-
ueido por el S. D. Luis Alphonso Brazeros Rol
Y Dega, nio Caualero Capitular Decano, Thes-
niente de Corregidor de la Ziud. que mando In-
serta en este libro, y es del tenor Siguiente—
En la Ziud. de Plasencia en Deinteytes de
Abrill, de mill Setezientos y treintayuno, El
Señor D. Luis Alphonso Brazeros Rol, Regi-
dor perpetuo desta dha Ziud. Su Decano, Y
Theniente de Corregidor della, por ausencia
del Sr. Alcalde mor. que lo es en propiedad,
por antem Escno. = Dijo que por quanto
El Sr. D. Thelix Lopez, Interuente

Dn Baez

El Valles

Auto ss.
Los Cinco
Solidos

Sobre el pecho de effigie quatro mbl

SOBRE EL OBJETO, AÑO DE
[illegible]
TA Y VNO.

Super Intendente Gral de la Provinzia
dirigio Carta horden dcho S. Alcalde m. Su
ffena en Baeza en los tzere dcte Corrien
te, Lagiego dcho S. Alcalem. Se Communi-
có a Su mrd en los Seinteyuno dcho mes, ya-
raque se apremie a esta M. N. y M. L. C.
aque de los Zinco Soldados, que estan
repartidos, para no gozer Especias mas, Ya-
raque tenga Cumplido efecto El contenido
dcha Carta horden, dcha mandar y man-
dó Su mrd, que guezedienas Legado el Cabal-
nidad, y Zeremonia acostumorada Se haga
Saber a dcha M. N. y M. L. Ziu. que luego,
Luego, agromgte y Semita Cala dcha Plaza
y Sea Sorlos Zinco Soldados que estan
Repartidos, y que Sean de las Zircunstan-
zias que el Rey manda, para que no Se
pierda mas tiempo Cual desnecho que se
puedan frecer, lo que Egecutara assi dcha
M. N. y M. L. Ziudad, Sin Setardazion
de tiempo, para lo que Sige El Real Servizio
Con apercivimto. de que en Caso de no Cum-
plirlo assi Se procederá a lo que hubiere
Lugar, que poner de su Parte, assi lo provio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

C

Mandó y firmó = tte Dn Luis Alphonso Bazeros
Rol = Enteram = Thomas Garzia de san Juan ——
Y en Sitta del dho Auto Inserto, Hauiendo la Ziudad con
ferenziado, Sobre su Contheníd, no obstante tener la Ins-
tanzia pendiente En el Real Conzejo de Guerra, Sobre
que se la amparze, En el Real Preuilegio Confirmado
por S M. (Dios le gue) á favor de la Ziu: Y que sea
esemptay Sus Vezinos de leuas, Alojamientos
Y otras qualesquiera Contribuziones, Y sin per-
juizio de este Su derecho que Compete a esta Ziud.
protestando Como protesta todo quanto le com-
venga, en este punto = Y que en dha que sin este
perjuizio, por ahora, por el dadivo de los apre-
mios que Continuada im, te se Intienen y impu-
estos, para que se Conzeda la Ziudad a la dha
dhos Zinco Soldados que por quinta Seman=
dan a prompta en dha presente Leua, que los
Sres Dn Thomas Antonio de Otaola, D. Thomas
de Villanueua, D. Juan Rodriguez Armador, Y
Dn Antonio Brauo de Heros, Sus Cau. Capi-
tulares, tomen a Su Cuidado, Con asistenzia
del Sen. numerario que eligieren Cadauno de
los Sen. Segundario que eligieren Cadauno de
los Sezinos de la Ziud. Con especi-
fiazion de quantos mozos Solteros huuiere
en ella, y que fueren capazes de R Seruizio
Y que dhos dhos Sezindarios se Suplica desde
luego a los Sres Cons de Ha Ziud. Se sirua dar
horden. para el Reconozimiento de dhos Sezinda-
rios, Y Separar de dhos los personas capazes

PAGO OBERTO : AÑO DE
SOLUBSTRESTENTOS Y TRECE
TAS UNO.t

Dentran para ace Sorteo que se ha de egecutar
de quinta de Soldados En Conformidad de las
hordenes que se le han hecho Saber de la Sria.
a Cuia Iquinta Está prompta la Sria. 2
que para su Selebrazion Segeute la
Zeremonia de que se tengan presentes los
Libros de Bautismos de las Parroquias
de la Liu. Dando Secado a Sus Parrocos
en la Conformidad que se haia practicado en
qualquier Sitio, o lugar la mas gente para
que no falte Circunstancia alguna En Se-
mejante acto; Todo sea Sin perjuizio de
el Priuilegio que asiste a esta Liu. que
desde luego se buelue a protestar por ante
Sinual Alt. Corregidor de que se le Sigue-
ra nueua mente Conocimiento de la Priui-
legio de Exempzion de Leuas que tiene esta
Liu. que para lo Se Saque el Juramento
del Señor D.n Luis Alphonso Brazeros Sol, que
se halla presente Como Theniente de Corregidor
de la Liu. por ausencia de Alcb.r Alcalde m.r
Mando que por el presente Esc.no se haga
Saber a los Caualleros Comisarios
que la Liu. ha nombrado para la

formazion de Sezindarios, que luego que estos es-
ten fenezidos lo participe a dha Senoria para man-
dar dar la mam.to Como ba acordado, para que se
Siga esto sin retardazion de tiempo, por loque
Combiene al Real Seruizio=

En la Ziu.d de Lorca a Lorca, que este Segovia
por Respuesta testimoniada a la notifiazion que
se la haze de dho auto=

En cuya Conformidad se fenezio y firmo con
dho Ayuntam.to Doy fee= Y firmaron Con
formeala Costumbre de todo lo qual Yo Es-
en.o de dho Ayuntam.to doy fee= Con.o Conformidad acuerda= De=

D.n Luis Alfonso Brazeros Vol.

D.n Josep Saiz Carrillo y Soluca

D.n Antt.o Braus de Hoyos

Ynstrum.to de Sinazio.s de Lorca

Nov.e 26 de Abril 94

En la Ziu.d de Lorca en veinte y Seis de
Abril de mill Setezientos Treintta y quatro años, Hal-
landose Zelebrado misa de Spiritus Se Juntaron
en las Casas Consistoriales a Zelebrar Ayunta-
miento Ordinario a Son de Campana Como a Costum-
bre, los Sres Justizia y Caualleros Regidores Siguientes=

D.n Luis Alfonso Brazeros, Vol.y Vega Caualleros
Regidor Decano, y Theniente de Corr.or de dha Ziu.d

D.n Ignacio de Aguilera= D.n Ignazio de Luna Maldonado=

D.n Antt.o Braus de Hoyos= D.n Ju.n Rodrigo de Almaza=

D.n Josep Nieto de Zepeda=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre el salario de Mayordomo de la memoria de los Tholedos=

Estedia, Hauiendo la Thes. Conferenciado en razon de el estado de la memoria de los Tholedos, y lo Extenuado de sus Rentas por el Crezido derfalco que an padezido diferentes propiedades de las Dotales que la pertenezian al tiempo que el Dor. D.n Juan de Alaiza nro Cauallero Capitular, Intento la Satisfaccion de un Credito que contra ellas le pertenezia, Llegue con efecto quedo Extinguido, haviendo logrado Su Satisfaccion enteramente, por lo que Sus Rentas han quedado aniquiladas, siendo por ello Incurable el perjuio arreglar y Proporcionar el Crezido Salario que a los Mayordomos Seles abonauan por asignazion de Sus trauajos en Su administracion= Aquerda de Conformidad arreglar Dho Salario, que an el Mo. Mayordomo actual, como todos los que en adelante fueren ayan de Gozar Solamente por Su legitimo Sueldo y premio de Sus trauajos

que en su admin.n quedan tener, lo que corresponda diere a un diez porziento de las rentas que cobrare efectiua mente en el año de su cargo, y no mas y assi se observe en adelante inviolablemente y los s.res Caualleros Comiss.os que son y fueren para tomar dhas quentas, y los Contadores nombrados que las formaren y liquidaren, lo tengan pres.te para su practica, hasta tanto que la Ciudad otra cosa determinare = y lo mismo se entienda y haya de practicar con los demas mayordomos que an sido antezedentemente, y no hubieren dado sus quentas =

Caus.les = Joseph Elcargo de Cau.les fieles Executores del mes de Mayo, alos 2 del q.te Joseph Nieto del Aguila y del q.l D.n Ignacio de Aguilera quienes aceptaron y juraron en forma = y la Ciu.d les cometio las apelaciones en la forma ordin.a en esta Con.sta m.d del ayuntam.to y firmaron con su mercede, de todo lo qual yo el esc.no doy fee =

D.n Luis Antonio Bazeros Vo.s

D.n Juan Leguizamon

D.n Ed.do Rodrig.z Alcalde

Otem
to
Hazis.as de Sonsa

Cor.l 1 de Mayo

En la Villa de Plasencia a quatro de Mayo de mill Setezientos y treinta y un años, y Hauiendo precedido llamam.to ante diem y Celebradose misa del Espiritu.to se Juntaron en las Casas Consistoriales, a son de Campana, a Celebrar Ayuntamiento ordinario, Como acostumbran los Sres. Justizia y Regimiento de esta Ziu.d los Sres. D.n Thomas Gomez Flores, y Santano Alcaldes ord.s y Corregidor Interin de esta Villa, y su Partido por S. M. &a =

Y los Sres. D.n Luis Alfonso Barreros Rol y Seda Decano
D.n Joseph Nieto Reseda
D.n Ignacio de Aguilera
Don Ant.o Brauo de Acosta
D.n Joseph de Lango y Soria
D. Juan Jph. de Cuiños
D.n Thomas de Arauso
D.n Thomas de Salamanca
D.n Ju.o Dz. Amador

Y Luego dho dia se abrio en este ayuntamiento un memorial que se presentado por parte de Don Manuel Barreros Rol y Vega vecino desta Ciudad y alferez de la Compañia de Caballos Corazas de ella y Hermanos que le agom

Parían que Vno y otro manda la Cúdad sién
viera en este libro yer del thenor siguiente —

Mem.l Ilmo Sr. = Dn Manuel Bracero Vol y
Vega becino desta Cúdad y alferez de
la Compañía de naturales della con la may
benerazion que pres digo soy hijo lesitimo de
Dn Juan Antonio Bracero de Ribera y de Doña
Beatriz Vol Quintano y Villafañe y que así
este como sus abuelos antido capitulares de
Vsa. y della Clase durante dessta Cúdad goçan
do delos fueros debisos dalgo entodos los Casos
honrrosos quesele ofreçieron en cuia obser
bancia haviendose espedido carta horden
por Alex. S. Marques de Bedmar en
Badajoz a Veinte y siete de Mar del año pa
sado de mil Setecientos y siete, dirigida a Vsa.
para que toda la nobleça desta Cúd y sus
estubiese prebenida para salir ayn Cassos
se ofresiesen del exerçito que en esta Provincia co
mandava, y ymjedia como leal y buenos
basallos de Su Mag que Dios Gte. las yn
basiones delos enemigos luego que para
ello se diese segunda horden la que despues
se Vsiere por el Exmo. Sr. Duque de Benbrig

ES 10148 AMP.01.01.01.001

Para despachos de oficio que se ha

SELLO QUARTO, AÑO DE
MILESIMOSETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS Y SEIS.

Jeneralíssimo delos exercitos de la
Corona de España del S.r D.n Gaspar de
Haro y de Salazar Conde del Carpio
para que impenda instante de Su
Mag.d la referida nobleza y mi
cia desta Ciudad y Suparte la que
dehia hacer a V.S.a en once de Abril de
dicho año y que a Cuia orden pronta mente
se alla la Prenda que ofrecio hacian de Real
embio a las hondenes del S.r D.n Carlos
de Sanabria Comandante desta Probin
cia Jeneral en la referida honden y nos
embarca Pro de los que saliesen en
Cumplimiento de su obligacion como se de
hijo dalgo en la referida Prenda fue Don
Luis de Zuñiga Bracamonte Polanco
no y Capitan las de V.S.a como Consta
de Recaudo mando que se le mande dar ya
la Segunda que Pido ante S.a
Y asimismo habiendose Repetido la misma

ES 10148 AMP 01.01.01.001

horden el año pasado de mil Setecientos y
ocho pasó el Exmo Sr. Marqs de Be Capitan x
deb.r esercitos de esta provincia á visitar
al señor Don Antonio de Cedellana Ytalia
lia Corregr. que entonces hera de Bad.z
lla en Badajoz a Veinte y cinco de Abr.
dedho año mandando q.e en toda la ferme
de Socoro que estaua alistada para con
vnas con sus oficiales y Alferes todos los
hijos dalgo desta Ciudad y Supartido a
Cudieren a Caballo, y apie, a la plaza de Be
Cantoara para el dia diez de Mayo p.r con
venir asi, a el R.l servic.o de Su Mag.d en cuio
nombre los llamaba, y estando para
salir en Cumplimiento y obediencia de dha
horden el dicho Don Luis Alfonso Bracero
mi hermano Como uno de los hijos dalgo a
quien Comprehendia dicha horden le nom
bro Os.a por Capitan de la Compañia D
natturales que en esta Ciudad recibamos pa
ra socorro de dicha Raia que para que
Conste a Vs.a mi ass.o certifico comprehendi do
por uno de los hijos dalgo que salieron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

-6

Para el Ilustre Señor Alcalde Mayor de esta Villa de Madrid, y Señores de su Tribunal.

Exhibo ante Vsa. una Carta Executoria dada por Martin de Ruiz Dr. que fue en numero, y ayunta.to de Vsa. es conjunta en aquella Audiencia ante el Sr. Marques de Be. de quien dimana la hondeni refe rida, y el Sr. Don Antonio de Orellana y Vga. Corregidor que hera de Vsa. en que ay Carta Executoria que hera de Vsa. en que ay Carta Executoria que hera de Vsa. en que ay Carta Executoria

Y visto dicho acto Juan de Arriaga Corregidor
Contra dicha Parte mandó se notifique
y prorrogue dicho Acuerdo para el dia
y mitta mencionado Sr. del nombramiento que
dicha Parte hace en Dn. Pedro Ignacio
que se exhibe para que acepte y jure
En cuia virtud Requerido Sr. Dn. Juan Arriaga
dan notican todo lo referido en su Libro de
Capitulares para que tenga efecto y man
dan que en atencion a lo referido se mejoran
en las exenciones que gozan dos Porteros de
dos Cocas y se mande poner Termometro para
dan Lectio mencionado en que percibe Su
ma liberalidad y Grandeza de Sr. a
uno dellos por ser el mayor en edad =
Dio. Pedro Sr. = en mas afecto y Conocido
hijo y dicho dn = D. Manuel Barrero Rubio
Vega — — — — — — — —

Juan — Como Escribano del numero y ayuntamiento de
esta Muy noble y Muy leal Ciudad de Ronda que
fue dio fee y testimonio
partido por Merced
Visto como obrando lo leido en dicha ayuntamiento
dio en que celebro hordinario dia quince de A

Para sellos de oficio quarto [illegible]
SELLO QUARTO, AÑO [illegible]
[illegible]
[illegible]

Conuiene Vna Carta Lelex.mo señor Duque de Ber
lg General delos exercitos delaCorona de España
al señor Pn Gaxjan de Valcarcel conxe.r para que al
pronto are tan noblesa y atencion a la vrbanidad del señor
Dn Carlos de Grunsfil Comandante y gobernador de
esta prouincia, y que dicho dn Carlos de Grunsfil
sepa Don Carlos de Grunsfil enque mandola que
todo dalafuente tahrsiese conducir alaCiudad de Cuba
con toda brebedad ponerlas la villa de rendicion a la
obediencia del enemigo cuias ordenes republicaron por
bando para que la noblesa estubiese prebenida, y que
lo pusiera todo en noticia dela Ciudad para que
como tan celosa al seruicio del Rey Nro Señor lo mas y
conbeniente para la mas breue expedicion
y bitta por la Ciudad dichas ordenes dixeron
que estaban prontos a cerla man
cha y Conferido se Resoluio que quedan do
en esta Ciudad ocho Caualleros Vezinos y
que assistiesen a dicho señor Corregidor para
lo que se ofreciese, mas abiendo sido demai, en cuia
virtud mando la Ciudad se diese por testimo
a dhos Caballeros Vezinos que quedasen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

como los que marcharen, como lo suso ferido contra
dicho aquerdo aque me remito en cuia virtud
y uno delos Caualleros rregidores que salieron
para la dicha Ciudad de Coria, como uno de
los Caualleros hijosdalgo desta Ciudad fue el
señor Don Luis Bracamo Vol y dcg a rregidor
desta Ciudad y para que asi conste donde conbenga
doy el dho. en la Ciudad de Plasencia en diez y seis
de Abril año de mil Setecientos y cin=cuenta
y tres=Martin de Clizondo y Berme
tta

Otro

Yo Martin de Clizondo y Bermeta en de
Rey nro. señor y del numero y ayuntamiento
desta Muy noble y muy leal Ciudad de Plasencia
Certifico doy fee y verdadero testimonio a los que
el presente vieren como oy dia de la fha a rregidor
antedicho=Don Luis Alfonso Bracamo Vol. becino
y rex. perpetuo desta Ciudad y a Cuia

Carta

cuio thenor es el siguiente

Ex.mo S.r=S.r Luego que propuse la orden
de S.E. al congreso desse ayuntamiento para
que dese el rrelieue que propuse a S.E. cgratuan que
Comandare la Compañia que entro dar forma desta
Ciudad sale ademas de los muchos nobles que

para despachos de oficio quatro rs

SELLO QUARTO, AÑO DE MILESETECIENTOS SESENTA Y TRES. VALE VSO.

anualid y continuan confiero a Dª Mellebato
da yn Clinación la persona de Don Luis Bracamo
ro de Dos Caballeros hijos dalgo y Rex. de esta Ciu
quien alamenor yninmediación calle puerto
con la mayor brevedad al exercicio y ocupa
cion a q̃ se halla a Dª q̃ le confiero y los exer
cicios demanabacle y q̃ atento q̃ en esto da forma
ydedo en igual dependencia fundan tan pretension
que de Dª solicita para que demanio se le
despache patente. Rindo tan propia de
mis obligaciones tan pretension esperanza muy
bien recibida de Dª q̃ viva en tan abonecida de
tal bondad esperada y de mi rendida sujecion pu
dier Contribuir en alguna parte acta a
gradarla me la prometo segura en el pretex
diente quedando yo alla con el mas profun
do reconocimiento. Nro. S. Gue. a Dª como
Mad. 1 Mayo 1763 q̃ vio y mas decreto
to sobre=Exmo. Sr.=Alor. dio de Dª Don
Antonio de Ochellana Itapia=Exmo. Sr. Marq. de
de Bay

Como lo referido consta de la dicha carta escripta
por el dicho Regidor Don Antonio Monellano y tra-
yda en Relacion y Capitan a guerra de esta Ciu-
dad que original bolui a dicho Don Luis Bracamonte
me remitio de que doy fee y de signos y firmo en
la Ciudad de Plasencia en diez y seis de Mayo
año de mil Setecientos y ocho = en testimonio
de verdad = Martin de Ledesma y Berrueta ——

Como escribano de S. M. de Ayun-
tamiento desta Muy noble y muy leal Ciudad
de Plasencia certifico como ante mi se ex-
hibido por Don Luis Alfonso Bracamonte Regor
perpetuo y de Cauo de Ayuntamiento y Cap.n
de la Compañia de naturales della Una zedula
zedula de su Mag.d que Dios G.e que es tenor siguiente

Otro

La Zedula

El Rey = por quanto por parte de
Don Luis Alfonso Bracamonte regor y vega Regor
perpetuo de la Ciudad de Plasencia fue presentado que en virtud
de horden de Mag.d de Vay (en nombre la referida
Ciudad en Cauonce de Mayo del presente año
hecho por cap.n de compañia que le dan to de naturales
para socorro de la Plaza de Alcantara donde acudio
de Guarnicion en diferentes ocasiones y Ultimamente
desde treze de abril deste presente año asta siete
de julio deste cumpliendo mui exactam.te con todo

Para despachos de oficio quatro rls
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS Y DOS.

Gaciones pidiendo que en atencion a lo referido se
despache cedula de aprobacion como se acostumbra con
otras de esta Calidad y debiendo en ello, por tanto
mando al Concejo Justicia y Regimiento de di-
cha Ciudad de Placencia Veintenas y Regidores
Procurador Cap.n actuando ni de entre ellos que la bandera ca-
pitana y demas y mientras militare dicha compañia
para que la pueda exercitar y que acudan ofi-
ciales y soldados segun antes prehemineneia
y preheminencias que les han concedidas bien
y cumplidamente sin que falte cosa alguna que
sea en mi voluntad, y que dentro de dicho tiempo
se saque en la secretaria del Exercito Gen.l de mer-
ced dentro de dos meses despacho con advertencia
que no escusando se asi advera y no habiendo sido
notando se asimismo en sus libros de apuntam.to
de dicha Ciudad de Plas.a prebiniendo en ellos que
siempre que hubiere una Compañia por muerte
Retiro accidente en caso de mandar Vuestra Mag.d
me lo den cuenta a mi Cons.o de Guerra
haciendo memoria de las personas benemeritas
que la pretendieren para que yo elija el que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

4°

Para el Despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILLECENTOSIMOSEPTIMO SEPTIMO.

Conbengá adbirtiendo que ponniéngun caso
adeser admitído acel Dio refericio de tal
Capitan quien nio presentare despacho
mio egcedo para estabía yesse celebuelba
original para que tetenga por título
dlo arreferido Dado en Md a treinta
y uno de Diciembre de mil Setecientos y
nuebe= Lo el Rl= Por mandado de
Rey nro. S.r= Juan de Elicondo ——————

Toma de Vacon= En la Secretaría de la Real Camara
y Perzibo General de mercedes queda esse
cittado bgue in Mag.d manda Md. Dne de
beneros de mil Setecientos y diez= Don
Juan Manuel de Heredia texada ——
Nota- Cau.do Ordinario treinta y beneros
de mil Setecientos y diez= queda ano
tado Dmo su Mag.d manda en el libro
Capitulan de esta Ciudad de Rata Vta
pra= Poxnar ——————
Como todo lo referido Consta y parece

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dela Referida Real Cedula y de la
Sentencia en Continuación hechas a que
me remito y en fee dello y de a ber
la buelto al dicho Don Luis Bracero
Original y firmado de Pedimento de
Don Manuel Bracero Vezino de Pla
sencia en Diez y Siete de Abril
de mil Setecientos y Sesenta y uno=
en testimonio de Verdad= Ignacio
Jacinto de Porras

Como Escno de Su Magestad del numero
y ayuntamiento desta Muy noble
y Muy leal Ciudad de Plasencia que
Certifico doy fee y Verdadero
testimonio que en el ayuntamiento
Extraordinario que por dicha Ciudad
se celebro el dia Diez de Agosto de
este año pasado de mil Setecientos y se
senta y seis en que asistieron los Seño res
Justicia y Caballeros Regidores que
Continuan de este Cabildo Capitulares de un a
querdo en vista de Un memorial

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Memorial

Memorial que presenta Don Juan Bracamonte Vol Caballero del Orden de Alcantara agraciado con dicho memorial en que representa

Señor; Don Ramon Bracamonte Volvega hijo legitimo del señor Don Juan Antonio Bracamonte hermano del señor Don Cristobal Bracamonte Vol Capitulante que fue y de V. M. con el mayor Respeto dice que habiendose embiado nombrar por alferez de la Compañia que de los naturales asistieron de esta ciudad en la plaza de Alcantara en los años de ochocientos y ocho, y tomo incorporacion en virtud de horden del Excmo. señor Marques de Bellegarde Don Gregorio de Caballos natural y becino desta Ciudad, y habiendo pasado a el estado Eclesiastico se alla exercitado en la facultad de V. M. in nombramiento por lo qual afiançado el Suplicante en la begnignidad de V. M. a lengua la real orden y asi le ha nombrado en lugar del referido

D.n Gregorio Cuio fabor desempeñara la obligación de implicarme quedando constituido en la obligación a Nra. yglesia a la Magestad Divina para siempre en mi vida y

ciudad — — — —

En Cuia en 22 de Abril de 1699. Ante el señor Don Luis Alfonso Bracamonte y Zuñiga Theniente de Maestre de Campo General de esta Provincia y Capitan de la Compañia de Caballos de esta Ciudad por nombramiento de su Magd. que Dios guarde aprobando en todo y por todo el que antes avia echo en esta Ciudad en persona de Capitan en virtud de orden de S. Exa. Marques de Be Denal de las armas de esta Provincia de esta misma madera y Cuia Como tambien los nombramientos hechos de theniente y Alferez de dicha Compañia siendo el Real animo de Su Magestad que Dios Guarde (a duracion y permanencia de ella, Como por dicho nombramiento se expresa el que atheniendo a tal fin

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y SEIS.

Se recibe para alar Diputados que
se ofrecan de Real servicio hallandose
bajo el empleo de Alferez de ella para la
Ciudad a conferenciar sobre el Contenido
del Copiado memorial y de Conformidad
a Cordo nombran como desde luego nom
bran por Alferez de la Expresada Compañia
a Don Manuel Bracero Soltz Vegabe
cino desta Ciudad para concurrir co-
mo Concurren en el todos los Requisitos
necesarios para el referido empleo y que
relegandole cumplan y obserben todas las
Vegalias que he mencionadas Prevenciones que
como Real, Cedula que han concedidas bien
y Cumplidamente en que les Sabe dicha al
guna Como por Su Magestad mandada ejec
Expresada en todo su forma en Matanta
Juno de Diciembre de mil Setecientos y
nueve y que los presentes Escribanos leden

acebta Dantte testimonio de este agrue
do y nombramiento para que le tenga
por título dho Referido por Conbenga
ál ácel Real tenbúnal de Alcaldes mad=
Tenesta Conformidad referencio y dho título
este ayuntamiento y firmancia conforme
ala Costumbre de que yo el Dor fee=Don
Juan Manuel de Orllena= Dn Juan de
Quiros= Don Antonio Brabo de Moros=
antterni= Ygnacio Jacinto de Porras—
Como Consta del Citado agrue do y libro
Capitular a que me remito y en fe de la cuia
y de Pedimento dho Don Manuel
Braceras Vol y bega doy esta en Rasen
cia en Bertud Real de Sobre dho
mil Setecientos y Dezisiete y un años=
entlerimo dho Dend a= Ygna
cio Jacinto de Porras ———

Agg En Cuia Conformidad salió de esta
Sala Capitular Dho Dn
Luis Alfonso Braceras Vol
y Bega Hermano del Referido D. Manuel

En Vista del memorial y demas papeles Justificados que Incluie, Les Vando presente El Procurador Sindico de esta Ciud. por Si y en nombre de dho comun, y Haciendo Expresado este, Constarle notoriamente todas las Circunstancias contenidas en dho memorial, por papeles que ha Visto y Reconozido, Combenia en la Justa pretension de estaparte, y lo que la Ciudad sobre ella fuese Servido de determinar Sobre Cuio hecho, Hyguerda la Ciudad de Conformidad, que de el Espresado D.n Manuel Buzeros Rol y Vega Sele Guarden Thapan Guardan todas las honras, y Esempziones que les tocan y pertenecen por una y otra Vacon Espresadas En Su memorial Inserto, y sele Deposel presente

Sobre la Casa del hospital

D.n el Ettetim.o que pide=

La Ciudad Hyguerda de Conformidad, que

Esta dia hizo Saver este Acuerdo a Joseph Sanchez engeniero.

Respecto de estar Enterada de que Joseph Sanchez Procurador numerario de esta Ciud no ha Cumplido Con el Mandato que por esta Ciud Sele Impuso, y tiene ofrezido a los Caualleros Comisarios del hospital de nras. S.as de la Misd que se le hiso Saver por Su Secretario presente antes de dia de S.n Marcos, que es el prefinido por Sus Ordenanzas para desamortizar las Casas, de que Dasse, Se declare

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Legítima mente deraurrada dicha Casa para
dende el dia de S. Juan de Junio proximo en
adelante, y para que dicho Sorteo se haga
saber por dicho Secretario, y que de todo
lo dege libre y desembarazada, y Su Dueño al
Cumplimiento de la Compañia de Jhs, por el mismo
arrendamiento que tiene, dege hasta el cumplimiento
veniente a favor del Hospital, y se de testi-
monio de este acuerdo a la parte de dho Comun.=

Revocase el poder de Dn. Juan de Olivay se otorga a favor del Agente para las dependencias que estan en Sta.

En la Ciudad, enterada del estado en que estan las dependencias que se encargaron a Juan de Olivay Procurador Sindico Gral del Commun, a cuia solicitud pasó a la Corte donde se halla, sobre el pago del Privilegio de Exemption de Quintas Leyas y Repartimientos de Gavelas y tributos, y sobre Conseguir facultad para dar declaratorio de beneficiar los frutos de Esparto y Saucr de la dehesa y yerbas de S. Theresa, y atendiendo a la dilatada Ausencia que con su Residencia a causado, y se ha Secretariado dicha Ausencia, Acuerda se le escriva y prevenga al expresado Procurador Sindico se retire luego a esta Ciudad dejando las referidas dependencias al Cuidado y Solicitud de Dn. Manuel Cadillo Rodriguez Residente en dha Villa y Corte de Madrid Auxiliando del Exmo. Sr. Duque del Arco, a quien para los referidos otorgo

Sello cuarto
[illegible]
[illegible]

Sa Sitt. Supo der amplio Con Clausula de Sobstitutiva
Sinlimitazion alguna; y desdeluego Revoca Es
que otorgó al referido Juan de Olma de sandoles
en su buen Credito y opinion, y en caso necesario
se le haga Saver esta Revocacion para que no sue
mas de dho poder = testigos de presente Domin-
go Gonzalez Valles, Francisco Vazquez, Sud
Bauerniel Portero, y ministros de Sala de
zinos desta Ziudad =

Sobre que se escriua al Fg.te

Asimismo Agregada La Sitt.a que por el Sr. Don
Antonio Bravo de Rios Sub.n Capitular
y Comisario de Cartas se escriua a Don J.n Val-
nuel Sadillo, Incluiendole El poder otorgado
Jaseguraule que haziendo los maiores esfue-
rsos En dha dependiencia de Suertas de quin-
tas, declarandose por el R.l Consejo de Guerra
El pago de su preuilegio, y en su Virtud libres
Sus Sezinos del Gravamen de Leuas y quin-
tas se le Gratificara, de que de Satisfhala
Costa que tubiere dha dependiencia Con la por
zion que dho Sr. Comisario tenga Entendida
se participara en Sucarta =

En esta Conformidad, y hauiendose decretado
Varios Expedientes de partes = se Generó
y disolbio este Ayuntamiento, y dhos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

les S. firmaron conforme a la costumbre de todo lo qual yo el Esn.o doy fee =

D.n Thomas Gomez Flores y Santano

Josep.h de Solis

D.n Ant.o Bravo de Hoyos

Abte 10 de Mayo

En la Ciudad de Plas.a en diez de Mayo, de mill Setezientos Treinta Y Un años, Hauiendose Celebrado misa de Spiritu.s, se juntaron a Celebrar ayuntam.to ordinario, en las Casas Consistoriales, a Son de Campana Como acostumbran los S.res Justizia y Caualleros Regidores Sig.es

El S.or D.n Luis Alphonso Brazeros Rol y Sega Caualleros Perpetuo Decano, y Preuenido Corregidor desta Ciudad Y Su partido &

D.n Ant.o Bravo de Hoyos =
D.n Josep.h Nieto de Zepeda =

D.n Juan Ph.e de Quiros —
D.n Thomas de Aguilo —
D.n Sal.r Dom.o Amador —

Y Hauiendo Seyalado, y presentado Cierto Ayuntamiento un memorial Abeck.mo
D.n Pio del Conuento de S.n Vizente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Illem. de
Ill. del Prior
del. Biz.te

Sello quarto. Año de mil setecientos treinta y tres.

Sta Liu. que manda Sy niera y es como se sigue.

Señor. Fray Joachin Melendez Reynoso, Predicador de S.M. (que D.s Gu.e) &= Maestro y Prior del.n Sizente horden de Predicadores de Sta Liu. que esto alas hordenes de S.s Dize: que hauiendo hecho postura, en nre de su Comuento, de la dehesa de la fuente de la Zarza por Zinco años en precio de mill y sesenta y un R.s en cada año, y hauiendose rematado en dho Comu.to a fauor de Sn.d Curzio al conuento de la merta, D.n Christoual de Villalua, Vez.o de dha Villa diziendo ser hermano de la merta, y ponerle motiuo de cumplir mandar en la posn.n della, como en los años antezedentes, Cuio precio era ochozientos y zinquenta R.s en cada un año, aquese opuso dho Comu.to Ganando Sentencia a fauor de los Interesados, tan fauorable, asi por el Exceso del precio en el arrendamiento, como por la Vtilidad q.e se seguia; y hauiendose hecho algunos gastos pretenden q.e se ofreze Relacion jurada = Supp.a a Sn.d por si dentro de su Comu.to se sirua, atendezlos para que se reconpense en lo que deuda gaz de su Arrendam.to que se Cumple el q.n de Agosto prox.o mx.o que espera Recibir &= Señor A Pn.o de V.d Sumisa afecto Capellan y Capellan = Fray Joachin Melendez Reinoso, Prior

Den Vista del mem. Inserto

Ciudad de conformidad Aguarda de cometer
a los Sres. Caualleros Comisarios dechas gitas
dentra S. de la mrd, para que se auoquen con los
May.mo del Conuento de S.n Diego, aquie
nes por mitad pertenece la dehesa de la fuente
de la Zarza, y Confieran en asumpto de sus
Contthenido, y Resuelban lo que hallaren
mas util y combeniente al Comun Interes
de sus dizenos y Beneficio de dho hospital =
Este dia se ha presentado en Este Ayuntam.to por el S.r Sn.
Ignazio de Luzon Maldonado ñro Caualiero Capitular In Thenor
ial que la Ciudad manda se asienta en este Libro y es del thenor sig
Muy Ilustre S.r = D.n Juan de Luzon Maldonado Capitular de
V.S. Digo que en el año pasado de mill Seisientos y ochenta, y nue
ue ante el S.r Sn.or Juan de Salzedo y Aguirre Corregidor que fue de
Esta Ciudad, y por ante Sebo Diaz Esc.no del numero y Ayuntam.to de
Esta apedim. del S.r Juan de Luzon mi Padre Capitular que
fue de V.S. Siguiendo Seccion, para hazer Informazion adpetuam
tuam, para por ella Justificar ser dho mi Padre, y haver sido mis
predezesores hijos Dalgo Notorios de Sangre, y de Casa, y Solar Co-
nozido pidiendo Asi que para hazerla se trasladase a V.S. a su fucal, y al Con
zeso del lugar de la Egerilla en donde tuvieron muchos de sus predezeso-
res con hazienda En dho lugar la que actualm.te poseo, y habiendose hecho
las Notificazes Estas se passo a hazer y hizo la dha Informazion
que es la que ante V.S. Cabo, por la qual segun las deposizio nes que
en los Autos (que Estan Cosidos por otros Siendo Vnos y otros de los
Sentte principal de esta Ciudad) Consta haver sido, y ser sus predece-
sores hijos Dalgo Notorios Descendientes de las Asturias, y que Como
tales han sido, y fueron Sin. Sendos y Reputados sin haver hav.do
Cosa En contrario: Y Ahora por Su Petizn. adjunto a dha

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quatro mil

SEISCIENTOS, AÑO DE MILLESETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ynformazion dada por dho Pedro Diaz de Vn Arguedo celebrado por V.S. el dia veinte y ocho de Junio de mill Seizientos y setenta y ocho Cnel que por dho mi Padre seguttendio Cedule V.S. Como para ocurrir a su Mag.d para que sele despachase Titulo de Regidor de esta Ciudad, y haviendose Conferenziado sobre ello sele puso el Reparo de dhs tasle de no Ensayar en Regimiento propio aunque Cnel dho mi Padre Concurriesse a esto y ser merezedor de semejanza puesto mando V.S. sele diesse la Certta que pedia Concurriendo en dha Ynformac.on dos y ocho Capitulares Como todo Consta de dho Ynstrumento que asimismo Exibo y tambien Exibo otro Ynstrum.to dado por Sebastian Fernandez Cl.o que fue del lugar de la Ygueruela en Ternera y quatro de enro de mill Seiz.os y noventa y uno, por el qual Consta haverse Sacando aconzejo los Dez.os de dha lugar para arreglar los mrs. que el dho mi Padre havia de pagar por la hazienda que Cnel tenia Cnel qual se acordo se Regulase dha Haz.da para su paga por Catorze Vezinos por los que havia de Contribuir solo en los libros de Alcavala y Lentena declarando el que en quanto a los dhos mas tributos Cnlos que Contribuien los hombres llanos, no sele incluyese por Constar a los Dizmos no dever Contribuir en ellos por ser, y haver sido su Padre y Abuelos hijos dalgo notorios de Sangre y Solar conozidos Asimismo Exibo Yntanto de Ana Sanz.z y auto alla proveido por el C.o Dn Gaspar Mathias de Salazar Corr.or que fue de V.S. y por ante Melchor Garzia Escrib.o que fue de Guerra en los Seis de Abril de mill Seiz.os y Sin por donde Consta q en Vitt.a de orden superior q tubo dho S.or Corr.or para q los hijos dalgo de esta Vill.a se alistasen para Servir a su Mag.d Corran el Exercito Enemigo Ynderfensa

S.r Otra Fuenteovejas se mando por Dho S.r se me quitase En la Cuenta
de tales hijos dalgo y aunque me hallava con la Zitacion de
ser Una de los Comisarios de Guerra, y que Servia En Este Empleo
a su Mag.d no obstante q. Sacrificarme mas asu Real Servicio ha
viendose Espedido orden por el S.r Marques de Be Caydoan
General que fue desta Provinzia de Extremadura, para q todos
los Kefes desta Ziudad se hallasen con sus Armas En la Plaza
de Alcantara el dia quinze de Mayo de mill Setez.os y ocho q.al
que baxo de las ordenes del Mariscal de Campo D.n Balthasar de
Almezaga Govez.nador de dha Plaza, y asistencias de Cada Uno
hizimos En ella a quella Campaña fui Uno Como tal hijo Dalgo
de los q fueron a dha plaza de Alcantara En la q me mantube
a mis Espensas desde dho dia quinze de Mayo hasta el dia Ziez
to de Julio de dho año En el que Q. dho Govez.nador se me mando
Como a los demas me Retirase Como todo Conste de Un dos Ter
rificaz.es que Exivo, la Una de dho Govez.nador, y la otra de D.n
Joseph Balero Jimenez Comisario Gral. de nuestras Tropas aten
zion a V.S. sup.d el que Visto, y Reconozidos dhos instrum.tos por V.S.
(los que pido se me buelvan originales) se sirva demandar se noten
En sus libros Capitulares, lo Sustanzial, q de ellos Conste, para
q se me guarden Como hasta ahora se me han guardado todas
aquellas franquezas y inmunidades y Exempziones, q como actual
hijo Dalgo me tocan y pertenezen, y que de todo se mede por Testimo
q Pido todo Rezivir Especial favor de la poderosa mano de V.S. a
quien D.s prospere muchos años En su mayor grandeza. Fecha
Capitular de Ut.s = D.n Juan de Zuñiga Maldonado

Haviendo la Ziudad oydo el memorial inserto, y Salido el Otro
Sala el S.r D.n Juan de Zuñiga Conforme. del Otro y Secretaria
y Conferido Sobre su contenido y dhos Sup.s Instrum.tos que ha

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cxmdo que son los mismos q se Cnuncian En su Memorial
a Saber, Una Informazion hecha ante la Justizia Real de esta
Ziudad, por ante Pedro Díaz Escno del Numo y Aiuntam.to que En
pezo en Veinte y Uno de Mayo del año de mill Seizientos y noventa
y Uno Ignazio Cntos Fuente y Riote del, por la que, Consta dha
Calidad legitimidad y Nobleza del C. Dn Juan de Luzes Carvajal
su Padre = otra Informazion hecha Conta misma Autoridad Judi-
zial a su pedimento, y por ante el dho Escno de quien Esta legalizada
En Veinte de Diz del año de mill Seizientos y noventa y Uno habo-
nando los Testigos q En ella depusieron alos que lo fueron de la primera
Ynformazion = Un Testimonio Signado del dho Pedro Diaz que incluie el acuer
do ala letra Celebrado por esta Ziudad En Veinte y ocho de Junio del
año pasado de mill Seizientos y sesenta y ocho, y los Dhos Justa y Cav.
Capitulazn, q asistieron a dho Ayuntam.to consta dho Testim.o del
dia y ocho de Junio del año de mill Seizientos y Setenta y dos =
Un Testimonio firmado de Sebastian Garzia Escno de dhos Ayto del lugar de
la Cpesilla consta de Veinte y quatro de Diz del año Ziudo de
mill Seizientos y noventa y Uno, que Contiene el acuerdo dho Juz.a
q. q/ al dho C. Dn Juan de Luzes Carvajal solo se le considerase los
dhos de Alcavala y Lenteria, por la hazienda q En su termino gozaba
y no otros algunos dhos En q Contribuian los del Estado general, auia
firma del Escno de dhos y de ser lo Esta legalizada por tres Escnos p.e de esta
Ziudad = Asimismo Un Despacho del C. Dn Gaspar Ybarbia de Salazar
Corregidor q fue de esta Zid por ante Melchor Gra de Zuguto Escno
de Comunes y Guerra Su fha en dha Ziud de Abril del año de mill Setec.s y seis
que incluie En pedim.to del C. Dn Juan de Luzes Maldonado, En que
se menzionan dhos papeles de Nobleza, y el Auto En que se le admitio

En Salta con los demas Nobles Caballeros hijos Dalgo para
las Ynstancias que se ofrezieren del Real Servizio, y defensa de
esta Prova. de Estremadura= Una Letra firmada de Dn
Baltasar de Amezaga Caballero de la orden de Santiago Gover
nador de lo politico y militar desta Plaza de Alcantara, Thar
nical de Campo de los Exercitos de su Mag.d su fecha en dha plaza
Lunes de Julio del año de mill Setez.os ocho firmada de su
mano y Sellada con el Sello de sus Armas, y Jurisdicion haver
sentido dho S.r Dn Juan de Luzon en dha plaza assi Como
tal Caballero hijo dalgo, y Secretado todo lo que se le ordena
por Real Servizo. hasta que fenezida la Campaña se le mande
Retirar asu Casa= Una Letra firmada de Dn Joseph Balero Gimenez
Comisario Real de Guerra de los Exercitos de su Mag.d Gob.r de Estremadura
ya Plaza de Alcantara, y sus fronteras, fecha en ella El Citado dia
Lunes de Julio de mill Setez.os y ocho, por la que Consta haver
dho S.r Dn Juan de Luzon asistido en dha Plaza assi Como Como
los demas Nobles de esta Ciudad bajo las ordenes de dho Governad
or Real Nombrado Ppo.= Hazerlo de Conformidad, y mediante el hon
seguarden al S.r Dn Juan de Luzon Maldonado todas las franquezas
y Exemptziones, y por los Citados instrum.os que ha Conbida y mand
da se debuelvan assi S.r le compten y rele de por el presente Secret.
Hermonio de este ayg.to para su Reguardo. y fenezido Pidio se Entregar
dho S.r esta Hoja Capitular=

Rem.o del Regimiento de Velogero de Felix Ellas Ciudad

En este Ayuntamiento se ha presentado un memo-
rial que la Ciud. manda se lleve a Ynsta ser como se sigue-
Ilmo S.r = Antonio Gonzalez puesto a los P.s de
Vs S.as Con el m.or Rendimiento. Dize que de
seando tener la honra de Criado de V.S.
Hallandose fallezido la persona que Ciudad

del Jessimen dee Relax dlas Cuas Consistoriales
d SS. y tenga el Sup.te alguna Inteligencia enste mi
nisterio, para, contoda Emilead, á Suplicar a S.S. Se
digne Denombrarle enel Egercizio de Cuidar dcho
Relax, con el Salario anual dochenta R.s Jaque
los Gages, ó propinas que se Suele dispensar S.S. a
Sus Criados decstegenero Como el antezesor, Jel Sup.te
Se obliga desde luego all Cuidado dlle Regimen dcho
Relax, con la mayor aplicazion, esperando de la Dis-
posicion de SS. esta mrd ——— ———

Jen Sista dell memorial Inserto, la Ciudad,
de conformidad Aquerda admitir por asta al refe
rido Antonio Gonzalez all Egercizio de Regir y
Gouernar Sus Relax principal, Con el Salario
propone de los ochenta R.s de S.n en cada
un ano, y los Gages y propinas dtal Criado
dela Ciudad, Siendo Como ha de ser de Su
obligacion El tocarla Campana Siempre
que ala Ciudad Selo ofrezca. En Sus funcio-
nes acostumbradas, y Extraordinarias
Como Sele mandare; y que El may.mo Depo-
pios quales ofuere le ministre El azeite
nezesario para Untar las Ruedas Compa
pel dlos Caualleros Comisarios dlos pos-

Y en esta Conformidad se feneció y disolvió es-
te Ayuntamiento Lo hoo. lo firmaron Conforme
me a la Costumbre, de todo lo qual Yo Escno.
Doy fee=

Dn Luis Alphonso Brazeros Vol

Jorje Nieto Dn Antt. Brauo de Hoyos

Mattemy to Grazias, de Dorias

Nota 11 de Mayo

En la Villa de Plasencia en diez y
Siete de mayo de mill Setezientos y treintay un
años, hallandose Celebrado misa de Spiritu S. se
Juntaron en las Casas Consistoriales a son de
Campana a Celebrar Ayuntamiento hordinario
Como acostumbran los S. Justiziay Caualle-
ros Regidores Siguientes

S. Iz.do Dn Thomas Gomez flores y Santano Alcal-
de maior y Corregidor y interin de esta Villa. Y Supartido
por Su Mag.d &c=

El S.r Dn Luis Alphonso Brazeros
Dn Josephs Nieto de Zepeda
Dn Antt.o Brauo de Horos

Dn Josephs de Campo, y Olua
Dn Juan Ignacio de Ruinos
Dn Thomas de Villanueua
Dn Dn. Rodrigz Armador

Sobre que pare-
a Sevilla para-
ra, Sobre los Sol-
dados=

Estaua Se ha conferenziado en la Villa Sobre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto Año de
mil setecientos
y ochenta y

Certado que tiene la dependiencia que esta Solizitando
en el Real y Supremo Consejo de Guerra, Sobre que se declare
a esta Ciud. los Sesmo Cobro de la Contribución de Alcabalas
y Quintas en Virtud del Real Privilegio Concedido
Ciud. se halla Confirmado Ultimamente por Su Mag.
(que D. Gue.) y que respecto de estarse esta Ciudad
apremiando por el Sr. Intendente Gral de este Exto. a
que cumpla con dar los Cinco Soldados que
se le tienen repartidos en la presente quinta, sin
dar lugar a la ultima Resolucion de esta Instan-
cia, y que seria ya Impracticable el executarla en
esta Ciudad, por los Inconvenientes que se hallan
presentes de no Constar a la Ciudad los Sugetos
que deuerian entrar en Suerte por no haver
distincion de Clases, y que de ello podrian ocasio-
narse Crezidos disturbios, y otros Otros
Inconvenientes = Aguarda la Ciud. que D.
Joseph de Carmona, Cerino de esta Ciud. pase a la
de Sevilla a solicitar con Su Mag. (que D. Gue.)
Su Real Decreto, para que esta Ciudad cumpla
con remitir a la plaza de Badajoz Cinco hombres
hauiles para el servizio, y manejo de las Armas de los
que menos falta hagan en esta Ciudad, para que por este
medio Cesen los Gravisimos Inconvenientes Dis-
turbios que podria ocasionar la referida quinta a
Imitacion de lo que se Executo con la Ciud. de Truxi-
llo todo sea con la protesta que la Ciud. hace de que
no le pare perjuizio en la Esempzion que por Su Privi-
legio la Competen, y para ello le otorga Su poder en

amplia forma, Y se le facilitaran al referido Don
Joseph de Carvajal los papeles y cartas que parez-
can necesarios para el logro de lo referido Y en
Decreto, Cúa diligencia se encarga á el S.r Dn
Antonio Bravo de Vera, y Juan fran.co
Garrido Procurador Sindico del Comun,
testigos Domingo Gonzalez Valles, Juan
flores Coronado, Y Juan Bauerme Porter
Y Ministros de Vara, Ley. de esta Cúa =

Poder =

Medios =

Sobre Los deslindes del term.l de la Campana de la Matha =

Asimismo Alguerda la Cúa. que para la di-
ligencia que contiene El Procedente Alguerdo
Deliberé en propios lo necesario por aora para
El Habio de Ellos pressado D. Joseph de Carvajal =
Este dia Se ha citado a la Cúa. En Virtud
de un despacho y requisitoria Librada por la
Justicia Real de la Villa de la Peraleda, Y
Cumplim.to acelado por el S.r Corregidor In
terin En Asumpto del Alteo y deslinde
que Solicita Se haga Judizialmente de los
terminos Y Jurisdiciones de este dho Con-
cejo de la matha, á fin de que por la Cúa.
Se nombren personas que con Supo de-
Se hallen presentes a la practica de ellos
En Cúa Inteligencia Alguerda la Cúa.
de Conformidad nombrar Como de hecho
lo hizo nombra para el espresado efecto a
Dn Phelipe Hinino y Vallo, Guarda
mayor de Sus montes y pinares, Vezino
Fresno, Alcalde ordinario de Su Villa de la
Thalayuela, A quienes Otorga Su poder

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en amplia forma para que en su nombre asista personal mente a dhos deslindes, y cuiden y cele se ejecuten con la legalidad conveniente al común derecho de unas y otras partes interesados en ellos y las tierras de sus confines, sin agravio de alguna de ellas, y para que en vista de ellos lo anexo y concerniente puedan hacer los pedimentos protestas requerimientos y contradicciones demas autos y diligencias convenientes con todos los requisitos de validacion necesarios, y fuerontes- tigos del dho poder, Domingo Gonzalez Valles portero, Juan flores Coronado y Juan Ma- ternal, Ministros de esta Aud.ª de esta Civil. =

Poder-

Este dia se hapresentado en este Ayuntamiento un Juiniquio expedido por los Sres de este Tribunal de esta Corte Real Audiencia mayor de esta Nueva Galicia y Audiencia que reside en esta Villa de Madrid y Secretaria que fue a cargo de Alonso Duran Vecino della que mandaba se diese y diera en este libro y Secretaria el siguiente =

Juiniquio dado por el Alcalde Duran

N. S. S.ª = Dn Juan Diana Perez gobernador y Alcalde Mayor de Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad de Valencia y Arguero de Rentas y que fue desta y Lugartte- niente y Theorera de dhos Reynos de Mexico por el Rey nuestro Señor hasta quince de Diz.e de mil Setecientos y treinta y nueve = Digo que habiendo presentado la cuenta de su Cargo en la Contaduria mayor de estos Reynos por los Contadores della que la aprobado - se hace presente y solicitar se sirva de este juiniquio para Resguardo de dho Arguero. y para que pueda obtener

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A. A. Pido y Supp.co sea Vra Md. mandar que los Dhos Contad.es
dores. Reconozcan del Cargo que resulta contra
dho Arquero como ei de Distrito D. Juan Fran.co Perez
sado Arquero como ei de Distrito D. Juan Fran.co Perez
Ntabrio y maio dos de mil Setecientos y veinte y
tres. Los Contad.es
tra y uno = Informen
Contad.es
Cadenas
Fuente.
Señor Fiscal
Informe
Dn Juan Fran.co Perez en nombre y en virtud del poder de Alonso
Duran Vecino dela Ciudad de Palencia: y Arquero que fue
della, y Segundo dedcuentte y otros de hend.a de mil Setez.os
y veinte y ocho hasta q.me dedicamoxe. dem.o Setecientos
y veinte y nueve, presentó en este Tribunal de esta Contad.a
dunia mayor. de Cuentas. de Su Mag.d la de los Caudales
que en dho tiempo. entraron en su poder como tal Arquero
y alcendose Repartido. para remar a la Armada. Segun
Real Cedula. Situado impuesto Seiscientos veinte y
dos mil Setenta mrs. y m.l de vellon, y las partidas anotadas
en Data. de esta seiscientos. veinte y cinco mil. quatrocien
tos cincuenta y Seis m.s de esa propia moneda con que alio
de Rance. a favor de la Real Hacienda. de seis mill

Sesicientos y cattorce y medio quedo entregados en poder
de Joseph Rez Vega portero de Estrados del Tribun. Rl de
Rentas de este Reyno. Certifico: que en virtud de Rl Orn
de veinte y quatro de Abril proximo pasado, he entregado
a Dn Diego Antonio de Alava y Esquivel Caballero del
Orden de Santiago, Cavallerizo de Palacio, Comandante
General de las Provincias Bascongadas, Intendente de
Exercito, y Real Hacienda de ellas, Consejero de Estado
de Su Mag.d, y del Supremo de Guerra, Ministro que fue
de Su Mag.d cerca de la Corte de Londres, y Embaxador
cerca de la Republica de Venecia, Gentil Hombre de Cam-
ara con exercicio de Su Mag.d, y Teniente General de los
Reales Exercitos, Gobernador que fue de la Plaza de Vitoria,
Capitan General que fue de las Provincias Bascongadas,
Comandante General que fue de la Frontera de Navarra,
Gobernador que fue de la Plaza de Pamplona, y Capitan
General que fue del Reyno de Navarra, Comandante Gen-
eral que fue de la Frontera de Cataluña, Gobernador que
fue de la Plaza de Barcelona, y Capitan General que fue
de los Reales Exercitos, y Principado de Cataluña, Virrey
que fue de Navarra, y Aragon, Presidente que fue de la
Real Audiencia de Cataluña, Capitan General que fue de
los Reales Exercitos, y Reyno de Valencia, Comandante
General que fue de la Frontera de Portugal, Gobernador
que fue de la Plaza de Badajoz, y Capitan General que fue
de los Reales Exercitos, y Provincia de Extremadura, Vir-
rey que fue de Galicia, Presidente que fue de la Real Au-
diencia de Asturias, Capitan General que fue de los Reales
Exercitos, y Provincias de Galicia, y Asturias

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.

de testimonio para su resguardo. Lo necesitare =

Lencha con formidas. Septenecio dho Ytuinam & La

Simaon dho & segun & Humbre dequello cas de Dn Jes =

Thomas Gomez Flores y Santano

Dn Thomas Gomez Flores y Santano Brazos Vol

Dn Antt. Brauo de Hoyos

Item.

Thazio az. de Sonas

Orden 23 de Mayo

En la Ciudad de Valencia en Veinte y tres de Mayo de mill Setez. y treinta y Dn. y hav. precedido llamam. anteced. y celebrado Misa de Espiritu Santo en forma acostumbrada en Cav. Cauil. Como ordinario alor de Campana Como acostumbran en las Cauil. Consistoriales los S. Justicia y Cav. Nros. Sig.

El S. Lic. Dr. Dn. Thomas Gomez Flores y Santano Abog. de los del Conseio Hic. mr. y Corregr. Intendte de esta Ciud. y Reyno de su Mag. &a

Dn Joseph Nieto de Zepeda

Dn Joseph de Campo y Oliua

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Juan Ign. de Cocos

Dn Ant. Brauo de Hoyos

D. Thomas de Brauo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mem.l del Procu.r dee Comun aceptando este Cargo

En este Ayuntamiento se ha presentado un memorial que la Ciud. manda se yncluia, y es del thenor siq.te — Ill.mo S.r = Señor = Thomas Sanchez de Alzcona, Vezino de V.S.I. en su Presencia Con el debido Rendimiento, y obsequio, Dize Como El Comun, Reziendo la Elezion de Sugeto, ha propuesto al Suplicante para que V.S.I. le confirme en el empleo de su Procu.r Con templa aun tiempo su dezil Conducta para tan dezmedido Cargo, y la prezision de manifestar al Commun sacrificado en su seruizio la lei dagradezido del honor que le haze = Por lo qual Suplica a V.S. Ill.ma que Viendo la Yndinazion y aceptazion que el Suplicante haze de El expresados Empleos se Sirua Concederle Sulizencia, para Jurarle Como lo egecuta el Suplicante de la grandeza de V.S.I. la que Guarde a Nuestro señor, y Prospere por muchos años = Puerto y Ag.to de V.S. Sirua de Vsted obligado seguro y afecto Ziudadano y Seruidor = Thomas Sanchez de Alzcona

En Vista de dho memorial Ynserto, Confe rido acordo la Ciudad de Conformidad que el referido Thomas Sanchez de Alzcona entre en esta Sala y procedido El Juram.to se le admi ta al uso de Sus empleos, y se le de la posesion del Cual forma acostumbrada, y habiendo Entrado, y Vnidosele y hecho el Jura mento en forma de defender la pureza de la Ymaculada Concepzion, Guardar Secreto, en los ac tos a que Concurriere, Solicitar el bien pu,

Sobre la Junta y Sus gastos=

Sala de Cabildo, Año de 1787.

Ha defensa del Comun En todas Sus Cauras y Cumplim.to Con lo que sea de Sulazgo Se leyó. Se mando dar y dió la posesion de Su Oficio Jeneral de Ella Con el Juramento Ynm.to al Caus.te Ped.r mas moderno de mano derecha, Y Logi-dio por tertim.o p.r Su Regidor Y la Justicia Mm.te dar= Haviendose en este dia presentado por D.n Joseph Ricrii may.mo de propios la quenta de el gasto que se causo En la Junta de tierra, que se celebró en los S.s Dn Thomas Gomez flores Santano Corregidor Interin de esta Ciud.d, D.n Sev.n Rodriguez Armador, D.n Ant.o Blanco de Heros Como Comisarios, para la eleccion de Oficiales de la tierra Demas puntos propuestos en la comuocatoria En el dia tiene el Cabildante, Vista por la Ciud.d aprovó por la mayor parte de la quenta y mando, Se despache Libramiento de Setecientos R.s que es el Importe de dhos gastos=

El S.r Dn Ignacio de Aguilera Dixo que la quenta de el gasto de Genido, que Importa quinientos Setenta y Siete R.s y Deinte y Cinco mrs que pide Se cargue en este Libro la aprueba en todo y por todo, Y Contradize se Deve Nueda de Castro el May.mo por ser de Su Incumbencia y Obligacion asistir a la Ciudad En dha Junta de Tierra bajo del nombre de Su Salario=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y la Sñ.ª que se Iguale lo acordado mediante
no ser del dro.ho de dcho. Sabix esta Sñ.ª mn
tenga el trattado que se considera asistiendo a Se-
mejantes funciones, En Cuia consideracn. Se Sñ.ª
le alibrado una ayuda de Costa por Sitio. moti-
bo, los Ziento Veinteydos Rs y nueue.n
ban de Exceso hasta los Setezientos Rs. Se
le bonifican por dha razon, y que se Anue
ta en el libro dhag.ta y Se Expida el libra.
m.to por los Sete.s R.s Como ya mandado =

Sobre las proteson de Corpus y protestas =

Estaua Haziendo Los S.s D.n Josep.h Nieto de
Zepeda, y D.n Ygnazio de Aguilera Caualleros
Presidentes, representados ala Sñ.ª Como para
ocupar las ocho Salas del Palio de las. Sñ.as
Cathedral en las dos prozesiones Proximas de
los dias de Corpus Xpti, y Su Octaua, Los Sñ.s
Barones, que a la Ciudad por Su derecho Regalia
y posesion Inconcusa, tocan y pertenezen, Solo
Schallan oy en actual Exercicio nueue Caua
lleros Capitulares, y siendo preziso los ocho
para dhas tantas Salas de dho palio, Resta
Solo para asistir en el Cuerpo de Ziudad, y
dhos Barones un Solo Capitular, y porque
se hace Impracticable, el lleno de dha Regal
lia, en ambos ministerios, para no ser Co-
rrespondiente El numero de Caualleros Capi
tulares, y que para obiar los Inconbenien
tes y reparos que en tal Caso Seguedan o-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, AÑO DE
[illegible]
M. DCC. LXXX.

fuerza, y que tan Notorio derecho no des-
caezca, ó corra en tiempo alguno, Si ántes
se mantenga Integramente y Ileso, la
Ziudad Se Sirua de determinar lo que
fuere Seruido, a que deuieran arreglarse
en todo = La Ziudad entendida de dha
proposicion Higuesta de conformidad
que los dhos Caualleros Capitulares anti-
guos Saquen (como les compete) de dhas
Yglesia El gatio, y el otro Caualero que
Resta, sino de los Seis bartones, protestan-
do como desde luego Protesta = y ttes veces, de-
de aora para en adelante, Cinque queden
Concurrir Semejantes Causas y motiuos no
la queda parar perjuicio en manera al-
guna, a Su derecho y Regalia de dhas Casas
de palio, y los Seis bartones; y que en las
dhas Procesiones de corpus y Su Octaua proxi-
mas, por la falta de Caualleros Capitu-
lares, no baian Enteramente ocupadas y
dhos bartones, y que Si para esto, Solo fu-
biere, Un Caualtero Capitular que para le-
gitimas pueda ocupar dhos dellos, Se entr-
tienda en el asimismo los Cinco restantes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Como Si Lexdadera mente, y Si hubiere Competentes
numero de Caualleros fueren Juzgados, Cuia accion y
derecho La Dicha Ciu. reserua en Si en fuerca delas
Executorias, estilo, costumbre, y antiguada goçe con
dequeestado Cierta amgaria de la Ciudad, y
qualquiera auto, y aque Concurriere Sin estas Cir
cunstancias Sea Visto no Combenir Enellos agora
En adelante porto do El tiempo Enque no hubie
re Suficiente numero de Capitulares, de cuia
protesta pide y Suplica alles. Corres. Le man
de dar testimonio para en guarda de Sude
recho, y Su Md. le mando dar = Lasimismo
Acordo la Dicha Ciu. que dha protesta se entienda Go
zala dhas grozesiones de Corpus y octava, de estos y
los años Subcesivos, y como para todas las demas
Generales que se quedan Ofrecer y aquela Ciu.
dena Concurrir =

Cuenta y Relas. en dellgasto En la Junta de Herra-

Cuenta y Razon dellgasto. q Se ha hecho por esto Sr.
Sr., y Sr d. Ciu. En el Mes de Malsart da En la Junta
de Herra. En este año de mill Sez. y treinta y Sno. q
Con distinz. en es como Se sigue — — — — — —
Semezam. de por Valor de Encanero. treinta
y Sete Rs. — — — — — — — Do 31 Rs.
de Sn boxego ottres Cabritos. Vs. pruebe- Do 29.
de dos Jamones q pesaron Veinte y quatro
libras à treze quartos la libra. tr. Sirven - Do 3).
de Veinte pares de Gradillas de Carnero à Ders q.
Par. Catorze Rs. y quatro más — — — Do 14 - d.
de quatro Gallinas ottres Rs. Doze Rs — Do 12 -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEGVNDO QVARTO. AÑO DE MILLEGIENTOS I TREZE-TA I VNO.

Quatro pares de perdizes a tres R.s el par — 0.12-

De Doze Chorizos. doze R.s — — — 0.12.

De Vngüento a quatro R.s — — — 0.04-

Quinze docenas de huebos a doze quartos la docena R.s — — — — 0.22.

De trenta libras de carnadillas de trexa a quatro q.s la libra, diez y seis R.s y dos y seis.m. 0.16-16.

De cincuenta libras de pescado, diez y ocho y seis.m. 0.18-26

De seis libras de escabeche seis R.s — 0.06.

De Especias finas y bastas. Safranes. cinamomo y otras menudencias para confetura de las comidas. trenta R.s — — — 0.30.

De diez libras de azucar. p.a las tortas y otras confeturas de comidas y bebida. trenta R.s — 0.30.

De cinco libras de almendras. diez R.s — 0.10-

De cinco libras de cacochos. veinte R.s — 0.20-

De vnguentos de Caneta. ocho R.s — 0.08.

De dos cafas de dulzes trenta R.s — — 0.30-

De mistela. cinco R.s — — — 0.05.

De tres libras de Chocolate trenta R.s — 0.30

De vna fanega de trigo. diez y nueve R.s — 0.19.

De cinco arrobas de vino a nueve R.s la quarenta y cinco R.s — — — 0.45.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Almedia Libra de xrâs. Zinco Rs. gras.	Do o 5-
Arroba de Miebe tres rs. Vellon.	Do o 3-17-
Tres fanegas de Zevada. à treze Rs. la fanega. treinta y Miebe Rs. — —	Do 39-
de Regalo às mugs. de la Posada. treinta Rs.	Do 30-
de tres Caballerias de los tres porteros y las demas Caballerias. q han servido de Ida y buelta de la Comida. Sesenta Rs. — —	Do 60-
Suma todo lo gastado en los dos dias. q se ocasionaron en Malpartida. para la Junta de tierra: Ynclusos. quinientos y Veinte y siete Rs. y Veinte y Zinco mrs. en la forma q se ha Expresado: Asenzia y Stado Veinte y tres de mill setez. y treinta y Nueve - Joseph Nuñez de Arteaga. los Srs. Dn. Juan Vazquez Almada. y Dn. Alonso Sobre la Junta de tierra / Barrado de Leros. Caballeros Comisarios. de la Junta de Cattierra	Do 521-25.

que se celebro. la Zuid. y tierra en el Lug.r de Malpart.a en el dia Arriba del corr.te: y haverse. Concordado q. su Acuerdo. los puntos de la convocatoria que precedia de permiso de la Ciudad. Con la mayor Serenidad y quietud. de los Vocales. q. à ella. Concurrieron. sin la menor diferenzia; y Poner presente: el Ex.mo Regado de Juan Fran.co Galindo. Dr. à cuyo quien. se actuo de la Junta q. por Clue todo el acto. celebrado en ella; à cuyo Sr. de la Zuid: quien entendida de dho manifesto; Agg.

[illegible] SELLO QUARTO, AÑO [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

de Conformidad. dar las Gracias a Dios S. Amn.
por lo que. se debe áserlo y buena Conducta;
y mando de prisa Cruce Libro el Referido del Tes-
monio: que es del thenor siguiente — — —

Testm. de la Junta de tierra

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Antequera en veinte y un dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y un años. Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de esta dicha Ciudad y su Tierra, Los Señores Don Juan Francisco Garrido Regidor mas antiguo y mas preheminente de esta dicha Ciudad, Don Juan Antonio Garrido Regidor mas moderno, Don Juan Antonio Garrido Alferez Mayor, Don Juan Antonio Garrido Alguacil Mayor, Don Juan Antonio Garrido Depositario General, Don Juan Antonio Garrido Alcalde Ordinario de primera Eleccion, Don Juan Antonio Garrido Alcalde Ordinario de segunda Eleccion, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de la Santa Hermandad mas antiguo, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de la Santa Hermandad mas moderno, Don Juan Antonio Garrido Fiel Executor, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de Mesta, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Abastos, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Propios, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Alcabalas, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Millones, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Pan, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Aceite, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Carnicerias, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Pescados, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Tocinos, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Velas, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Xabon, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Aguardientes, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Vinos, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Aguas, Don Juan Antonio Garrido Diputado de Obras Publicas, y Don Juan Antonio Garrido Diputado de Alcaldes de Barrio, todos Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad, que son los que componen el numero, de esta dicha Ciudad de que doy fee. Estando juntos y congregados por Su Mag. Real Decreto de veinte y seis de Diziembre proximo pasado, y Real Provision de veinte y siete de dicho mes, que el presente Escribano de Cabildo leyo en Voz alta, y Clara Inteligible, de que doy fee, y Testimonio de verdad a los Señores que el presente vieron como en esta Junta celebrada en el lugar de Costumbre en la forma que se acostumbra en esta parte, y Sitio acostumbrado por la tierra de esta dicha Ciudad para nombrar Procurador General, y Sesmeros de ella prendiendo de el Señor Alcalde mayor, y Corregidor mas moderno, y los Caballeros comisarios nombrados por el Ayuntamiento de esta Ciudad en fuerza de la Combocatoria Expedida se dio lectto sobre los puntos que contiene cuio thenor es el siguiente

Pedimento. En la Ciudad de Antequera en veinte y un dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y un años ante el Señor Don Joseph Bermudez, y Berdugo Vecino de esta Ciudad de Antequera Sesmero de la Vega en Nombre, y en virtud de poder que exhibio de Rodrigo Lopez Vecino de esta Villa de Osuna Procurador General de la tierra decio S. S. a Su Merced ante S. S. parezco y digo que ha Venido dos dhos Procuradores en Pleno, y Pleno de achaques

que le impiden manejar su persona sin esperanza de me
jorar, y habiendo passado el termino para q fue nombra
do por tal Procurador se hace preciso combocar la tierra
en la forma acostumbrada para el lugar de Malpartida
o adonde S. parezca mas conveniente á fin q en ella
que en ella se resuelba, y determine sobre los puntos sig
1º p q
almeramente para que se nombre nuebo Prior, Consules,
y los demas ministros, y oficiales de la tierra segun, y como
lo acostumbra — — — — — — — — — — — — —
2º
para que la tierra se haya presente el estado del pleito sobre
el Sitio de Buzquillos en la dehesa de las Lomas, y resuel
3 ba lo que se hade executar — — — — — — — —
para que la tierra de providencia de medios asi para la paga
de Salarios de ministros, y urgencias que ella ofrezcan en
1 el termino venidero = Porque la experiencia ha mostra
do que despues de hecha en la combocatoria se contiene estan
do en la Junta ocurren algunas cosas que conbienen a la
mayor vtilidad de la tierra, q se conservacion, y algunos
Procuradores se escusan de voto diciendo no ser de la com
bocatoria, y que sus poderes bienen limitados; si a S. S. pare
ziese conveniente determinar que los poderes vengan
ampleos, y que puedan determinar los Procuradores en
quanto ocurra en dicha Junta, y zese el referido incon
veniente = A S. S. pido y suplico se digne conceder su per
miso para hazer dha Combocatoria, y assignar el Domingo
diez de Mayo proximo venidero para dha Junta

Para despachos de oficio que usó

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
Y [illegible]

48

octque a S.S. parezca que para todo bajo el pechm.to
maron, y rezivio con el de Jurada 88 y Juro =
el Pchipe Bezzocolo y Bezgara — — — — —

Mayo 1º En el Ayuntamiento ordinario que se celebro por
esta M. N. y M. L. Ciudad de Pass. el dha dose
de Mayo de mill Setecientos y veinta y un Deng
asistieron los S.res Jurada, y Caballeros Regidores que
constan del libro Capitular de sus acuerdos se pre
sento la peticion de suso, y la Ciudad en su vista
la mando inserir en su libro, y habiendose inserto de
bajo el acuerdo de tenor siguiente = En la
en vista de la peticion inserta de conformidad acuer
con zeden su licencia a essa parte para q. fuera des-
pachar la combocatoria a los Pueblos de su tierra para
celebrar la Junta General que ordena en el lugar
de Alcalaveida en dha tarde de Mayo proximo ve
nidero, y para que a este fin concurran los Vocales con
sus poderes para tratar, conferir, y resolver lo conve
niente señaladamente sobre los dos puntos que con
tiene dicha peticion, y no mas en conformidad de la cos
tumbre, y nombra por sus Caballeros Comisarios que
asistan a dha Junta Gener. y la Presidan en
fuerza de sus preheminencias, Regalia, y costumbre antiguas

con el S.r Corregidor desta Ciudad, y el theniente alcal.de
D.n Juan Vasquez Armado, y D.n Antonio Brabo de
Hoyos sus Caballeros Capitulares de cuio zelo, y acrecentada
conducta fia la Ciudad conseguran a quanto sea del comun
beneficio desta Ciudad, y tierra, y que practicaran en todo lo
demas que llevan entendido, y que la eleccion de oficiales q.
se haya de hazer en dicha Junta sea, y se entienda por un
bienio como siempre se ha practicado, y consta de las demas
Juntas Generales, y no haviendo como menciona la dicha
peticion la que se enuelue a esta parte con cuio decreto
Como consta del dicho libro Capitulas a que me remito
de que doy fee, y firme en el dicho dia mes y año = Ignacio
Narciso de Porras — — — — — — — —

Junta Gen.l En el lugar de Malpartida en diez de Mayo año de mil
setecientos y treinta y uno estando en la Yglesia Parroq.l
de S.n Juan Baptista de este dicho lugar para efecto de ze
lebrar Junta General de tierra a son de campana tañida
y haviendo combocado todos los Pueblos desta tierra de dicha
Ciudad de Plasencia, y diputados en virtud de Cartas
de ocnedas para dicho efecto presidiendo en ella el S.r D.n
Thomas Gomez Flores, y Zamano Alcalde mayor de los Reales
Consejos Alcalde mayor Corregidor interin, y Superintend.te
de Rentas Reales desta Ciudad, y su partido por Su
Mag.d y los S.res D.n Juan Vasquez Armado, y D.n Anto.
Brabo de Hoyos Regidores perpetuos, y Caballeros Com
isarios nombrados por el Ayuntamiento de la M.N.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello de despachos de oficio

Sello cuarto ; año de mil setecientos y treinta y uno.

En la Ciudad de Logroño en virtud de su despacho acuerdo para esta Junta: D.n Phelipe Berrocoso del Berzosa Sexmero del Sexmo de la vera apoderado de Rodrigo Beato Procurador General del Suelo, y vera de esta Ciudad, y Juan de la Cuiza Sexmero del Valle, y cameros, y los apoderados de las Villas, y Lugares de los tres Sexmos que han convenido que para que conste de los que son en esta forma siguiente ———

La Villa de el Rosar comparecio por Pedro Cañada —

Alcanueba de la vera no comparecio ———————

El Lugar de Lucos, y por el Rafael Cayano menor en dha ——————————————

La Villa de Jaraiz, y por el Dionisio Diaz ———

El Lugar de Collado no comparecio ———————

El Lugar de Mazocomonnos, y por el Phelipe Garcia —

El Lugar de Garoveta no comparecio ———————

La Villa de Segura, y por ella Phelipe Berrocoso de Berz.a

La Villa de la talaueta no comparecio ———————

La Villa de Jarandilla no comparecio ———————

La Villa de Jaraiz, y en su nombre Antonio Mateos Alvarez.

La Villa de Torremenga no comparecio ———————

La Villa de Jarandilla, y por ella Juan Aparicio Tenorio

La Villa de Valverde y por ella Andres Gra. de la Fuente

Alcanueba y por ella Jacinto de Benito ——

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La villa de Madrigal no comparecio — — — — —
La villa de Brandas no comparecio — — — — — —
El Lugar de talaberuela no comparecio — — — — —
La villa de Mesa de Ybor, y por ella Alonso Sein Apariçio.
El Lugar de Malpartida, y por el Juan Sanchez de Olma-
La villa de Mirabel, y por ella Juan de Aguilera — — —
El lugar de Casas de Millan no comparecio — — — — —
La villa dela Pedrachilla y por ella Juan Gonzalez Nicolas
La villa de Guimaldo no comparecio — — — — —
La villa de talaban no comparecio — — — — —
La villa de Alonazo y no comparecio — — — — —
La villa delas Cochuelas no comparecio — — — — —
La villa del toral no comparecio — — — — — —
Aldeanueba del campo no comparecio — — — — —
La villa de Atapachas no comparecio — — — — —
La villa de Casatejada, y por ella Juan Alamio — — —
La villa de Pauzedilla, y por ella Alonso Gomez — — —
El Consejo del Vualesado de la Mata y por el Juan Sanc-
La villa de Almaraz no comparecio — — — — —
La villa de Serrejon no comparecio — — — — —
La villa de Belvis no comparecio — — — — — —
La villa de Valdeuncas no comparecio — — — — —
La villa de Deleitosa no comparecio — — — — —
La villa de Fresnedoso no comparecio — — — — —
El lugar de Valdecañas no comparecio — — — — —
Campana de Aluala no comparecio — — — — —
El Lugar de Bachillo no comparecio — — — — —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para Depositos de oficio quatro Rs



SELLO QVARTO, AÑO DE MILLOCHOCIENTOS Y TREYNTA.

Villa de Seaue, y por ella Juan Beato — — —

La villa de Cabezuela y por ella Juan Baso de Menchaca

La villa de Alabaconzejo, y por ella Juan Gonz.ez Carzon

La Campana de ôsatbo por ella Juan.co Castejon — — —

El Lugar de Lozoal, y por el Juan Luengo — — —

Jorje Son el Rubio no comparecio — — — — — —

La villa del Barrado no comparecio — — — — —

El Pozuelo, y Casas, y por ello Marco Bizente — —

El Lugar del Tozno no comparecio — — — — —

El Lugar del villar, y por el Dn Chamoval de Villalba —

El Lugar de la Zarzilla y por el Tomas Martes — —

El Lugar de Casas del Monte, y por el Jul.n Sanz Valle

El Lugar de Segura no comparecio — — — — —

El Lugar de Garganilla no comparecio — — — —

La villa de la Oliva no comparecio — — — — —

La villa de Tornadizos, y por ella Tomas Moreno —

El Lugar de Cabezabellosa no comparecio — —

Habiendose leydo la combocatoria, y entendido los puntos por los Apoderados nombrados pasaron a hazer el nombramento de Jueces de la tierra, y demas ofizios, y Resultó lo siguiente — — — — —

Habiendose propuesto por dho Dn Alcalde de Segovia como quien haze las veces del Corregidor de Rodrigo

Beato a Pedro Lazon de Marcos vecino de Ardeanueba
de la vega, y a Rafael Castaño vecino del de Luaco por
Procurador Genel. para el viento siguiente, y por los
vocales se nombro de conformidad al dho Dn. Phelipe Be
arocoa de Bezana por tal Proc. Genel. del Suelo, y vega
de dha Ciudad en el viento Subyembo, y estando pres.te
el dho Dn. Phelipe Bezocoa acepto y juro en manos de
la Ciudad bazer bien, y fielmente su oficio para que fuesse
nombrado ——— ——— ——— ——— ——— ———
Nombrose por Sexmeros del Sexmo de la vega a D.n Anto
Garcia de la Fuente vecino de la villa de Valverde, y del sex-
mo del Campo de Aranuelo, y Ardeas menudas a Don
Balthasar de Soria vecino de la villa de la Peraleda del
Estado de la Roche, y por Sexmero del Valle y casarejo
a D.n Juan Pelayo vecino de el lugar del Villar cuios nom
bramientos se hicieron de conformidad alos quales y cada
uno insolidum los vocales a que expresados en nie de sus con
cejos presentando dos, y caucion de Vaq.o grato, Judicato solbi
do por los que no han concurrido de que estavan, y pasaran
por ello, y lo que se resolbiese en esta Junta lo expresa obli
gacion que hacen daban, y dieron todo su poder cumplido quan
bastante de dho se requiere al dho Procur. Genel. y Sexmeros
de ella dijo para todo lo tocante, y perteneciente acerca
y por el tiempo que fuesen Procuradores, y Sexmeros de ella
con ratificacion del hecho, y acuerdo por el Pro. Gen.
y sexmeros antes de y que estavan, y pasavan por ello en
forma ——— ——— ——— ——— ———

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, año de mil setecientos setenta y seis.

Sello quarto, año de mil setecientos setenta y seis.

Abriendose leydo el segundo punto dela combocatoria, y confiriendose sobre el que se reduze a hazer notoria a la tierra el estado del pleyto sobre el Linaz de Buquillos, en la deheza delas Lomas sobre q se ha intentado Demanda en el Real y supremo Consejo de Castilla por el Marques de Granaculla pretendiendo estar comprehendido en la cerca dela deheza delas Lomas, que por la ciudad en virtud de facultad se le dio della a su favor; entendida la proposicion por los vocales presentes acuerdan de conformidad que el Sor. Y Sexmero nuebamente nombrado confieran con el Abogado dela tierra, y delos demas asu satisfaccion este punto, y lo que por fundamentos legales pueda defenderse deeste pleyto pueda conducir, y resultando se hagan los pasos para dicha defensa la puedan intentar, y seguir por sus poderes en dho Real, y supremo Consejo hasta su definitiva para lo que desde luego se les da poder en forma el que tiene derecho

Y abriendose leydo el tercero Capitulo q contiene la combocatoria para q la tierra de providencia de medios asi para salarios, de para demandados, y oponentes que se ofrecan en el dezmo vendidero, entendida la tierra dello acuerda por mayor parte se reparta para dhos gastos, segun numero de fuegos y para

Real ofiçiales baxa en Cantidad de quinze mill Reales
vellon, y por las Reglas que se practico en la Junta antes
dobiendose entender dicho Repartimiento la mitad de otro
quinze mill Rs. a prorrata de vecindades, y la otra mi
tad a proporcion de ganados prefechada la facultad nezesa
ria de el Real y Supremo Consejo de Castilla — — — —
Leyose la Carta de Joseph Sanchez de la Gallosa por Procurador
de las causas, y negocios de la tierra, y por lo respectivo a Alboa
do, y estando suspende por ahora el nombramiento en pro
piedad de dichos mayordomos, y remite al arbitrio de los Jue
zes nombrados en esta Junta la eleccion de mayordomos de
la tierra para los negocios que se puedan ofrezer en Juzgados
y Tribunales — — — — — — — —
Y por parte del Sr. D.n Juan Rodriguez Amador Caballero
Comisario nombrado por la S.A.R. y Mag.d de Luis. a
se propuso a la tierra quan util y combeniente es a todos los
Pueblos, y vezinos la conservacion de sus Montes en que
principalmente son interesados y que en la concorcha aora
celebrada en esta Ciudad, y tierra se observe literalmente
lo dispuesto en la Real Ordenanza de 1748 y que la Junta entendida dicha proposicion acuerde
de conformidad en atencion a dha. onestidad publica se
observe dha Concorcha inviolablemente y que los Pue
blos convezinos a dhos Montes ynterezados oportuno hagan
dar, y den las Bayas siguientes a dhos Montes para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

4

evitar los inconvenientes que puedan causarse en ello, pen-
diendo entendidos sus vocales de esta Resolucion para que co-
municandoselas a dhos pueblos lo practiquen en todos
combenga, y el Sor General elector se encarga de
participarlo a dhos pueblos en los años sig.

En esta Junta fueron echados suertes el Alcalde Sancho de
del Comun de este lugar propuso el pleito que conta
tierra tiene en rze de su Concejo sobre la satisfaco.
delo que por razon de las Juntas que en el se celebran
y gasto que se le ofrecen por ellas, y el deseo de evitar
y cesar los inconvenientes que puedan resultar, enten
dida dha proposicion, y conferido sobre este punto
acuerda de conformidad que por la tierra se anima este
lugar por lo respectivo a las Juntas annes. hasta en
ynclusive con dos mll y docientos reales de Vellon y q.
en lo adelante se les de en cada un año de los en que se ce
lebrare la Junta General ene. mll y zinq.tos
de Vellon quedando como queda cancelado dho pleito en
dhos dos mll y docientos rs de Vellon y dhos oficiales
presentes se les satisfagan, y con su recibo se les abone en sus
cuentas. ——— ——— ——— ——— ———

Y por el S. D. Juan Rodriguez Armada Caballero Co-
misario nombrado por dha Ill. Junta propuso en
esta se dha Junta quan combeniente y preciso era
seguir la antigua principiada en Junio sobre los
deslindes de los Valdios determino de la tierra por
el beneficio que resulta a todos los vecinos yntendido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello cuarto, año [illegible]
[illegible]
Tres vns.

por la mesma acuerda de conformidad se proroguen las diligencias principiadas en virtud de la Real Provision que ha obtenido, hasta su definitiva en todos Tribunales — Y mesma conformidad se fenecio dha Junta, y lo firmaron dho Sr Corregidor Interin, y Caballeros Comisarios y Procurador General y Secretario presente de todo lo qual Yo el Escno doy fee, y los dos Sorteados nombrados en esta Junta aceptaron y juraron en la forma ordinaria, y consecutivamente de lo que doy fee, y el dho Sr Corregidor acostumbrado, inmediato dho Sor Gen= dn Dn Thomas Gomez Flores y Santano = Dn Juan Rodriguez Almachi = Dn Antonio de Baaho de Hoyos = Dn Felipe de Berrocoso y Bedoya = Juan de la Cruz de Francisco = Antem = Juan Franco Garrido — — — Como consta de dicha convocatoria, y Junta General de cuya que original queda en mi poder y oficio, a que me remito, y lo mismo concuerda con su original de que doy fee, y en fuerza del mandato dicha M. N. y M. L. Ciudad de San Lorenzo, y firmo en ella en Quito y dos de Mayo de mil setecientos y veinte y uno = En testimonio de Verdad — Juan Franco Garrido — En cuya conformidad se fenecio, y disolvio este Ayuntamiento, y dhos Señores firmaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

con conformeala Costumbre, Leto de lo qual Lo
Eleb.do doy fee =
de Dn Thomas Gomez
Flores y Santana
Dn Josep de Campos
Olivera
Dn Matt. Brauo
de Hoyos

Hoy 31 de Mayo.

En la Ciudad de Laz. En treinta y
un dias del mes de mayo de mill Setezientos
Treinta y Años, Hauiendose Celebrado misa
de Spiritus. to Se juntaron en Las Casas Consito-
riales, a Celebrar Ayuntam.to hordin.o a Son
de Campana Como acostumbran los Señores Just-
ticia y Caualleros Regidores Siguientes ——
El Señor Liz.do Dn Thomas Gomez Flores y Santana A
uogado de los Reales Cons.s Alcalde m.or Corregidor y Jus
terin Dn Joseph Nieto de Cepeda — Don Jun. Jos.h de Juros —
Dn Ygnacio de Aguilera — Dn Jun. Rodrig.z Amador —
Cab.o Diputes
de Junio — Hoco la Presidencia del mes de Junio
de los S.res Dn Juan Ygnacio de Juros, y Dn
Juan Rodriguez Amador, que axeptaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Juraron en forma y la Ciudad les cometio las Causas de Apelacion que ocurrieren en esta Sala, en Conformidad de la Real Ejecutoria, para que oidas las partes en Sustanciadas Substancien y determinen Conforme a derecho= Y en esta Conformidad se Fenecio y dio por este Ayuntam.to todos y Juramaron Conforme= mente los Citados, de todo lo qual Yo Elen.do doy fee=

Dn Thomas Gomez
Flores y Santano

Ex.o Sor. Dn Juan

En la Ciu.d de Mex.co en Diez de Junio de mill Setezientos Treintay una. Habiendo precedido el mandato de Ex.s Corregidor y Intendente Juramiento y Mozo este dia

Dn Ignacio Arteaga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

por medio dellos porteros a los Caualleros Re-
gidores para ber Cierto despacho de Su Real
seruicio, Se juntaron en las casas Consisto-
riales a Celebrar Ayuntam.to Extraord.o
dinario los de Justicia y Caualleros Regi-
dores siguientes

S.r Lic.do D.n Thomas Gomez Flores y San-
tano Alcalde maior y Corregidor Interino
y Capp.n de esta Ciud.d y
D.n Joseph Nieto Dregeda D.n Joseph del Campo y Oliua
D.n Fran.co de Aguilera D.n Thomas de Arauso
Don Bern.do Bravo de Flores D.n Su.n Ruiz Arnador

En este Ayuntam.to se mandaron Leer
Corregidor Interin sena hecho Saber
ala Ciudad Un despacho de Su Ex.a Y In-
tendente Gral desta Prou.a de Costa
madura, que mando y mirein Cuerpo
libro yes del tenor siguiente

Despacho de S. los Leis Soldados

D.n Pedro Lorich Intendente y Super.or Gral
de Rentas del Ex.mo y Cons.o desta Prou.a de Cart.a
Por quanto En la quenta presente que de orden
de Su Mag.d se ha mandado hazer En estas
Prouincias, de la Plaza de Cart.a de Ind.s de Guarnicion
Sus Soldados, que para que se Remitesen
A esta plaza En los dies y nueue de Abril

pasado deste año. Selibro despacho, Comendo
al Caballero subdelegado desta Jud.ª para que
desta Junta Consu.to selo hiziese saber
hiziese la Remesa dellos ratificadas assi dedarles
su destino, ademas deotras hordenes q selehan
Comunicado, todas assi dequeno sacatasase tarto
el Real Seruizio, Enrazon delo qual pretende
Exonerarse desta Carga. para el Lebantamiento Conque
selalla sobre q cayxio asu Mag.d y señores del
Real consejo de Guerra, dedonde bano su Resolucion
pidiendome ynforme que hize Conla Justificazion
necesaria, y en su vista acordado por Carta Orden.
que el Marqués de D. Lorenzo Solch dexdona
Sufsta en Madrid diez y ocho del Corriente. q no
obstante la pretension y Sinperjuizio del pleb.
lesio que tiene la Jud.ª Cumpla esta por Roza
Cnda dellos Soldados q delahan Repartido; d
siendo presos Cumplir, lo que su Mag.d tiene
Mandado. poniendo el numero dellos Soldados

Reparados esta Probinzia Consedesno, q.
que tenga efecto. yno Satisfemos el
Real Servizio, y Seleocasione tos considerables
perjuizios, que cada dia Sestan Esperimen
tando; y tenido por Combenie Dispedir el
presente, que Cometo al Caballero Subdeleg.
de dha Ziudad. para que luego q le Venga
haga Sentar esta Junta Con Ayuntam.
sin perdida de tiempo. haga la quenta y Remesa
de dhos Soldados, y que sean dela Robustez.
ra y demas Circunstanzias que prebiene la Real
Ordenanza, Sajo dela pena de Docientos ducados. aplí
cados para Gastos dela quinta, todo Cumplimto
de dicha Real, y con apercivimto. que pasados, y no
haviendo Cumplido, despachare ministro asu costa
Con Auxilio militar. a hazer la quenta, Remesa y
Soldados y Saca Con demulta. y aprozeder a lo demas
que aia lugar, todo para Cumplir. lo que Su Mag.
tiene mandado, y lo Respecto Ultimamente por dho Sr.
Conseio de Guerra. por Combenir asi. a Real Servicio dado
en la Ziud. de Badajoz a Veinte y Zinco de Mayo de mill
Setez.os y Quarenta y Sno = D.n Pedro Lonzoh = Por
mandado de Su Señoria = D.n Diego Alvarez Janz =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Vista del despacho Inserto, la Ciudad se dio por notificada, y que en Consequencia de lo que se le manda desde luego Ctá pronta a su Cumplimiento y que para ello, y que no se dilate el Real Servicio respecto de tener lo acordado asi en el dia Veinte y quatro de Abril proxte presente año, buelue a Suplicar al S.r D.n Thomas Gomez flores y Santana Corregidor Interin de esta Ciu.d se sirua mandar dar Su llamam.to para mañana tres del Corriente a las diez horas de ella y que en su Virtud se junte la Ciu.d. y que aella se traigan los Vezindarios que Estan Celebrados, por los S.res Comisarios de Guerra, para que dichos Vezindarios se entresaguen todos los mozos Solteros hijos del Vezino desta Ciu.d. y que se hallaren en ella actuales, aun que sean destos pueblos para reconocer los que sean hauiles en hedad, y Corpulencia, para el Real Servicio y manejo de las armas, y que fenecida esta diligencia Separados los mozos Capazes se haga por la Ciudad Con asistencia del Sup.r del Comun de ella, a quien se le de tam.bien llam.to la quinta formal, para que por Suerte de los que Saliesen

en Suerte por dha quinta se complete el
numero de los cinco Soldados que se le pidie-
ron a esta Ciu.d Lo otro mas que se le a acor-
dado por el Lugar del Rozuelo, y que fene-
zido este acto se remitan a la Plaza de
Cadahoz donde se destinan, y desde luego
Libra la Ciu.d en Sus propios lo nezesario
para la conduccion de dhos Seis Soldados:
Asimismo Acuerda la Ciu.d se Su-
plique al Sr. Intendente Gral de esta
Provincia por carta misiva de la Ciu.d
que en Consideracion a estar prescripto en
El despacho de Su Sa. Inserto en este libro
El term.o de ocho dias para la dha quin-
ta y remesa de dhos Soldados, y no poderse
en este tiempo Concluir quinta y remesa
se sirva Su Sa. Latrozinando a la Ciu.d
dar a los otros quince dias mas de termino
en que recluta mda la Ciudad para el
Cumplimiento de Su Obligacion all Real
Servizio = Y para que to.do Conste al
Sr. Intendente y que la Ciu.d agete se
Exonere en la Execucion de dha
quinta y remesa, se cogio este acuerdo
en respuesta a la notificacion hecha
a la Ciu.d = Y que todo Sea y se entien-
da Sin perjuizio del derecho y esempz.on
que a la Ciu.d Compete por Su Privilejio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto
[illegible]

Y Paso dlas protestas que ha hecho Cnesta
Vacon que Vetera algreiente = y Cnesta Conformidad Se Fenecio y dirolvio
dho Ayuntamiento, y dhos S. Sfirmaron
Conforme ala Costumbre, de todo lo qual
yo Escno. doy fee =

D. Thomas Gomez Flores y Santano — D. Josep de Campos Solis — D. Antt. Braus de Hoyos

Cottesm to Fenandez de Brias

En Hor. 23 de Junio

En la Ciudad de Valencia en tres de Junio de mill Seteçientos treinta y Quatro años, Haçiendo presente dho Ayuntamiento antedicho, Se juntaron en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento Sus ordinarios a Son de Campana tañida, Como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El Señor Lic. D. Thomas Gomez Flores y Santano Juez de los Rs Cons. Real y Ordinario de esta Ciudad y su Partido

D. Josep Nieto de Tepeda
D. Ignazio de Aguilera
D. Antt. Braus de Hoios

Corregidor Interin de esta Ciudad y Reyno

D. Josep de Campos y Solis
D. Thomas de Straus
D. Thomas de Villanueva
D. Sud. Rodrigz. Almador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.to

La Ciudad Manda se Ynnieran los Llamam.tos Siguientes.
Los Porteros del Ayuntamiento de la M. N. y M.
L. Ciu. Den Llamamiento a todos Sus Caualleros Ve.
ynte dores; para que mañana tres del Corriente a las
diez oras de ella se Junten en Sus Casas Consisto-
riales, a Celebrar Ayuntam.to Extraordin.a para
proseguir y Seguir El despacho, que se ha notifi-
cado ayer tarde a la Ciu. de ls. Intendente y
General de la Provincia, que asi esta acordado
y es mandato de ells. Corregidor Interin de la Ciu.
Plaza. Junio dos de mill Setecientos, y treinta y
Sno = Ygnacio Saenz de Llamamiento Dado por Juan Diaz Cortero de Oss.a
Dr Dn Thomas Ant.o de Arauso, en persona =
Dr Dn Sorego de campo, y olina, en su Casa =
Dr Dn Thomas de Villanueva, en su Casa =
Dr Dn Joseph Nieto, en persona =
Menor Criado de Dn Fran.co Diez Crespo =
Llamamiento Dado por Domingo Gonzalez
Dalles, Portero de Ss.a de =
Dr Dn Luis Alfonso Brazeros, en su Casa =
Dr Dn Ygnacio de Aguilera, en su Casa =
Dr Dn Juan Rodrig.z Romero, en su casa =
Dr Dn Antonio Braco de Goyos, en su Casa =
Dr Dn Juan de Duros, en Ferruras
Criado de Ss.a = Domingo Gonzalez Dalles
Hedia en Virtud de los Llamamientos dados
en Cumplimiento del despacho que se
ha notificado a esta Ciudad del señor
Intendente Gral de la Provincia, Provi-

Dalles

Sobre el despacho del Dr Y ls. Inten

ES 10148 AMP 01.01.01.001

rando la Ciudad el mas puntual, y Exacto Dilegenciamiento: Aquel dia se Reconozcan los Sexindarios hechos para yr Reconoziendo y Recogiendo de ellos todos los mozos Solteros, hijos de Beçino, y forasteros que se hallen en esta Ciu. arreglados a las Ordenes, para Executar la quinta de los Seis hombres que a esta Ciu. se le piden; Y habiendose practicado, parte del Referido Sexindario, y anotados los mozos Aptos que se han encontrado, y habiendo dado las doze se leuantò la Junt. quedando abierto este acto, para que se continue hasta su Conclusion

En Cuia Conformidad Lo dicho estado, por ante mi Diputado este Ayuntamiento, y dhos Señores firmaron Conforme a la costumbre, de todo lo qual Yo Escr. no dicho Ayuntamiento doy fee

Dn Thomas Gomez Flores y Saavedra

Dn Luis Alphonso Brazes Vl

Dn Antt. Braus de Hoyos

Dn Ignacio de Porras

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Acto. Capitulo

En la Ciudad de Plasencia en Siete de Junio de mill Setecientos y treintay Tres años, hallandose Celebrado Misa de Spiritus. Se juntaron en las Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to ordinario, al Son de Campana Como acostumbran los Sres. Justicia y Caualleros Regidores Siendo Presente el Señor Lic.do D.n Thomas Gomez Flores, y Santano Abogado de los R.s Consejos, Fiscal de Exen.a y Corregidor Interin de esta Ciud.d y su Partido por S. M. &a Los S.res D.n Luis Antonio Bracero Roby Lega Decano D.n Ignacio de Montera D.n Josep de Campo y Olina D.n Antonio Braus de Heros D.n Thomas de Araujo D.n Thomas de Villanueva D.n Juan Nu.z Amador

Este dia ha entrado en esta sala (grezedida Diligencia de la Ciud.d Thomas Gomez Flores, y Santano Abogado de los R.s Consejos, Fiscal de Exen.a y Corregidor Interin de esta Ciud.d y su Partido por S. M. &a de Comisiones, por quien se ha echo Saber a la Ciud.d una Real Provision de S. M. que D.s G.e) que aguarda de Ynteligencia y su Cumplimiento alla dado por el S.r Corregidor, que es del thenor Siguiente

Real Provision. Para q.e se Reparo en la Residencia de este S.r Corregidor D.n Luis de Villena

D.n Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Arragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen &a Nauarra &a

Toledo 19 Valencia 19 Valencia de Sta
Marca de Sevilla, de Cerdeña Señor 19 Grá
da y de Jahena ya Año D.n Juan
el Sorego de Herrones, nuestro Corregidor
actual, de la Ziudad 19 Plasencia, Salud y
gracia, Saued que hauiendose visto, por los del
Nro Consejo los Autos de la Residencia, que en
esa Ziudad tomasteis á D.n Juan Sanz 19
Pellena otro Antezesor su Alcaldem.r y dema
Ministros y Offiziales, que de su horden la deuieron dar
y los Reparos puestos por el Nro Fiscal, y Consultado
se, con nuestra Real Persona, dieron el Auto
de Reparos Siguientes= En la Villa de Ma
drid á quinze días del mes de Henero
del año de mill Sezientos y treinta y
vno, los señores del Consejo de S. M. hauien
do visto los Autos, de la Residencia, que se
tomó en la Ziudad de Plasencia por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Manuel Joseph de Sheones y Celaia
Corregidor de ella à D.n Juan de Sille
na su antezesor, D.n Domingo de Lemaa y
Cordero su Alcaldemaor, Regidores, y demas
Ministros y Oficiales de su Jrgo. que segun dro
deueron dexia, desde dos de Thaxo de
Setezientos y veinte y quatro, hasta ocho
de Henero de Setezientos y Cinco de
nueue, y en vista delos Reparos puestos, p.r el
Señor fiscal, dixeron, deuian mandax y
mandaron, que el Corregidor actual y
Subzesores en su empleo, tomen las quentas
de penas de Camara y Gastos de Sustenta
anualmente, y en caso deno hauer efecto
hagan se ponga testimonio, para la maior
formalidad= que en las quentas de propios
Ademas delas formalidades que se obser
ban para su Aprouazion, se dé traslado
al Sor Jeneral, y en esta forma se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello cuarto
Dos maravedís
Trienio de mil

Songa en todas el Sumo de Aprouacion
sin que Inuerruenga la menor Omision y
las de la Alondiga, se Cbaquen Con la
misma Solemnidad; y asimismo que el
Corregidor actual haga que la Vltima que
enta, se fixme por el Mayordomo, y quede
finalizada sin protexta alguna, sien
dole con la mayor brebedad, lo que tubiere
que deduzir, todo Caso de Agenzuimiento
que el Corregidor actual, Informe de la
facultad ô motibo, que ay, para que todos
los años, se den alos Regidores Comisarios
duzientos d.s por el Hazimiento de Ren
tas, y asimismo que remita la quenta g.r
menor delas dos partidas de azeuas y ochen
ta reales, que en las quentas de grogos
se abonan por Salarios en Audiencia de
Mesta, y delos quatro mill duzientos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Reales. y Veinte y quatro mrs.
que tambien se dan por Tasados en fiesta
de Toro. por las pazes Cxpresarda en
dho Informe, el producto de Alcabalas
y demas Rentas informando sobre todo lo
que se le ofreziere, y vltimamente manda
son, que de las prouidenzias y deuexminaz.
tomadas En Vta Residenzia se despache
Sobrecon comenzida al Corregidor acta
al, gaxa que en el termino dexn mes d
hauerla Jezurido, la haga saber alos Ca
gituares de su Ayuntamiento e inser
tax en los Libros de el, y en el de dos Remita
testum Shauer puesto en Secuzion
lo que por ella se manda, con Apenzibim.
de que se le haxa Cargo, en la que Dio em
greo se le tomare, y se prozedera alo demas q
haya lugax en dro, y por Ste lo firmo
asi lo proberexon y Señalaron j d gaxa
que se Guaxde y Cumpla se acordo expedir

La yxrente = Por la qual os manda
mos que luego que os sea Notyficada, Veáis
el Thenor de Regaro, que va Ynserto
Dado por los Del Nro Consejo en Vista
de los Autos de vna Residenzia y le
Guardeis, Cumplais, y Executeis, y
hagais Guardar Cumplir, Executar
Segun y coms en ella se Contiene sin
Contravenirle, ni yxcutzir lo en mane
ra alguna, ni Consyntir que se haga
Causa ni motivo que sea: Que asi es
nuestra Voluntad y no hagais lo con
trario pena de la nuestra Merzed,
y de Linquenta mill maravedis
para la Stra Camara Sola qual
mandamos a qualquier nuestro Escri

bano, o la notifique, y de ello de
Testimonio. Dada en Madrid á
nueve de Abril, de mill setezientos y
treinta y vno = Andres Anzobispo
de Valencia = Dn Andres Gonz de Barcia =
Dn Antonio de Balcarze = Dn
Joseph Agustin de Camargo = Dn Lucas
Maxuinez de la fuente = y de Dn Ba
thotome Garzia Brio, escriuano de
Camara del Rey Nro Señor, la
fize escriuir por su mandado con
acuerdo de los de su Consejo = Alexis
frada = Juan Antonio Romero =
Por el Chanciller mayor = Juan Ant.
Romero

Cumplim, En la Ciudad de Plasencia en
seis dias del mes de Junio, año de mill
setezientos y treinta y vno, el s.r Dr

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Thomas Gomez Flores y Santano
Abogado Alo Lr Corregdo. Alcaldemayor
y Conxegidor Interino de esta obha Ciudad
y Sujetena por su Magestad, por ausenci
el ecsmo Sano dixo= Que por fallecimien
to del s.r Dn Joseph Manuel de Mesones
Conxegidor que fue de esta obha Ciudad, ha
vezido
vacdo Provision de su Magestad
y Señores de su Supremo Consejo, anez. de la q.l
tomo en sus manos, beso, y puso sobre su Cabeza
como Carta y Provision de su Rey y natural
y enquanto asu Cumplim.to dixo; se Guarde Cum
pla, y Executte segun y como en ella se Contiene
y que precediendo Recado Urbanidad y
Ceremonia acostumbrada se haga Saber
a esta M. N. y Leal Ciudad. Junta en
su Ayuntamiento, para q.e Lo que asi toca
cumpla Como su Senor y S.e Mandado el
Cumplim.to asi y proveio mando y firmo=
Lic.do Dn Thomas Gomez Flores y Santano=
Ante mi= Thomas Ixa de Sn Juan

Sobre El Sorteo de los Soldados

En Vista de la R.l Provision Inserta que
la Junta de Tabacos, Bino y puso sobre su
Cabeza, como carta y Real Provision. de Su
Rey D.s G.e natural Con el respeto debido
en quanto a su Cumplimiento Aquerda
se abra y franquee Su Archivo de Papel
es, y se vean y reconozcan los libros ca-
pitulares, Demas Instrumentos y
papeles que puedan Conducir a la Ver.
guacion del R.l mandato, y Justifi-
cacion del Informe que se manda y
den Executar El S.r Don Thomas Gomez
Flores y Santana, mro Cav.o Corregidor
y Intendente, Que al Cho Reconocimiento
asistan Con los S.res Clavero, los S.res Cav.os
Comis.os Hacedores Arrendatarios del R.l D.no
Juan Almador =
Este dia en Cumplimiento deel despacho que
se hico Saver a esta Cu, El dia dos deel corrien
te deel S.r Intendente de esta Provincia
en que manda que esta Cu. aprompte los
Seis Soldados que le estan Repartidos para

Cagxsente quinta, dena so dlas protestas que tienehe
chas jque de nuevo hace para que Este auto no pexsudique
al derecho que la pertenece, y a sus Pez.s en Virtud de sus
Reales Previlegios, Cnque se les buexta Legitay otras
Contribuciones por los señores Reyes Predecesores,
Y ultimamente confirmado por Su Mag.d (que
Dios Gu.e) El señor D.n Phelipe quinto, passo la
Ciu.d a reconocer la lista dtodos los mozos Solteros
que ay en esta Ciu.d Cagaces para el manexo dlas
armas, y hauiendose hecho Boletas con los nom
bres dcada uno dlos que comprehende dha
Lista se entraron todas En una Jarra de Bronce
y hauiendose Barajado se entro la mano en
della por el s.r Alcalde m.r Corrx.or Y Interin que
preside Este auto, y Con asistencia del Procu-
rador Sindico dell Commun, Saco quatro
zedulas, y despues de ellas una que es la que
Corresponde al Soldado quintado En la qu-
al dezia assi, el hermano de Juan Mel-
chor, llamado Gregorio Perez, Se prosiguio En la misma Con-
formidad, y la quinta boleta se hallo El
nombre de D.n Muñoz, y dha, Luego siguiendo
se sacaron otras quatro, y despues la quinta
que es la del Soldado que dixe, se hallo El
nombre de los tres, y Continuan
do El sorteo En la misma conformidad y
Sacado otras quatro Cedulas, hallo En
la siguiente y quinta boleta, El nom-
bre de Juan Nuñez de la Calle, y se continuo sa
cando las Boletas En la misma conformidad,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

t

Fran.co Sanchez natural dlau.a dZepeda=

Y en la quinta que se sacó el Soldado Parel. zio el nombre de Fran.co Sanchez natural dla Ziudad dZepeda= Y Con tinuando en el referido acto y sacadose otras quatro, y despues la quinta que corres- ponde al Soldado parecio en ella el nom- bre de Juan Gomez natural dSalero, Y en esta conformidad Haviendose sacado los seis Soldados en la forma referida, Acordo la Ciu- dad Suplicar como Suplica al S.r Corregidor se sirva de dar las mas prontas y eficaces providencias al fin de que se aprehendan los expresados seis Soldados aquienes ha tocado la Suerte, Y estando lo se les tome las Veçinas en conform.d dlas R.s Ordenes, y se remitan con la maior brevedad a la plaza de Badajoz a la disposicion dlos S.r Yntendente= y para su Conduccion, nombra la Ciudad a D.n Balta- sar Zepeda, aquien se les entreguen Con la Seguridad necesaria, llevando consigo las Gu- ardas q.e se juzgue que parecieren necesarias, y la costa de los conductores la libra la Ciudad en sus propios, y alos referidos Soldados, desde el dia desu aprehension se les asista Con lo que se manda por la Orden de Su Mag.d arreglan- dose en el todo a ella para su observancia y cump.to y a todo lo que sea necesario hasta el Saque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre la Instancia de Libertad de Quintas y pasio de dos Procur. del Nº

cor referido, Aquien da la Ciudad, alos. Procuradores Sus Cavalleros Comisarios de Guerra, que lo Son los Sres. Dn. Juan Rodriguez Almada y Dn. Antonio Bravo de Rios — En este dia los Sres. Alfonso Braceros a hecho notoria ala Ciud una Carta escripta por D. Manuel Sadillo Residente en la Villa de Madrid a Cuio Cargo Estan las dependiencias y negocios que esta Ciudad y Sus Sres. tienen pendientes en la corte y en Ella ay un Capitulo que manda la Ciudad se Instruia y es del thenor Siguiente — El expediente de Quinta despues de Haverse puesto en mi Abogado pase a entregar al Sr. Conde de la Estrella la carta donde venia El Segundo informe El que se mando juntar con los antezedentes y que pasase al Sr. Fiscal, a que tengo hablado y asi Agente, asegurando le la Gratificacion de la Ciudad, Saliendo con felicidad de este negocio — y Conferenciado Sobre el referido Capitulo, y que la Gratificacion Referida es de Cinquenta doblones la que hizo Juan fran. Gavido, Como Procurador del Comun antezesor en Nre de Su Comun, y Siendo hoy Thomas Sanchez de Azcona, quien esta presente le ha mandado la Ciudad, diga lo que se le ofrezca Sobre ello quien Haviendo oido y Entendido lo referido Consintio pasi en Nre. de Su Comun, en la referida Gratificacion, mandandose Correr El Preuelegio de la Ciud. y por el Consiguiente Libres Sus Sres. de quintas y Cuas, en su Virtud

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Manda la Ciudad Se le responda a dho Agente, asegurandole la referida Gratificacion, en la forma Expresada =

Sobre las Cauas de los Cotos de Perros de dho =

Notorio sea la Ciu.d de que El Coco de Perros se halla Barruchado para Sembrar veneno, ignorando quienes sean los Sugetos que se hayan Intrometido a executarlo, siendo esto en Grave perjuicio de los Vezinos de esta Ciu.d por privarles el aprouecham.to de sus pastos, segun su destino = Aquerda la Ciudad, que el Procu.r del comun que está presente se informe e Inquiera las personas que han hecho el referido Vompimiento, y en nombre de esta Ciu.d los denuncie en sus Oficios y haga todas las demas diligencias Combenientes para que sean Castigados y que de el referido Coto libre para el uso de su destino =

Que dia 10. de Mayo, los Caualleros Jueces presidentes del mes de Mayo, hayan hecho la Entrada, y salida de Gastos Causados, en la funcion hecha a S.n Gregorio este pres.te año, que mando Imprimir y es asauer

Gastos de la fiesta de S.n Gregorio

Gasto el dia de la fiesta de S.n Gregorio en Vn pres.te

Ytto de mill setezientos treinta y vn ——— ——— ———

Por seis libras y media de Cera a razon
de sete r.s y medio la libra valen —— D.o 48-15-

Por propina que se paga a Miguel Bula
Por su trauajo, veinte y dos rr.s —— D.o 22-

Por porte de los bancos y otros gastos, que
se han ofrezido, treze R.s y medio —— D.o 13-17-
Ss D.o 84-18

Todo lo Gastado por la ofa-festiuidad en
el dho año ha importado, ochenta y quatro
R.s y medio de Vn = como Comiss.o del Corpus =. Diego=
Aguilera = Joseph Diez ——— ——— ———

En vista de la Cuenta que antesede que aprueba la
Liq.n acuerda mandar librar sobre los propios los ochen
ta y quatro rr.s y medio R.s Vn. que importe y se despache
de ellos libram.to en la forma hasta=
Cuya libram.to los Caualleros Regid.res del mes de Maio
han traido a Ste Ayuntam.to la q.l y pedaz.o de Gastos
Causados en las funziones del Corpus Christi y su octa
ua, que la Liq.n mando Insertar, y es del thenor sig.te

Gastos de las fun.s del Corpus = Gastos por la fiesta de Corpus y octaua ——— ———

Velas de Anuebe quarterones

A los Corregidor y Diputado —— 2-

A los S.res D.n Luis Brazero —— —— 2-

Velas de ocho libras

A los S.res D.n Joseph del Campo —— —— 2-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio gratis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS

Al señor Dn Juan de Luiros ---- 2-

Al señor Dn Joseph Nieto ---- 2-

Al s.r Dn Ignacio de Iglesia ---- 2-

Al s.r Dn Antonio Deano ---- 2-

Al s.r Dn Thomas de Villanueba ---- 2-

Al s.r Dn Juan Almador ---- 2-

Al s.r Dn Antonio Deano de Noriz ---- 2-

Al Capellan ---- 2-

Al Secretario de Ayuntam.to ---- 2-

Al Alcalde de la plaza ---- 2-

Señora Corregidora Interina ---- 2-

Oficios Ratificados y medrados

Abogado ---- 2-

Medico ---- 2-

Cirujano ---- 2-

Procurador ---- 2-

Fiscal ---- 2-

Cura del Comun ---- 1-

Síndico ---- 2-

Mayordomo ---- 2-

2 15

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delas Cinco guarniciones

Dos ganaderos antiguos ---------- 4-

Delas Dos media tiba

Quatro ministros ---------- 8-

Tres ganaderos ---------- 6-

Relogero ---------- 2-

Fontanero ---------- 2-

Fiel Romanador ---------- 2-

Alcayfe ---------- 2-

Alcalde de Ayuntamto ---------- 2-

Oficiales de Tropa ---------- 4-

Dos Pages de Coro ---------- 2-

mas por el Consumo de la Capilla ---- 8

P.s 42

Todo el numero de la Tropa. que asciende y que
cho tibras y tres quartenones, de que rebaja, media tibra
y media, y una beta que sobro, quedan treinta y cinco y
tres tibras y quartenon, que ajustan en dinero R.s las
tibras comprehendida la hechura, Valen, ochocientos, seten
ta y dos rr.s y veinte y un mrs v.on ---------- 872-21-

Son Reales ---------- 872-21-

mas pers.s R.s que se Com
pro en Malgastada ---------- 006-

872-21-

Propinas que se pagan por dha fesividad
al Coxgus y octava ---------- ----------

Al Capellan por la Misa ---------- 002-17

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto, Año de mil setecientos y treinta y tres

A Lino pexeros ados de plata cadarno —	D. 18 = 26 -
Harrife — — — — — — — — — — —	D. 18 -
Sonaneros — — — — — — — — — —	D. 30 -
Danzas — — — — — — — — — — —	D. 30 -
P.s gintax Las Celas — — — — — — — —	D. 22 -
Pexne de Lexa — — — — — — — — —	D. 8 -
Voz publica — — — — — — — — — —	D. 12 -

Sunzia y Ramos

Cargas de Sunzia Lienos y quatro —	
Cargas de Ramos. Veinte y quatro es todo	
Cargas Lienos y veinte y ocho, á r.s	
Estaua Cada Carga, valen — — — —	D. 22 = 32
Mas Cargas diferentes, que se han Causa	
do, en dha fiesta de Corpus y octaua — — — —	D. 136 -
	D. 1 D. 158 = 22

Todo el gasteado en dhas fiestas, en Steaña Dmil
seis, tos, treinta y vna, ha importado los dhos mill qua
tros, tos, Ciento y tres xx. y veinte y nueve mrs q.
en la forma y estilo acostumbrado = Como Comiss.
de Corpus = Rivao = Aguilera = Joseph de Liz
y Embiosa de la Chaguena Confexido à Cordã la
Ciudad agrauada, y que se libren en sus propios los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En mill quatrocientos cinquenta y tres años y viernes y nueve
meses del mismo año, y al otro dia mandaron, se leabran en publica
audiencia mas penas, en la quenta del Cargo =

Mem.l del pron de la Fexa —

En Ste Hyuno am.to se ha presentado un memorial del pron
Fiscal de la Fexa que la Sala mandó insertar y es como sigue —
Sor. Señor = Phelype Dexason de Baxara, Vezino de la
villa de Saxandrilla, ante V. con el rendimiento y Veneracion que
debe dize, que en la Sumaca q. que se Vezelebro en el Lug.r de Malg.da
se le nombro, por pron.l Fiscal de Varcillas y Lugares del Pinela y Fexa
de la Sala, y que en Compañia de Vezelo y Paraguenga el
otro en su Compañia, desea se le dé la posesion del Lugar de
sea servido de mandarle dar, y permiso para que pueda tomar la posesion
del pron Fiscal. Pesgado de hauer acetado y jurado, que en
ello Vezuira Mrd de la Grandeza de V. A que en Sup.ca con ex
ce por dilatados años en la mayor felizidad —
En Vista del memorial Inserto, Conferido acordó que a
el Expresado Phelype Dexason y se le haga, hauiendo
prezedido el Juram.to y Solemnidad acostumbrado, se le dé la posesion
por su empleo, en la forma hordinaria, a Cuio fin, hauien
do entrado en la Sala Capitular, y hecho el referido Juram.to
en la forma que se requiere, la Sala le admitio, alzio y
Di testim.o del Pron — Recivio de su empleo, y del le dio la posesion, y el uso
de la tomo quieta y pacificam.te sin contradizion alguna
y en señal de ella, el asiendo inmediato, al Caballero
Ver.or mas moderno, en el banco de la mano siniestra
y lo puso p.r testim.o para la Resguardo, y la Sala se le
mando dar, dho referido, —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Huerta Conformidad Se leyo y dió le-
bio dho Ayuntam.to y firmaron con-
forme ala Costumbre, Acto de lo qual Yo
Escn.o del Rey.to fee Dn. Franco Sanchez de Villa
Thomas Gomez Llamado Gregorio pres.
Flores y Santano D.n Luis Alphonso Dn Antt.o Bravo
Bravo Fol. de Mayor

Ynterin

Mayo 23. de Cortas

Cor.l 11 de Junio —

En la Villa de Mad.d
En Catorce de Junio de mill Setezientos
y treinta y un años, Hauiendo precedido
llamamiento ante diem, y Celebrado el
misa de Spiritus, Se juntaron en las casas
Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to ordi-
nario a Son de Campana Como acostumbran
los S.res Justizia y Caualleros Regidores Sig.tes
Y Ss. Sr. Lic.do Dn Thomas Gomez-flores y Santano,
Alcalde.s y Corrg.or Ynterin de esta Villa

Y Sugaitido por Su Magestad &c

Dn Luis Alphonso Brazeros Roy y Sega, Decano
Dn Joseph Nieto de Zepeda
Dn Lorenzo de Aguilera
Dn Antonio Brauo de Hoias
Dn Joseph de Campo y Oliua
Dn Lorenzo de Liuios
Dn Thomas de Brauo
Dn Thomas de Villanueua
Dn Luis Rodrigz Amador

Q. ayer dia se ha hecho saber ala Ciud. en Dezgdo. a
los Srs. Jnrendente Corrd. de Vta. Sor, en fuerza
de Ls Decretos de Su Mgd. en el inserto que ha
Luis, mando insertar en su libro y q. Cumpla. a el dado
q. el Srs. Correg. de ella, que es del thenor siguiente

En la Ciudad de Badajoz a seis dias del mes de Junio
de mil setez.tos y treinta y vna, el Sr Dn Phelipe Sonnich Inten
dente y Supte. General de este exercito y Prouincia de Estremadu
ra, Dixo que por quanto en el Correo hord.rio de esta semana de horden
de S. M. y de la R.l Junta de moneda del Perro, el Sr Dn Dias
Jhaxuinez Lopez, Ss. de ella le ha remitido los dos Decretos de Su
Mgd. (que Dios g.de) cuio thenor, y el de esta horden es el siguiente

Orden

El Rey por su R.l Decreto de quinze de Nob.re del año de mil
setez.tos y treinta se siruio el establezer la Junta p.a conozer de
todas las Dependenz.as de moneda y p.r otro D.l decreto de nueue
de Diz.re del mismo año fue seruido agregar a ella, todos los
negozios que corrian p.r la Junta del Comercio assi Gouerna
tiuos como de Just.a segun se establezen.to con el nro de Junta
de Comercio, y de moneda en la forma, que por menor entende
ra Vs. por las dos copias dellos Legalizadas que acompañan a esta y
(teniendo pres.te la Junta que en los encargos de S. M. se ha de sera
do fiar su Curdado p.r el citado primer D.l Decreto de Su

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para el pacho de oficio quarto mſo.

Ley quarto, año de mil quinientos y treinta y dos.

Explicación es el de que se corrijan los pesos y pesas con que se comer
cia pagan y venden los metales de oro y plata, así en monedas como
en pasta y se ajusten precisam.te a los dineros Leyes y.s Casas de
moneda y marco y.s de Castilla, y.a que en todos sus Reinos, y Señoríos
vsen y entreguen los referidos metales, y monedas de oro y plata
con igualdad mandando prohibir desde luego los pesos y pesas que
llaman de Alcalá y de otros quales q.r dominio Estranos y que ni
camente se puedan vsar y vsen, los que estubieren Reglados, a los refe
ridos dineros y marco y.s de castilla, y que y.a su Cumplim.to de la
Junta las mas Eficaces, providencias y hordenes y a sea y. publicar.
dando a y.s otro medio que discurra, y provea al Castigo de los
contraventores imponiendo las penas, estatuidas y.r leyes de Sus
Reinos y las mayores que y.a su puntual obsexbancia aduzgare con
venientes conzediendola para ello gruatuita y abdicatiua Juris
dizion, con absoluta inhibizion de todos los conzejos, Justicias y
Justic.as en mi Conseg.a acordado la Junta y. ahora y en entendim.to
que Generalm.te se data providencia, correspondiente al establezim.to
de la importancia se remitan a Ss. (como lo hago) seis maxos de
peso, de ocho onzas, con sus cadenas, tornillos y granos cada uno de
los conzertados y afinados con el marco y.s de Castilla y mar
cados y.r el ensayador y marcador mayor de Sus Reinos y.a pesar
el oro y plata en pasta, que se compra y vende en las plazerias y ferias
y. y tambien seis Juegos de pesas de diferente
peso que llaman dineros y.s el ajuste de las monedas que se
vezuen y entregan en el comerzio así de oro, como de plata

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la forma que se explica en el papel que va incluso con ellas ofrn que luego, que Rs. Vrna los referidos Marcos, pasemo a Cada Genero a el Ayuntam.to a Cadarna de las Sete Ciudades y Villas de Bada Joz, Caceres, Merida, Truxillo, Alcantara, y Plasencia y de acuerdo con ellas disponga Rs. que por cadarna se haga publicar Bando, imme diatam.te mand.o que todas las pesas y pesa con que en cadarna de las referidas, Capitales, y Villas y dep.s que comprehende su Jurisdicion y Partido se reconozcan y entregan los metales de Oro y plata, asi en moneda como en pasta se manifiesten ante el marcador, de la respectiva Ca.ra de Partido o arrifes que se señalare p.a que las aselle el Marco, Dineros ochavas, Semines y Granos de pesantez, que se les permitan dentro del termino que pareciere acordar a proporcion de la distancia de los pueblos y que absolutam.te desde el dia que en cada Ciu.d se dublicare, queden prohibidos los pesos y pesas, que llaman de Italia, y otras qualesquiera que no estubieren conte nidas, con el Expresado Marco y Dineros Caso de las penas, conten das en la ley 8.va, del titulo decimo y dos, libro quinto, de la Recopilac.on pro cediendo las Justicias a la averiguacion y Castigo de los Contraventores haziendo causa a los que usaren de otros marcos y dineros de que han de dar cuenta a la Junta, y dando las demas Ord.s Corregim.tos al mas Exacto, y puntual cump.to de lo mandado p.r Su Mg.d en Res.a sumpt.o p.r el citado R.l Dec.to de quinze de Nob.re del año pasado previniendo a Vs. para que lo haga a las sete referidas Ciu.s y p.r.as que el marco de Pta. y Juego de dineros con sus respectivas pesas que se remiten p.a cadarna, han de quedar Archivados en los Ayuntam.tos de ellas, para reconocer los Marcos y Dineros de todos los Pueblos de su Jurisdiz.n Lo que comtenga, todo lo q.e participo a Vs. de orden de la Junta q.e ausen cia del S.r D.n Casimiro de Retana Secretario de ella para que disponga su puntual Cumplim.to dandome aviso el recibo de Vsa y de los referidos Marcos y Juego de Dineros a fin de hazerlo pres.te en el Sn. D.s g.e a V.s m.s a.s como deseo a S.a Vente y seis de

Fecho en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos treinta y quatro = Dn Blas Mazarredo

Aranjuez = Sr Dn Antonio Lonrich

Decreto

Teniendo presente lo q. Decreto Dochg de Sep.re del año pasado de mil setecientos, veinte y ocho el Valor Justo y proporcionado, con que debe correr y estimarse en Vros mis Reinos y Señorios, el oro y plata assi empasta, como en moneda con cuia Fabricacion y otras circunstancias ala mayor perfeccion entablados, y cuio valor la moneda quedan presentemente regulados los graues perjuicios que hasta aora se han esperimentado por la desigualdad, corto valor y peso con que se trafica la variedad de monedas y necesitando esta Corona de una fixeza perpetua observancia, por lo que al mismo tpo se asegure el puntual cumplimiento delas condiciones, y que en adelante se dirijan a mis Ingenios y Casas de monedas de Vros mis Reinos, y delos demas Senorios, se lleve la debida legalidad delos Contrastes, ensayadores y Artifices delos metales de oro y plata, atendiendo al comun fin que deba mayor vigilancia, en esta importante manera se siga al comun de mis Vasallos y Comercios, en mis y otros Reynos y que su pracedad devuelva no menos distinguidas que otras por cuia orden zelo tengo establecidas diferentes Juntas especiales, por la Real Casa de Aranjuez, Minas de Azoque, y Sitios R.s he resuelto formar una Junta que gubernativa y privativam.te entienda y conozca de todos los negocios la qual se ha de Componer de seis ministros, incluso el que ha de presidir, siendo todos, o mas togados, y los restantes de capa y espada, un fiscal tambien togado, y un S.r Secretario con Voz y voto y declarando, que el que ha de presidir esta Junta

Dn

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hadesen siempre mñ SS.gio que es, y en adelante fuere del Despacho Emo
p.l Haz.da, a quien desde luego, Comitto y nombro p.r Juez Conservo. y su
pexim.te Trib.l Todos mis Vasallos Reales ingenios y Casas Amoneda con
Jurisdn. privativa p.r todo lo pecuniario y Gobernativo de ellas, p.r cuio ma
no, se me han de proponer todos los Ministros y ofic.s que sean precisos y
deban servir, en las referidas Casas, separado, e inseparable de esta
Junta en la forma, y con las circunstancias que se advierten en la Ord.
donanza expedida en los diez y seis de Julio de este año para el gobierno
de la labor de monedas, que se fabricaran en mis Dh.s Casas de moneda de
España y en su Conseg.a nombro p.r Ministros de esta Junta a Dn Joseph
Ignacio mis SS.rio de Estado y del Desp.o Univ.l de Haz.da que la ha de presidir
y a los que la subrediesen en este empleo a Dn Lorenzo de Medina, y a
Dn Franco Dionis de Castilla, del Consejo de Castilla, a Dn Geronimo
de Uztariz mis SS.rio y del consejo y Camara, de Indias, a Dn Matheo
Pablo Diaz del Alamo del mi consejo de Haz.da y al Conde de Villar
de mi Trib.l de la Contria. mayor degr.da los quales, y los que en adelante
hubiere en esta Junta han de ocupar en ella los lug.s que les tocaren segun
la graduac.n y preferencia que tuvieren en mis Trib.s p.r fiscal a Dn An
tonio Alvarez de Abreu, del mi consejo de Haz.da y p.r SS.rio de esta Junta
y que despache en ella, y defienda todas las deudas, y pleitos que en ella
se ofrezieren a Dn Casimiro de Uztariz, mis SS.rio y de mi p.r Secretario
comercio, y respecto de que p.r la ocurrencia de la SS.ria de Hacienda es
preciso tenga dos oficiales, y un entretenido, ordeno y mando, que p.r ora
dedique a este trabajo los que actualm.te sirven en la SS.ria de Comer
cio, y deviendo haver en esta Junta, por minutos subalternos un
Escrivano de Camara, un Relator, un Abogado fiscal, y dos Porteros, man
do que esta Junta nombre los subalternos que fueren mas necesarios
para su mejor y mas pronto despacho, y que p.r ahora solo sirvan estos empleos

SOBRE PAPEL, ARREGLADO
AL SELLO QUARTO
DEL AÑO

Alos Ynfrs que han de Componer la Junta Subalternos que ha de
haver conzedo Remunerar. Almaior Gratifico que se les augmenta
con la asistencia à Esta Junta mil Escudos de Vellon alaño
à cada uno de los ochominzos Ynfrzgales que han nombrados dez.
Escudos, al Velador, Diez, al ell. de Camara Diez, al Abenor sis
cal, y Lleñas à cada uno de los porteros, cuias Cant. han de gozar
p.ria de ayuda de costa sin embargo de las hordenes que prohi
ben dos gozes, y de otros qualesq. y se han de satisfazer puntualm.te
por mitad en S.n Juan y Stan. de Cada año p.r el Sher. de la Casa de
Moneda de Madrid. de los Caudales que hubiese en su poder y en su
defecto de los destas demas Casas de moneda de los Reynos y se
dara à tener Esta Junta, por las tardes, dos dias Cada semana
los que señalare mi S.r. el Desp.o de Hac.da que podrá Combocar
la Contaduria, quando lo conbeniere, y se tendra en su
Casa sitio que enda donde este mi corte y fuere sitio quando este aus
te se ha de formar en una de las Salas de mi Consejo de Hac.da y nom
do que en las Vacantes de Ynfrs que p.a ella han nombrados y en las demas
que fueren ocurriendo me consulte la Junta, tres personas beneme[ritas]
y de Graduac.on p.a que elija la que fuere de mi S.r agrado, cuia Junta
intitulara, para el conozim.to y determinac.on de todos los negocios Causas
y Coged.tes assi civiles, como Crim.s y sus incidencias, anexidades Conexi
dades, y dependenc.as en qualq.r forma en todo lo Judi.l y contencioso, sobre
dichas tocantes y conduc.tes à los referidos mis Ynfrs menos placeres Ha
dos, Fiadores Oro y plata, y todos los demas arrendam.tos que se

Ocupan en las labores de monedas de oro y plata y o.r y en las demas, ma
niobras de los referidos metales de oro y plata, y p.q haga observar im
violablem.te los leyes de Vere y dos quilates, y de once dineros en la plata
de lo q.e quando estos metales se han de reducir á moneda y tambien
quando en pasta, barras, o golpes, se han de combertir en valor de la silla
y de quales-q.r preçias mayores y menores maniobras sin exemp.n de
alguna forma que no se pueda p.r ninguna persona plateros ofiçiales sacos
ni otro artífice alguno ni marcador labrar, marcar, obender cosa algu
na de oro, con ley de que la preçiosa de Vere y dos quilates ni obra, o piez
a de plata que no sea de la de once dineros, pena de las penas establecidas por
las leyes de Vros mis Reynos y las mayores que segun las qualidades y calid
dades de los casos arbitrare la Junta nezes.ia, para lo qual y cada q.r
de los Congregados Veremos en mi, la suso.dha, se la Confiera generalissima
y abocatoria, en todas instan.s con absoluta in hibe, de mis Consejos
Chançillerias, Aud.as Alc.s Corr.es y justicias, de mis Reynos y seño
rios, de cuias determ.s y providencias no aia ni pueda haver Recurso alg.o
a ella.s ni suplicaz, aunque sea con la pena y fianza de las mill y
quin.tas Doblas, con declaraz.n que en las Causas contra Ofiçiales de mis
nistros, y Ofiçiales de mis Casas de Ingenios y casas de moneda ande Conozen
y tengo mandado p.r la vltima ordenanza, de diez y seis de Julio de
este año, conozcan los Sup.tes de ellas, en primera instancia, y en segunda
y en tercera la Junta p.a q.e hagan y otorguen las Apelas y no
p.a otro Consejo ni Trib.l alguno, en la dicha, que con.a de causas
ha de poder la Junta abocar y Retener, las pendientes ante los referi
dos Supr.es y teniendo entendido que en los pesos y pesas con que se
Comercia pagan y reciben los metales de oro y plata asi en monedas co
mo en pasta ai variedad y diferencia de armas a otras p.r estilos
o abusos y tolerancias en.e de las d.chas con.as pernicios

SELLO SEXTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO.

Dem.s Casallo y Somexrros esm.s P.t Col.d que p.a estirpar los Comx.s
San estos pesos, y pesas, y se adusten prezisam.te, alos Dinerales Dem.s Casas
Demoneda y maxcos P.t de Castilla, y en todos mis Reinos y Señoríos
se reciban y entreguen los referidos metales y monedas Doro y plata
con igualdad y sin diferencia alguna, acuio fin desde luego pro
hibo y mando, prohiuir los pesos y pesas que llamas de Guatia y
de otros quales q.r Dominios estraños, y que rnicam.te se quedan trax y tren
los que estubieren vsados, alos referidos Dinerales y maxcos P.s dejas
dicha y p.a su Cumplim.to la Junta dena dax y de las mas eficazes
prouidencias y ordenes ya sea q.r publicar. Dmandos, o q.r lo me
dios que discurra y proceda el Castigo Dlos Contraventores, im
poniendo las penas estatuidas q.r leyes D.tos mis Reinos y
las mayores, que q.a su juicio obiexbanzia arbitraxe nezes.ria q.a log.r
y todo lo a ello anexo, e incid.te le concedo la misma priuatiua
y abocatiua Jurisdiz.on con absoluta inhibiz.on que ha Congregada
de todos mis Consejos Juz.s y D.as pero Considerando la multitud d
Pueblos, donde ai y quedehauer Cambiadores, y mexcadores, par
ticulares guescos q.r los ayuntam.tos donde diaxiam.te se venden estas
especies cuia aberiguar.on sehaxa dyficil no riendo frequente la vezin
dia, mando, que encada vnmes cada Cons.s se ha obligado a nom
brax vn Reg.r o Jurado que con el Corxeg.r o Alcaldem.r o Justic.a mas
los hubiere y llevando consigo almaxcador que fuere puesto q.r cada los
pesos, se inbiosam.te pidan y requieran todas las pesas Doro, almaxco y
el peso, y ala y plata dlmaxcax que se hubiere vendido y est.a q.r vender
q.r los Cambiadores, mexcadores, y plateros que hubiere y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

6

Para despachos de oficio que se ofrezcan.

Sello quarto; año de mil seteçientos y treinta y dos.

Todas las personas que tubiéren peso y pesas y frano de vender las dos Espez. sean y ayan de tener la plana que han vendido despues de la publicac.n y la que hallaren labrada sea de la ley de onze dineros que ha de tener la plana y la de Vellon y dos quilates el oro, y si el marco esta Justo, y sellado como de ue, y si las pesas son Justas y tienen las Correspondientes señales y marcas y habiendo las y sus pesos y marcos no Justos ó sin la señal que deuen tener y que la referida plata y oro es de menos ley y á quenta menguado el peso conque se pasa uno y otro lo aprehendan y recojan, formen Causas alos Culpados y proce dan ala imposic.n de penas contenidas en las leyes, Reales Sentencias otorgadas las Aplac.s en los Casos segun dro agrabtes q.e la Junta y no para otro Concejo ni Trib.l alguno y para que esta sentencia se obre, sea obl.o cada Corregr. ó Alcalden.or ó Just.a á remitirle testim.o de las Causas fulminadas cada mes con Expresion de las sentencias y condenac.s aplicac.n y distribuc.n de las que para pasadas en cosa Juzgada se hubiéren Executado, y Executen, y p.r quanto en las ferias y mercados suelen ser mayores los Excesos y fraudes sean obligados los referidos Corregores. Alcaldes mayores y Just.as de los Pueblos y termi nos en que se celebraren á Executar la misma Guia y Dilic.as Expresadas en cada una de ellas, y de hauerlo así Executado harán dar y den.a la Justicia, practicando asimismo todo lo demas que tiene ordenado se Execute en las Visitas mensuales dentro de los Pueblos en la forma.a que dexo obligados así, se gra zedera contra ello alas multas y condenac.s correspondientes, y mando que el Esc.no entre el que pareciere ala Junta disponga que salga á las visitas el Teniente mayor de mis Reinos ó la persona ó personas que p.r ella se eligieren ó nombraren en trib.l ante de Junar y Juren como en lo anter.te lo hazian en mi Consejo de Castilla dandoles la Junta los Corregores. Despachos con destinac.n de Pueblos Regulados al Titulo y Instruccion dada al referido Teniente mayor con toda la diferencia de la ley

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cstablezida, en las nuebas hordenanzas y con adictamento dlas Reglas
que han prescriptas, en las Cisitas mensuales delos Pueblos para el
Examen dtodos los pesos y pesas, y delo obrado ín Sustanz. de labrado
y Cenzido por los platerros encazado, y marcado, por los Contrastes
ensayadores y marcadores particulares à quelas personas así nom
bradas han de Regtar sus prozedimtos y los Sres. el Referido ensayador
y marcador maior demás Reynos en las Cisitas y Reconozim.tos dentro
y fuera dla Corte, que es obligado à hazer y haga, y tenga facultad de
prehender embargar bienes, Reconozer los pesos y pesas prohibidos y no Regla
dos, y aprehender todas las prezas y cosas doro y plata, que hallare
labradas faltas dsu debida ley y peso, y formar Causas alos que huberen
faltado à su obligaz.on que quedan en estado de Sentz.a y Citadas. las
q.e les han de remitir ala Sumza y no à otro Consejo ni Trib.l algu
no; y q.e quando mucho dlos gexuizios, que hagaderen más Vasallos
en la Compra dprezas doro y plata, los que por Constitu.on dlos más
leyes Rs. Pragmaticas y hordenanzas dlas Salinas Cad. Capi
tales y Cabezas dl gaxado, tienen esclarezidas personas, para estos ofiz.s
encargo q.e es indispensable la debida hauzedad ley y donerdad, obse
ruo ala Sumza, aplique su Cuidado y Cozida las hordenes prezi.
ptas de que los que hubiere de Exercer los Referidos ofizios sean
primeram.te Examinados y aprob.os los ensayadores Maiores dlos Reynos
y los personas que se tenga por Combn.te y aprobados, seles den los
Títulos los que Exhiban en la Sumza, para que constando en ella
dsus nombram.tos y Suficiencia puedan pasar à Exercer sus ofizios
prezediendo ala posesion el Juram.to que mando hagan de usar los dhos
y fielm.te y no marcar prezas algunas maiores ni menores dlos
plaza que no tengan las leyes Expresadas, y quebrando ó Cortando
los que no las tubieren dque asi dedaxo denguenzas à las Justi
aquienes tocare igualm.te mando, que en la Sumza, hagan el dcho
Juram.to los menistros y personas que segun la citada Ordenanza
de Diez y Seis de Julio de este año deuen hazerle en ella y prom
bxare p.a mas Vs. ingenio y Casas dMoneda Residiendo en

Para ordenanza de Minas que quarto Libro.

Libro quarto, año de mil setecientos treinta y uno.

onae, y hallandose pres.tes en ella, pues no estando lo dor facultad ala Justa
paxa nombrax personal en curas manos lo hagan, y de hauerlo executado se
remita testim.o a ella, Concedo facultad ala Justicia, paxa sobreseer las no
ticias Combenientes, y dax las mas eficaces prouidencias afin de impedir la
fabrica de moneda falsa en todos mis dominios de España y de Indias y
el que se introduzga por los Confines del Peru estrangeros mandando todos
los medios que discurra y paxa proceder al Castigo de los fabricantes
introductores y expendedores con imporz.n de las penas establecidas
paxa lo qual le doy facultad. Mando que la Justicia y Regimiento comun Consejo
de Castilla sus Tribunales y Justicias que de ello han Conozido y Conozen
y paxa que assi se cumplan y executen lo contenido en cada uno de los Capitulos
de mi R.l Decreto, tengan el debido efecto, mando a los Capitanes Generales
Commendantes Gen.les Intend.tes demas Corregidores, Gouernadores, Corre
gidores, y los Superint.tes Subdelegados, Ministros de Rl.s Audiencias
y Tenencias, y Justicias Ordin.as de mi Reyno y Senorio Cumplan.n alas pro
uidencias y ordenes que la Junta les diriga, y en los Casos, que paxeca
necesaria a Vista la interpos.n de mi R.l authoridad me lo Consulta
xa, paxa que yo tome las Resolu.s Conuen.tes ordeno ala Junta la de
uida, puntual Observ.a y Cumplim.to de las Leyes y Reales Ordenan
zas que ha mandado formar y aprouado, enclito y Rey de Castilla
de Leon, paxa el Gouierno demas Rls Ingenios y Casas de Moneda
y las Establecidas en estos Reynos de mill Leyes. y Derogo desde ahora
que estas no fuesen Contrarias a aquellas y todas las ordenes y
prou.as que yo he dado hasta aora y dare en adelante a este
fin, y prevengo ala Junta, he mandado participar todo
lo Resuelto p.r Reales Decretos antes Consejos de Castilla

Doan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fuerza Jurisd.n Dn Andrés Ordenes y haz.se da
entendido, y los Trib.s y Minros de su Comprehension y dep.d
y para su Observancia y Cumplim.to en la parte que tocare y
pudiere tocar à Cada uno tendrase entendido, en la Junta y
se Executara assi, Señalado de la R.l mano de S.M. en
Sevilla à quinze de Nov.re de mil Sete.s y treinta — A D.n
Joseph Xavino = Es Copia del Decreto de S.M. que orig.l
queda, con los papeles de la Secretaria de Hacienda y de moneda
de que Certifico, Madrid diez nueve y seis de Año de mil sete
cientos treinta y Ocho = D.n de Dios Maxuriez Lopez ——

Otro Decreto Sor. Decreto Expedido, en quinze del pasado mes tube.s bien
dispuesto el Establezim.to de la Junta sobre Dependencias de mone
da nombrando los ministros de que se ha de Componer dando la
facultad p.a crear los Subalternos que en el se Expresan
assignando à unos y otros las ayudas de Costa, que por Extraord.n
Extraordin.s han de gozar Cada año, y declarando tambien
la facultad arriba y abaxo, que ha de tener p.a Conocer
y determinar en todo lo Judicial y Contencioso, en todas
instancias sobre materias pertenecientes à los Dependientes de
Monedas, Plantios, baxos Tratados de oro y plata y los
demas anexos, que trata Jarenos Lopez y la de D.n con
todas las demas facultades y encargos, que se detallan en dho
enel mencionado Decreto, Hallandome Representando
Vuestra Mag.d la Junta de Hacienda en Consulta de onze de este
mes con Anexion de otra de diez y siete de Nov.re del
proximo pasado el como numero de Ministros à que se halla
reducida y la precision que Considera el que se aumente
para dar Curso à los negocios de ocurrencias de su Instituto

D.n

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para reparos de sellos [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.

He resuelto remediar presente la gran Confusion de Vros con los Amos neda que todos los que corren, y anteriormente corren por la Junta de Comercio asi Governadores como de Justa. segun su establecim.to esten desde aora en adelante a cargo de la Junta Stre Superintendencia de Moneda, con el nombre de Junta de Comercio y de moneda y que se despachen por ella en la forma, que lo ha hecho y debia hazer, hasta aqui la Junta de Comercio con las mismas facultades authoridad y Jurisdicion. previnidas que estan Concedidas a Vra. Sup.a Decretos y Ordenes, Cedulas desde el año de mil setecientos y Setenta y nueve; en la inteligencia de que los Ministros que son de la Junta de Comercio hayan de usar como hasta aora lo han hecho, pues solo deve estar al Cuidado del Mayordomo de la Junta de Moneda, y darse por ella todas las providencias Desp.os y Ordenes que se ofrezcan, pertenecientes a Comercio. Y respecto a que no queda que hacer en lo sucesivo a la Junta de Moneda, y que se unidas las dos Juntas, es mi Voluntad que por lo que toca a los papeles Causados, por la escribania de Camara de la Junta de Comercio se ponga Via, se entreguen al Sr. Camara de la Moneda en lo q.e le pertenece formal y distinto que deberá firmar y dar Continuacion de Cedulas su Rec.bo de que entregara Copia authorizada en la Sup.a que se cite en ella los Papeles que asi se entreguen, tenga entendido, y se publicara en ambas Juntas, para su observancia en la parte que pertenezcan a Cada una. Señalado de la Real mano en Sevilla a nueve de Dic.re de mil setecientos y treinta y siete = Yo el Rey = Por mandado de S. M. Casimiro de Ortazar = es Copia del Decreto original de su Mag.d que se Conserva en Madrid. Cotejada

De Diaz Armillero y treinta y tres = D.n Dias Ma
rtinez Lopez ——— ÷

Aprovechar — Encuya Observancia, q.e a que se haga Cumplido efecto lo
resuelto p.r S.M. y Señores Del R.l Sunta de Moneda
dentro Mandar y mando, que en su Cumplim.to se lehaga
saber a Vte S.r S.a y d.n Jur.n de Sunta en su Ayuntam.to
ademas Del Contra Judicial auiso q.e Su S.ria le participa que
en Cump.to de lo resuelto p.r S.M. conforme y arreglados a
los Rs.l Decretos y horden Dquese le entregara Copia, Sunta
menuz con vno de los Seis marcos Del peso D a ocho onzas y
el Juego Separados D pesas diferentes que llaman dinerales
hagan publicar Vanda, mandando que en ella su Pardo
y Jurisdiz.n se reciuan y entreguen los menzales dentro y
fuera, asi enmoneda como empastra marcando se todos los gen.
Segun Como, y conta Expresion y penas que la horden pre
viene, remitida en su Archivo el marco Orig.l y Juego de
Dinerales, para definir los marcos de Sta Fee, y Sus
dos, de su Jurisdiz.n, q.e que Comienza, respecto D haver
de quedar, desde el dia de la publicac.n, prohibidos los pesos
y pesas que llaman de Straza, y otras quales.q.a gueno exis
tiesen comenzadas, con el marco y dinerales, que se remi
te, y para que se Decrete lo mismo en las Ciu.s y Villas
de Merida, Truxillo, Pas.a Caseres y Maracaxa se le
Comunique la dha orden y Decreto con Vte auto asi
q.e p.r Sus Alcaldes; y en los Pueblos de sus respectivos
Partidos, guarden Cumplan y Executen y hagan guar
dar cumplir y Executar la dha Horden, sin ir, ni permi
tir se vaia Contra su Thenor, para cuia intimacion y gual

Para escripturas de oficio

SELLO QUARTO; [illegible]
MIL [illegible]
TRES [illegible]

Cumpla en Conzum.to lo que se manda y dene Sacarsse sele
Remitan con los marcos y dineros, dos tintas Copias por con
cuerda Rodos poniendose por dilixo. a Continuazion de Ste paraque
Conste, y por el asi lo manda y firmó Su Señoria consu Asesor=D.r
Phelipe Sainch= Liz.do D.n Jph Gonzalez del Campo= Ante mi=
Joseph Nicolas Gallardo ——— ———
Es Traslado del Auto horden, y p.r de arriva que orig.l quedan en la
Superintendenzia g.l a que me refiero, en fee de lo qual Yo Joseph
Nicolas Gallardo, S.no de S.M. del num.o y mayor del V.do y R.l de la Superin
tendenzia g.l de la Nueva Vizcaya, doy el pres.te que signo y firmo, en Bada
Joz a ocho de Junio de mil Setez.tos y treinta y nueve = Entre renglones Ad
Sedad = Joseph Nicolas Gallardo ——— ———

Cumplim.to

En la Ciud.d de Stas. en Catorze dias del mes de Junio de Mil
año de mil setez.tos y treinta y nueve, el S.r Liz.do D.n Thomas Gomez
Flores y Sanzana Abogado de los R.s Consejos Presidem.te y Corregid.r
y Justicia mayor de esta Ciud.d y su Jurisd.n por ante mi
el S.no dijo= que por el Correo de esta Semana se ha dirigido de el
S.r Intend.te Gral de esta prov.a la Copia, testimoniada de los d.s
Decretos de S.M. para arrivados p.r la d.l Junta de Moneda, y
p.a que en ella se Cumplido Efectivo lo resuelto p.r S.M. y S.r Dotor D.n
Juanna deuda demandar y mandó, se haga Saber a esta Ab.d N. y
Mu.d Lid
Mu.d Lid, prezediendo el Pregon acostum
brada Junta en su Ayuntam.to para que intimandola en Sesion
Abto de Ayer Cumpla Consu Thenor y rela Intimazion

El marco de peso de ocho onzas, y el Juego separado de pesas diferentes, que llaman Dineros, y se publique cando, por el que se mande, que así en Sta Fee como en todos los demas pueblos de su Comprehension se reciban y admitan los metales de oro y plata así en moneda como en pasta, marcandose todos los pesos segun corre y corta Expresion, y pena que la hayden prevenc, teniendo en su Archivo, el marco Original y Juego de Dineros, para definir los marcos de Sta Fee, y pueblos de su Juresdiz. quando combenga respecto de haver de quedan desde el dia de la publicaz. prohividos los pesos y pesas q llaman de Guatla, y otro que no estubieren Conzenados, con el marco y Dineros, q se han remitido, y se despachen Oficios a todos los Pueblos de Sta Comprehension, para que hagan publicar dho cando, y en su Cumplim.to acudan con los pesos y pesas a Sta Fee, para q se marcados los Conzienda y annegue al marco q se remite, con sus pilas y dineros sin permitir sus Justicias, que sin q preceda Sta diligencia, se gese, reciba y Conzegue oro ni plata alguno pues desde el dia de la publicaz. Quedan sin uso, y prohibidos, todos los pesos y pesas de oro y plata, hasta que se conformen en Sta Fee, con el marco xn. que por se su firmo, así lo proveo mando y firmo = Sr. Dn Thomas Gomez Flores y Zamano = Ante mi = Thomas Sanzia de Sn Juan

Nem.a q. la intelig.a de las pesas y faltas

Aplicar. de como se deuen entender las pesas reparadas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuerpo de Leyes

TITULO QUARTO. DE MONEDAS Y PESAS.

Que llaman Ducales, para la moneda de Oro y plata, que se remite
a la Casa de Sras. y para los Sres. Ministros. y para
La pesa mayor que tiene ocho puntos, sirue para ajustar la moneda del
Doblon de a ocho, y tambien el R.l de a ocho de a diez de plata prouinciat
La Segunda que tiene quatro puntos sirue para ajustar, el Doblon de
a quatro, y tambien el R.l de a quatro de plata, que vale sesenta dl plata
prouinciat
La que sigue, es para ajustar el Doblon de a dos Escudos Oro, y tam
bien el R.l de a dos de plata antigua, que vale quarenta quatro en
Caso de que se mande labrar
La que tiene un punto, es p.a ajustar el escudo Oro, y tambien p.a
ajustar el R.l de plata antigua, que es a Calor treinta y siete quatro.
en caso de que se mande labrar
la vltima pesita es p.a ajustar el medio R.l de plata antiguo de Calor
de diez quatros, y no sirue para el oro, y no hauer moneda de este peso
Y con estas mismas pesas se ha de ajustar la moneda, en las Casas
de ella, quando se labre y tambien las pesas del Comun Conque
se Comerciará la moneda Oro y plata

Ytto- Y La Ciudad Haciendo Suyto la R.l horden
Y inserta, que en lo respectiuo a dicha deuida
mente, Aguarda de Conformidad se Guarde
Cumpla y egecute en todo y por todo Como en ella
y los Reales Decretos Ynsertos se Contiene y pas
M.d Semanda, y en su egecucion y Cumpli-
miento, El mayo pesas, pesetas y faltas que

Dimos testimonio
de Encarg.to de mandado
de la Cam.a apcom.to
de Antonio de Vi
por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con dho Dl despacho se remite acesta Ciud. Sepong.
(como se previene) en su Archivo Papeles, don-
de deua Subsistir y Subsista siempre, para el
arreglo y Cotejo de todos los Pesos y pesas de pe-
sar oro y plata que Vsare en esta Ciudad y
Pueblos de su tierra y se hade hacer por Anto-
nio Gonçalez deel Villar, platero y Contras-
te que antes ha nombrado la Ciudad, a
quien Cada que se ofrezca qualquiera Cotejo
y arreglo se franquee por los Caualleros Elec-
tores del dho Archivo, para que asi tenga el
mas exacto Cumplimiento lo man. por S. M.
este dia El S.r Corregidor ha manifestado a la
Ciudad hallarse con despacho de los S.s del Tri-
bunal de la Contaduria maior de quentas de la
Real Hacienda de S. M. para que los Arrien-
dos Reales de Ventas
dores y Receptores de Rentas Reales de los años que
prevIene, Comparezcan, a presentar El Cargo
de Recepta, para la quenta de su Cargo en dha
Contaduria maior, y para hacer Constar
de los que lo hallare Pido, y practicar dho
despacho Con ellos, o sus herederos hás
proueido su auto por el oficio de Comissio-
nes donde toca, para que por el presen-
te en. no deste Ayuntamiento se Detes-
timonio de lo que por sus libros Capitu-
lares de los años que Comprehende fuer-
de la Contad.a y pareciendose hecho Saue
dice no puede Executarlo por gozar en

Que se franquee el Archivo para dar Cierto testimonio de Arqueros

el Archivo dhos libros, y siendo Indispensable dho testimonio para el devido Cumplim.to dedho Real mandato; la Ziudad se sirva de franquear al Su Archivo, y dhos libros al fin Expresado=

Sobre la Remission delos Seis Soldados a Badajoz

La Ziudad Alguerda de Conformidad se abra de Su archivo de papeles, y Secretario los libros Capitulares que para la execuzion deel referido testimonio sean necesarios, asistiendo del Escrivano dhos libros lo Reconozimiento de la forma acostumbrada=

La Ziudad los Comisionados a la Plaza de Badajoz los Seis soldados que para la Remitta de presos quedaron nombrados por Comisarios deel Numero deel Tercio de Sorios de esta Ziudad, y para que no se dé Espera marcell.o Ausente deella, y para que no se dé Espera marcell.o Serbazio= Alguerda de Conformidad que para el Real Servizio de Vara de Alcalde de Barquera Manrriz de Lara se alle en dha Plaza de Badajoz con dhos Seis soldados que se le entreguen en la Carzel Real donde se halla con la Custodia necesaria para dha Conduz.n Relazion y Matrizula de los que se hallan Reales Enfermos de Resguardo y Recupare

Sayuela Vitadada, yasimismo sean
tra à dos soldados con el Sueldo que cada uno de
bajezan en dicha de la Mazuba Sarra que
sean admitidos a Real Sorbazo de los
efectos y Caudales mas prontos deste proprio y
Don Joseph Ricci y Sumay, Mr Ayuntamtos
y dellos quedando imposibilitado Asistencia se dé
faltse libramiento para que se le abone en la
quenta de su Cargo, y la Asistencia de dicho
soldado sea y se entienda con Some a Mar
nado por la Real horden de S.M; = Y en tal
Mabe Fenecio dho ayuntam.to y firmo. Doy fee=
Dn Thomas Gomez
Flores y Sarlano
Dn Alphonso Brazeros Vol
Mr Joseph Salcamp.o
Y. Soluda

Mattern
to
Rnazidas de Sonas

Mon, 21 de Junio 1737=

En la Ciudad de Panamá en Sepultura de
Junio de mil Setecientos treynta y unano
Sauiendo Sexedo llamamiento y Juntadas
Celebrado dha Sesa dee pontificio se juntaron
en Sala capitular Corregidor Alcaldes Alcon de Campana y
Celebrar Ayuntam.to Sondinario Como acostumbran

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, año de mil ochocientos

En la Ciudad de Cádiz y Casas Consistoriales de ella en veinte y uno de Junio de mil ochocientos y sesenta y uno, estando en Cabildo ordinario de Justicia los Señores Corregidor y Caballeros Regidores de dicha Ciudad, que abajo firman, con asistencia del Señor Don Thomas Gomez Flores y Sanchez Abogado de los Reales consejos Alcalde mayor Asesor Interino de dicha Ciudad, por ausencia del Señor Don Luis Alphonso Brazeta Regidor Decano, y Presidente de dicho Cabildo, por ausencia del Señor Don Joseph Nieto de Negueda, Don Joseph de Campos y Olea, Don Joseph de Aguilera, Don Sebastian de Arauso, Don Thomas de Arauso, Don Thomas del Villanueva, Don Manuel Ramon Amador, Don Manuel Bruno de Flores, y Don Manuel Bruno de Flores.

Se leyó mandado y mandaron los Señores Asistentes se lean los Memoriales siguientes, Se leyeron Memoriales de Don Joseph Antonio Gonzalez Vecino de esta Ciudad, y

Or Dn Joseph de Campo y olina, en su casa —
Or Dn Thomas de Villarreal, en persona —
Or Dn Joseph Soto de Tejeda y Cuellar en persona —
Criado de S.M. = Juan Sanz Escobar —

El de Corchado = Dn. Juan Corchado Criado de S.M. —
Or Dn Luis Brazero, en su casa —
Or Dn Ignacio de Aguilera, en persona —
Or Dn Dom. Blanco de Soto Encasa —
Or Dn Armador en su casa —
Or Dn Juan Aguirre, en persona —
Criado de S.M. = Juan. Corchado —

Sobre las fianzas del Sr. Alonso Ruiz de Villaloucos

Este dia se han presentado en este Ayuntam.to las fianzas que ha dado Dn Alonso Ruiz de Villaloucos para entrar a ejercer un oficio de Regidor de esta Ciudad que parecen otorgadas por D.n Pedro Figueroa Vecino de la Ciudad de Truxillo su fecha en ella en Veinte y nueve de mayo de este año ante Juan Castelo, Escr.no pu.co de su numero, En cuia Virtud Haviendo salido Fuera de la Sala todos los Señores Capitulares que obtienen Oficios pertenecientes a la Casa de el Sr. Marques de Ynojosa, y Conformados, y Acordo de Conformidad, Secretario los Señores Dn Joseph de Campo y olina, y Dn Jul.n Ignacio de Aguirre

Sargue Lean, y Reconozcan las Heridas Pun-
zas, y Informen a la Sup.ª de lo que resultare
y Setraiga para thomar providencia =
Hecha Se ha traido este Ayuntam.to. Un memorial
y Informe hecho por los Cau.os Comisarios de
Aguas que mando y mesu yes como Sesigue =

Mem.l de los Ms.os de Ynterior = Señor: D. Joachin Melendez Reynoso Regidor de
SM. que Dios Guarde &= del Barr.o de San Fr.co
Jente bordeen de Cuzcadoxe, desta Muy
Hoble y deal Ciudad puerta a las bordenes de Ss.
dho Combento ácia la Calle de la muralla de dho Combento ay En-
valso Junto a Camino Real y Guardillas que encontrarán
no deben, a alguna Ynderencia y Segun Se Reconoce
a dho Combento por la que Sigue á Ss. á Escriba
Conde de Belagranza de dho Barrio de Cabo &
Plan de Lexos a Ss. hasta la Junta de Cata
ña Junto a la Puerta de Cuzcadoxe Camino
Camino Real y Guardillas. Sigue desde dho Cubo &
dasta Casarito = Asimismo ay En dho Barrio Vnderos
Casas a la Calle Real de dho Combento que
sobre Ser Contra Bobe dedicará poner el Guarda
dicha Pandola y Vecina de dhas Casas de dho Combto.
que Vnda a la Fuente de Alcantara, Sigue Sup.ca
a Ss. Señalando Suente de Alcantara, Sigue Sup.ca
Sabor de la Gran Magnificencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Decreto — Haviendo oydo los Señores Regidores Comisarios de Abastos Para que informen lo que se ofrece y parece

Con lo informado por los Señores Comisarios de Abastos Acordaron se Libren las Certificaciones que se piden

Con lo informado por el Señor Alcalde Provincial Don Joseph Antonio de Ortega Acordaron se Libre Certificacion como se pide

Real Alcabala de oficio quarto [illegible]
SELLO QUARTO; [illegible]
MILESIMOS [illegible]
[illegible]

Aquellas Casas La Choza y sobrado Caminos
Pra Lagarada la Propias dessa Con besino yal
Pierre la deberia que llaman Lagandabilla peane
xexerre a Labrado de Pierra y Pierre a
Lexax con la fuente de la deberia de la fuente de la
Laxia Propia de los Pral deberia a dha Merced
y del Convento dexe Lazos as dels Pedro Sierra
Caminos los Corrales que lo mira el Campo
ra de Merced Pruerdes. de Camino que quedaga asar
Vagunra mitad conjugo Carreteros menos o Pue
xe pazos que gaso Pre a S. Pque xiero Pera Pque
xe mas derias. Juramento tomara cuyo lado Plaza Pu
nto dore dem. Pre Pro Juno = Pforeph Prieto del
Legeda = Pruan Podrs Juez. Pma dor ——

Penia Vista para la Lic.do Pedro en la Pl. Cau.
Pl.or Pr. Luis Alphonso Pravia, haciendo Pecono-
cido por El Informe hecho por los Cap.n Comis.s Pr
datas prey.zios, que el Pedaco de tierra que pide
en el mem. antez, no tiene Perjuizio alguno
Su Concesion, al Comun y Voz.s Pesta Cu.
por no ser, Paso, Canada, ni abrevadero Pde lo
Si In Pedaco de Paldio Corto Entreganado
Entre dos Pexentes Chozas y Pexedades, Pl
de Senilla Se Conceda por Data al R.mo Pre
Prior y Convento de S. Pizente Ptaz.

y por lo que toca a los entre Cuerpos que
piden entre la puerta de Serrocana y
puerta de Cozia se le conceda en la
misma conformidad. arreglado al In
forme de los S.S. Comis.os para que no
tenga embaraco el paso publico de
los que por aquel parage quisieren
transitar; y si en algun tiempo se
quisiese hacer pared por dho Comu-
nto sea con Intervencion de los Cau. Co-
misarios de Datas =

El S.r D. Joseph del campo y Olmaque
mediante Confina a el pedaco de
tierra que se pide en el mem. con
dehesa propia de hosp. de niñas. de la
mrd y es la Ciu. Patrona Sua
Considerando que a dho hospital puede
tenerle comuniencia la propiedad de
Su dehesa y dandole mas valor, por
Esta razon No puede venir en que
se conceda Esta gracia a dho
Comuento, por redundar en
perjuizio de dho hospital= y
en quanto a los entre Cuerpos de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para los pechos de oficio

SELLO QUARTO
MILESIMOS
TRESCIENTOS

Conforma con lo Votado por el S.r Dn Luis Blanco
El S.r Fiscal dijo: que mediante Constar
por el Informe Jurado que el Caldero que
pide por parte del R.l Hospital y Convento de N.
Sra de la Merced, frente de esta Ciud. linda con la Acera de
la Plaza, propia del Hospital de Mar.
de la Misma, Izquierda del R.l H.l y L. Ciud es
Patrona, y que como tal debe mirar por
sus aumentos, Vista se conceda al dho
Hospital el expresado pedazo de tierra, y
no a otra persona alguna = Por lo que
mira a los entrecasos, que contiene el
mem.l se conforma con lo expresado por
el S.r Dn Luis Braceros =
El S.r Dn Joseph Nieto dijo que dice lo que
tiene dho y expresado en su Informe =
El S.r Dn Ignacio de Aguilera. dijo que
respecto de constar en el Informe copiado
de los S.s Comis.s de datas, que el pedazo
de tierra pedido por parte del Comun de
q.e fuente esta sito entre Herederos
posesiones de heredades y de casas, a el dho
mencionado Comun. de N.a Sr.a de la Ley, como del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cau.do m.dr dlas.ta Sta Hacd.a y el
Comu.to dl.n Hospno. y hospital de
la mrd della, y que la Expresada
tierra Considera por precisa para el
desahogo de ganados y salidas y para
dhas heredades y dheras y que son
sus goseñedores En cuya virtud, y
Bista que la Sup.d suspenda el que se
aplique dho pedaco dtierra al Comu.to
dl.n Sriente, Sino es que quede com
mun, por ahora = y en lo Correspondien
te alos Entre Cubos, Bista asimismo
se le conceda all mencionado Comu.to
por Data, Sin Exceder =

M.l.S.r Dn Thomas de Arauso, en Vista
del Informe reino por los Cau.s Com.s
de Datas, no halla reparo En que se
Concesion al P.e Prior y Comu.to Dento
do se conforma Con lo Expresado por
el.n D.n Luis Braceros =

M.l.S.r Dn Thomas de Villanueva Dijo que
respecto de no tener Incombeniente
la Concesn.n de este Valdio el R.do
Prior y Comu.to de Relig.os Domni
cos, Segun el Informe hecho

por los Cau.s Com.s y ser Dho Valdio 1ot-
to muy con
to Senla parte que le pertenezca a Dha Dehesa
Alaguente de la Zarca, una fosa mui tenua
Sin Considerar por esta razon la aguada tener
utilidad alguna: Bota se Conceda Dho Valdio
a dho S.r Dr.on = y por lo pertenez.te a los entre
Cubos se conforma Con lo espresado Y Votado
por ellos. Y Vtos Braceros =
S.r Dn Su. Alcalde dize que hauiendo sido
Servido la Ciu.d de mandarle asistiese all
S.r Dn Joseph Nieto Dzepeda, Cnel Teco-
nozim.to de las dos datas, que por el S.r Corr
y Comu.to de S.n Sizente se dieron por el mer
morial que prezedio, y hauiendo Efectu-
tado el mandato de la Ciu.d Executo El
Reconozim.to de dhos Valdios El que no
toca en dehesa, ni heredad de las contri-
guas all, ni menos Cnel decurso que
esto all mem.to Se manda que y no se
me Sirua util para la dehesa de la
fuente de la zarza propia de el hospital
de la mrd del Comu.n de S.n Ildefonso,
por lo que no Informa a la Ciudad So-
bre si util que se le pueda seguir dha
dehesa, antes, Sera Util El que se
Conceda a el Comu.n de S.n Bite.te y p.r
las Razones Continuadas q ueay en
tre los Vez.s de la Ciu.d, Si son

Martinean Dho pedaço de tierra Contra
la hordenança, por no Caer En Lo 7
Criados del referido Comu.to Bota
En Conformidad de lo Suplicado
Se conceda a dho D.r Prior y Comu.to
El referido Salario que enuncia dho
memorial y Contradice Seguida con
ceder dho Salario de Lagarda la ni agre
gue a la dehesa de la Fuente de Cantos
por el Corto util y provecho que ha Re-
sultado le pudiera a tener=

El S.r Dn Antonio Bravo de Rios dize
que respecto de Constar Cierta mente
no tener Perjuizio alguno del Comun
Los dos Datas que se piden por el comun
Diziente Sea Se les Concedan En la
forma que pide En su Memorial, y
Contradize que agora, ni En tiempo alguno
no Se Conceda a nadie, Como no sea al
Espresado D.r Prior Comu.to de San
Diziente por que amos de ser Un
Pueblo tan Circunstanciado de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

haesgeuimentado por la Ciudad la mayor Co-
rrespondencia, y atencion Enquanto se ha
ofrezido ala Autoridad de la Ciud, y que es-
te acto Sup.a als. Corregidor Se sirua Dman
dar Sele de por testimonio para los efectos
que aya lugar En adelante.=
Y Eneste Conformidad Se Eneio este acto ~~[illegible]~~
~~Certificado~~ =

Este Dia se à presentado en este Ayuntam.to un Mem
orial que esta Ciud manda se yncluia en este libro y es el
thenor siguiente ——— ——— ———

Memorial de Dn. Gonzalo Doblado

Yltmo Sor
Yl, s, = Dn. Gonzalo Doblado de Tauara notario publi-
co apostolico y uno delos sei maiores del numero y asiento
desta Audiencia Episcopal desta M.N. y M.L. Ciud y sus
obispado puesto conodo Rendim.to ales pies de V.S. diz
que rreconoziendo conodas Veras las Mui continuadas
honras que ait el Defunto Dn. Gonzalo Doblado comp
sus Padres y hermanos, anmerezido à V.S. Enodos los ca
sos queseles à ocurrido Enlos honrrosos Empleos que an
obtenido, Seruorio, y no hauiendo podido manifestar
nunca. à V.S. dho Reconozim.to y gratitud à tan mgs
tares y Eleuados fauores, En su Excesiuo y minimerio
de tal notario, m.o otro Modo alguno, y deseando, oi con
Buas anias, y aneho Manifestar su rrendida Voluntad
y Reconozim.to à V.S. Ierarchica mui profundam.te Rendi-
do, quano allando Ensu elebada consideracion algun graue
Encombeniente seruirua dehazerle la honrra de ele-
girle y nominarle, por el tiempo y voluntad de V.S. y
que como tal notario acuda Enodas su Dependiensias
que ocurran asi à V.S. como la Rma Yglesia

Para selos dos tres oficios quatro mrs

Sello quarto, un

mrs. de 1636 y 37

Y Lendientes por Varon de Lazonas de Hospitales Lobras pías, dando su horden al Abogado de Cama za procurador y ãsente de S.S. las ponga Como Abenidas, al Cuidado y debil sufiziencia de Dn. Gonzalo Doblado, quien como tan singular mente favorezido, procurara en cumplim.to desu obligaz.on subreme Inspeczión entodas ellas, al maior Lucido de S.S. y utilidad de dhas obras pías Reconoziendose siempre poseu mas agradezido y umilde Criado Seduda Dn. Gonzalo Doblado Merezca à S.S. esa al nueua honrra y singular fauor, el que se Lexaminara ẽsta memoria de Dn. Gonzalo Doblado pidiendo siem pre ala Mag.d Diuina guarde y prospere à S.S. en mayor grandeza muí Dilatados años para hon rras y amparo ãsus hijos y Nazionales;

Nombrauen, Dn. Lensu Vista y atendiendo ala Lizunstanzias y Buena Calidades deesa; para que concurrendo Dn. Gonzalo Doblado de Saauedra notario del numero y delos seis mas do Audiencia Lclesiastica de esta ciu.d y habiendo Lo ser Lsa Audiencia Lclesiastica de esta ciu.d y habiendo Lo nombra la ciu.d de conformidad y porvenorazio q.e que ante él pasen todas las Lscripturas que quisie sẽ hazer ãesta Ciu.d y Memorias dequela ciu.d Lo para en dho tribunal y Audiencia Lclesiastica y para ello y que no padezcan Ignorancia los mayordomos y Administradores dellas como tambien ãel Procura dor y ãsente deesta ciu.d seles haga saber estenom

ES 10148 AMP 01.01.01.001

bram.to para quedesde oy en Adelante pongan todos los
Expidientes y negozios en el o.fizio del Expresado
Dn Gonzalo y no en otro alguno. sinque por esta Razon
pueda el suso dho pedir salario alguno a esta Ciud. y sí
gozar de todos aquellos Onores y utilidades que tubieren
las Regidurias de Ygendiencias; y asi mismo de hueva gozar
de todos aquellos gages, Propinas, y Regalias, que gozan
y tienen todos los demas dependientes y Ministros de
esta Ciud. y selede por el presente secretario testimo
nio desde Acuerdo para que este en forma

S nombram.to del mo

Y para que la Justicia y Regimiento desta Ciudad no tengan
duda de los Capitulares nombrados, para que tengan
el Cabildo de esta Semana y Feria sobre la Conbeni
encia de la Casa de Ayuntamiento que deben tener
y tiene Actualmente en sus propios Almoxarifazgos
Corra celebrada Contaganse de esta Dignidad Epca
pal en la que se hara mencion de esta Escritura, en
aquel tiempo Derribadas todas Paredes, Cuyos
Hornos y Fraguas se han de trasladar
to Hauiendose reducido a dos Sitios
Sitios Separados y Apartados uno de otro
guno Repara y dudar
Y Regidores de mayor de dho Ayuntamiento
los Sres Corregidor y Cabildo den tasando y fixando
Fraguas y los de Horno nuebo que pertenezcan
a dhos Propios, y para obviar y quitar qualesquier
Pleytos y Diferencias que en lo sucesivo
Sean con Vecinos y Moradores de esta Ciudad
Señor D Gabriel de Cubas, Nombra la Sr Comisa
Sargto D Luis Alfonso Vazquez Caballero Capitular

Para Despachos de oficio quatro mil r.s
SELLO QUARTO, AÑO DE
MILLECENTOSIMOS
TRENTA.

Na Cam.ª de Lx.ª foi dito pello Ex.mo S.r D.n Juan Rodriguez de
medor Porque Conforme, os Estatutos desta Cidade, e
Conmenden Com os Cabalheiros Comissarios nomea
dos pellos Srs Deam, e Cabidos a Sua Sr.ª declarar
y diserão que Sua Sr.ª Sendo de Seu Estado Cavalheiro
Posesão de conservar, e defender a Lx.ª da Cidade
mas Hueo Succedeo Hende, para la perpetuydad.
delle de direito Sigue Comarca a Agoa a hora mes
tempo a Agoa Segueda Pertencer a Sua Sr.ª
Brazão de Lx.ª, Constando delles
clarasão, e delibere, Contexe pellos Srs
Honorados Instrumento Necessario para su
mas defensa, e observancia, quedando Enquanto à
defender Com Lx.ª, e Brazão da Cidade
que pertence, e Sempre pertenceo a todos Senores
tos Estatutos que Lx.ª que Sua Sr.ª Jura
Em testemunho desta Acordo=
Os Estatutos Confirmados Se Leerão, e pello Sor Deam
juramento, todos Senores Firmarão Com
me à Costumbre dello Ego Escrivão
Da Fé = Comm.do = Destas = valga =

Dr Thomas Gomez Flores y Bentano

D.r Luis Alphonso Bazeros Vo

D.n Ant.o Bravo y Hoyos

Entrou
Brazão
Cidade

Cabº 23 de Junio de 1734 Fº 108

En Plasencia de Alcantara en Veynte y tres de Junio de mil setezientos treinta y quatro años, Abiendo precedido llamam.to Tocado de Campana Tañida en Cassa de Ayuntam.to como lo tienen de costumbre para ze celebrar Ayuntam.to Extraordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa

Estando presentes el Señor Don Thomas Gomez Flores y Santana Alcalde mayor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido por Su Mg.d

Los Señores Don Luis Alphonso Brazeros Rol y Sega Decano
Dn Joseph de Campo y Olea
Dn Joseph Nieto de Zegeda
Dn Juan Jph.n de Reyes
Dn Ant.o Bravo de Flores
Dn Thomas de Araujo
Dn Jph.n de Aguilera
Dn Thomas de Villanueva
Dn Juan Dom.o Amador

La Justicia Acuerda se Zitzieran los llamamientos de este Señor Siguiente

Los Porteros de Ayuntam.to hagan llamam.to a todos los Vezinos de esta Villa para mañana Sabado de Veynte y tres del corriente a la hora de costumbre se Juntten en Cassas Capitulares de Ayuntam.to para tratar de Reparo Cassa Consistorial de esta Villa y Pozo de Nieve y Reparo de Puentes y Caminos y Probar las Fianzas q. deva dar para exercer dho. Off.o de Alcalde Mayor y Cassa de Prision de esta Villa y Veynte y quatro nuevos Veynte y quatro de Ella

Ante mi Ygnacio Sacristo de Lozano

Llamamiento Dado por Dn. Baca Portero de Vara

Sello quarto, año de mil setecientos setenta y nueve

En la Forma Reguiere

Señor D. Thomas de Abrego y Figueroa = Sr. D. Thomas Joseph de Campos y Oliva Carvajal = Sr. D. Joseph Nieto Cayetano de Olea Manuela Carvajal = Sr. D. Joseph Nieto Cayetano Bazo y Escobar Señor Cura de S. Francisco Bazo y Escobar = El de Salces = Y mandado por Domingo Gonzalez Salces Regidor y Cura de S. Christoval Forma = Señor D. Luis Bazquez Figueroa = Señor D. Juan Joseph de Aguilera y Figueroa = Señor D. Joseph Nieto Cayetano de Olea Carvajal = Señor Don Juan Alvarado y Figueroa = Señor D. Antonio Bazo y Escobar = Señor D. Domingo Gonzalez Salces

Y para Conocimiento de los Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas Oficiales de Justicia, y Gobierno de esta Ciudad, y de los demas Pueblos de su Jurisdiccion, y Partido, y para que en todo tiempo conste, y se tenga noticia de los Alcaldes ordinarios, que han sido, y son de esta Ciudad, y de los Regidores, que han servido, y sirven en ella, y de los Alcaldes de la Santa Hermandad, que han sido, y son de esta Ciudad, y de los Diputados del Comun, que han sido, y son de esta Ciudad, y de los Personeros del Comun, que han sido, y son de esta Ciudad, y de los Alcaldes de Mesta, que han sido, y son de esta Ciudad, y de los Alcaldes de Aguas, que han sido, y son de esta Ciudad, y de los Alcaldes de Alarifes, que han sido, y son de esta Ciudad, y de los Alcaldes de Sacas, que han sido, y son de esta Ciudad, y de los Alcaldes de Cosarios

Conde de Albuquerq de Flandes Brol y Cuzzadona
Señor de Vizcaya y de Molina &= Por quanto por
Despacho de primero de Abril demil Sezientos
tos y beynte y dos hize Merd. a D. Manuel Manri
quez de Lara &. de darle Título de Regidor desta
Ciudad de Valencia en lugar de D. Juan Damian
de Toledo y Sombramiento de Marques de Mi
rabel, cuyo mayorazgo Stayo incorporada Stos Rs.
Para que con Nombramiento Denunciacion despa
cho dello Marques pudiese despachar Título
del y pertenencias q. fuesse declarada, y Con declaracion,
que el Título q. se le diere fuesse Regidor, el
Thaya por parte de los Dos Alonso Ruiz de Vi
llalobos mediante hauia Relacion que hauiendo
fallecido Stos Regidor D. Manuel Manriquez
de Lara, D. Pedro de Luzuga y Jimenez Bar
quero de Mira hauia Suplicacion que Stá
en Cabildo de Madrid Corregidor de Valencia q. mas
Para de Summa de denunciacion y declaracion de Stos
Juzgar del Expediente Stos Señores,
Para que vistos Autos y Meritos q. con citacion de
Stos Señor Procurador de Nombramiento, que
con Stos Papeles Comun Consejo de la Camara, fuesse
Servida; Suplicandome que en su conformidad sea
Servido de darles Título de Regidor como lo Pidio
fuere) Y yo lo hauido por bien Por Stas Presentes
Nombramiento de que ahora y de aquí adelante Vos
Stos Dn. Alonso Ruiz de Villalobos Juez

SERIE OFICIAL · LEG DE
PATRIMONIO HISTÓRICO

M. Rex dor dgadbaunda de Alcanzara Corbus
de Rex prelado D. Manuel Marquez de Garay
Por Cambargo de la Contradicion hecha por la Cruz
rada Ciudad, en Cuyo Nombre que haze, Se
hallen de Presente Cada hom. con especial Comen
jamiento de Sus Reales poderes Nombram.to del Sita
do Marques de Alcañices y por ante Mi Escrib.a de
Sumajoradas, Fueron formadas Bandos de
Conde, Autoridad, Vexadores, Caualleros Ciud
dos Oficiales y Hombres buenos dgadbaunda q.e
Luego que en esta m.a Carta fueren Requeridos
Sus Cuerpos Ayuntamiento Acudan todos
en persona a Juramento y Solemnidad Acos
tumbrada de Aquel, que al hecho, Procedera
Manera hagan Juntar en Ayuntamiento
Oficio y Diputados que Cada uno de Ellos
dos dgadbaunda y los Concejos Cuyos Caua
lleros Ciud.es dgadbaunda y los Concejos Cuyos Caua
lleros Ciud.es dgadbaunda Juren de guardar
Conservar y Resguarden y hagan guardar
Todas las Honras Gracias Mercedes, Franque
Libertades, Exenciones Preheminencias que
Hasta Aora han tenido y gozado
Razon de Vezindad y Para deberá saber y gozar
Dos deben Serguardadas, y los Vezinos
gan Vezindad conforme los Derechos y Fueros
del Reyno y Pertenezcan Sus Oficios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cumplidamente sin faltarse cosa alguna, Y
Queremos Ymperrmiente alguno no los ponga
ni Consientan tener, que en de la dicha villa
Reziuido a dicho oficio y los dos Faultado para el
Usar y Exercer, ase que algun Noxre Persona dalgu
no dellos, de Nuestra Admitido; Aquien asy
mismo cumplido. queremos Este oficio por juro de
heredad, perpetuamente para siempre jamas,
Como propio dicho Marques de Villa val y los
subcesores, Que Espedido su Despacho, Aque
con el Nombramiento Renunciacion dicho
Suya y de quien subcediere en Virtud de dicho
Se haya de despachar Titulo del. con la calidad
y preheminencias Hunque el que Nos renunciare el
no haya de dar ni dara Nuestra Real
Especial licencia, Aunque sea de
rerse Antes dello de hacer mas de Y
Aquel dicho dentro de Mencionado Marq.
de la persona que subcediere en dicho oficio el
subcesor de hacer alguna que perrmenor de
bedad y muerte no le pueda Nominar Ni
Exercer, tenga Faultad de nombrar otra que
Cumpliendo que sea de bedad o la dicha su muger
Segun dicho. y que Renunciando ella Nuestro
bramiento en Nro Consejo de la Camara de
da titulo o Cedula para ella, Aquien en la
tanto Renunciare dicho oficio a alguna per
sona para que tenga Voz y voto y tengan en la Re

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sadsdicion con sedara à ninguna el dho título
Hagexiona ninguen subzedéde. Que excepto
en los delitos y crimines de herexia Lesa Mag.d
ó, le alcade se fando ganancias dho Segerda
nicon Siguen pueda gozer ni con Seder el dho Sr.
Que siendo Sitado ó yn habilitado alguno
dé los que obayan à que daquellos que no obexen de
debexedar en la forma que está dada daquemaré
se Bendr y oner dellos con Marguales dha Cédula
y Condiçiones que son las Contenidas en dho título
de Succesión de Bien, Maxdmas y Leyes
Leyes que quiere guarden el Sitado ó Sitio de
Sese dho Marques de Subzaca Conuara
y Bayporaze de Mizabel y la pertenencia ó pert.
que del, ó dellos subiere título, dea, ó cauza por
Sedimamente para Sompre jamas; y Sta Ser
ded, sobdago con que sean gan Sita ó Sitio de
Realimento ni Suradura. Dada en la villa de
Madrid de Octubre de mil Setecientos
Seynta y Sinco = Yo el Rey = Yo Don Juan
de Cartesson Secretario del Rey nro Sr. lo hize
Sacar para esta Banda de = Andres Ortiz
Lipz de Valencia = Dn Juan Blasco de Lezo =
Don Francisco de Sarriara = Dn Fran.co del
Don Juan Antonio Romero = Bernardo de
Canales Mayor Don Juan Ant.o Romero
Dn Diego de Alcedo y Romero que la dho
Jesus Cruz Blanco Bero y Pruno de Sus Sueldos a
Sobadesio con el Juramento de dho de como
Cauza de su Ley Lena natural

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Esta de papel de oficio quatro R.s

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL QUINIENTOS [illegible]
TREINTA Y SEIS

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Pedro de Siguenza Vezino de la Villa de Madrid Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de Alcala de Henares y su Partido por el Excelentissimo Señor Duque de Medinaceli Marques de Comares Adelantado Mayor del Reyno de Murcia Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla Alferez Mayor de Castilla Comendador de Zorita de los Canes y Caballerizo Mayor de su Magestad Estando en la Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Abril de este presente año de mil y setecientos y treinta y seis años ante el Escribano de Su Magestad y testigos de yuso escritos parecio presente Don Alonso Ruiz de Sotomayor Vezino de la Villa de Madrid Caballero del Orden de Calatrava Gentil hombre de la Camara de Su Magestad con exercicio y Mayordomo de la Serenissima Señora Infanta de España Doña Maria Ana Victoria y dixo que por quanto el Excelentissimo Señor Duque de Medinaceli Marques de Comares Adelantado Mayor del Reyno de Murcia Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla Alferez Mayor de Castilla Comendador de Zorita de los Canes y Caballerizo Mayor de su Magestad por Despacho de veinte y tres de este mes y año dado en el Pardo firmado de su Real mano y refrendado de Don Joseph de Grimaldo Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hazienda de su Magestad y de la Camara de Castilla Comisario General de Caballeria y Dragones de estos Reynos y Superintendente General de la Real Hazienda de Sus Reales Caballerizas de Aranjuez Guadalajara y Campo de Salamanca y Tenencias de ellas Alcayde de los Reales Alcazares de Segovia y Capitan de la Compañia de Alabarderos de su Real Guarda Alferez Mayor de Castilla Comendador de Zorita de los Canes y Caballerizo Mayor de su Magestad Mayordomo Mayor de la Serenissima Señora Infanta de España Doña Maria Ana Victoria Patrona de la Real Casa de Nuestra Señora de Loreto de Madrid Gentil hombre de la Camara de Su Magestad con exercicio y Mayordomo

Tribunales e Justicias mandados por Sus Magestades
Reales Provisiones Leyes derechos Reynos y Señoríos
de dichas Montañas que antes de dichas Juntas
haya de Juzgar y Juzgue qualesquiera causas Civiles
Procedentes que pendan Alcaldes Merinos Jueces
en dicha Valle por Varones dichos Hombres Sanchuela
Concejos de Señorío Diputados que hubiesen Seguntas
Seis Sellos Reales Escribanos dichos Concejos Libros
Libros y Papeles dichos que pertenezcan Sobre dicha
Contienda y Causa Civil y Criminal Jurisdicion
Juzgando de dichos y de Montañas, y dicho Señorío
Para que habiendo en Juicio y fuera del Juzgue
Señor de Señorío en Ella Señorío al
dicho Contendor Parte, para mayor Seguridad de
Primera Como todos contra dicho Mandamiento que para ello
Seguiento con Excepciones y clausulas dichos Poderes
Reyes dicha Jurisdicion y Mero Imperio Probar.
Lugares generalmente Vecinos Habitadores
Legal Natural de dicho Señorío _____

Don Pedro, — Don Pedro de Iguerza Vecino dicho Valle, de Señorío,
de numero Real Sala como mas haya lugar en

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREIS-
TA Y UNO.

Digo que yo el Monasterio de Sahagun de la Orden de San Benito titulo y Cabeza de Congregacion de Castilla la Vieja, y Leon, Patron de Villalobar Coto de Villamondo de Alarcon Tierra de Villalobar Coto de Villamondo de Alarcon Tierra de Sepulveda, y Partido de Cuellar, Como mejor aya lugar de derecho parezco ante V. Md. y digo que Para obtener la posesion de los Lugares, Tierras, Cotos, y Dehesas que Como Señor Mero Mixto Imperio, y Solariego tengo, y Poseo en dicha Villa de Villalobar, y su Jurisdicion, Como Consta de los Instrumentos Publicos, y Autenticos que presento, y Pido se me mande dar Carta de Amparo, y Posesion Real, Corporal, Civil, y Natural, Vel quasi, en virtud de la Merced que Su Magestad (que Dios guarde) me hizo por su Real Cedula,

Grandes Lucas Trecomo dha Villa Stan Lerma de
da de Pieda y dho Sitio Sementeras Dul-
Setesmiras dho Sitio Tierras de Pieda como
dhas Sementeras Sitio y Viena declarimiento
Santa Dormel Sitio Estimo Dos Prados de
Guadana Tierras dho Sitio que balen carros de
y nueve quarros mel Reales y otra Linda al Sur y
corriendo dha Via al Sitio que es la Linde el
expresado Camino de Quemar y asi en calle sus pase
des que las dha Tierras Sementeras y labores
y Linderos Sitios Tierras quarros cuyos Sus
nen sobre Catorce dhos Prados de Tierras Di-
cho de Sementeras Duados de Principal al Sur
de Comenero dexe el rio al Sitio San Rexo
dicha Laguna = Sitio de quarro mel Reales a fa
vor de Nuestra dha Cendrau animas dhos
Sitio al Sur del Juan Sotte dhos Sitio del
lugar de Sorita dhos Duados de Principal
Sitio de quarro mel y Dos Tierras Reales a favor
de los Herederos de Juan Sotte dho
Marcala Mayor dha, Cuyos Capitales comp
ren Doze mel y Sesenta Reales de bellon que
ren sobre dhas Tierras de que hacen marca
ra Tasamen y para que conste = a Sus Sup.
Real orden y forma, en dho rio Tierras Exam
nando los testigos que fueron presentados
Fueron Examinados Juramentados dos De

Papel de oficio cuarto mta

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Exmo Sr. dn Pedro de Zeballos

Exmo Judicial que combenga Sabedo Vexa q
Semebroxeque Vexa; Juntamte della Cnpublica
Forma q manera quebaga fee q en q quepide
y pide lo necesario = Pedro de Zequeira
Otro = Ante Vra Exma digo q en formacion de Abono delos
Reos q pedimos, deuen comparecer todos los q
fe hallen presentes en esta Capital, y para q
dho efecto Vexa se sirva mandar librar Orn
demas q pide = Para lo qual = Pido y Suplico
Vexa asi lo probea y mande = Bernardo de Lozada
Otro = En Cumplimto de lo mandado por el Sr Presidente de
esta Real Audiencia Pretorial de Sus Reales Dominios
se libra el presente Oficio para q en el se sirva
mandar se practique lo q pide y solicita el Abogado
Dn Bernardo de Lozada en la Causa q sigue con
los Reales Cofres = Fha en Buenos Ayres en 18
de Mayo de 1811 = Lizenciado Lozada = Otrosi
en Cumplimto de lo mandado por el Sr Presidente
de esta Real Audiencia Pretorial se libra el presente
Oficio para q en el se sirva mandar se practique
lo q pide y solicita el Abogado Dn Pedro
Pedro Zequeira con arreglo a lo q Pide = Buenos
Ayres dicha para hacer formacion de abono que
Dn Pedro de Zeballos
Pide = Y en virtud de lo mandado por el Sr
Presidente de esta Real Audiencia Pretorial
Lizenciado Don Bernardo de Lozada Abogado de
los Reales Cofres = Alcaldemayor de Buenos
Ayres = Por el presente oficio q se libra en
virtud de lo mandado por el Sr Presidente
de esta Real Audiencia Pretorial se manda dar
y dar al Abogado de
los Reales Cofres = Alcaldemayor de Buenos
Ayres = Por el presente oficio q se libra en
virtud de lo mandado por el Sr Presidente
de esta Real Audiencia Pretorial se manda dar
y dar al Abogado de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sellexa por Dios Tunacusa y Romeán vezin del
dellequen prexey le Fuexe pxeguntado y Rendo lo altte
nor dello Pedimento Dixo que Sauemuy bem que
Sobre D Pedro Siguexa Tiene gorbiérer xa azzer sid
yos Propios Sobre Lagar Tbarra Obrare viexay
Pra dos que Sobre Termo Se conxene Enelorer nos Stauid
I Pago quene Seca y xera y balerón supuesta de
Comun Estimaz, On Lacamorada de quexenomiran and
ymuchaima y quexo vxelles tan Solamente Estan
Carga dos Empuestos Sozeros quegormen or Sobre ar
Pedimento eran Cafxeiados y Romar y Stolsane er
por el mucho traro y comenzo quel Sreu Stene be
one Sobre D Pedro Siguexa y Sauenen ariminno
Sueringo Dra Sria Lagar Tbarra Sobre Pago de
Sozenos Sor Sauer los Sioro Pago Suxenta alos due
nos delles quene Sonxiéneo quebasta dos
Qmos Valen los dos Tenes de dos D Pedro Sigue
xoa mulsima Camorada de los vesimes Druad y
Que Sxeren de apanar yes Sxera dos Sugedimto
jamayor abunda mi, Sueringo Sobre Con Sozer
Sonay los suyos ado y Sor Saber gque Sero es Saber.
Sarge derusuramento Sinquexe a Sria N Sr.
Sp ser desedad Sreynora y Sor ano y Sor mai Sria
Sposta Sumid = Sizenciado Sorada = Pedro
Antonio de Llanos = Ante mi Juan Cantexo =
En la dha Ciudad de Puxieo Sne dos dras mes y año
de dha Sizenciazion y Sasa dha y Sirmaz on
dho Sr Alcalde mayor Sexinio dexuam, en Sirmado

AÑO 18

de Juan Ramos Vezino de Serramuda que Vez.
Pondrá juramento Primeramente dezir verdad de lo que
fuere Preguntado y siendo Preguntado al thenor
del Pedimento que esta parte Pone Por Pregunta Dixo que
Conoce a las Partes Litigantes y tiene noticia de la Causa
Contenida en la Pregunta Dixo que Save que Pedro
Garcia de Baamonde y Quexoso Vezino de Serramuda Save
tiene Cierta Heredad de Viña en el Sitio de Cabo de Aldea
que Save que Linda con Heredad de Juan Ramos Vezino
de Serramuda que Save que Linda con Heredad de Viña
de Pedro Garcia de Baamonde y Quexoso que Save que
Linda con Heredad de Viña de Juan Ramos que Save
que Linda con Heredad de Viña de Pedro Garcia de
Baamonde y Quexoso que Save que Linda con Heredad
de Viña de Juan Ramos que Save que Linda con Heredad
de Viña de Pedro Garcia de Baamonde y Quexoso que
Save que Linda con Heredad de Viña de Juan Ramos
que Save que Linda con Heredad de Viña de Pedro
Garcia de Baamonde y Quexoso que Save que Linda
con Heredad de Viña de Juan Ramos que Save que

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.

Los frades de Nuestra Señora de la Merced Calçados de la Provincia de Castilla la Vieja, dezimos que por quanto nos hallamos en la Villa de Madrid en el Convento de nuestra Señora de la Merced Calçados de la Provincia de Castilla la Vieja, y en el Capitulo Provincial que celebramos en el dicho Convento el dia de la Santissima Trinidad, proximo pasado, de este presente año, fue nombrado por Procurador general de nuestra Provincia, para que en nombre de todos los Religiosos de ella, pidiesemos a su Magestad, la Confirmacion de la Bula de la Santa Cruzada, que se nos concedio por su Santidad, para nuestra Provincia, y para todas las demas de estos Reynos, y Señorios, y para que se nos mandase dar el Privilegio, y Cedula, que para ello es necesario, segun, y como se nos ha dado, y concedido en los Capitulos Provinciales, que se han celebrado en dicha nuestra Provincia, en los años pasados, de mil setecientos y veinte y quatro, y de mil setecientos y veinte y siete, y de mil setecientos y treinta y uno, y de mil setecientos y treinta y quatro, y de mil setecientos y treinta y siete, y de mil setecientos y quarenta, y de mil setecientos y quarenta y tres, y de mil setecientos y quarenta y seis, y de mil setecientos y cincuenta y uno, y de mil setecientos y cincuenta y quatro, y de mil setecientos y cincuenta y siete, y de mil setecientos y sesenta, y de mil setecientos y sesenta y tres, y de mil setecientos y sesenta y seis, y de mil setecientos y sesenta y nueve, y de mil setecientos y setenta y dos, y de mil setecientos y setenta y cinco, y de mil setecientos y setenta y ocho, y de mil setecientos y ochenta y uno, y de mil setecientos y ochenta y quatro, y de mil setecientos y ochenta y siete, y de mil setecientos y noventa, y de mil setecientos y noventa y tres, y de mil setecientos y noventa y seis, y de mil ochocientos, y de mil ochocientos y tres, y de mil ochocientos y seis, y de mil ochocientos y nueve, y de mil ochocientos y doze, y de mil ochocientos y quince, y de mil ochocientos y diez y ocho, y de mil ochocientos y veinte y uno, y de mil ochocientos y veinte y quatro, y de mil ochocientos y veinte y siete, y de mil ochocientos y treinta, y de mil ochocientos y treinta y tres, y de mil ochocientos y treinta y seis, y de mil ochocientos y treinta y nueve, y de mil ochocientos y quarenta y dos, y de mil ochocientos y quarenta y cinco, y de mil ochocientos y quarenta y ocho, y de mil ochocientos y cincuenta y uno, y de mil ochocientos y cincuenta y quatro, y de mil ochocientos y cincuenta y siete, y de mil ochocientos y sesenta, y de mil ochocientos y sesenta y tres, y de mil ochocientos y sesenta y seis, y de mil ochocientos y sesenta y nueve, y de mil ochocientos y setenta y dos, y de mil ochocientos y setenta y cinco, y de mil ochocientos y setenta y ocho, y de mil ochocientos y ochenta y uno, y de mil ochocientos y ochenta y quatro, y de mil ochocientos y ochenta y siete, y de mil ochocientos y noventa, y de mil ochocientos y noventa y tres, y de mil ochocientos y noventa y seis, y de mil novecientos, y de mil novecientos y tres, y de mil novecientos y seis, y de mil novecientos y nueve, y de mil novecientos y doze, y de mil novecientos y quince, y de mil novecientos y diez y ocho, y de mil novecientos y veinte y uno, y de mil novecientos y veinte y quatro, y de mil novecientos y veinte y siete, y de mil novecientos y treinta, y de mil novecientos y treinta y tres, y de mil novecientos y treinta y seis, y de mil novecientos y treinta y nueve, y de mil novecientos y quarenta y dos, y de mil novecientos y quarenta y cinco, y de mil novecientos y quarenta y ocho, y de mil novecientos y cincuenta y uno, y de mil novecientos y cincuenta y quatro, y de mil novecientos y cincuenta y siete, y de mil novecientos y sesenta, y de mil novecientos y sesenta y tres, y de mil novecientos y sesenta y seis, y de mil novecientos y sesenta y nueve, y de mil novecientos y setenta y dos, y de mil novecientos y setenta y cinco, y de mil novecientos y setenta y ocho, y de mil novecientos y ochenta y uno, y de mil novecientos y ochenta y quatro, y de mil novecientos y ochenta y siete, y de mil novecientos y noventa, y de mil novecientos y noventa y tres, y de mil novecientos y noventa y seis, y de dos mil, y de dos mil y tres, y de dos mil y seis, y de dos mil y nueve, y de dos mil y doze, y de dos mil y quince, y de dos mil y diez y ocho, y de dos mil y veinte y uno, y de dos mil y veinte y quatro, y de dos mil y veinte y siete, y de dos mil y treinta, y de dos mil y treinta y tres, y de dos mil y treinta y seis, y de dos mil y treinta y nueve, y de dos mil y quarenta y dos, y de dos mil y quarenta y cinco, y de dos mil y quarenta y ocho, y de dos mil y cincuenta y uno, y de dos mil y cincuenta y quatro, y de dos mil y cincuenta y siete, y de dos mil y sesenta, y de dos mil y sesenta y tres, y de dos mil y sesenta y seis, y de dos mil y sesenta y nueve, y de dos mil y setenta y dos, y de dos mil y setenta y cinco, y de dos mil y setenta y ocho, y de dos mil y ochenta y uno, y de dos mil y ochenta y quatro, y de dos mil y ochenta y siete, y de dos mil y noventa, y de dos mil y noventa y tres, y de dos mil y noventa y seis, y de dos mil y cien, y de dos mil y ciento y tres, y de dos mil y ciento y seis, y de dos mil y ciento y nueve, y de dos mil y ciento y doze, y de dos mil y ciento y quince, y de dos mil y ciento y diez y ocho, y de dos mil y ciento y veinte y uno, y de dos mil y ciento y veinte y quatro, y de dos mil y ciento y veinte y siete, y de dos mil y ciento y treinta, y de dos mil y ciento y treinta y tres, y de dos mil y ciento y treinta y seis, y de dos mil y ciento y treinta y nueve, y de dos mil y ciento y quarenta y dos, y de dos mil y ciento y quarenta y cinco, y de dos mil y ciento y quarenta y ocho, y de dos mil y ciento y cincuenta y uno, y de dos mil y ciento y cincuenta y quatro, y de dos mil y ciento y cincuenta y siete, y de dos mil y ciento y sesenta, y de dos mil y ciento y sesenta y tres, y de dos mil y ciento y sesenta y seis, y de dos mil y ciento y sesenta y nueve, y de dos mil y ciento y setenta y dos, y de dos mil y ciento y setenta y cinco, y de dos mil y ciento y setenta y ocho, y de dos mil y ciento y ochenta y uno, y de dos mil y ciento y ochenta y quatro, y de dos mil y ciento y ochenta y siete, y de dos mil y ciento y noventa, y de dos mil y ciento y noventa y tres, y de dos mil y ciento y noventa y seis, y de dos mil y doscientos, y de dos mil y doscientos y tres, y de dos mil y doscientos y seis, y de dos mil y doscientos y nueve, y de dos mil y doscientos y doze, y de dos mil y doscientos y quince, y de dos mil y doscientos y diez y ocho, y de dos mil y doscientos y veinte y uno, y de dos mil y doscientos y veinte y quatro, y de dos mil y doscientos y veinte y siete, y de dos mil y doscientos y treinta, y de dos mil y doscientos y treinta y tres, y de dos mil y doscientos y treinta y seis, y de dos mil y doscientos y treinta y nueve, y de dos mil y doscientos y quarenta y dos, y de dos mil y doscientos y quarenta y cinco, y de dos mil y doscientos y quarenta y ocho, y de dos mil y doscientos y cincuenta y uno, y de dos mil y doscientos y cincuenta y quatro, y de dos mil y doscientos y cincuenta y siete, y de dos mil y doscientos y sesenta, y de dos mil y doscientos y sesenta y tres, y de dos mil y doscientos y sesenta y seis, y de dos mil y doscientos y sesenta y nueve, y de dos mil y doscientos y setenta y dos, y de dos mil y doscientos y setenta y cinco, y de dos mil y doscientos y setenta y ocho, y de dos mil y doscientos y ochenta y uno, y de dos mil y doscientos y ochenta y quatro, y de dos mil y doscientos y ochenta y siete, y de dos mil y doscientos y noventa, y de dos mil y doscientos y noventa y tres, y de dos mil y doscientos y noventa y seis, y de dos mil y trescientos, y de dos mil y trescientos y tres, y de dos mil y trescientos y seis, y de dos mil y trescientos y nueve, y de dos mil y trescientos y doze, y de dos mil y trescientos y quince, y de dos mil y trescientos y diez y ocho, y de dos mil y trescientos y veinte y uno, y de dos mil y trescientos y veinte y quatro, y de dos mil y trescientos y veinte y siete, y de dos mil y trescientos y treinta, y de dos mil y trescientos y treinta y tres, y de dos mil y trescientos y treinta y seis, y de dos mil y trescientos y treinta y nueve, y de dos mil y trescientos y quarenta y dos, y de dos mil y trescientos y quarenta y cinco, y de dos mil y trescientos y quarenta y ocho, y de dos mil y trescientos y cincuenta y uno, y de dos mil y trescientos y cincuenta y quatro, y de dos mil y trescientos y cincuenta y siete, y de dos mil y trescientos y sesenta, y de dos mil y trescientos y sesenta y tres, y de dos mil y trescientos y sesenta y seis, y de dos mil y trescientos y sesenta y nueve, y de dos mil y trescientos y setenta y dos, y de dos mil y trescientos y setenta y cinco, y de dos mil y trescientos y setenta y ocho, y de dos mil y trescientos y ochenta y uno, y de dos mil y trescientos y ochenta y quatro, y de dos mil y trescientos y ochenta y siete, y de dos mil y trescientos y noventa, y de dos mil y trescientos y noventa y tres, y de dos mil y trescientos y noventa y seis, y de dos mil y cuatrocientos, y de dos mil y cuatrocientos y tres, y de dos mil y cuatrocientos y seis, y de dos mil y cuatrocientos y nueve, y de dos mil y cuatrocientos y doze, y de dos mil y cuatrocientos y quince, y de dos mil y cuatrocientos y diez y ocho, y de dos mil y cuatrocientos y veinte y uno, y de dos mil y cuatrocientos y veinte y quatro, y de dos mil y cuatrocientos y veinte y siete, y de dos mil y cuatrocientos y treinta, y de dos mil y cuatrocientos y treinta y tres, y de dos mil y cuatrocientos y treinta y seis, y de dos mil y cuatrocientos y treinta y nueve, y de dos mil y cuatrocientos y quarenta y dos, y de dos mil y cuatrocientos y quarenta y cinco, y de dos mil y cuatrocientos y quarenta y ocho, y de dos mil y cuatrocientos y cincuenta y uno, y de dos mil y cuatrocientos y cincuenta y quatro, y de dos mil y cuatrocientos y cincuenta y siete, y de dos mil y cuatrocientos y sesenta, y de dos mil y cuatrocientos y sesenta y tres, y de dos mil y cuatrocientos y sesenta y seis, y de dos mil y cuatrocientos y sesenta y nueve, y de dos mil y cuatrocientos y setenta y dos, y de dos mil y cuatrocientos y setenta y cinco, y de dos mil y cuatrocientos y setenta y ocho, y de dos mil y cuatrocientos y ochenta y uno, y de dos mil y cuatrocientos y ochenta y quatro, y de dos mil y cuatrocientos y ochenta y siete, y de dos mil y cuatrocientos y noventa, y de dos mil y cuatrocientos y noventa y tres, y de dos mil y cuatrocientos y noventa y seis, y de dos mil y quinientos, y de dos mil y quinientos y tres, y de dos mil y quinientos y seis, y de dos mil y quinientos y nueve, y de dos mil y quinientos y doze, y de dos mil y quinientos y quince, y de dos mil y quinientos y diez y ocho, y de dos mil y quinientos y veinte y uno, y de dos mil y quinientos y veinte y quatro, y de dos mil y quinientos y veinte y siete, y de dos mil y quinientos y treinta, y de dos mil y quinientos y treinta y tres, y de dos mil y quinientos y treinta y seis, y de dos mil y quinientos y treinta y nueve, y de dos mil y quinientos y quarenta y dos, y de dos mil y quinientos y quarenta y cinco, y de dos mil y quinientos y quarenta y ocho, y de dos mil y quinientos y cincuenta y uno, y de dos mil y quinientos y cincuenta y quatro, y de dos mil y quinientos y cincuenta y siete, y de dos mil y quinientos y sesenta, y de dos mil y quinientos y sesenta y tres, y de dos mil y quinientos y sesenta y seis, y de dos mil y quinientos y sesenta y nueve, y de dos mil y quinientos y setenta y dos, y de dos mil y quinientos y setenta y cinco, y de dos mil y quinientos y setenta y ocho, y de dos mil y quinientos y ochenta y uno, y de dos mil y quinientos y ochenta y quatro, y de dos mil y quinientos y ochenta y siete, y de dos mil y quinientos y noventa, y de dos mil y quinientos y noventa y tres, y de dos mil y quinientos y noventa y seis, y de dos mil y seiscientos, y de dos mil y seiscientos y tres, y de dos mil y seiscientos y seis, y de dos mil y seiscientos y nueve, y de dos mil y seiscientos y doze, y de dos mil y seiscientos y quince, y de dos mil y seiscientos y diez y ocho, y de dos mil y seiscientos y veinte y uno, y de dos mil y seiscientos y veinte y quatro, y de dos mil y seiscientos y veinte y siete, y de dos mil y seiscientos y treinta, y de dos mil y seiscientos y treinta y tres, y de dos mil y seiscientos y treinta y seis, y de dos mil y seiscientos y treinta y nueve, y de dos mil y seiscientos y quarenta y dos, y de dos mil y seiscientos y quarenta y cinco, y de dos mil y seiscientos y quarenta y ocho, y de dos mil y seiscientos y cincuenta y uno, y de dos mil y seiscientos y cincuenta y quatro, y de dos mil y seiscientos y cincuenta y siete, y de dos mil y seiscientos y sesenta, y de dos mil y seiscientos y sesenta y tres, y de dos mil y seiscientos y sesenta y seis, y de dos mil y seiscientos y sesenta y nueve, y de dos mil y seiscientos y setenta y dos, y de dos mil y seiscientos y setenta y cinco, y de dos mil y seiscientos y setenta y ocho, y de dos mil y seiscientos y ochenta y uno, y de dos mil y seiscientos y ochenta y quatro, y de dos mil y seiscientos y ochenta y siete, y de dos mil y seiscientos y noventa, y de dos mil y seiscientos y noventa y tres, y de dos mil y seiscientos y noventa y seis, y de dos mil y setecientos, y de dos mil y setecientos y tres, y de dos mil y setecientos y seis, y de dos mil y setecientos y nueve, y de dos mil y setecientos y doze, y de dos mil y setecientos y quince, y de dos mil y setecientos y diez y ocho, y de dos mil y setecientos y veinte y uno, y de dos mil y setecientos y veinte y quatro, y de dos mil y setecientos y veinte y siete, y de dos mil y setecientos y treinta, y de dos mil y setecientos y treinta y tres, y de dos mil y setecientos y treinta y seis, y de dos mil y setecientos y treinta y nueve, y de dos mil y setecientos y quarenta y dos, y de dos mil y setecientos y quarenta y cinco, y de dos mil y setecientos y quarenta y ocho, y de dos mil y setecientos y cincuenta y uno, y de dos mil y setecientos y cincuenta y quatro, y de dos mil y setecientos y cincuenta y siete, y de dos mil y setecientos y sesenta, y de dos mil y setecientos y sesenta y tres, y de dos mil y setecientos y sesenta y seis, y de dos mil y setecientos y sesenta y nueve, y de dos mil y setecientos y setenta y dos, y de dos mil y setecientos y setenta y cinco, y de dos mil y setecientos y setenta y ocho, y de dos mil y setecientos y ochenta y uno, y de dos mil y setecientos y ochenta y quatro, y de dos mil y setecientos y ochenta y siete, y de dos mil y setecientos y noventa, y de dos mil y setecientos y noventa y tres, y de dos mil y setecientos y noventa y seis, y de dos mil y ochocientos, y de dos mil y ochocientos y tres, y de dos mil y ochocientos y seis, y de dos mil y ochocientos y nueve, y de dos mil y ochocientos y doze, y de dos mil y ochocientos y quince, y de dos mil y ochocientos y diez y ocho, y de dos mil y ochocientos y veinte y uno, y de dos mil y ochocientos y veinte y quatro, y de dos mil y ochocientos y veinte y siete, y de dos mil y ochocientos y treinta, y de dos mil y ochocientos y treinta y tres, y de dos mil y ochocientos y treinta y seis, y de dos mil y ochocientos y treinta y nueve, y de dos mil y ochocientos y quarenta y dos, y de dos mil y ochocientos y quarenta y cinco, y de dos mil y ochocientos y quarenta y ocho, y de dos mil y ochocientos y cincuenta y uno, y de dos mil y ochocientos y cincuenta y quatro, y de dos mil y ochocientos y cincuenta y siete, y de dos mil y ochocientos y sesenta, y de dos mil y ochocientos y sesenta y tres, y de dos mil y ochocientos y sesenta y seis, y de dos mil y ochocientos y sesenta y nueve, y de dos mil y ochocientos y setenta y dos, y de dos mil y ochocientos y setenta y cinco, y de dos mil y ochocientos y setenta y ocho, y de dos mil y ochocientos y ochenta y uno, y de dos mil y ochocientos y ochenta y quatro, y de dos mil y ochocientos y ochenta y siete, y de dos mil y ochocientos y noventa, y de dos mil y ochocientos y noventa y tres, y de dos mil y ochocientos y noventa y seis, y de dos mil y novecientos, y de dos mil y novecientos y tres, y de dos mil y novecientos y seis, y de dos mil y novecientos y nueve, y de dos mil y novecientos y doze, y de dos mil y novecientos y quince, y de dos mil y novecientos y diez y ocho, y de dos mil y novecientos y veinte y uno, y de dos mil y novecientos y veinte y quatro, y de dos mil y novecientos y veinte y siete, y de dos mil y novecientos y treinta, y de dos mil y novecientos y treinta y tres, y de dos mil y novecientos y treinta y seis, y de dos mil y novecientos y treinta y nueve, y de dos mil y novecientos y quarenta y dos, y de dos mil y novecientos y quarenta y cinco, y de dos mil y novecientos y quarenta y ocho, y de dos mil y novecientos y cincuenta y uno, y de dos mil y novecientos y cincuenta y quatro, y de dos mil y novecientos y cincuenta y siete, y de dos mil y novecientos y sesenta, y de dos mil y novecientos y sesenta y tres, y de dos mil y novecientos y sesenta y seis, y de dos mil y novecientos y sesenta y nueve, y de dos mil y novecientos y setenta y dos, y de dos mil y novecientos y setenta y cinco, y de dos mil y novecientos y setenta y ocho, y de dos mil y novecientos y ochenta y uno, y de dos mil y novecientos y ochenta y quatro, y de dos mil y novecientos y ochenta y siete, y de dos mil y novecientos y noventa, y de dos mil y novecientos y noventa y tres, y de dos mil y novecientos y noventa y seis, y de tres mil, y de tres mil y tres, y de tres mil y seis, y de tres mil y nueve, y de tres mil y doze, y de tres mil y quince, y de tres mil y diez y ocho, y de tres mil y veinte y uno, y de tres mil y veinte y quatro, y de tres mil y veinte y siete, y de tres mil y treinta, y de tres mil y treinta y tres, y de tres mil y treinta y seis, y de tres mil y treinta y nueve, y de tres mil y quarenta y dos, y de tres mil y quarenta y cinco, y de tres mil y quarenta y ocho, y de tres mil y cincuenta y uno, y de tres mil y cincuenta y quatro, y de tres mil y cincuenta y siete, y de tres mil y sesenta, y de tres mil y sesenta y tres, y de tres mil y sesenta y seis, y de tres mil y sesenta y nueve, y de tres mil y setenta y dos, y de tres mil y setenta y cinco, y de tres mil y setenta y ocho, y de tres mil y ochenta y uno, y de tres mil y ochenta y quatro, y de tres mil y ochenta y siete, y de tres mil y noventa, y de tres mil y noventa y tres, y de tres mil y noventa y seis, y de tres mil y cien, y de tres mil y ciento y tres, y de tres mil y ciento y seis, y de tres mil y ciento y nueve, y de tres mil y ciento y doze, y de tres mil y ciento y quince, y de tres mil y ciento y diez y ocho, y de tres mil y ciento y veinte y uno, y de tres mil y ciento y veinte y quatro, y de tres mil y ciento y veinte y siete, y de tres mil y ciento y treinta, y de tres mil y ciento y treinta y tres, y de tres mil y ciento y treinta y seis, y de tres mil y ciento y treinta y nueve, y de tres mil y ciento y quarenta y dos, y de tres mil y ciento y quarenta y cinco, y de tres mil y ciento y quarenta y ocho, y de tres mil y ciento y cincuenta y uno, y de tres mil y ciento y cincuenta y quatro, y de tres mil y ciento y cincuenta y siete, y de tres mil y ciento y sesenta, y de tres mil y ciento y sesenta y tres, y de tres mil y ciento y sesenta y seis, y de tres mil y ciento y sesenta y nueve, y de tres mil y ciento y setenta y dos, y de tres mil y ciento y setenta y cinco, y de tres mil y ciento y setenta y ocho, y de tres mil y ciento y ochenta y uno, y de tres mil y ciento y ochenta y quatro, y de tres mil y ciento y ochenta y siete, y de tres mil y ciento y noventa, y de tres mil y ciento y noventa y tres, y de tres mil y ciento y noventa y seis, y de tres mil y doscientos, y de tres mil y doscientos y tres, y de tres mil y doscientos y seis, y de tres mil y doscientos y nueve, y de tres mil y doscientos y doze, y de tres mil y doscientos y quince, y de tres mil y doscientos y diez y ocho, y de tres mil y doscientos y veinte y uno, y de tres mil y doscientos y veinte y quatro, y de tres mil y doscientos y veinte y siete, y de tres mil y doscientos y treinta, y de tres mil y doscientos y treinta y tres, y de tres mil y doscientos y treinta y seis, y de tres mil y doscientos y treinta y nueve, y de tres mil y doscientos y quarenta y dos, y de tres mil y doscientos y quarenta y cinco, y de tres mil y doscientos y quarenta y ocho, y de tres mil y doscientos y cincuenta y uno, y de tres mil y doscientos y cincuenta y quatro, y de tres mil y doscientos y cincuenta y siete, y de tres mil y doscientos y sesenta, y de tres mil y doscientos y sesenta y tres, y de tres mil y doscientos y sesenta y seis, y de tres mil y doscientos y sesenta y nueve, y de tres mil y doscientos y setenta y dos, y de tres mil y doscientos y setenta y cinco, y de tres mil y doscientos y setenta y ocho, y de tres mil y doscientos y ochenta y uno, y de tres mil y doscientos y ochenta y quatro, y de tres mil y doscientos y ochenta y siete, y de tres mil y doscientos y noventa, y de tres mil y doscientos y noventa y tres, y de tres mil y doscientos y noventa y seis, y de tres mil y trescientos, y de tres mil y trescientos y tres, y de tres mil y trescientos y seis, y de tres mil y trescientos y nueve, y de tres mil y trescientos y doze, y de tres mil y trescientos y quince, y de tres mil y trescientos y diez y ocho, y de tres mil y trescientos y veinte y uno, y de tres mil y trescientos y veinte y quatro, y de tres mil y trescientos y veinte y siete, y de tres mil y trescientos y treinta, y de tres mil y trescientos y treinta y tres, y de tres mil y trescientos y treinta y seis, y de tres mil y trescientos y treinta y nueve, y de tres mil y trescientos y quarenta y dos, y de tres mil y trescientos y quarenta y cinco, y de tres mil y trescientos y quarenta y ocho, y de tres mil y trescientos y cincuenta y uno, y de tres mil y trescientos y cincuenta y quatro, y de tres mil y trescientos y cincuenta y siete, y de tres mil y trescientos y sesenta, y de tres mil y trescientos y sesenta y tres, y de tres mil y trescientos y sesenta y seis, y de tres mil y trescientos y sesenta y nueve, y de tres mil y trescientos y setenta y dos, y de tres mil y trescientos y setenta y cinco, y de tres mil y trescientos y setenta y ocho, y de tres mil y trescientos y ochenta y uno, y de tres mil y trescientos y ochenta y quatro, y de tres mil y trescientos y ochenta y siete, y de tres mil y trescientos y noventa, y de tres mil y trescientos y noventa y tres, y de tres mil y trescientos y noventa y seis, y de tres mil y cuatrocientos, y de tres mil y cuatrocientos y tres, y de tres mil y cuatrocientos y seis, y de tres mil y cuatrocientos y nueve, y de tres mil y cuatrocientos y doze, y de tres mil y cuatrocientos y quince, y de tres mil y cuatrocientos y diez y ocho, y de tres mil y cuatrocientos y veinte y uno, y de tres mil y cuatrocientos y veinte y quatro, y de tres mil y cuatrocientos y veinte y siete, y de tres mil y cuatrocientos y treinta, y de tres mil y cuatrocientos y treinta y tres, y de tres mil y cuatrocientos y treinta y seis, y de tres mil y cuatrocientos y treinta y nueve, y de tres mil y cuatrocientos y quarenta y dos, y de tres mil y cuatrocientos y quarenta y cinco, y de tres mil y cuatrocientos y quarenta y ocho, y de tres mil y cuatrocientos y cincuenta y uno, y de tres mil y cuatrocientos y cincuenta y quatro, y de tres mil y cuatrocientos y cincuenta y siete, y de tres mil y cuatrocientos y sesenta, y de tres mil y cuatrocientos y sesenta y tres, y de tres mil y cuatrocientos y sesenta y seis, y de tres mil y cuatrocientos y sesenta y nueve, y de tres mil y cuatrocientos y setenta y dos, y de tres mil y cuatrocientos y setenta y cinco, y de tres mil y cuatrocientos y setenta y ocho, y de tres mil y cuatrocientos y ochenta y uno, y de tres mil y cuatrocientos y ochenta y quatro, y de tres mil y cuatrocientos y ochenta y siete, y de tres mil y cuatrocientos y noventa, y de tres mil y cuatrocientos y noventa y tres, y de tres mil y cuatrocientos y noventa y seis, y de tres mil y quinientos, y de tres mil y quinientos y tres, y de tres mil y quinientos y seis, y de tres mil y quinientos y nueve, y de tres mil y quinientos y doze, y de tres mil y quinientos y quince, y de tres mil y quinientos y diez y ocho, y de tres mil y quinientos y veinte y uno, y de tres mil y quinientos y veinte y quatro, y de tres mil y quinientos y veinte y siete, y de tres mil y quinientos y treinta, y de tres mil y quinientos y treinta y tres, y de tres mil y quinientos y treinta y seis, y de tres mil y quinientos y treinta y nueve, y de tres mil y quinientos y quarenta y dos, y de tres mil y quinientos y quarenta y cinco, y de tres mil y quinientos y quarenta y ocho, y de tres mil y quinientos y cincuenta y uno, y de tres mil y quinientos y cincuenta y quatro, y de tres mil y quinientos y cincuenta y siete, y de tres mil y quinientos y sesenta, y de tres mil y quinientos y sesenta y tres, y de tres mil y quinientos y sesenta y seis, y de tres mil y quinientos y sesenta y nueve, y de tres mil y quinientos y setenta y dos, y de tres mil y quinientos y setenta y cinco, y de tres mil y quinientos y setenta y ocho, y de tres mil y quinientos y ochenta y uno, y de tres mil y quinientos y ochenta y quatro, y de tres mil y quinientos y ochenta y siete, y de tres mil y quinientos y noventa, y de tres mil y quinientos y noventa y tres, y de tres mil y quinientos y noventa y seis, y de tres mil y seiscientos, y de tres mil y seiscientos y tres, y de tres mil y seiscientos y seis, y de tres mil y seiscientos y nueve, y de tres mil y seiscientos y doze, y de tres mil y seiscientos y quince, y de tres mil y seiscientos y diez y ocho, y de tres mil y seiscientos y veinte y uno, y de tres mil y seiscientos y veinte y quatro, y de tres mil y seiscientos y veinte y siete, y de tres mil y seiscientos y treinta, y de tres mil y seiscientos y treinta y tres, y de tres mil y seiscientos y treinta y seis, y de tres mil y seiscientos y treinta y nueve, y de tres mil y seiscientos y quarenta y dos, y de tres mil y seiscientos y quarenta y cinco, y de tres mil y seiscientos y quarenta y ocho, y de tres mil y seiscientos y cincuenta y uno, y de tres mil y seiscientos y cincuenta y quatro, y de tres mil y seiscientos y cincuenta y siete, y de tres mil y seiscientos y sesenta, y de tres mil y seiscientos y sesenta y tres, y de tres mil y seiscientos y sesenta y seis, y de tres mil y seiscientos y sesenta y nueve, y de tres mil y seiscientos y setenta y dos, y de tres mil y seiscientos y setenta y cinco, y de tres mil y seiscientos y setenta y ocho, y de tres mil y seiscientos y ochenta y uno, y de tres mil y seiscientos y ochenta y quatro, y de tres mil y seiscientos y ochenta y siete, y de tres mil y seiscientos y noventa, y de tres mil y seiscientos y noventa y tres, y de tres mil y seiscientos y noventa y seis, y de tres mil y setecientos, y de tres mil y setecientos y tres, y de tres mil y setecientos y seis, y de tres mil y setecientos y nueve, y de tres mil y setecientos y doze, y de tres mil y setecientos y quince, y de tres mil y setecientos y diez y ocho, y de tres mil y setecientos y veinte y uno, y de tres mil y setecientos y veinte y quatro, y de tres mil y setecientos y veinte y siete, y de tres mil y setecientos y treinta, y de tres mil y setecientos y treinta y tres, y de tres mil y setecientos y treinta y seis, y de tres mil y setecientos y treinta y nueve, y de tres mil y setecientos y quarenta y dos, y de tres mil y setecientos y quarenta y cinco, y de tres mil y setecientos y quarenta y ocho, y de tres mil y setecientos y cincuenta y uno, y de tres mil y setecientos y cincuenta y quatro, y de tres mil y setecientos y cincuenta y siete, y de tres mil y setecientos y sesenta, y de tres mil y setecientos y sesenta y tres, y de tres mil y setecientos y sesenta y seis, y de tres mil y setecientos y sesenta y nueve, y de tres mil y setecientos y setenta y dos, y de tres mil y setecientos y setenta y cinco, y de tres mil y setecientos y setenta y ocho, y de tres mil y setecientos y ochenta y uno, y de tres mil y setecientos y ochenta y quatro, y de tres mil y setecientos y ochenta y siete, y de tres mil y setecientos y noventa, y de tres mil y setecientos y noventa y tres, y de tres mil y setecientos y noventa y seis, y de tres mil y ochocientos, y de tres mil y ochocientos y tres, y de tres mil y ochocientos y seis, y de tres mil y ochocientos y nueve, y de tres mil y ochocientos y doze, y de tres mil y ochocientos y quince, y de tres mil y ochocientos y diez y ocho, y de tres mil y ochocientos y veinte y uno, y de tres mil y ochocientos y veinte y quatro, y de tres mil y ochocientos y veinte y siete, y de tres mil y ochocientos y treinta, y de tres mil y ochocientos y treinta y tres, y de tres mil y ochocientos y treinta y seis, y de tres mil y ochocientos y treinta y nueve, y de tres mil y ochocientos y quarenta y dos, y de tres mil y ochocientos y quarenta y cinco, y de tres mil y ochocientos y quarenta y ocho, y de tres mil y ochocientos y cincuenta y uno, y de tres mil y ochocientos y cincuenta y quatro, y de tres mil y ochocientos y cincuenta y siete, y de tres mil y ochocientos y sesenta, y de tres mil y ochocientos y sesenta y tres, y de tres mil y ochocientos y sesenta y seis, y de tres mil y ochocientos y sesenta y nueve, y de tres mil y ochocientos y setenta y dos, y de tres mil y ochocientos y setenta y cinco, y de tres mil y ochocientos y setenta y ocho, y de tres mil y ochocientos y ochenta y uno, y de tres mil y ochocientos y ochenta y quatro, y de tres mil y ochocientos y ochenta y siete, y de tres mil y ochocientos y noventa, y de tres mil y ochocientos y noventa y tres, y de tres mil y ochocientos y noventa y seis, y de tres mil y novecientos, y de tres mil y novecientos y tres, y de tres mil y novecientos y seis, y de tres mil y novecientos y nueve, y de tres mil y novecientos y doze, y de tres mil y novecientos y quince, y de tres mil y novecientos y diez y ocho, y de tres mil y novecientos y veinte y uno, y de tres mil y novecientos y veinte y quatro, y de tres mil y novecientos y veinte y siete, y de tres mil y novecientos y treinta, y de tres mil y novecientos y treinta y tres, y de tres mil y novecientos y treinta y seis, y de tres mil y novecientos y treinta y nueve, y de tres mil y novecientos y quarenta y dos, y de tres mil y novecientos y quarenta y cinco, y de tres mil y novecientos y quarenta y ocho, y de tres mil y novecientos y cincuenta y uno, y de tres mil y novecientos y cincuenta y quatro, y de tres mil y novecientos y cincuenta y siete, y de tres mil y novecientos y sesenta, y de tres mil y novecientos y sesenta y tres, y de tres mil y novecientos y sesenta y seis, y de tres mil y novecientos y sesenta y nueve, y de tres mil y novecientos y setenta y dos, y de tres mil y novecientos y setenta y cinco, y de tres mil y novecientos y setenta y ocho, y de tres mil y novecientos y ochenta y uno, y de tres mil y novecientos y ochenta y quatro, y de tres mil y novecientos y ochenta y siete, y de tres mil y novecientos y noventa, y de tres mil y novecientos y noventa y tres, y de tres mil y novecientos y noventa y seis, y de quatro mil, y de quatro mil y tres, y de quatro mil y seis, y de quatro mil y nueve, y de quatro mil y doze, y de quatro mil y quince, y de quatro mil y diez y ocho, y de quatro mil y veinte y uno, y de quatro mil y veinte y quatro, y de quatro mil y veinte y siete, y de quatro mil y treinta, y de quatro mil y treinta y tres, y de quatro mil y treinta y seis, y de quatro mil y treinta y nueve, y de quatro mil y quarenta y dos, y de quatro mil y quarenta y cinco, y de quatro mil y quarenta y ocho, y de quatro mil y cincuenta y uno, y de quatro mil y cincuenta y quatro, y de quatro mil y cincuenta y siete, y de quatro mil y sesenta, y de quatro mil y sesenta y tres, y de quatro mil y sesenta y seis, y de quatro mil y sesenta y nueve, y de quatro mil y setenta y dos, y de quatro mil y setenta y cinco, y de quatro mil y setenta y ocho, y de quatro mil y ochenta y uno, y de quatro mil y ochenta y quatro, y de quatro mil y ochenta y siete, y de quatro mil y noventa, y de quatro mil y noventa y tres, y de quatro mil y noventa y seis, y de quatro mil y cien, y de quatro mil y ciento y tres, y de quatro mil y ciento y seis, y de quatro mil y ciento y nueve, y de quatro mil y ciento y doze, y de quatro mil y ciento y quince, y de quatro mil y ciento y diez y ocho, y de quatro mil y ciento y veinte y uno, y de quatro mil y ciento y veinte y quatro, y de quatro mil y ciento y veinte y siete, y de quatro mil y ciento y treinta, y de quatro mil y ciento y treinta y tres, y de quatro mil y ciento y treinta y seis, y de quatro mil y ciento y treinta y nueve, y de quatro mil y ciento y quarenta y dos, y de quatro mil y ciento y quarenta y cinco, y de quatro mil y ciento y quarenta y ocho, y de quatro mil y ciento y cincuenta y uno, y de quatro mil y ciento y cincuenta y quatro, y de quatro mil y ciento y cincuenta y siete, y de quatro mil y ciento y sesenta, y de quatro mil y ciento y sesenta y tres, y de quatro mil y ciento y sesenta y seis, y de quatro mil y ciento y sesenta y nueve, y de quatro mil y ciento y setenta y dos, y de quatro mil y ciento y setenta y cinco, y de quatro mil y ciento y setenta y ocho, y de quatro mil y ciento y ochenta y uno, y de quatro mil y ciento y ochenta y quatro, y de quatro mil y ciento y ochenta y siete, y de quatro mil y ciento y noventa, y de quatro mil y ciento y noventa y tres, y de quatro mil y ciento y noventa y seis, y de quatro mil y doscientos, y de quatro mil y doscientos y tres, y de quatro mil y doscientos y seis, y de quatro mil y doscientos y nueve, y de quatro mil y doscientos y doze, y de quatro mil y doscientos y quince, y de quatro mil y doscientos y diez y ocho, y de quatro mil y doscientos y veinte y uno, y de quatro mil y doscientos y veinte y quatro, y de quatro mil y doscientos y veinte y siete, y de quatro mil y doscientos y treinta, y de quatro mil y doscientos y treinta y tres, y de quatro mil y doscientos y treinta y seis, y de quatro mil y doscientos y treinta y nueve, y de quatro mil y doscientos y quarenta y dos, y de quatro mil y doscientos y quarenta y cinco, y de quatro mil y doscientos y quarenta y ocho, y de quatro mil y doscientos y cincuenta y uno, y de quatro mil y doscientos y cincuenta y quatro, y de quatro mil y doscientos y cincuenta y siete, y de quatro mil y doscientos y sesenta, y de quatro mil y doscientos y sesenta y tres, y de quatro mil y doscientos y sesenta y seis, y de quatro mil y doscientos y sesenta y nueve, y de quatro mil y doscientos y setenta y dos, y de quatro mil y doscientos y setenta y cinco, y de quatro mil y doscientos y setenta y ocho, y de quatro mil y doscientos y ochenta y uno, y de quatro mil y doscientos y ochenta y quatro, y de quatro mil y doscientos y ochenta y siete, y de quatro mil y doscientos y noventa, y de quatro mil y doscientos y noventa y tres, y de quatro mil y doscientos y noventa y seis, y de quatro mil y trescientos, y de quatro mil y trescientos y tres, y

Despues deesto Pareçio Pedro Iglesias
y dixo q̃ es de hedad de sesenta años poco mas
o menos y q̃ no le tocan las preguntas
generales de la ley y q̃ no es parte en esta
causa y q̃ no es pariente de ninguna de las
partes y q̃ no es criado de ninguna de ellas
y q̃ no es enemigo de ninguna de ellas
y q̃ no le an sobornado ni cohechado
para q̃ diga lo q̃ no es verdad y q̃ no
le an dado ni prometido cosa alguna
por su dicho y q̃ no es amigo de ninguna
de las partes mas de como tal vecino

Asaados los Seruiñes Duados aquelos prezende ass
anzar ey gorrear y arrayprabundam.to Loeiro los
Abona confesiona los Supos abulos y got saber
y bazelo bree Labrigaeren Contalea y nesesaria
Iqueiro es laberdad Socargo dem juram.to Inquisa
Sõno Plan.co dss Serdesead de Sraynoray Rote
Anõs goroma Brenos y Esõno Iruinexed=ds.
Losada= Juan Antonio Duran delan de= Intem

Auto de Sttpo Juan Canoreo
bazon En Naiñdad de Jusbées Enbeynte y ocho dãi deMes
de Mayo añ.o demée Serezientos y Seynta y uno
Señor Lizenciado D.n Bernardo de Losada Abog.do
de Nosreales Consejos Alcaldemayor de Naiñdad
Iruiénza por S.M. bañendo Leydo Lym.to dl.n
teze dende Atento à Conbrar por ella que los béne
Rayzes que ba de Obligar y Sgorrear Don Pedro Sque
roa Ãmyo Sedimiento Sebañ Casamnado Losa,
Labeñ muy Segura m.te bassados Losca pitales de los en
sos mucha mas Canoridad de los Seizmée Duados
Para que esta para Otorgar Sñ Sgura y que los dhos
Seiñgos Expezialmente D.n Pedro Seleanes émuy
à bonado y axeptado Dijo que ba para que bala y asso
bo la dha Sgura formaz, On Planza que ba de Otorgar
Axe Sgrido D.n Pedro Sgueroa Datodo ello Inter

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Poma Exmo Sr Duque de Medina de Rioseco Sñr
ra Yparaque balga Draga Sel de Ron Sñra
Como Fuere del Y para el Efecto de que pueda otorgar
Poder que la Sra Sra Condesa. con la Fuer
za Y Firmeza de derecho necesaria Y selle mas
Fuere la dha Sñra Sra Condesa para que la Sra
Pera Esmo Sr Orella Y Poreste Juramto de
Aprobacion Titulo Poder Bando Y Sms Sñ.
Don Bern de Rosada = Asimesmo Sr Cantera-
Sr Yparaque da — Y Sr Executores Cumplimiento
Aprobacion Y demas à que Y nesesario dho Otor
Rain Juan de Sr Como Sexmo Sria Y Rondoneda Esc.
En Nombre y Sabdor dedho que Esta con Poder que
xeda Otorgar dha Sancha Y Poniendo la Sñra.
Dd de luego Sabiendo como hace de deuda y negoz
à Sus Supo Sr Sr Enriquez Mayordo dho Dn Alonso
Ruiz de Sella Sobrino Sñr Sr Esta en Esta
hacer Escuda, no Sa de Sra, alguna de Suer
te de dho Sñr cuyo beneficio y Sr Esta Sñr
Veinte Dpo Sr Sr que Sr Sobre
à que Mencionado Don Alonso Ruiz de Sella
Sobrino Sñr Esta Sñr Sr como tal Sobrino, dha
Ciudad de Valencia. Orella Siempre Sempre y
Sr Nombre y la debadar Sñr Sr Sr Sr Sr
Por Razon del Sr Sr Sr Sr Sr Sr Sr Sr
Sñr de Valencia Sr que Sr de Sr Sr Sr Sr
dho Su Titulo Sr Sr Sr Sr Sr Sr Sr Sr

Mulctas, Cargos, Penas, y demandas que en qualquier
ser y lugar que fueren condenados por Razon de los Empleos
por los Tribunales Superiores y demas Jueces y Ministros
que les sean Competentes y luego que sean requeridos de sus Reales
condenaciones Penas y Mulctas Juren que en
Virtud de los Empleos de Regidor y que habiendo Lugar
Concejo en forma de Cabildo y dar luego
Cuenta a Su Magestad para que haga lo que
sea Servido y que en todas las que hicieren y
Votaren sean Fieles a Su Rey y Señor y que
no Revelen Secretos del Concejo y que no
tengan Parcialidad con ninguna Persona
ni Vecino y que no Reciban Dadivas ni
Cohechos de Persona alguna. Y otrosi que
no tengan Pleito ni Hacienda Propia ni
Agena ni Parientes hasta el Quarto Grado
de Consanguinidad y Afinidad que no
Sirvan Oficio alguno Concejil en el Año
que Fueren Electos y que no Puedan
Vender ni Enagenar ni Dar ni Donar
ni Trocar ni Cambiar ni Empeñar ni
Obligar ni Hipotecar ni Imponer Censo
sobre los Oficios de Regidores que
Sirven ni Parte de ellos ni Voto en
Cabildo ni Acuerdo ni Renunciar
Oficio alguno de Justicia ni Hacienda
que Sirvan en Propiedad ni Tenencia
ni Alferazgo Real ni Alcaldia Mayor
ni Provincial ni Fiel Executoria ni
Alcaldia de Hermandad ni Alguacil
Mayor ni Menor ni Depositario
General ni Particular ni Mayordomo
de Propios ni Rentas ni Escribano
de Cabildo ni Receptoria ni Procurador
General ni Diputado ni Mayordomo
de Hospital ni Cofradia ni Obrero
ni Mayordomo de Fabrica de Yglesia
ni Alcaide de Carcel ni Pregonero
ni Portero ni Verdugo ni Almotacen
ni Fiel de Pesos y Medidas ni Alcabalas
ni Tercias ni Diezmos ni Salinas ni
Minas ni Tanteador ni Marcador
ni Repartidor de Alcabalas ni Tercias
ni Diezmos ni Salinas ni Minas ni
Tanteador ni Marcador ni Repartidor
de Alcabalas ni Tercias ni Diezmos
ni Salinas ni Minas ni Tanteador
ni Marcador ni Repartidor de Alcabalas
ni Tercias ni Diezmos ni Salinas ni
Minas ni Tanteador ni Marcador ni

Para Mayor Seguridad de este Deslinde se hizo esta Escritura en
esta Villa de Santa Fe en Veinte y Quatro de Febrero de mil
Seiscientos y Noventa y Quatro Años Siendo Testigos Pedro
Suarez Lagar Sousa Grabiel de Cañamel Du
cados de Bellon que Escrivio este Instrumento Juan Rodri
guez Mandeña Hermano de Su Magestad Alcalde Ordinario
como Persona de Dª Pedro de Leon y Bernardo Gra
ñon de Alcantara y por Su Parte como Principal
que Pide la Posesion de Estas Tierras y Sitios
En Virtud de Este Instrumento y Escritura
Inmediato á dha Villa Juntos Alcalde Ordinario
de Piedra y Valle Regidores Diputados y Parien
tes Mayores Alcalde de la Hermandad de
Dha Villa y Escribano Publico de Numero
Yo Dho Escribano Leyda de Piedra en
Piedra y Cal y Ladrillo Cubierta de Texa
Vidriera Suelo de Madera Dos Puertas
Principales de Madera de Nogal Con Sus
Cerraduras y Llaves Una Ventana Con Su
Rexa de Fierro Con Sus Puertas de Madera
Con Su Cerradura y Llave Y en Dha Casa
Estando Presentes Dho Juan Rodriguez Mandeña
Alcalde Ordinario Dho Gabriel de Cañamel
Ducados Dho Pedro Suarez Lagar Sousa y
Dho Bernardo Granon de Alcantara Dixo
que Para Mayor Seguridad de Este Deslinde
Posesion y Amojonamiento que Pide Su Parte
Se Requiera a Los Naturales de Esta Villa
Y Sus Terminos Vecinos Moradores Hacendados
Labradores y Criadores Juntos Alcalde Ordinario
Regidores Diputados y Parientes Mayores Alcalde
de la Hermandad de Dha Villa Y Que Para
Que Sea Mas Publico y Notorio Se Pongan
Pregones Por Las Partes Acostumbradas Y
Siendo Tales Se Requiera Que Ninguna Persona
Sea Osada de Poner Impedimento Alguno
Ni Contradiccion en Dho Deslinde Posesion
y Amojonamiento Que Pide Su Parte Y Que
Para

SELLO CUARTO, UNO MILLE CIENTOS SESENTA Y UNO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta y un años ante los señores del Rey nuestro señor Alcaldes de su Casa y Corte y Chancilleria que residen en esta villa por su Magestad y en presencia de mi Juan Gomez de Mena escribano de Camara de su Magestad y de los que de su Consejo residen parecio presente Don Juan Bautista Ruiz de Vallecilla Caballero del Orden de Santiago Marques de Valdecarzana Conde de Ricla Señor de la Casa de Ruiz de Vallecilla y de la villa de Ampuero y de la Casa de Bolmir y de la villa de Castro Urdiales y de la villa de Ramales y de la villa de Puente Arenas y de la villa de Arenas de Iguña y de la villa de Cabezon de la Sal y de la villa de Cartes y de la villa de Polanco y de la villa de Suances y de la villa de Molledo y de la villa de Cabuerniga y de la villa de Rionansa y de la villa de Rasines y de la villa de Argoños y de la villa de Noja y de la villa de Escalante y de la villa de Santoña y de la villa de Laredo y de la villa de Castañeda y de la villa de Hoz de Marrón y de la villa de Ribamontan al Monte y de la villa de Ribamontan al Mar y de la villa de Treto y de la villa de Limpias y de la villa de Colindres y de la villa de Argomedo

Mill

Conbiene dar de luego la dellara y formulay
de ningun valor ni efecto para que no valga ni haga
dexe en algun beneficio
General por audiencia Real Provincial
que tiene ha mi favor sentencias para mayor
seguridad della ha sido y es mi voluntad
todos mis bienes muebles y ganados sean obligados
que al presente tiene y en lo adelante
para cumplir y pagar por mi deuda
como persona y bienes avidos y por aver y por
dar cumplido a las mandas y pias
mdas, que en competente en especial a las dichas
Ciudad de Plasencia a cuyo fuero y jurisdicion sea
mero mixto imperio y Vso y Exercicio de Dominio
Establecido y ley de Toro con derecho de Sumision
ni Omnium Judicum para que ante ello
gelan y apremien como por sentencia definitiva
dada en cosa juzgada y renunciando todas las leyes fueros y dere-
chos de mi favor En testimonio
mo a quien yo Escribano Doy fee conozco Siendo
testigos Thomas Antonio Canaco Ger.mo Sanz
Caxaraco y Juan Sanz del Morallon ber.do Rodrigz
Perez de Siqueira = ante mi Juan Cantero =
Enmendado = feri = o dize = Rz Vale = Y asi lo
Juan Cantero Escribano de Su Mgd seor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Publico del numº de Regidores y Sria. Por Rey del Ayuntamiento de Sta Dª Guadalupe
Pedº Ruiz alguacil de Corte, y Diego Cortes q.
dha donde Baze Salar dha Casa Ayuntamº. Sr. Ynfte
dellos Rejor Alcalde = Juraron Ayuntº de Verdad
Juan Carrero

Sut. Flores. Hauiendo comparecido Laudad Cumbrera dicho Regor
Titulo y Escritura de Fianza que à prueba de comfor
midad, y Fianza Segun de Cumplir y Obseruar lo
Real Titulo Como en el se contiene Por S.M. Sem.
Juro à Dios y à una Cruz en forma de Derecho Solem
nidad acostumbrada de Cumplir y Obseruar
Ruiz de Villalobos la Obligacion dichos y Fianza de Rejor
Pesqueras declaro à juramto. Dixo Stado. Hauerse
buelto à Mostrar Cristobal la Cordoba Regor Dixo
tes de Sacada y Stado de Mina de el Saluerón dellos
los quales Caualleros Regidores mas modernos y
Recibio y juramentado dho Dn Alonso Ruiz que en
Compañia Cruz Embiaba la Carta circular, Stando al
Real de Dosel, y sobre Puerta Bracun de plata
Armas al abierto. y Hauiendo Entrado Damiana de
Cueba sobre dhacun, y Martin Baso dho mismo al
La Ludas Leyendo juramento Selbuelto dos
Cordiones, Mas, Cruz, Santos Quatro Stas
Cus de Defender y Guardar Al Rey nuestro S.

Reneçeros de la puresa de Naymmau cada con
Leyçon dela Sesion Maxra Huerta
Sesora, Los Reales Preçeptos quela ban
Res Confedrados Por los señores Reyes Cathdcos
cos Confirmados por la Mag Gerona dell R
D Phelipe quinto, Sus Ordenanzas Reyes
Municipales, Guardar Secreto Encocos los
Casos gesar quesexxe quiera y deba Guardar dell
Ygleendrida Sala Secretaxie y Reselozexe, Mi
xargatendeiàcocos loque gexorenezia a Naon
Cerbaçon jaumento deu gxeçio y Rentas
Dexelos yxeg a braî y conservaçon d Hespuelo,
Bien y Utilidad Publica deuuomun Deçi
nos, glnocos todemas saber deber Como buen
Capçular Ingniano sea deuuexo Jobre ju-
gmediatore e Sobs Juramento La Ciud
Lomando dar cjrò y Dicho Don Alonso
Recibio y tomo lajoresion Real y Corporal del
Renconado ò Rtro de Regidor perpetuo en
dho Real Titulo Conteni do Dnalguna conseda
Hniena l deella leeñalo y tomo Juramento
gueba deteener Cecreto Ayuntam, te Cymmediat
Haballexo Regidor mai mo dexno Albanes fe
Mano dexeeba, Segho D Alonso deuomaila
maba Cjrò a Naumdas Cemandase das Testimonio
Parauxxes Guardo, Da Ciudad Semando das

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Este estampado, sello de
Archivo y Tasas
Jaén

Decreto Corregidor, Para Regidores que les sean
Notificados Juramentados y Juren Conforme a Leyes
tamento. y dos Señores Firmaron Conforme a Leyes
tumbre; decreto Igual Fee Sentencia Dofee
Dn Thomas Lopez y Santano — Dn Alphonso Perez Bravo — Dn Juan de Quesada

Antemano to
Thasio ante mi de Borras

Madrid, 28 de Junio de 1731.

En Madrid de Mañana en Ayuntamiento de los
nos del Señorio Regidores Juranos Abiendo
Precedido Llamamiento Antes de y Celebrado en
Dho Juramento se juntaron en Sala Capitular
nales a celebrar Ayuntamiento Ordinario Asis
de Campana Como Acostumbran los Señores
Caballeros Regidores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Tezeneda D. Thomas Gomez Flores y Zamora
Abogado delos Reales Consejos Alcaldemayor Corregidor
por Su Magestad &c:

En D. Luis Alphonso Barreros Rol Decano —
D. Joseph Nieto de Zepeda — D. Joseph de Campo y Oliva
D. Antonio Bravo de Flores — D. Juan Jph. de Equiños —
D. Alonso Ruiz de Tolosa — D. Thomas de Arauso —
D. Thomas de Villar — 2
D. Juan Ros. Amador —

En la Ciudad de Tezeneda en veynte dias del mes de Diziembre de mil setezientos y quarenta y quatro años: Estando en Cabildo Justicia y Regimiento que celebran los Señores Alcalde mayor Corregidor Theniente de Alferez mayor y Alcaldes ordinarios y demas Capitulares que al presente son y Residen en esta Ciudad: Por ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico de Cabildo de Gobierno y Guerra de ella: Se leyo el Mandato de Su Señoria del Señor Alcalde mayor Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Partido su fecha de oy dia de la Data de esta Razon por el que Su Señoria Manda se Junten en este Cabildo los Señores Capitulares que al presente son y Residen en esta Ciudad para tratar y conferir sobre el Nombramiento de Alferez Real que se ha de hazer en la Persona de Don Joseph Nieto de Zepeda Regidor perpetuo de esta Ciudad por Renunciazion que de dicho Oficio hizo en Don Joseph Nieto de Zepeda su Padre Regidor perpetuo de esta Ciudad en Cabildo de veynte y quatro de Octubre de este presente año: Y Su Señoria Mandara se Publique en Cabildo para que Su Señoria Nombre la Persona que fuere de su Agrado

Gobierno político de ultramar
Sección 6.ª
Negociado 1.º
Legajo

Cúmplase de S.S.ª Francisco Báez Escobar
Llamamiento dado por Domingo González Salles Pastor
de S.S. en la Sesma Reziente
Señor Don Luis Alfonso Braseros Impersona = Señor
Don Juan de Aguilera Enmiara = Señor Don Ignacio de Aguilera
Enmiara = Señor Don Juan Rodríguez Amador Enmiara =
Señor D. Antonio Prado de Rojas Enmiara =
Cúmplase de S.S.ª Domingo González Salles
Fecha se ha presentado en Memoria de D. Joseph.
Rico y que llamada Blanco y mexor y él de Benavente y
Remedio Illmo Sr Dr Don Joseph Rico y Verdes de Granada
septo Rico y Puesto á los P.s de S.S. one mayor Perpetuo y General.
Dize que habiendo servido Enlaño que oy día de la Fecha
Cumple demas, mo, de Hospital de esta Señora de la Md.
de quien el S.S. Unico Patrono Suplica á S.S. quien
Mayuntam.to hordenase de oy Señora S.S. nombrar
al Suplicante por may.mo de dho Hospital y en lano que
Cumplirá día de Sn Juan de mes de Setiembre de Enpta
y dos: hasta la Ssta mana Sentencia y aun de á Supno
fecion Suplicando á S.S. se haserbido con Señale el
nombramiento de tal mayordoma que al tiempo de Sert.o
que Enumane Sondra el mar Exaltacion dado que
Exersonde á la sonxra que él gera de Hexecer a S.S. de
Sexe dar fianzas que fuexen de agrado á S.S. En la Sesma
Estilo que se acostumbra que en ellas Vezidra Hexcd
de S.S. Aquien nuestro Señor Dios gexe Sn Exemplano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cruz mayor Granbeza &c=

Llamadas Embista dello Memorial hauiendo comse
çado, Acuerda dellos examdas nombrar como nam
bra por Mayo. Alcalde de dos gual y Regidor dellas
Señora della Alexandro a Repetto de Joseph Cuco y
con Salario acostumbrado y calidades dedar fian
zas acostumbradas, y dieron poderlano que empeçe a coxer
dha dehª Prior passados dos años dexerçite y cumpla
Sexta Alcaldesa dellas Semillas Señoramiento
dos y ellebaz a saber Stenor Bramexral de Sanº Corchado
Stera se hapresentado Bramexral de Sanº Corchado
que leemos Mandos y mexx fel dello Stenor Siguiente
Item dexan Alle Or
dico Corchado- L. y C. S= Stenor= Sanº co Corchado menor edª de
de S. Suerte dixo fel con Sumas dello xaendimiento
dexe que hauiendose dello exex la administracion dellas
Rentas dellos Bos guales y Obras fel de que S. Ygnacio
Templo Stuuie dendisgnacon Señora denombrarle Cola
Administracion que fuexe dello mayor a Gados Inlaguepa
cura para dello empeçarxe dando guentas con pago Sa Sanaar
do Inla forma Acostumbrada Inquexxexistora Especial
Sabor de S. a quien nodo Dexo gexe Bramayor Granbeza=
Alos Pies de S. Sumenorexado. Sanº co corchado
Embista del Memorial y mexto, Acuerda dello
nombrar Comonombra a Alexfernando Sanº co corchado y
Formayordomo y administrador dello Sabrio dellos canos
y fuentes de Ermidad Sus xenoras por el año q empe
çe a oxxex dia de Sn Juan Prox.mo dte q corre
y cumplira Sn total dello año que biene de mil Setezien
tos y Sesenta Sos, con Sallario acostumbrado

Mayo. de los canos- Sanº co Corchado-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por Vallrdas dedar Franzas à Seruatri Faleron Pedro
Vaga Sabex dhonombramento paraqueal yxerentelen
Vpoxessemo apuntamento=
Vista Sebaxerentra de Cnel Tegumtamento Vra
Pedro que Vaunda Mando forexa yderchener

Pedro de Mayo Valles

Reuiente
Sr Alfmo Sr = Señor = Domingo Gonzalez Valles menor de
de Vs. quero arrupér, dize que mediante pxo deber Vs.
las Admins Bacantes dlas obras pas degues gozamo
Vs. Suplico me Vaxexia comuna dellas laque Vs fuere
Servido Mungue la xcencion ésta de Hospital de Nuestra
Vra de Dios muchos anos como se lo suplico = Domingo
Gonzalez Valles

Vista dla petizion xpuesta dl Vaunda
dlom Formadas nombrar Como nom bra Formayo lo
Administrador de Hospital de dlas Obras y Suxeto
pxo Vaños que à de cumplir dia de Sn Juan de Junio del
Vno, bendeno demée Reuerientes y Bey nra y los
à Vxe Sexo de Domingo Gonzalez Valles onel Sal.
Acostumbrado, y Vaunda dedar Franzas à Vatis Sa
cion dlaunda Selebaga Saber para cumpl
tida vista pxerentada Cnel te ayuntamiento Vra
Pedro de Domingo Gonzalez Valles menor Vidas
Suem da Sruexer y ge dlas benor Reuiente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pedro Dn de Dom. M. Alle or = Domingo Gonzalez Aller Menor Delma
de Aller menor = Por Sino cria do de S.S. con el mayor fundo Vezindo,
y Generacion que debe dize, que viendo Vezindo la Cegue
S.S. Frei de Sexemos Memoria y obra pia à Sucazo
Iglesia para admini Bar, en Nombran persona por S.S.
que oxean comunmente por Lego Supplico à S.S.
Rector de dha mayor Yglesia de Sanoxeira comunmente
do y Patronato con Vniendose a administ Bacion
S.S. que S.S. fuese Servido que del Cauda lego Sexto para
la mayor Seguridad dellos Caudales dicha administ
Bacion Planta à Satisfacion de S.S. y dho Vezino
Estabonxa della poderosa Mano de S.S. à quien nro
Señor Dxo Sexte en Mayor felizidad dilatados
Años en mayor grandeza = Nos S.S. de S.S. suma
Mag. Dom, Dmil de cria dos = Domingo Gonzalez =
Pona el menor = Ambrosia de agencion presenta dicha Cauda de com
Formidad. Hace de nombrar Como nombra al dho Sr.
Domingo Gonzalez Aller el menor por mayordomo
ja dministrador della Vnpenoxia que fundaron Los Rey
Pedro y Salvador de Toledo Vezinos que fue de este Hospital, de la Cruz y sus Vezinos
del Sr. Juan de Sprino de que Vendra de memoria Sobre entor
Bernardos con esta Razon y Premio que esta acordado
Hasta Vbligacion de dar Fianza à Satisfacion de dha cauda
de Vecinaga Saber Ve nombramiento =
Vedra Sebastian de la Vega Vezino de esta Vpendencia de Fianza que
Para Servir la Mayordoma de Propios della Vnida
y Vezo Dprecpto Vicario Juezmando Vnviolo Ve del
Thenor Siguiente =

ES 40148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto
Milesimo
Tasado

Don Josepha de Sarre. Dn Joseph Ricoy

Ylmo Or, = Señor = Don Joseph Ricoy vecino d[e] tan[t]o Dize que d[e]l Puerto a los P. de S. S. con el mayor Derecho; Dize que habiendo tenido la honra de S. S. saberle nombrado de Mag[es]tad, della Señora y propios de S. S. por el año que empeçara dia de Sabado Primero del corriente año y cumplira dia Sesta dia del que Rige, a el que Sentencia Todos, para cumplir con su obligacion, y Selebrar Santa Missa Superiora y bienes hallados y por aber Sacramentado, y para mayor aburramiento y Seguridad de Su Señora Doña Antonia de Lizarza, Suplica a S. S. Serbirse de mandar le Sea Sacada que se pida y nombrar Señores Caualleros Comisarios para que hagan Reconocer que con ellos Vecindad de S. S. Aquien nombre S[u] P[ar]te para el año Corriente mayor Guardia a Su Señora della y Señora Sentencia habiendo comparecido Acordo Caudado de conformidad Admitio las Sanas que en ella se hace, y que se tenga la Posesion Señora de los Señores Don Juan Ignacio de Aguirre Baldonado y D. Ignacio de Aguilera y Quebara caballeros Comisarios a que de Sentar de propios a Juez nombra para dho efecto=

Los Sres Juez, y Regidores del Mes de Julio

En cabeza de Caballeros Juez y Regidores del mes de Julio a los Señores D. Antonio Orabo de Sarjos mayores Don Alonso Ruiz de Velasco que a Juramento y juraron en forma; Haviendo se comenzo las causas de Sentencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Que no caxen ni puxan en el Ayuntamiento
en formada de la Excma Villa y costumbre
para que en ella se traten las dudas y determi
nen conforme a derecho =

Leyda Conformada se leyó y asi lo dixeron es-
te Ayuntamiento; y los señores firmaron
conforme a la costumbre, de todo lo qual Yo El
no. doy fee = Entre reng = Digo de la memo-
xia de los Toledos = Digo del Hospital
de la Cruz y sus rentas = Salga todo =

Dn Thomas Gomez Dn Luis Alfonso Dn Juan de Quiros
Flores y Santana Brazeros Vo

Alcaldia
Regidoria
de Cosas

Mas a Corbaton, 30 de Junio 1731

En Ciudad de Alcazar Corregimiento de Jun
demes Veynte y quatro dias se Juntaron
en Casas Consistoriales Como Haxenetto por Lati;
Para Celebrar Ayuntamto Ordinario Como
tenia: de Dn Thomas Sanchez de Arcona Por Pedro
General de Ciudad Cavallero a Cavalleros Regi
dores Regidores.

Se. Presencia de Dn Thomas Gomez Flores y de mi de
Alcazar Escribano de Cabildo Alcalde mayor Como
Fiel de Juzgados por Sm. Mg.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S.r Dn. Antonio Antonio Brazeros Rol, Decano —
Dn. Joseph Nieto Azpeitia —
Dn. Antd. Brauo de Hoios —
Dn. Joseph del campo y oliua —
Dn. Thomas de Brauo —
Dn. Lu. Rodrig. Amador —

En Seuilla de Hauiendo conferenciado la Diu. Sobre El descubierto
D. Man. Padilla Dn. Manuel Padilla Rodriguez, procedidos, Elos gastos hechos Enel Segtúm.
y Instancia pendiente Enel Consejo, Sobre la confirmacion y pleito, dee El Priuilegio de Exempziones de quintas y leuas de Soldados, y demas repartimientos y Gauelas, que deuen Satisfazer Sus Vezinos Como Seniorales y interesados Endhas Exempziones Como assi lo tienen acordado Enlas juntas generales quese han Celebrado, y a este fin
Aquerda la Diu. Se Combóquen todos los Comrs. de Gremios, Con El Procurador actual deel Commun, yel antez.te Escribano de Cassas, a conferir y determinar lo que conuenga para la prouidencia de medios que deua tomarse para la Satisfacion de dho descubierto, y demas gastos que se puedan Causar y ofrecer hasta la determinazon de dha Instancia, a que Concurran Conel S.r Corregidor los S.res Caual.os fieles Presidentes del mes de Julio que lo son los S.res Dn Antonio Brauo de Hoios, y Dn. Alonso Ruiz de Villalouos, para El dia de mañana Domingo Que se contara primero del referido mes de Julio —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vista Conformidad Se Seneró y dho Cor
dho ayuntamiento y dhos señores lo firmaron con
conformidad de Mayordumbre de que yo Scno
cribano Doy fee

Dr Thomas Gomez Flores y Santano

Dr Luis Alfonso Brazeros

Dr Antt. Brauo de Hoyos

Ordinario de Justicia

Ytem

Mayordomazgo de Sorias

En la Villa de Sta en Casa de Ayuntamiento
mill seiez Cuenta y un años hauiendo precedido
mamiento ante diem y Celebrádose Misa del Espiritu san-
to segun en las Casas consistoriales à Celebrar
Ayuntam.to hordenado son la Campana como à costum
bran los señores Justicia y Caualleros Regidores siguien-
tes señor Lic.do Dr. Thomas Gomez flores y santano Abogado
los Reales Consejos Alc.de mr. y Corregidor y interin de esta Villa
y su partido por su Mag.d &a

Dr. Dn. Luis Alfonso Brazeros Col.l y Seca Decano
Dn Fern.do de Aguilera
Dn Antt.o Brauo de Hoios
Dn Alonso Ruiz de Vargas
Dn Sub.n Jon.o de Guiros
Dn Thomas de Arauso
Dn Sub.n Ros.o Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llam.tos — En Salid. Mandó Yncrer los llam.tos siguientes
Los Porteros del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Ciu.d
Den llamam.to a todos sus Cau.s Dip.os para que mañana jueves
Cinco del corriente, a la hora acostumbrada se Junten en sus
Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntamiento ordi-
nario, en que demas de lo tocante a dh.o ay que ber las
fianças que deuen dar los mayordomos nombrados
de Alhondiga, Hospitales, memorias, y obras pias, y
Resolver sobre su aprobacion, que asi es horden y man-
dato del S.r Corregidor Interin, Dada en Sullio Gratis de
mill Setecientos y treinta y uno = Ygn.o Sanz.to de Borras
Llam.to Dado por Fran.co Baez Portero de Ord.a
S.r Dn Thomas de Villanueva, en persona = S.r
Dn Antonio Ruiz de Cos, en persona = S.r Dn
Joseph Nieto de Zegeda, en persona = S.r D.n Joseph
del Campo y Olma, en su casa = S.r Dn Thomas de
Arauso, en persona = Criado de Ord.a = fr.co Perez =
Llamam.to Dado por Domingo Gonz.z Portero del Ord.a =
S.r D.n Juan de Cuzes, en su Casa = S.r Dn Juan Al-
macer, en su casa = S.r D.n Antonio Bravo de Hoz
en su casa = S.r Dn Ygnacio de Aguilera, en su
Casa = S.r D.n Luis Bazcos en su Casa = Ante mi
Ord.a = Domingo Gonzalez Portero

Este dia se ha presentado en este Ayuntam.to una Cedula de
franzas de la mayordomia del hospital de Ntra S.ra de la Merced
que ha mandado se reconozca y se de testimonio = Leyda
Ltmo S.r = Señor = D. Joseph Ricci vezino desta dha Villa ante
Vra Señoria de Ord.n y con el mas profundo Rendim.to digo
que auiendo deuido a la Yngenios diligencia de Vra Señoria
ynsular y Nombrarme por Mayordomo del Hospital de
nuestra S.ra de la Mrd de que Vra Señoria es Patrono por el
año que empeso a correr dia de Ord.n S.n Juan y fenese

Letra de franzas del hospital de Ntra S.ra de la Mrd

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Exmo Ayuntamiento de Sevilla
Archivo General y Archivo Histórico

Prosimo Deste presente hazemos tal delquerendo
Dmill veces treinta y dos cuio nombram.to sencadeho
sauer pozet presente recreazio de S.S. el quedede tue
go tazepas Reconociendo à S.S. esta nueua honrra pos
quele rrmdo las mas deuedas grazias y Cumpliendo cons
prezepto ofrezes por fianzas para la seguridad dl sus
Caudales y la quenta conpago dl mi cargo obligazme
como prinzipal y como mis fiadoras Dª Franca de Liziana
mi legitima muger y Dª Antonia de Liziana y Lazedo ve
zinas todas dl mancomun que firman esta Scritn.a= de S.S. rui
plico sea sirua dl Admitirlas y mandar se otorgue la Scritn.a
nombrando para ello sus Caualleros Comisarios Dos gl
à S.S. los diferidos años que puede Cumplir grande
za &c.= Dn Joseph Ricci= Dª Antª Liziana= testigo
Lorenzo Lamazua

En sevilla dl dho dia Scritn.a auiendo conocido à quien da fe
citª por mayor p.te admitir como admite las fianzas y ruego
se otorgue la Scritn.a con asistencia dl dho señor Dn Luis Al
fonso Brazeno y Dn Antº Brauo de todo su Capitu
lazo à quienes nombra por Caualleros Comisarios que an
te dho otorgamiento=
Contradize= los dhos Dn Luis Alfonso Brazeno y Dn Juan Ignacio
de Luzio Defensor que Reserua desirse y notiua y compe
hendida dha misma fianza en la mayordomia dl Propio
que esta à Cargo dl dho.te y dha dl dho hospital en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Año Cumplido Dn Jph Sus, prosimo pdo que auorrada
siguiente nota ãdmiten y las contradizen= Dada dha, que se
Cumpla lo ãcordado==

Sobre dha se hallo presente Dn Jph Sanchez de fiança de Llamas
vezdno de la fabrica de los Caños que esta cha mando y en
virtud del thenor siguiente ——————————

Sepan quantos esta fiança de fabrica de Caños vieren como yo Dn Jph Sanchez de Llamas vezno de esta villa de Colmenar viejo digo que aviendo merecido la honrra de S. M. thenor por ãdmr de las Rentas de los Caños y fuentes de esta dha por lo que Ruego las devidas gracias sele ãnotorizado por el ecsmo ayuntamiento de Camara de S. M. como deve dar fiança para el seguro de dha ãdmn, y desde luego ofrese por fiadores a Dn Joseph de la Calleja vezno de el Lugar de las Rozas de esta jurisdizn, y recobligaran como por la presente escritura en forma ãdas en pago de dha ãdmn encuia razon, = suplica a S. S. sirua de admitir dha fiança mandando se otorgue la escritura en la forma ãcostumbrada y que aun executado sele de titulo enombramto de dho ãdmr, para su fee recepcion y cobro de dhas Rentas Enque Recibira Mrd de S. S. ãquien nuestro señor prospere en mayor grandeza = fran.co Concha do = Por testigo a Ruego = Joseph Gonzalez Lechuga

En virtud de dha Sanchez, aviendo confesado la dha por mayor p.te ãcuerda ãdmitir como ãdmite las dhas fianza y mando se otorgue la E.ra en la forma ãcostumbrada y prompta por las Caualleras Comisarios que assisten al otorgamiento ante el señor Dn Joseph de Campo

REAL ARCHIVO DE SIMANCAS
REGISTRO GENERAL
DEL SELLO

Dn Thomas Nuñez de Arauso quexoson
Contradizn — Señor Dr Luis Alphonso Brazeros Conuéños di
ze que aziendo consta estaf. testa Abalaz, da y Carga del
fiador y no seruir Excenzión que tiene y ncajazuá / U
Poder serlo y tratandose pasaron ayuntam.to lo
prsara subsso sobre dhas fianzas y hasta tanto le D
contradize

Que dá se alcúe Cnese Ayuntam.to una Leuiz.n que dá
Leuiz, Alfonso del hospital dela Cruz — } úi manda se y mieza y es del señor Alg.l
Dominго Gonzalez Calle mel
nor y el mas y nsño fundo Rndím.to y Seneza.n guedeue dize que aui
endose Confesado por S.S. la adm.n Beneficiz
y Cobranza dElla memoria del hospital dEla
Cruz rrnde á S.S. las mas atentas gracias por lo
que readignado fauoreze y ague ponga el suplicante
de la mayor aurenz.n y que Corresponda en vnado al
desempeño dEllos; y Cumplim.to de Cuobligaz.n y prsno
prezio á fianzas como se acostumbra para la mayor se
guridad dEllos Caudales de dha Memoria se obligó
el suplicante con Gabriela Matheos su mugr a ver
los fuero y. y nombrem con sus bienes aui muebles

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Como Vauzes àotorgar ta.ª, ôbrigaz.ª y fian-
za Correspondiente y amaôr àbundam.to El presente
escriuano se y notaria conlos rnôs Ynta obligaz.ª
que dexa ôtorgar Como auonador de dha fianza
para Cn el caso Alguno sean yu fôrentes y requisi
pozlo que especifica à S.ª S.ª queriendo Asumiôs ãgra
do y satisfaz.ª le admita dha fianza lo que espera
de la Secrezidad de S.ª S.ª àquien nro S.r prosperes
Ynstamaôs felizidad Dilatados años Ynumaôs gran
deza Rd.= Domingo Gonzalez= Mueso de Gabriela
Mansbon= Joseph de Cabua= Ygnazio Saz.to de Porras—
Fenduzá de la Cruz.ª y mesa auiendo Conferencia
do àquerda ta cuã de Conformidad aãmôs yadmte
las fianzas y con el auono que ôfreze Domingo Gon
zalez y que Ynconformidad seotorgueta.ª Escr.ª en
la forma àcostumbrada y nombra por Cauallero
Comisario quecaûtan ajuntorgam.to alos S.res Dicho
mos D.n Villanueua y D.n Juan Vazquez à Madrd
guelo con dha obza pia=

Yacedia seapresentado una Letra.ª de Gonzalez
de la memoria de los S.res Toledos guemanda la cuã y en
seña y es del tenor sig.te ——— ———

Letra.ª de fianza de la memoria de los Toledos

M.y S.or= señor= Domingo Gonzalez de Valle
Lorenzo Antiguo de S.S.ª, con toda beneraz.n y R.s
pecto dize que auiendo de S.S.ª hecho la onra de
nombrarle por adm.r de la memoria de los señores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

LIBRO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE

Toledo Vnde á 1º de Enero de 1715 años á fecunoras Como á ver
tas gracias por lo que se á dignado de favorecerde
fendiendo á fianzado en el año proximo pasado
de mill setez y Catorce como ádm.r de esta Vª
Señora memoria suplica á Sª Sª se sirva vsando
de su agrado subrrita y sea bastante dha fianza
favor que mencionan, Espera el suplicante Vrnra
de la poderosa mano de Sª Sª, á quien nuestro Sr
prospere con mayor grandeza deseados años=
Ilmo fée de Sª Sª, suma vmilde Criado= Domin-
go Gonzalez Salas ——— ——— ——— ———

En Toledo á dos de Enero de mill setez Catorce años
Sres Dn Sancho de Roa Enrriquez, Dn Fernando
de Contreras Caballero del Orden de Santiago
Dn Juan Ignacio de Luzon y Dn Juan Rodriguez
Calderon Caballero Comendador de Villarta
Comendador de Villanueva de la Fuente y Dn Ma-
nuel Ponce de Leon Caballero del Orden de Alcan-
tara Regidores de esta Ciudad Juntos y congregados
en las Casas de Ayuntamiento de ella en Cabildo
ordinario de este dia segun lo an acostumbrado
y tienen de uso y costumbre estando presentes
por ante mi Dn Joseph de Ortega Escribano de
Cabildo de Rentas y Diputaciones de esta Ciudad
y su Tierra por su Mag.d y los infrascriptos testigos
Dixeron que por quanto en el Cabildo de Rentas
que se celebro en 29 de Diciembre proximo pasado
de este presente año se acordo que para el dia de oy
se juntasen los Señores de este Cabildo para tratar
y conferir sobre el Repartimiento que se a de hacer
de los Millones que se an de cobrar en este presente
año de 1715 y para que se execute lo acordado
en dho Cabildo de Rentas se juntaron los Señores
de este Cabildo en la forma referida y estando
juntos y congregados como dho es Dixeron que
para el Repartimiento de los Millones que se an
de cobrar en este presente año de 1715 se nombren
por Diputados de este Cabildo los Señores Dn Juan
Ignacio de Luzon y Dn Juan Rodriguez Calderon
Caballeros Comendadores que quedaron de nombra-
miento de Diputados de este Cabildo en el de Rentas
que se celebro en 29 de Diciembre proximo pasado
de este presente año para que con los Señores Dn
Thomas Gomez Flores Contador de Rentas y Dn
Joseph Ortega Escribano de Cabildo de Rentas y
Diputaciones de esta Ciudad y su Tierra por su
Mag.d hagan el Repartimiento de los Millones que
se an de cobrar en este presente año de 1715 y
lo que ellos hicieren y ordenaren en razon de
dho Repartimiento lo an de aprobar y aprueban
y confirman en todo y por todo como si fuera
hecho por todos los Señores de este Cabildo y
para que se execute lo acordado en dho Cabildo
de Rentas se juntaron los Señores de este Cabildo
en la forma referida y estando juntos y congregados
como dho es Dixeron que para el Repartimiento
de los Millones que se an de cobrar en este presente
año de 1715 se nombren por Diputados de este
Cabildo los Señores Dn Juan Ignacio de Luzon
y Dn Juan Rodriguez Calderon Caballeros Comen-
dadores que quedaron de nombramiento de Diputados
de este Cabildo en el de Rentas que se celebro en
29 de Diciembre proximo pasado de este presente
año para que con los Señores Dn Thomas Gomez
Flores Contador de Rentas y Dn Joseph Ortega
Escribano de Cabildo de Rentas y Diputaciones
de esta Ciudad y su Tierra por su Mag.d hagan
el Repartimiento de los Millones que se an de
cobrar en este presente año de 1715 y lo que
ellos hicieren y ordenaren en razon de dho Repar-
timiento lo an de aprobar y aprueban y confirman
en todo y por todo como si fuera hecho por todos
los Señores de este Cabildo y para que se execute
lo acordado en dho Cabildo de Rentas se juntaron
los Señores de este Cabildo en la forma referida
y estando juntos y congregados como dho es Dixeron
que para el Repartimiento de los Millones que se
an

En Sanlucar Mc, md, y Corregidor y mrcan Vesta cúd
en esta Badajoz siete y nueve de Junio de Mil
y setecientos y quarenta y nueve años
presente año y auto sobre cumplim.to y orden
señor Corregidor sabedo por la qual Lúdas
orden, remanda que por esta cúd en virtud dr
cumpla cond.a y Rmón ãla plaza de Badajoz
los quatro soldados que Resta boluntarios enlugar de
los quatro que se dechazon Antaymenea Rmea
de la que tacocazon para hazerse cuenta gral; y
en su Vista y Reconocido la cúd el mas exacto cumpl.to
del Rl mandato de su Mag.d comunicado ãla
cúd en Carta de dho Corr.or D.n Joseph Liaño
en esta semana de Julio me Rfirió y con
esta que des remido mandar que por ãora y mñ en
tres sobrefica el Cumplimiento que la cúd tenía fha
no quintas contribuia con los dhos soldados
luntarios ãcaos y Cayazes para el manejo de las
Armas: Siguesa de Conformidad que haza
efecto dha Rl Resolución se Executen y prompta
m.te las mas Eficazes y Coactivas Diligencias, ãl fin de con
seguir dhos quatro soldados y practicandose las de
su Publicación, pregonando y Cauetes en los parages
publicos de esta cúd, de que rustia la dha ãl señor

Corregidor de esta Villa de Manda se publicar p.
que qualquiera persona de las de la cuenta vezinas
y vezinos de esta Real Ordenanza que quisieren entrar
en la Soldada voluntario para cumplir
con los quatro Presidios de esta dicha Plaza
dos doblones de Vellon cada uno por todo el
tiempo que permanecieren en dicha Plaza
cumplido el qual se les dara a cada uno
de los referidos Voluntarios Licencia
absoluta para que puedan libremente
pasar a sus casas, y Domicilios, y que
gozen de todos los Privilegios, Exenciones
y Prerrogativas que por razon de Soldados
les tocan, y pertenecen, y que assimismo
se les guarden todas las honras, y
preheminencias que segun su calidad
deben gozar, y se les suelen guardar
a los demas Soldados de dicha Plaza
de que se les ha de dar Certificacion
en forma para que en todo tiempo
conste, y para que llegue a noticia de
todos los Vezinos de esta Villa, y
sus Aldeas, y ninguno pueda pretender
ignorancia, Mando se publique por
Vando en los Parages acostumbrados
de esta Villa, y sus Aldeas, y que
se fixen Carteles en los Parages
publicos de ellas, para que todos
los Vezinos, y Moradores de esta
Villa, y sus Aldeas, y demas
Personas a quien toca, y puede
tocar lo contenido en esta Real
Ordenanza, y Bando, no puedan
alegar ignorancia, y que assi
lo mando, y firmo en esta Villa
de Manda a 15 de Febrero de
1771 años.

Corregidor de esta Villa de Manda se publicar p.
que qualquiera persona de las de la cuenta vezinas
y vezinos de esta Real Ordenanza que quisieren entrar
en la Soldada voluntario para cumplir
con los quatro Presidios de esta dicha Plaza
dos doblones de Vellon cada uno por todo el
tiempo que permanecieren en dicha Plaza
cumplido el qual se les dara a cada uno
de los referidos Voluntarios Licencia
absoluta para que puedan libremente
pasar a sus casas, y Domicilios, y que
gozen de todos los Privilegios, Exenciones
y Prerrogativas que por razon de Soldados
les tocan, y pertenecen, y que assimismo
se les guarden todas las honras, y
preheminencias que segun su calidad
deben gozar, y se les suelen guardar
a los demas Soldados de dicha Plaza
de que se les ha de dar Certificacion
en forma para que en todo tiempo
conste, y para que llegue a noticia de
todos los Vezinos de esta Villa, y
sus Aldeas, y ninguno pueda pretender
ignorancia, Mando se publique por
Vando en los Parages acostumbrados
de esta Villa, y sus Aldeas, y que
se fixen Carteles en los Parages
publicos de ellas, para que todos
los Vezinos, y Moradores de esta
Villa, y sus Aldeas, y demas
Personas a quien toca, y puede
tocar lo contenido en esta Real
Ordenanza, y Bando, no puedan
alegar ignorancia, y que assi
lo mando, y firmo en esta Villa
de Manda a 15 de Febrero de
1771 años.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cael dl. Seruizio con tanta mega obediencia=

Asi mismo yadema dela prouidencia Referida En el
yrezedente Acuerdo Aquerda añ mismo quegara el
domingo proximo quesecontaran ocho delcorrientes
ala diez oras dlamañana secomboquen En esta sala
los Comisarios dlEnumero y ozemos deesta ciud y el
procurador del Comun quesealla presente Enese
Ayuntam.to para que Asistiendo el S.r Corregidor y los
Caualleros Comisarios dlEsta y providencia dlEnes
para que Asi sumta sele comunique y haga saber la
Leuada r.l horden para quedi cumplan Entresi sobre
el Agromptto dlos Refferidos quatro soldados bolunta
rios Asi ecas dla ciudad que de siete dlEno Exerc.s
tasse la gente y Asi mismo que en atenz.n Alos mjgu
nos fondos conque sellan los propios por los empeños en
q.e stan Entresi para soltarse los dhos quatro
soldados, tomen la providencia que tubieren por mas
combeniente a que hechagael r.l seruicio alamados con
breuedad, y puntualidad dlos dos Alcaldes Justicia dla ciud al señor
Corregidor mandar dar dha comboca.ria al fin y en
la forma Expresada y su S.a lo mandado dar y dlEsto lo
que Mandare sede g.a ala ciud=

Y Luego Incontinente Se leyo el Auto Antezedente
por el Sr. Corregidor y Dn Sebastian Ignacio dlAguirre y Dn Sebastian
Rodriguez Amador Alcaldes ordinarios dla ciud que En Este
cuerpo dn dlEste Mandato Asistiendo Asimismo con Dn Bernardo
nardo Bonanza Adm.r dlR.tas dlEsta ciud y con

Se dio lo
q.e dispone
la Real Cedula
dlR.tas dlR.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yeçençiado sobre la forma enque se dedican satisfazer
los quinientos y quatro mill quatro, ynuendo que por las treçe
que dado dize deuerse proueídos dellos dados
de Alcauata, Cuenta, y Millones delas y ençias y Salinas
dellas deberan dellos propios como dha admor deuen Cada
vezindad del rino que dezmado arrecadso ancombendo
en que para examinación dho descubrimto se dan de
satisfazer en Cada un año por la cuenta tres mill rs
de Vellon, por terçios a mill rs en cada uno y por el ma
yordomo de propios lo corriente en cada un año segun
se fuere adeudando por dhos rs dados tomando su Raz
on. y. el Regnado dela cuenta y el uno en su
quenta y que para lo facultad dello Rfendo se dan
dotorgas por la cuenta n. de Leon embiando formal
gada por la cuenta la Rfendo proposición y conferen
ziado sobre ella aguenda de conformidad aprobar
como desde luego aprueua el Rfendo combenio y trata
do y. que tenga efecto y que el Rfendo admo co
bre los dhos tres mill rs anuales un mill en cada tres
zio enpezando el primero el que cumplira fin de
dezre proxime año el segundo fin de Dzre del. el terçe
ro fin de Abril del siguiente de mill seteçs treinta
dos y en esta forma subcesiuam.te hasta averiguarse el
Rfendo deuido lo consigna la cuenta en el propio de

Notifique la dicha Sentencia al Sor. Procurador Fiscal, y de los propios de esta Ciudad.

Lunio y Verde del Campo Manuel y sus arrendador y dello se otorgue Escritura de obligacion en forma a favor de dicho Admor, con todas las clausulas de Estilo, en forma la que otorguen dhos señores Comisarios en virtud de este Acuerdo que exiba de Poder en forma= Y asimismo Aguarda la cita que pone su mayordomo de Propios actual y los que le sucedieren hagan satisfagan anualmte los dros que se mandan por la misma razon para que no se le cobren tan considerable atraso y con los Recibos que exiba de Contador de Rentas de cargo y para su cumplimto se le haga saber a dhos mayordomos=

Y para la Confirmacion se le Notifique a Don Thomas Gomez Flores y Damiano Brazeros Vecino

Y en cuanto a lo principal dijeron que Confirmaban y Confirmaron la Sentencia definitiva dada en este Pleito por el Sor Don Luis Alfonso de Sotomayor y Valdes Caballero del Orden de Santiago Comendador de Zalamea en el Consejo de Su Magd y su Oidor en la Audiencia de Sevilla, Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia de ella y Comisario Subdelegado de Rentas Generales y Provinciales de Sevilla y su Reyno, y Juez Conservador de la Renta del Tabaco en la Ciudad de Ecija y su Partido, su fecha en dicha Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y quarenta y quatro, con la conformidad referida y declaro este auto y las firmaron conforme a la costumbre de todo lo qual yo el Escno doy fee=

Dn Thomas Gomez Flores y Damiano | Luis Alfonso | D. Juan de Ulloa

Ante mi

Ignacio de Sotomayor

Ordinr. Julio 12 — Cula Liu. de Clarencia

En Doze de Julio de mill Seteziento y treinta y Sn años, Hauiendo precedido Llamamiento ante diem, y Celebrado Misa de Spiritus. to Se juntaron en las Casas Consistoriales, a son de Campana, a Celebrar Auntamiento Ordinr. Como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El Sr. D. Luis Alphonso Brazeros Rol y Sega. Cau. Vco. Decano, y Theniente de Corregidor de sta Liu. &

D.n Joseph Nieto de Segeda =
D.n Ignacio de Aguilera =
D.n Alonso Luis de Ocampos =
D.n Joseph de Campos y Olias -
D.n Su.l Ignacio de Ruios -
D.n Thomas de Arauso -
D.n Thomas de Villanueua -
D.n Sul. Rodrig.z Amador -

La Liu.d Manda se Inuezan los Llam.tos Sig.tes - Los Ptes. del Auntam.to de hoy Mr. L. Cu. Leon Llamam.to a todos Sus Caualleros Regidores, para que mañana Jueues

8

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Loce deel Corr.te alada acostumbrada Se juntten en las
Casas Consistoriales, a Celebrar Ajuntam.to hordin.ª
en que ademas de lo thocante a el, ay que ber una
Carta horden, para que la Ciudad, Informe en la
Instancia pendiente de D.n Alonso Fz de Vaca y
Vega, para obtener Vehitta lo de Alx.dr. Gefes-
tuo Deesta Cu.ª que assi es horden y mandato de D.n
Alfer.te de Corregidor, Dias.ª y Julio once de mill Se-
tezientos y treinta y un a = Jgn.o Saz.to de Lorras =
El de Baez = Clam.to Dado por Fran.co Baez, Criado de D.a
S.r D.n Antonio de Arauso, en Su casa = de D.n
Joseph del Campo, en Su casa = de D. Alonso
Fz de Tr.a Cueto, en persona = de D. Thomas
de Villanueva, en persona = de D. Joseph Nie-
to de Zegeda, en Su casa = menor Criado de
El de Valles = D.n = Francisco Baez, escuar. =
Clam.to Dado por Fran.co Diego Dom.o Gonzalez
Valles, portera, y menor Criado de Tr.as =
de D.n Luis Alfonso Brazero, en pers.a =
de D.n Juan de Aguirre, en persona = de Don
Ygnacio de Aguilera, en Casa = de D. Su.
Sobrig.o Amador, en casa = de D.n Antonio
Brado de Flores, ausente = Criado de Tr.as =
Domingo Gonzalez Valles

Ytten, En Vista de los Clam.tos Mandados dar
por el D.r D.n Luis Brazero Theniente de Corr.dr
y para principiar a Conferenciar Sobre la Carta
Horden mencionada en el Clam.to Se reco-
xiendo la Cu.ª, El embarazo, de que en

Archivo Histórico de Ciudad Quesada
SECCIÓN GOBIERNO
AÑO DE 1811

tero que a Concurrido Cules Sres Capitu-
lares Dn Joseph de Campo, y Dn Juan
de Ruiños, y hauiendo asimesmo Je-
parado en la persona del S. Dr D. Luis
Briceño, nuestro Thon.te y Corregidor
ay la anexion de ser Compadre, y
tener aquel parentesco Espiritual
de padrinazgo Con la parte de Dn
Alonso Ruiz de Parco. Que á Instan-
zia hauia de resolver la Cau. para
que fuese Con la Libertad que Corres-
ponde, y Se le estilla que se ha prac-
ticado, tubo por Conueniente la Cau.
El Suplicat alo. Dn Luis Briceño se
Sirviese abstenerse de la residencia del
este ayuntam.to Sobre este punto solo,
y asimesmo determino la Cau, Salie-
ron los Sres Dn Joseph de Campo y Dn
Juan de Ruiños, por el embarazo del
parentesco Con la Cap.te pretendiente, y
Con fecta dhos Señores Salieron
de la Sala hauiendose Con-

formado dhos. Sres. D.n Luis Braceros con la Supp.da Dn Luis. que no la para de justicia en Dn Joseph Prieto de Zepeda, mio Caballero Capitular Con efecto de retiro = Y en este estado los S.res Capitulares que quedaron en esta Sala Resolvieron por las dudas y reparos que en horden a la Jurisdicion, sobre que mandaron llamar al Abogado de Camara, y habiendo le oido, Combinieron en Suspender la conferencia y Oto sobre este punto hasta que Se restituia El S.r D.n Thomas Gomez flores Corregidor Interin desta Ciudad, Y en esta Conformidad lo Rigieron dhos S.res Y Ser mando llamar alos S.res que hauian Salido para el Aguay el ayuntam.to hordinario = Y entraron los S.res D.n Luis Braceros, Don Juan de quijo,

Este dia Se halleido en este ayuntam.to Una Carta del S.r D.n Mathias Crespo Suarez, Corregidor Electo desta Ciud. que acorda Seyn Sierayer del Thenor Siguiente

Carta del S.r Corregidor electo

Ill.mo S.r = Hauiendo El Rey nro. S.r (que Dios Guarde) Sido Servido honrrarme, Confiriendome El Corregim.to de esa, hago desta mi la mayor Vanidad, y Sera Igual Si por notizialo a V.S. Con la atencion que Debo merezcan alas Disposiciones de V.S. repetidos mandatos, en Su obsequio, Interin que logro la mayor Desocupacion para Seitenar a V.S. mi obediencia: Nuestro S.r Guarde y prospere a V.S. en la mayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Grandeza los muchos años que dereo. Ma-
drid y Julio Siete de mill Setezientos L
treinta y uno = B.l.m. de V.S. Suñ Ten.
dos Seru.r = D.n Matbias Crespo Suarez =
M. M. Ille Noble y fidelissima Ciu.d de Plas. =
Ten Vista de la Carta Inserta, La
Ciudad Aquerda de Conformidad que
Sus Cad.s Comissarios de Cartas, res-
pondan ala ie Serida manifestando
Lals. D.n Matbias Crespo Suarez
El Grande agrezio y nó menor Jubilo
Conque ha Celebrado la honrra que
S.M. Seha Seruido de hacer a Su S.
Preuiniendole En Sun. La Enorabuena
Deste empleo, y quedar Reconozida dee
Fauor que la Dispensa =

Cartas del S.or Alcalde m.or =

La Ciu.d Sauiendo ydo la Expresion
que la ha hecho El S.or D.n Luis Bracros
de parte dees.a D. Thomas Gomez
Flores y Santano, Su Corregidor Ynt.n
terin, Aquerda de Conformidad Dis-
pensar a dhos. S.or D.n Thomas Sus Cartas
Recomendatorias, y que los Caualleros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Comissarios de Cartas Escriuan Largue Sust. nere.

Sobre el lic. Sotare
del Curade. Sera S.S. D. Luis Fraeros Armani Cr. de la
S. Sd. por el Ciudad que por Mzaª de la D. Sebastian Gly
hospdlas Cura propio de ella y Glesia Parroch.l de S.n
Md = de Juan Baptista Camaros dela Naturaleza.

Xazell de vzda Comisa Lazarocha por la Sig.
nazion quegera de las Vemtas de los pros de Glesia
Sermos y de Nes. Marios y Hom.s de Nro Sor
tzo S.r Sarra elda de
1Md-12mmentos Sieno. Sotenaign. Vidoriem.
San Juan de pruña Exos.mo Sarado y que loca.n
formdas de loconcordado por Cuias con los dem.s
que han de dar y Glesia dele debe dar Sacrifuenta
Asignacion Anual mente por Sermay. Mo de la
Hospital de la Merced Dne Exequinto del
Libramiento y solo con dos Vezes Selleba a Sonado
En Marquentas de mayo. Mo lo que concepe
sente a la Ciudad para que en su Sierra Vene la
Como Sallare por com.te = La Ciudad Sau
con dho Vnendado la Exposicion del D. Dalui Acordo
de com formdad que con tiene Lo Exen Suazion
de D. Joseph Ruiz y Acosta Vay. dho Hospital a
Continuacion del tiempo de Sete Anos Hueso que
Arta de Libram.to Con forma Staxicle dem.do la
Vefenda Cand.a dela Sala Sagz y baga buena en
Laz Dem.as =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ESTE CARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS SETENTA

Sobra se hapresentado enel teãjuntam.to la
cuenta dellos gastos causados porla conduzión de
los Sres Soldados que alamuda tocaron p.a Lapaz de
guarnicion General a la plaza de la Paz en quien.

Pagosedecon duzir Soldados

Dixeron q.e dellaborer Siguiente
Relacion que hace Francisco Vasquez Ministro
hordinario de alamuda de esta villa a Dn Josef de
Mur q.e para q.e la conduzion de los sres
Soldados q.e se hande llevar de esta villa
a la plaza de Lapaz de guarnicion de orden
de Su Mag.d se le hande dar p.r cada uno
de los sres Soldados q.e se hande llevar
a la plaza de Lapaz de guarnicion
Primeramente a Gregorio Perez
por un quintal de Bizcocho q.e pesa
quatro arrobas a dos reales arroba
importa ocho pesos
Mas a Juan Muñoz por Cabo q.e se le
da a cada uno de los sres Soldados
q.e se hande llevar de esta villa a la
plaza de Lapaz de guarnicion de orden
de Su Mag.d importa lo q.e se le da
a cada uno

$ 80-12

$ 12-26

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Acarlos Sabéro por Catorze drás à 130-

doze quartos a dra prelio el dalamanja. 012-26

Françco Sanchez por catorze drás

à doze quartos a dra prelio el dalamancha 012-26

Manuel Muñoz por chodrás à doze

quartos prelio el dalamancha 011-10

Juan Gomez por zinco drás à doze qtos.

Prelio el dalamancha 001-02

Porrinco quinoxxra a los reis soldados

à doze quartos barra llegar a Slapla

za de Vada ca suma quarenta y

dos reales y drá mñ 012-10

Dl acompostura dllas Sposas queen

Stazuda 003-26

Deobra Compostura de Camins 002-00-

Deã Cestar los reis soldados 002-

Delosotros Guardas Sonsedrás à reis D.

a dra cadauno Suman 198-

Demás Sarios de Sonsedrás à doze

a dra 132-

Importaron dhas Partidas quinien 538-04

tos treynta y ocho reales Vellon mñ Salbo zano

de errores Suma que Sompse recibara Hospm

Cn Bañuda Cn dies de Julio de mil Sete

Sientos Noventa y Ocho = Françco Vazquez

Dn Pedro dllanos la Fuente Abiendo con

Sexminado la Cuenta acordo con los que yntervi

ARCHIVO DE LA CURIA DIOCESANA DE ASTORGA

SALIO CUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Despacho de Naturaleza de Medico Xorge en Astorga, y contraposicion de Segueroba

Doy nombrar á sus Apoderados de la Villa y Cavildo de esta Ciudad, y los q[ue] mas los q[ue] ni[n]guno Regidores hacen y quatro mas á su boluntad de dho S[eño]r Corregidor Juro á Dios y á esta S[eñ]al de Cruz en forma de derecho =

Y Luego en continuacion de dho Despacho, y en cumplimiento de lo mandado por el Auto de Ayer, Se hizo Saber á Dn Luis Alphonso Brazeros Vo, Dn Thomas de Arauxo, y Dn Pedro Rodriguez Amador, Regidores de esta Ciudad, y Procuradores Generales de ella, para que Concurran á la Junta de Propios, y Arbitrios, que se ha de celebrar en la Sala Capitular de dha Ciudad, Mañana Jueves, Segundo dia del Corriente mes de Julio, á las Nueve horas de la Mañana, y Lo firmaron de que Doy fee =

Dn Luis Alphonso Brazeros Vo — Dn Thomas de Arauxo — Dn Pedro Rodriguez Amador

Ante mi, Gregorio de Sotomayor

Orden = 12 de Julio =

En la Ciudad de Astorga, en diez y nueve de Julio de mill Setecientos, y treinta, y un años, Hallandose Celebrando misa de Spiritus Sto Santo en las casas

Para el papel de oficio general de [illegible]

SELLO QUARTO; AÑO DE [illegible]

[illegible]

Consistoriales a son de Campana, a Celebrar ayuntamiento hordin.l Como acostumbran los S.res Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r Don Luis Alphonso Brazeros Caz.r y Lega, Caballero perpetuo, Decano, y Theniente de Corregidor de esta Ciudad &.a =

D.n Ignacio de Aguilera —
D.n Alonso Ruiz de Salazar —
D.n Thomas de Villarquena —
D.n Jul.n Rodrig.z Amador —

Estando para el S.r D.n Ignacio de Aguilera Caz.r Comissario de propios se ha hecho presente a la Ciudad un testimonio de los deslindes que en el Concejo de la Matha se ha hecho de los terminos y Jurisdiccion que con los Suios Confinan, que la Ciudad mando Inserir en este libro Ser del tenor Siguiente —

Deslin.s de los deslindes del Concejo de la Matha.

Como el.mo de Su Magestad (que D.s G.e) del Siguiente, y primero de Agosto deste presente, del Real Sitio de Aranjuez, donde se halla la Real Persona, del Real Sitio de Aranjuez, donde se halla la Real Persona, Balthasar Alonso, Alcalde Ordinario Sindico Procurador General y Embiado de dicho Concejo que presentes, en el dia diez y nueve de Abril, pasado de este año se hallaron ante el.mo franc.co lopez Juano Alcalde ordinario de dicha villa de Aranjuez de dicho Real Sitio de Aranjuez, de la una parte, y de la otra Don Joseph Ruiz de Castro, y Don Joseph Ruiz de Castro, Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, y Don Joseph Ruiz de Castro, Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, Vezinos de dicha Villa de Madrid, y Villas de Arroyo Molinos de Madrid, y Villas de Arroyo Molinos de Madrid, y Villas de Arroyo Molinos

Se hallaron presentes a la nueba Renouacion de Mojones y
diuisyon de Juresdiziones q.e por Sindico se hauia
pedido, y con efecto paresze, que en el dia diez y syete de Mar.o
pasado de este año, se hizo saber la Sussodha Requisitoria
alos.res de dho S.r Rey y S.r Luis de Olas, en su Ayuntam.to
estando dela brandole hordinario, que es en su Consg.o
en dho dia, y por ante D.n Ignazio Sainuco de Lorras
pno. y test.o dixeron podex a D.n Delige Semino y Basso y
fran.co de Lexos, el primero Guarda mayor delos montes y
Sinares de dha Villa, y el segundo Regidor Alcayde dela
Salazuela, y Alcalde hordinario de ella, para que se hallasen
presentes al citado hecho y diuisyon de Juresdiz.n en
cuia obserbanzia en dho dia onze de Junio pasado de este
año, comparezieron ante dhos. Alcalde, en el sitio que
llaman el Lexo de Sanz. Simon, que es en donde dio
principio la Jurisdizion de dha Villa, y la de su Consejo
donde concurrieron dos personas nombradas, de que es
ante todas cosas, y de cada uno de por sí, se hizieron re
cibir Juramento, de que bien y fielm.te Cumplirian con
el encargo de tales, y hauiendo asimismo concurrido
dho gran Sindico Fiscal, y un comisario de dho Consejo, con
dos azadones, se principio, y continuo dho deslinde y
nuebo amojonam.to el que se concluio en el dia catorze del
dhos mes de Junio, componiendose todo, el deciento y
Sesenta y zinco mojones, los que incluien en sí, la s
Copresiones Consg.tes y efectiuo, sin contradiz.n alguna

Para despachos de oficio quarto á rs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Sajetado al Precepto antiguo, como lo declaran Sus Leyes

sonas naturales, y todo consta Con Copresion Elos Autos obrados

en Via de Razon, donde para Lestimaz. de ellos, queda cargado el

sobre dho godex y todo por dora enelmio, y ofizio Lobo Ayuntam.to

a que me Remito, y para que conste, y cause el Efecto que lom.te

benga, depedimento, dexo Apoderados, dos el presente que Signe

y firme, en dha Alcaleda de Salia, Almz. Lerez.to

y frenta y uno = Con Asistencia del Sindico = Antonio

Jph.e Zamorano =

Sobre la Alcaldia de Salazones Dos dias, y el destino de Alcaldes Al concejo de la Aldea, al Guarda m.r de Salinas, y Alcalde de la tahuela

En la Villa de Salia, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil Setecientos y treinta y un años, Estando Juntos, y Congregados en las Casas de Ayuntam.to de ella, los Señores Don Antonio Lemino y Davila, y Franco Perez, Juezes Alcaldes ord.os de dha Villa, y los Regidores, que abajo firmaran, con el Procurador Sindico Personal de ella, con los compañeros, y hallarse ocupado en dha asistencia quatro dias, y dos en Lida, y buelta, que se les concede, y Sus Salarios personales, y respecto de que en el dho Sexalamto hasido, Interesada principalm.te la dha Villa de la tahuela, acuerda, de conformidad, se libre Despacho para que en su Rentas la Receptoria, Iguales quarta Caudales y efectos mas prompto que dha Villa, a puedan pertenezer, disponga y mande se les pague sus Salarios el dho sus dias, a cada uno dellos. Dos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Q.do Executado, al respecto de quatro.tos mrs en cada vn dia
y como Reo, se bonifiquen ala persona ô personas que
los pagaren, en la q.ta que dieren descargo, y deshacer
lo así Executado, haga constar ala Lia=
La Lia, en atencion al Pto opuesto, para dar la Data
Grál, a sus mercedes y primero como ella, acordado, en Sen
tencia d.ª de Lia. y vista, debiendo probar y cuitar
los graues daños que se pueden ocasionan en ellos=
Acuerda de conform.d que el Corr.or Pl. desuorden
escriua à Aldeire Dexoso de Zezara, para que
haga constar, ala Lia, de hauerle dado esa Data p.r
los Alcaldes comberinos, aquienes, incumbe, esta
obliga.on informando de lo que sauia la hubieren esta
quado, practicando dho pro.s las mas eficazes y
Exactas dilig.as à tan importante fin, por lo que
en ello, se interesan, todos los Alcaldes, y lo demas
que en Sta Razon se ofrezca, y se cautare se proueis

Leido=

1 Sobre deslindes y Amojonam.to de los Gallegos=

La Lia, acuerda se mande, llamar à form.to este
Alcalde mayor de su villa de Talavuela, para que
comparezca en Sta Lia, y como ausencia, p.r lo
q.e caualleros comis.os, de propios se reconozcan los
libros antiguos, de deslindes, y amojonam.tos, de
Dehesas, y lugar de ellos Constare, q.e ala Almi
nares de los Gallegos, y no dhos propios, para que

Sirva de copia para el Archivo Municipal
SIGLO XVIII
ACUERDOS Y TRATOS
TAL Y TAL

se hagan y despachen sus Títules, y Provisiones, y en caso
de que se reconoza hauerse, despachado en alguna p.te los Sobre
dichos, se la restituya, en lo que le pertenezca, y leden por
la Sala, las prouidenz.s combenientes, dando quenta de lo que vsen
en razon de lo reconozim.to =

Sobre la Sala, concede liz.a a la C.d mag.r Condesa de Fuen Salida
la Gaxa que en sus primaxes goza mandax Cauar, labrar y
sacar la madera de diez y seis pies, sobre del gravamen
de Alabones, y guarniones, para cuio efecto se libre la que corres-
ponde, y los caualleros comis.os de Caxas respondan a lo que Dn.
Antonio de la Fuente =

Sobre los propios de las dehesas de la fabrica de Cañon =

La Sala acuerda que los Caualleros Comisarios de la fabrica de
Cañon, hagan a otro Ayuntam.to en virtud de las p.tas que
anualm.te goza, y sus cargas, y el Consulente que hubiere
de ellas y consulten con Justicia y Theologo, en punto
de si deua, o no, contribuir a dcha. Haz.da los años, q.e fal-
tan las y.tas de sus Dehesas, respecto de ser vna obra tan
para en que se interesan el caudal de Sta. Sa. la co-
bento de todas Religiones, y el comun de Sta Sala, p.r
la conduzion del Agua, a sus fuentes, que determinada
y no a otro fin tengan de derecho obrar dr.os y todo retraiga
al primer Ayuntam.to para determinar =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se declara, La Sala Acuerda que para el proximo Ayuntam.to se dé llamam.to a todos los Caualleros Capitulares, p.a nombrar Caualleros Comisarios de Residencia y asistir, y cumplimentar, en suerte. Al caualleros Corregd.r Theso. de la Sala, conforme la Costumbre q.e hace. al Sr. Alfer. de Corrg.r se rrisua demandarle dar: dar. dia y mando dar dho llamam.to = Dem esta Conform.d se dió luzo y fenecio dho Ayun tam.to, y dhos Sres firmaron Conforme ala costum bre =

Dn Luis Alphonso Brazeros Rol

Dn Thomas de Arauso

Dn Ld Rodrigz Amador

Dn Ignacio de Bras

Es data sordn 20 de Julio 1731 =

En Ciudad de Plasencia en veynte y un dias del mes de Julio de mil setezientos y treynta y un años estando en la Sala de Ayuntam.to de dha Ciudad, y en Cabildo ordinario de Sexta, en el q.e se hallaron presentes los Sres Dn Luis Alfonso Brazeros Rol y Dn Thomas de Arauso Caball.r Regidores deste dho Ayuntam.to, y Dn Ld Rodrigz Amador Alferez mayor de Rentas, y Dn Ignacio de Bras Procurador Sindico Personero

Libro de Acuerdo, año de [illegible]

Dn Ygnacio de Aguilera=
Dn Alonso Vaz de D. Lobos=

Dn Joseph de Campo Lobera=
Dn Juan Ygnacio de Ruizes=
Dn Thomas Ant.o de Araujo=
Dn Thomas de Silanueua=
Dn Juan Rodrigz Amador=

Llamamientos=

La Ciudad Acuerda se ynuieran los llamamientos Siguientes
los Porteros del Ayuntamiento deesta M.L.
y M. L. Ciudad den llamamiento a todos Sus Caualleros Regidores, para que mañana Viernes, Seinte del Corriente, alas ocho oras deella se Junten, en Sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to Extraordinario, en que se ha de Celebrar El sorteo delos quatro Soldados que restan para el completar el Numero delos que esta Ciu.d ha de dar en la presente quinta Gral. y tratar Sobre prouidencia de medios, para Su Pago, y Remision a la Plaza donde toca, Conforme alas hordenes Expedidas, y los Señores lo Cumplan, por ser del Seruizio de Su Mag.d y Mandato del Señor D.n Luis Alfonso Bracenos, Teniente de Corregidor desta Ciudad, Ante mi Escriuano Publico diez y nueue de mill Setezientos y treinta y Sn.o= Ygnacio Saez.

Saez=

Delos Propios

Libramiento dado por Juan. Saez, Criado de S.s.
S.r D.n Joseph Nieto de Vegeda, ausente= a Don

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Thomas de Villanueva, en persona = S. Dn Alonso Ruiz de Villalobos, en persona = S. Dn Joseph de Campo, en su Casa = S. Dn Thomas Antonio de Arauso, en su Casa = menor Criado de Sa = Francisco Baez Escobar ——— ~ ———

Sobre el Sorteo de los quatro Soldados

Dn Dalles = Llamamiento Dado por Domingo Gonzalez Valles, menor Criado de Sa. Dn Juan de Luiros, en su Casa = S. Dn Juan Armador, en su Casa = S. Dn Ignacio de Siqueira, en su Casa = S. Dn Luis Alphonso Brazeros, en su Casa = S. Dn Antonio Bravo de Aloños, ausente = Criado de Ss = Dom.o Gonz.z Valles

Estendia en Esta delos Llamamientos Precinsertos, Y haviendose el Sagnado por esta Ciud.d quantas diligenzias han Sido posibles, Con la mayor fatiga, Cuidado y Vigilancia para Ejecutar los quatro Soldados que la faltan para Cumplir el Numero de los Seis que se le han Repartido para la presente quinta, mediante que en las Conducion de dhos Seis Soldados que Egecutó la Ciud.d ala Plaza de Badajoz se desheçaron por el Señor Intendente Gral los quatro referidos, y que en Respecto de la horden, que esta Ciudad ha menester de la Real Benignidad de S.M. (que D.s Gu.e) le permite que.d Cumplir Con dhos Voluntarios Siendo de las Circunstancias prevenidas por Sus Reales hordenes, lo que no ha podido tener efecto, Sin embargo de haverse publicado por Vando Pregonado Seis Veces, fixandose puesto Carteles publicos ofreziendo a qualquiera persona Capaz que quisiese sentar la plaça Dhas entradas, por Esta Vacon, y por lo que Pide la Urgencia de la Tenencia de dhos quatro Soldados, deseando la Ciud.d Sagnar y Cumplir Çega

mente Su Obligacion del Real Serv.o de S.M. desean-
do no se Retarde el Cump.to de sus R.les ordenes, hizo las pro-
testas y reservas que la Ciudad tiene hechas, y dentro hacer
para que en ningun tiempo pare perjuicio al Real Previlegio
de exencion de leuas, y otras Cosas conque se halla, y asso
la Ciudad de Conformidad, hallandose presente el Procu-
rador S.ral del Comun, a hacer el Sorteo de dhos qua-
tro Soldados en la forma y manera siguiente

Pide el Procu. Sindico

Sorteo

Y habiendose sacado vna Sarta de bronce donde estan las
Zedulas de todos los mocos capaces que ai en esta Ciudad
para el Real Serv.o, y barajado se por el presente secretario
se sacaron Separadamente quatro Zedulas, y despues la quen-
ta que es la que Corresponde Ser de Soldado, y habiendose
abierto se hallo el nombre, de Alonso Arebalo = Y proci-
guiendo Con la misma forma, y sacados se Separadas otras
quatro zedulas, y despues la quinta, y manifestado se hallo
ser la que tenia el nombre, de Joseph Iniigo Caldera = Y pro-
siguiendo se sacaron otras quatro Separadas, y luego la quinta
de esta se hallo el nombre, de francisco Galindo = Y proci-
guiendo se sacaron en la misma forma, otras quatro Zedulas,
y despues la quinta, que habiendose leido se hallo ser la que
tenia el nombre, de Gabriel Garcia Sebrango = Y habi-
endose echado por la Ciudad el referido Sorteo, y hecha-
do la Suerte alos quatro expresados Suplica la Ciudad al
el S.r Theniente de Corregidor que esta presente, que luego,
luego se sirva de dar las ordenes Convenientes y mas pron
tas para que se aseguren los referidos quatro Soldados y
estando lo se pongan en marcha Sin la menor detencion pa
ra la plaza de Badajoz, y alas ordenes del Señor Inten
dente Gral, y para su Conduccion, y que los presente en dha
plaza, nombra la Ciudad de conformidad a Fran.co Vasquez
ministro hordin.o de este tribunal, a quien la Ciu.d le señala
diez y seis R.s de V.n en cada uno de los dias que se ocupare
en esta dilig.a hasta la Buelta, a esta Ciu.d y asimismo dos guar
das de Sagie, a quienes en la misma conformidad señala

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Ciudad Cinco reales de S.r a cada uno, Y assimismo
a los referidos Soldados desde el dia de su aprehension se les
socorra con Doze quartos en cada uno, segun lo mandado
por Su Mag.d Y assi ello lo entregue El mayordomo de propios
sin la menor dilacion, dando todo lo que para este efecto
sario al arbitrio, de los señores D.n Juan de Luzon, Y
D.n Juan Amador, y de ello storgue Recivo dho Minis-
tro, a favor de dho may.mo aguden, Con clausula de Ex-
diencia, Y formando Digo tomando cuenta a dho minis-
tro de lo que assi Expendiere en dha Conducta, se le des-
pachara libram.to por mayor, Y todo sea, y se entienda
sin perjuicio del derecho que la Ciudad tenga para re-
petirlo contra quien haia lugar ==

En esta Conformidad se feneció dho acto Y di-
solvio dho Ayuntamiento, y dhos señores firma-
ron Conforme a la Costumbre == En.do dias de el mes

Dn Luis Alphonso Brazero Po

Dn Thomas de Arauso

Dn Jph Rodrigz Amador

Extraordin.a 28 de Julio =

En la Ciudad de Plasencia en Beinte y
quatro de Julio de mill Seteziento Ytein-
ta y Sn años, Hauiendo precedido Llamam.to
ento de mandato del Sr. Then.te de Corregidor se jun-
taron en las Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to
Extraordin.a a Son de Campana Como acostumbran los
Señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

En Sessenta y Vno. =

En la Ciudad de Antequera Cabeza de este Partido, y Reynos de la Nueva Andalucia, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y vno. años, estando en Cabildo ordinario de Regimiento, que celebran los Señores Don Luis Alphonso Bracheros, Rol y Teja Alcalde Ordinario de primera Vara, Decano, y Theniente de Corregidor de esta Ciudad y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) = Don Ignacio de Aguilera = Don Joseph de Campo, y Olmedo = Don Alonso Ruiz de Villalobos = Don Ignacio de Quiros = Don Thomas de Aranco = Don Thomas de Villanueva = Don Phelipe Rodriguez Zamudio = Alcalde Ordinario = Sobre dos Soldados = Se dio cuenta al Señor Don Luis Alphonso Bracheros Alcalde Ordinario, y Theniente de Corregidor, por ante mi el Escribano de Cabildo, de una Carta que le escribio el Señor Don Ignacio de Aguilera, Theniente de Corregidor de la Villa de Archidona, su fecha en ella en veinte y tres del corriente, en que le participa, que haviendo salido de aquella Villa para esta Ciudad, en cumplimiento de lo acordado por esta Ciudad en el dia veinte de este, haciendo las mas eficaces, vivas, y prontas diligencias para la aprehension de los quatro Soldados, que le tocaron en suerte, sin haver cesado en ello, dia, ni de noche, por lo que hace al Real Servicio, no se ha podido aprehender de los referidos quatro Soldados sorteados mas que la persona de Gabriel Garcia Sebastian: Tambien pone en su noticia como el dia veinte y dos se hizo un nombre para Soldado Voluntario, cuio nombre es Juan Fernandez, a quien se aprehendio, haviendo convenido en que se le diesen sesenta Reales de entrada, en cuios terminos se halla la Ciudad hasta ahora con dos Soldados, faltandole otros dos para completar los referidos quatro: lo que pone en que sente a la Ciudad para que tome la Providencia que mas convenga al Cumplimiento de las Reales Ordenes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ajuntamiento Procu.or dela Comun=

de S.M. (que D.s Gu.de) = Y vista Dentendida la Referida proposizion, y hallandose presente El Procurador Sindico deel Comun dhta Ciudad, Deseando El mas Exacto, y prompto Cumplimiento delas Reales hordenes Con que esta Ciudad se halla para Cumplir Con el aprompto delas referidos quatro Soldados, Y que no se retarde, por ningun motivo El Real Servizio, Vso delas protestas hechas antezedentemente = Acuerda la Ciudad de Conformidad se Sorteen, nuevamente los dos Soldados que faltan, en Lugar delos que antezedentemente thocó la Suerte, y no han podido ser havidos, lo que Egecuto en la forma y manera Siguiente=

Sorteo delos dos Soldados

Hauiendose traido la Caxa de bronce donde se hallan los nombres delos mozos hauiles para el Referido Sorteo passo la Ciudad a efectuarle, Y hauiendose por Su Secretario presente Barajado dhas Cedulas, se Sacaron quatro, distintamente, y despues la quinta, que es a quien thoca la Suerte de tal Soldado, y antes de hauerse abierto, declara la Ciudad Sale en lugar de Alonso Arevalo, por no hauer podido aprehenderse Como ha mencionado, y en esta conformidad se descubrio la referida Cedula Y Señalló, que decia = Luis Montero = Y Continuando dicho Sorteo se Sacaron otras quatro Cedulas, y despues la quinta que es la que Corresponde a ser Soldado, y antes de descubrirse declara la Ciudad hauerle thocado dha Suerte por Joseph Ynjo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Caldera, aquien en la misma Conformidad thoco
la suerte en la antezedente quinta, y no pudo ser
hauido, por lo qual se descubrio dha Cedula Ypare-
cio ser la que tenia el nombre de, Apariçio Si-
menez = en Cuia Conformidad Fenezio la Cu-
lad Dho Sorteo, Suplica ael Señor Theniente
de Corregidor Se sirua de dar las hordenes mas
prontas para la aprehension delos referidos
dos mocos aquienes ha tocado la suerte, y los haga
Conducir ala Plaza de Badajoz, Como Esta
Acordado enel dia Veinte deeste, porquenos
se retarde el real Seruicio de S. M. Ypara
que no se esperimente Extrauio delos mocos
Solteros, Como se Experimentò enel acto Ci-
tado Suplica la Ciudad asimismo adhos. The-
niente de Corregidor Se sirua de mandar apre-
hender todos los mocos quese hallaren Enesta
Ziudad Comprehendidos enel referido Sorteo,
para en el Caso de que pueda tener alguna fa-
lencia la aprehension delos dos aquienes Fatal-
mente ha tocado la Suerte Sten asegurados aquellos
aquienes pueda tocar, en Caso de ser pre-
ciso se saque otro Sorteo, para que desta forma
se asegure y tenga puntual Cumplimiento El Real
Seruizio Como la Ziudad desea

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En esta Conformidad se Seneco este acto y di-
solbio dho Ayuntamiento, y dhos Señores
firmaron firmaron Conforme a la Costumbre

D. Luis Alphonso Brazeros Po

D. Thomas de Arias Sotto

D. Jph Po de Avz y Amador

Septem
to
Ignacio de Soria

Orden. 23 de Julio.

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y Siete dias del mes de Julio de mill Sete Cientos y treinta y Un años, Auiendo precedido Llamamiento ante diem, y Celebrandose misa del Spiritu Sancto en el oratorio y capilla de la Ciu. se juntaron en Sus Casas Consistoriales a Son de Campana, a Celebrar Ayuntamiento ordinario como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El Señor Lic. D. Thomas Gomez Flores y Santano Alcalde Mayor por el Rey nro Señor en el Consejo, Hacienda y Guerra y Corregidor y Justicia Superintendente de Rentas Reales de la Ciu. y su Partido por Su Magestad &c

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Dn Luis Antonio Bracho Roly Vega Decano =
Dn Dn Joseph de Campo y Olea —
Dn Dn Luis de Aguilera —
Dn Dn Thomas de Mauso —
Dn Antonio Ruiz de Villalovos =
Dn Dn Thomas de Villanueva —
Dn Dn Rodrigo Amador —

Llamtos — La Ciud. mandase Juntasen los Llamamtos siguientes — Los Porteros del Ayuntamto de la M. N. y M. L. Ciudad den Llamamto a todos sus Caualleros Jes. de Sa zague mañana Veines Veinte y Siete del corriente a las ocho oras de ella se Junten en sus Casas Con sistoriales, a Celebrar Ayuntamto ordinario Enque ademas de lo del thocantey que nombren Caualleros Comisarios de Residencia, y para Peticion, ajustix y Amplimentar el parte de la Ciud. al señor Corregidor Electo En la forma acostumbrada; Y asimismo para ber la Carta horden de la Real Camara para el Informe que se manda hacer Sobre la pretension de Dn Alonso Fz Delgado para obtener titulo de Regidor de esta Ciud. y ohos. Y lo Cumplan que es mandato del Sr. Thente de Corregr. de esta Ciud. en Vltimo Julio Veintey Seis de mill Setes. y treintay uno = Ignacio Fz. de Zorias —

El de Baez — Llamamto. dado por Franco. Baez portero y Criado de Sa S. Dn Joseph Nieto ausente = S. Dn Thomas de Villa nueva, en persona = S. Dn Alonso Ruiz de Tolosa,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en su Casa = S. D. Joseph del Campo, en persona =
R. D. Thomas de Arauso, en su casa = menor Cúa
do de Dª = franco. Baez, y Escnax
El de Valles- tam. dado por Domingo Gonzalez Valles por-
tero, y Criado de Dª.
R. D. Don Luis Braceros, en persona = R. D.
de Quiros en su casa = S. D. Jul. Almada
en su casa = S. D. Ignacio de Aguilera
Cuyos = R. D. Ant. Arauso de Flores
dos - Criados de Dª = Dan. Tomé Valles -

Estando Haciendo presidido la Salida de
los tres señores Capres D. Luis Bohorio
Braceros, D. Joseph de Campos y D. Juan
de Quiros, quienes por sus parientes
y intimidad, y compadrazgo, con la pers.
de D. Alonso Ruiz de Vera, Juró la
Ciudad acorrerrecion sobre el Informe
mandado hacer, en la Carta horden que
Cartaho = n Su thenor es el Siguiente

D. Corregidor de Don Alonso Fernandez de
Vera Sirbase presentar de en la Camara de
Cuentas Apeles prevenidos que en su
tud Ante el Escribano titulo de Regidor de esta
Ciudad en lugar de Don Gerónimo de Vera
Cobos q. Renunciara Vuestro que Ante el
Escribano Informe las dichas Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dese despacho se sirvio mandar Pra
[illegible]

Se Leyo la de Vmd. de 8 de esta en que
buena hra y quietud se halla y la enamorado
Reconuxxe en ella, su Señoria y sabiendo que
xxlquiere Viene algun Señor y reconpaña,
de baxo y coriente en los Carros publicos
Venda de Meriadeza algunas Vestias de
mñr Calidad dezia se sirva Vmd. de
decirlo que le agradeze sobre todo que quieta
de Orden de Vmd. lo Cumpla para que con
uocando el Ayuntamiento desta Ciudad por ante
dha. Mro Dem Cumplimiento de lo dispuesto por
que ynforme sobre el Contenido en Virtud de
Oxxio Con fecha de ayer en que Vmd. me
me Consulta que deuo hacer el Señor Alcalde
mas antiguo en Virtud de Ordenes y Bandos
Dios g a Vmd. m a. Madrid 7 de Junio de 1808 y
Dor Juan de Carbajal y Rubio

La qual Habiendose hecho notoria ante el
la Salida dchos Sres Capitulares, de Conformi-
dad acordo la Ziud. que en atencion a la Grave-
dad de la dependencia y para El mejor acierto

en el Informe que se manda, respecto de
hallarse los S.S Capitulares presentes sin no-
ticia para la norma de Informes, de esta
Calidad se saquen del archivo los libros
en que conste el penultimo Informe que
se hará ejecutado por la Ciud. por lo corres-
pondiente a fin.o de res.o y se traigan
para el primer Ayunta.to ordinario,
Asimismo el Real Decreto que para en
el archivo sobre la formalidad de Pecu-
niose Res.os de calidad en las Ciudades
de Soto en cortes como es esta para
que teniendose pres.te por la Ciud estos
Instrum.tos se manifiesten a sus Cau.
Capitulares, y puedan con el contexto
de dicha Carta horden Instruire
para el Soto que corresponda dar, y
de quiere cada capitular segun com-
benga con atencion a la Ingenuidad
y Verdad de todo lo que se alcance
a comprehenda, y justifique para dho
Informe = y para que se saquen
dhos Instrum.tos del archivo Ac-
uerda la Ciud se abra por los a
nalleros Clauos, y se cometa

alos S.res D.n Thomas de Villanueva, y D.n Juan
Rodriguez Almador Sus Ajut.s asistan aque se
saquen los dhos Instrum.tos Y traigan acerta
cafara el Ayuntam.to Siguiente= Y en esta con
formidad se fenecio este auto=
Y para proseguir El Ayuntamiento en lores
sante tocante ael Semando llamar por la
Ziu alos S.res que avian salido de esta Sala,
y solo bolbio a entrar el S.r D.n Ju.n de Quiros
Cau.l Comisa rio de Sen.d.as Para Cumplimientos de Sen.cia= | Y dixo La Ciudad En consequencia de los llama
dos haviendo comparecido hasta el numero
de Cinco Caballeros Comisarios para conferir
y tratar con el S.r D.n Thomas Gomez
Corregidor que de ha sido de esta Ciudad
sobre y sobre los medios y forma que se deve
tener y guardar en el Govierno de los Pueblos
de esta Provincia, y asimismo para que en su nom
bre Oigan y Cumplimenten al S.r D.n Ma
nuel Ortiz Suarez Corregidor Theniente de
esta Ciudad en la forma Correspondiente y
Como se hallan Siempre a los regidores Don Juan de
Narvaez y Don Ignacio de Aguilera, y
Don Juan Rodriguez Almador y D.n Alonso
Ruiz de Silva todos Caballeros Capitulares de esta
dha Ciudad luego concedan Ampla Facultad y Po
der para todo lo concerniente a este comet

Estando Empezando à dha Vezindra q̃ quedaron
tenerer à la Vnda Cn los exámos Dispen
dros q̃ faltos aquel dia comunxxx como Cnsta
Sentencia esecutoria, Estando la Vnda. del
Pelo y faltan dhos señores Caviemgens
cenobligazion que tyromete dcu. Acuerta
da conducta, cuya Comizion hazegtaron dhos
señores=

Pzes 9 Julio
11 Agosto

Foro e Sitio y cargo de Caballeros Pzes
dientes de 9 bre de Agosto proxmo
a los señores Don Juan q̃ Ignacio de Aguiros
y Don Ygnacio de Aguilera que hazegtaron y
juraron Conforma Ha dho. les cometio el conoz.
de las causas de Apelacion que trocaren de Sent.
tancia con dictoria Conforme a la Ordenanza
ego lo q̃ Costumbre=

Se feneció y disolbio
Conformidad este Ayuntam.to y firmaron Conforme a la Cos-
tumbre= tumbre=

Dn Thomas de Arauso Mr. Dn Rodrigo
Armador

Dn Joseph Romaldo
Flores y Serrano

Antte mi
Ignacio de Corvalan

Estraord.o de Ag.to 1731:

En Havana a 2 de Agosto de mil Setezientos treynta y Dos años, Estando en la Sala de Ayuntam.to de esta Ciudad los Señores Governador y Capitan General de esta Plaza, Corregidor y Capitan a Guerra de la Misma, Alcalde Ordinario de primera Nominacion, Regidores, Alferez Real, Alcalde Provincial, y Alcalde Ordinario de segunda Nominacion de esta Ciudad, que abajo firmaran, Con asistencia del Señor Procurador General de ella, Se Juntaron a Cavildo Ordinario, y Capitular, Para tratar, y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios Nuestro Señor, Bien, y Utilidad de su Magestad, Quien (que) Dios Guarde, Augmente, y Prospere, Como Combenga a su Real Servicio, Bien, y Utilidad de sus Vasallos, Y Havitadores de esta Plaza, Y Su Jurisdiccion, Y Estando Juntos, y Congregados en la Forma referida, Dixeron:

El S.r D.n Luis Chacon Brazes de Aguilera, Decano =
D.n Ignacio de Arrieta =
D.n Ant.o Diaz de Flores =
D.n Alonso Vaez de Torres =
D.n Joseph de Campo y Olivas =
D.n Lu.s Ignacio de Pinos =
D.n Thomas de Arrieta =
D.n Thomas de Villanueva =
D.n Lu.s Rodrig.z Tomador =

Y Estando Juntos, y Congregados en la Forma referida, Dixeron: Que Respecto de Estar Llamados los Señores Governador, y Capitan General, Corregidor, y Capitan a Guerra, Alcalde Ordinario de primera Nominacion, Alferez Real, Alcalde Provincial, y Alcalde Ordinario de segunda Nominacion, Para Juntarse en Ayuntam.to Extraordinario, Como Combenga a su Real Servicio, Bien, y Utilidad de sus Vasallos, Y Havitadores de esta Plaza, Y Su Jurisdiccion, Y Estando Juntos, y Congregados en la Forma referida, Dixeron: Que Respecto de Estar Llamados los Señores Governador, y Capitan General, Corregidor, y Capitan a Guerra, Alcalde Ordinario de primera Nominacion, Alferez Real, Alcalde Provincial, y Alcalde Ordinario de segunda Nominacion, Para Juntarse en Ayuntam.to Extraordinario, para ber los Reales Titulos de Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad, y Su Jurisdiccion, que Trae Consigo el Señor D.n Nicolas Chacon Suarez, y Thomar Posesion de Sus Empleos, En la forma Acostumbrada, y dho. Señor Cumplan que es Mandato de Su Mag.d Hasta

Sello quarto, año de
mil setecientos y treinta
y uno.

Mayor Corregidor Interin Alcalde Mayor.

Agosto primero de mil setecientos y treinta y
uno= Ygnacio Jazinto de Rojas ——
Elde Baez= Llamamiento dado por Franco Baez portero
y menor Criado de Sus. ——
Por Dn Antonio de Arauso en su casa=
Por Dn Joseph de Campo y Ochoa, en su casa=
Por Dn Alonso Ruiz de Castro, en su casa=
Por Dn Thomas de Villanueva, en su casa=
Por Dn Joseph Nieto de Zepeda, ausente=
Elde Valles= Menor Criado de Sus.= Franco Baez Escogar ——
Llamam.to dado por Domingo Gonçalez
Valle Portero y menor Criado de Sus.=
Por Dn Luis Braceros, en persona=
Por Dn Juan Almador, en persona=
Por Dn Antonio Brauo de Rojas, en pers.=
Por Dn Ignacio de Heredia, en su casa=
Menor Criado de Sus.= Domingo Gonçalez
Valles ——

Pedro Correo de Sus Magd. Dn Ygnacia Corregidor, en Cauza de
la Alcalde en Pleitos Thomas Crespo Suarez, que manda se entienda en este
Cabeza del Partido Libro, que con las Notas y Cercunstancias
Thomas Crespo en el Menor Valle
Suarez —— Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen de
Navarra, de Granada de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallor-
ca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia, de Ja-
en, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria
y de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme
del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barce-
lona S.r de Vizcaya y de Molina &c. Conzejo, Justa Regidores Ca-
balleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la Mui N.a
Salued, que entendiendo, que á Combiene á mi Serui y á la
Execucion de mi Justa, paz y sosiego de esta Mui N.a mi Voluntad es
que el Capitan de Caballos D.n Matheos Crespo Suarez, tenga el
oficio de mi Corregidor della y sus tierras, con los oficios de Ju.z
y Justicia Mayor, Civil, y Criminal, Alcalde y Alguazilazgo, por
espacio de un año que ha de empezar á Correr, desde que fuere
Requerido á el, y por el demas tpo que por mi no se proueere el
dho oficio, sin que pueda formar agravio, ni pasado el dho tpo
á otro, y con esta Calidad mando que luego vsara de mi
Carta sin aguardar otro mandam.to ni prezedex para ello
otra Diligencia alguna, Hauiendo Jurado en mi Consejo
Como se acostumbra, se Recuda &.
Civil y Criminal, y se dejó usar bien mente, el oficio y
Alcaldia, mi Justa p.r si, y sus oficiales, y de mi mdo que en los
dhos oficios de Alcalda, y Alguazilazgo y otros á ellanexos no
pueda poner quitar, y demouer, quando am Serui.o y
á la Cosa Mui N.a Combiniere y assi librar y Determinar
los pleitos Seguros y Causas Civiles, y Criminales, que en es-
ta Ciudad, ocurran, pendientes, y ocurrieren todo el tpo que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para del pueblo en officio quatro años

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y VNO.

Sabed que Nos Don Fernando de Silva y Mendoza por la gracia de Dios Duque de Pastrana, Marques de Montemayor, Conde de Melgar, Barón de la Villa de Eila, Señor de las Villas de Cogolludo, Galve, Tendilla, Almoguera, Pioz, Peralveche, Alcocer, Hontanar, Alcolea del Pinar, Alcuneza, Valfermoso de Tajuña, Ruguilla, Romanillos, Viana, Cabanillas, Fuentelencina, Pastrana, Escamilla, Escariche, Yebra, Valdeconcha, Villanueva de Argecilla, Villar de Cobeta, Peñalver, Anguix, Sacedon, Torija, Fuentidueña, Budia, Baides, Membrillera, Castilnuevo, Huetos, Robledillo, Tamajon, Sayatón, Brihuega, Cifuentes, Trijueque

Consecucion que se le entrega, que para lo Cobrar y hazer
Conuenido en la mi Caxa de todos, y cada vno de sus bienes
que al tpo que le pertenezca, a Ste oficio, tomen de los frutos Rentas
Vanas y Aboriados, que dara la Residencia, que las leyes Dnes
Leyes disponen, asi por tocante a el, como por tos negocios
que duxante su Exercicio, se le comettieren, y que residira en
el Exercicio, tal como es obligado, sin hazer mas ausencia
que la permitida por la ley, y entonces no pueda entrar en
mi Corte sin licencia mia, o del Governador del Consejo
y que guarde y cumpla, puntualm.te (como se ha dho) los
Capitulos que firmados, de mi, sin intervencion, contenidos
le sean entregados: Mando al dho D.n Matheo Crespo Sua
rez, que para el dia Catorze de Sb.re proximo venidero
haga tomado posesion del Ste oficio, y no lo haziendo desde
luego que debaco, y se me Consulte g.a boluera a proueerle sin
hazerle otro apercibim.to alguno, y la mi Carta, se
ha de tomar razon en la Cont.a de D.n Ela distribuz.n de mi
Real Hac.da en que estan incorporados los Libros de la Regim.to
de Ntra Sra. y declaro que de esta, se han de dar satisfacion
al dho D.n Clemente Cano; Dada en Segovia a quinze de
Julio de mill setez.tos y treinta y nueve = Yo el Rey =
Por D.n Juan Dias Cassador la hize escrivir g.da m.d = D.n Blas
de D.n Franz.co de Villacampa = D.n Juan Delgado de Orozco = D.n Franz.co
de Arriaza = Registrada D.n Juan Antonio Romero = Thes.
de Thanzillen mayor = D.n Juan Antonio Romero

Tome razon en la Contaduria g.l de la Distribucion
de la Real Hac.da de Madrid donde se hallo mill setez.tos
y treinta y nueve = D.n Eugenia Gonzalez

para los despachos de oficio entre unos
SELLO CUARTO : AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO.

En la Villa de Madrid, a veinte y uno de Julio de mil setecientos y treinta y uno, ante los Sres. del Consejo de Su Mg. en Sala de Gobierno Juan D. Matias Crespo Suarez, para Corregidor de la Villa de Plasencia en virtud del Real Título de Su Mg. que le Despacho en Seis de Agosto de este año, y D. Martin Fernz Murilla, Sr. del Rey nro Sr. su Escno de la mayor antigüedad y de Gobierno del Consejo = D. Miguel Fernz Murilla = Y Dijeron que Su Mg. fue servido mandar se despachase Real Título a favor de Juan Crespo Suarez, para Corregidor de la Villa de Plasencia en virtud del Real Título de Su Mg. que le Despacho en Seis de Agosto de este año, y Dn Martin Fernz Murilla, Sr. del Rey nro Sr. su Escno de la mayor antigüedad y de Gobierno del Consejo = D. Miguel Fernz Murilla = Y Dijeron que los Alcaldes de Casa y Corte hagan Saber a los Alcaldes Ordinarios de la Villa de Plasencia como Su Mg. ha hecho merced a Juan Crespo Suarez, para Corregidor de dicha Villa, y que usando de la facultad que Su Mg. les tiene concedida para nombrar Corregidores, Alcaldes Mayores y Ordinarios en las Villas de Realengo, Abadengo y Señorio, que no tengan Corregidor, Alcalde Mayor, ni Ordinario, por el tiempo que fuere de su Real Voluntad, le nombran para dicho empleo

ella y hauiendo salido con Pedro de los señores
quatro maiores dellos, y dada y Vista Alcaldes
Ordenanzas antiguas dellas por la Letra del
Suscargo Constituido del Señorio La Ciudad
salienda para la puerta Principal declarala
Capitular y Vezinos della, El Corregidor y Cal
Bolviendo a Leerlas todas
bordes y Cruzes de Madera sobre Sitial
del Balcon Oracion deprecatoria y Comun del Pue
cuio Vezino dellos, Juramento que Hizieron
Conzejales por los Señores Regidores que faltan
Confirmados por la Mag.d del Rey Don
Phelipe quinto (que Dios guarde) Guardando
en todo Como los casos y cosas que en todo
de Mayordomo Asumpcion. de Nuestra Señora
tare y Mordare, y Administrar Fielmente
La.a. Justicia a Bien Publico y Beneficio
Comun deste dicho, Conservacion y aumento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tribo Señores Rmarton con Sor
mes Macs tambre =

Dn Thomas Gomez
Flores y Dantans

Dn Antt. Brauo
de Hoyos

Dn Josef de Campos
Soliaff

Dn Ignacio Aguilera

Dn Josef de Campo y Lima

Dn Ant.o Brauo de Hoyos

Dn Thomas de Brauo

Dn Alonso Ruiz de Olano

Dn Thomas de Villanueva

Dn Ju.o Rodrig.z Amador

Nov.e de 1731 = En la Ciudad de Plasencia a Cinco dias
del mes de Nouiembre de mil Setecientos treynta y Vnos
Haviendo precedido llamamiento a tono de
Campana tañida segun lo han de Costumbre a Son de Campa
na a Concejo Ayuntamiento, Ordinario como
Acostumbran los Señores Justicia y Regimiento
de dicha Ciudad Siguientes

El S.r D.n Matheo Crespo Suarez Capitan de Caballos
Corazas Corregidor y Superintendente de Rentas Reales
de esta Ciud.d y Partidos por S.M. &

El S.r D.n Luis Alonso Brazeros Roly y Vega, Decano =
D.n Ygnacio de Aguilera =
D.n Ant.o Brauo de Hoyos =
D.n Alonso Ruiz de Olano =
D.n Josef del Campo y Lima =
D.n Ju.o Ign.o de Quixos =
D.n Thomas de Brauo =
D.n Thomas de Villanueva =
D.n Ju.o Rodrig.z Amador =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible]

La Ciudad Hueva se juntara los llamam.tos
Llamam.to Siguientes
Los Porteros delayuntam.to de la M. H. y M. L. C.
Den Llamamiento a todos Sus Cavalleros Jues
zores para que mañana Jueves Diez del cor
riente a las ocho oras della se Junten en Sus Casas
consistoriales a celebrar ayuntam.to Ordinario
en que a demas de lo tocante a el Aygueber Gral.
Carga Orden de SS. y Señores deste Real
mara y se baian en Forme que por ella
Se manda hacer en Asistencia de Don
Alonso Fernandez del Campo Sobre dho
ner titulo de Jurado desta Ciudad de
dos Señores se cumplan que en mandato de SS.
De Madrid Diez y Siete de Julio de Mil
Setecientos Treinta y Ocho = Y dho dia
Ord.= y Gracio Juramento de Estilo
El de Hace Llamamiento dicho por Jan.: Baeza porteros de
M. H. y M. L. Ciudad = Señor Dn Antonio de Aran
go Corregidor = Señor Dn Joseph del Campo Corregidor
Señor Don Alonso Nuñez Carpeniona = El Sr. Don Thomas
de Villamueba Corregidor = Y Sr. Don Joseph Nicolas de
Mena Corregidor de SS. = Francisco Baeza
Escobar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Clé Pales - Llamam.to dado por Domingo Gonzalez Pales
en esta forma = El Señor Don Juan de Iguiños en
Casa = a Dn. Luis Brazeros Cruza = El Señor
D. Ignacio aquí lera Cruza = a D. Sebastian de
Cruza = a Señor D. Antonio Cruz debajo en
persona = Cruz a Fuero ordinario = D. Dom.
Gonzz Alex Pales

Estando haviendose Visto los Llamam.tos mandados
dar por el Sr. Dn. Matias Campo Suarez mi Casa
Alcalde Corregidor, Siendo El fin de Conferenciar
Cabildo Sobre el asumpto, y Instancia del Sr.
Alonso Matheos, los Sres. D. Luis Alphonso Bra-
zeros, Dn. Sorego de Campo y Oliva, y Dn. Juan
de Iguiños mis Caualleros Capitulares por ha-
llarse sus Sias Comprehendidos en Grado de
parentesco, Intimidad, Compadrazgo, en
Conseqüencia de la Real Executoria Salieron
de nuestras salas Capitulares, y despues de Cabildo
en Vista de los Instrum.tos que se han traido
del Archivo, Como asi lo tenia acordado
en su ayuntam.to antezedente = El Cuer-
do, que para que se instruian nuestros Ca-
pitulares se Sacasse por el presente Secreta-
ria testimonio, o Copia de la citada Real Cedu-
la orden, del Real Decreto Sobre la admision
de Capitulares, Expedido en el Año de mill se-
tezientos y Sesenta y tres, y del penulti-
mo y ultimo forme Sobre El modo de hacer
El que se ofrece, y fenecidas dhas Copias

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cerradas Segaren Con distincion a las
Dauno de nros Capitulares presentes, y
que quedan de Sus Conterios, y en tercero
para el mesmo modo Cotejue de cuya
tomar Informe para lque Corresp.
en Cumplim.to de Razitada Carta hor-
den: y se da Comm.on a los Sres Don
Thomas de Ocanuena y D.n Sb.n Rodri-
guez Tmador de Rentas
a Su Cargo, El Cuidado Enqueban
Entendido por la Ciu.d para el mis-
mo asumpto a cordado Y den cuenta
En el ayuntam.to hordin.o Siguiente
de Su encargo=

Que se Exa-
mine de El propio
de Cotos y
Vinas

La Ciudad Alquerda se Saque del
prejon El propio de las penas de Cotos y
Vinas, para Si hubiere persona q quiera
ra hacer postura En el Señalamiento por
Sus Caballeros Comisarios Hacedores de
Rentas de propios, Con Cuia Intelligen-
zion Se Remate En el maior postor a
El maior beneficio de dho propio
Y en esta conformidad se Fenezco

Y disolvio este Ayuntamiento y dhos Señores firmaron Conforme alà Costumbre =

Matias Crespo Dn Luis Alphonso Dn Antt. Brauo

Secretario Braceros Vocales de Mayor

Interino

Nov.e 3 de Agosto

En Maiud de Navarra a tres de Agosto de mil Setecientos Treynta y Quatro años a Orden de Prezedo de Ayuntamiento Antes dem.e y Lece bra esta mia Diligencia tuvanto se Juntaron en las Casas Consistoriales de Dn Diego Lecumberri Para Celebrar Ayuntamto Ordinario Como Actos Comunes Los Sres de Ayuntamto Caballeros Diputados Sres Dn Matias Crespo de Caballero Corregidor Dn Manuel Cayzedo Corregidor Dn Antt. Suarez Corregidor y Superintendente de Rentas Reales de esta Dha Provincia de Navarra Por Sor Gobernador Dn Luis Alphonso Braceros Rodrigo Decano Dn Joseph de Campo y Olino Dn Ignacio de Aguilera Dn Ignacio de quiros Dn Antt. Brauo Dn Thomas de Arauso Dn Alonso Ruiz de Luco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio q sacare mi Sr.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y VNO.

D.n Thomas de Villanueva
D.n Ju.n Rodrig.z Almadon

En Tinaxas Acuerda Seynizexan los Alamam.tos Alamam.to q son y dellos thenor Siguiente

En los Estrados dell Ayuntam.to dell M. L. Ciudad den Alamam.to a todos Sus Cauas Oficios Ofs. para que mañana Jueues nueue dell Corr.te alas ocho oras della Seyunten en Sus Casas Consistoriales a Selebrar Ayuntam.to hordin.r En que ademas dlo tocante ael se a de dar Cump.to a la Rl Horden Y carta de Informe que Se manda dar Sobre la Instancia de D.n Alonso fiz dell Pasco para obtener Su Oficio de Vec.or perpetuo desta Ciu.d que es mandato dell S.r D.n Matheas Crespo Regidor Corr.or della Presencia a quinze de Henero de mill Setezientos Y treinta y una = Jo.n Sa.z de Sotomay.r

Elde Baer= Alamam.to dado por f.dn. Baez portero de Cl.a

S.r D.n Thomas de Villanueva en persona = S.r D.n Jorge de Alonso Ruiz en persona = S.r D.n Thomas de Hel campo en Su Casa = S.r D.n Joseph de Hermoso, en persona = S.r D.n Joseph Nieto, auss Criados de Ss.a = fran.co Baez Escuar

Elde Palles= Alamam.to dado por Domingo Gonzalez Palles, Criado y portero de Ss.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A D.n Luis Alphonso Brazeros, En Su casa=Señor D.n Juan de Quiros, En Su Casa=S.r D.n Ygnacio de Aguilera, en su casa=S.r D.n Juan Almador En su Casa=S.r D.n Ant.o Blanco de Hoios, En su Casa=Criado mas afecto de V.a=Domingo Gonzalez Valles

Este dia se ha leido en este Ayuntamiento la Carta Respuesta de el S.r Intend.te Sobre la providencia dirigida a esta Ciudad que manda se ynserta en este libro y es del thenor Siguiente

Carta del S.r Intend.te Sobre el Reemplazo de los quatro Soldados

Muy S.r mio Satisfago a la de V.a de Veinte y Siete del Pasado, diciendo que quedan Recividos los quatro Soldados que por parte de V.a ha Conducido (para Completar El numero de los que se estavan repartidos) Francisco Basquez, y de aqui se comboiaran al Regimiento de su destino: Dios Guarde a V.a muchos años Como deseo, Badajoz quatro de Agosto de mill Setezientos y treinta y uno= B.s M.s de V.a S.r Juan.r Seru.or=Don Rhelio Ponsico=M.N. y M.L.C. de Extremadura=En Vista de ha Carta Acuerda la Ciudad que la original Se ponga En su Archivo de papeles, para que siempre Conste=

Sobre las fiancas del S.r Corregidor

En Este dia El Señor D.n Matias Crespo Suarez Caballero, Corregidor ha Manifestado a la Ciudad El deseo de Su S.a en dar El debido Cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes de V.a y Mandado por Su Mag.d en horden a las fiancas que debe dar Su S.a por Suemplео de Corregidor, y que Si fuere de Suagrado

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.

tacion Otorgada la Competente Pedro Ga-
lan Vezino y Mercader desta Ciudad, con
los requisitos y Solemnidades de derecho=
La Ciudad Hauiendo oido la propue-
zion del S.r Corregidor, y Conferenciado
Acuerda de Conformidad que por el
expresado Pedro Galan se otorgue la
referida Escriptura de fianças y Petizi-
ga ala Ciudad para su aprouazion=
Salida de tres Capses= Y leuendo la Ciudad los Capitu-
los que Contienen los Juramentos Pren-
sentados, y antes de pasar a Conferenciar
Sobre ello Salieron de esta Sala los S.res
D.n Luis Alphonso Blaceos, D.n Joseph
de Campo, y Olea, y D.n Juan Ignacio
de Quiros por el motiuo, que Consta de
los autos antecedentes, y por la Vacan-
te de los Connotados que espresan, de Cuia
Salida El presente E.no da fee, y quedando
En dha Sala los demas Caualleros Capi-
tulares que Contan de la Cauesa de este to-
Y Informe= La Ciudad, En Obserbancia de la R.l
Carta orden de los Señores de el R.l
Conseio, y Camara de S. M. (que Dios-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Qual de[sa] Expedida en Madrid a Zinco de[l] pres-
ente mes pasado, que consta Copiada en nuestros
Libros de Acuerdos, en la Instancia de Informar
Esta Ciudad Junta en su Ayuntamiento, sobre
y en Razon de la buena Vida, y Costumbres de
la persona de d.n Alonso fernandez del Sau-
co y la Vega, Se Concurre en ella la Suficiencia
que se requiere para Exercicio de oficio de Re-
gidor de esta Ciudad, en lugar de d.n Geroni-
mo de Villalobos; y Si tiene alguna Incom-
patibilidad de oficio, trato, Comercio, o de-
fecto que le Incapasite de servir el oficio
que pretende: Para la Ciudad (Hauien-
do Sido Sus Capitulares Combocados por
Zedula antedicha) a poner en la alta Con-
sideracion de la Real Camara Con toda Jenera-
zion que el mencionado d.n Alonso Fernan-
dez del Saco Exerce oficio de Ruego,
manifestando en su practica Ser de natu-
ral Inquieto y audaz, porque ha prezi-
dado a los Juzgados de Justicia Secular, y
Eclesiastica, mandar apercibirle, mul-
tarle, y Suspenderle por tiempo, para mo-
derar Supone atenta Costumbre de proceder
con propiedad, o genio Califica poca madurez
y Solidez que se requiere para Capitular, que-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

diendo ser motivo Cierto de Encargacio-
nes a la Serie que se profesa En nuestro
Ayuntamiento, y Alterar El Sorteo y
Junion que actualmente se esperimen-
ta, pudiendo padecer El Comun al-
gun perjuicio; que para mayor Corrobo-
racion de lo Expuesto, y se acredite jus-
tificada la realidad, Comitando a dhos
Señores de la Real Camara; se Suplica
a nuestro Cauallero Corregidor, que Nos
presida, Sea Servido dar la horden pro-
videncia que sea Combeniente para
que con precauzion de preciso Sigilo, los
escribanos Martin de Lucondo, Francisco Co-
rrales, y Juan Fran. Garrido, que son de el nu-
mero, y Juan Antonio Vega notario de
la Audiencia Eclesiastica de esta
Ziudad Den Copias autorizadas de los autos
de aperzibimiento, multa, y Suspension
Contra el mencionado Don Alonso Frz de
El Saco, y que fenecidas dhas Copias se
Entreguen a nuestra presente Secretario, pa-
ra que unido todo Corrte Informe se
remita Zerrado, y Sellado segun se manda =
Asimismo manifiesta la Ziudad que
En Su axercizio se halla El Real Decreto
mandado Observar a todas las Ziudades
del Reino, que es del tenor Siguiente

Sello quarto. Año
[illegible]

R. Decreto = Por Real Decreto de S.M. a Consulta del Consejo, de ocho de abril de mil Setecientos y Quarenta y tres se manda: que en todas las Ziudades del Reino, aunque no sean Cauezas de Provincia, ni tengan Voto en Cortes, ni los Ayuntamientos Concurran de Regidores personas de conocida Calidad, y Nobleza No se admita, en tiempo alguno del Sr, y egercicio de estos oficios a persona, en quien no Concurran las Calidades de hijos dalgo notorio, en la conformidad que se practica en diferentes Ziudades de Voto en Cortes. En Observancia de esta Real Resolucion Hauiendose informado la Ziudad del Cinage y Calidad del Procurador D.n Alonso Fernandez del Barco, ha resultado ser y Gocar de la clase de ecclesiastado llano, sin Concurrir en su persona, ni hauer Concurrido en sus ascendientes, y transversales la Calidad de hijos dalgo notorio, por Cuyo defecto se le deue contemplar al dho D.n Alonso fez della Barco, y nca pazidad para egercer el oficio de Regidor que pretende, pues se siguiera esta Ziudad Declinacion del Lustre que pasche, y que ha merecido de la Real Benignidad por Rege-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tidos Reales Preuilegios, que Conserba en su
Archiuo, Conque Señalla en nobleçido Y
Condecorado Su auntamiento que es quan-
to, por ora, Con toda Veneraçion Se ofre-
ze Informar a la Ciudad en Conseguen-
cia de la Citada Real Carta horden, Y
Real Decreto Copiado antezedente, Y-
manda que por el presente Su Secreta-
rio Se forme testimonio autentico Y Se
pase a manos del S.r Corregidor para el
lo restante del Cumplimiento de dicha Real
horden=

Y Concluso El grezedente acto Se man-
do auer por testo llamase a los tres Cuer-
pos Capitulares, y dio Razon de hauerse
ausentado de las Casas Consistoriales de
que el presente Esn.o Da fee=

Y Enterta Conformidad Se fenecio Y Fir-
solvio este Auntamiento, y los Señ-
res firmaron Conforme a la Costumbre=

Dn Ygnacio de Aguilera
Y Ybarra

Dn Jph Rodrig.z
Amador

Dn Thomas Anso
Juarez

Antem.o
to
Reynosa de Loxas

Hoy 15. de Agosto-

En la Ciudad de Alcaraz á Cinco dias del mes de Agosto de mil Setecientos Treynta y Quatro Años, y siendo costumbre Antes de ahora y celebrarse Misa del Espíritu Santo, se juntaron en las casas Consistoriales á Son de Campana á celebrar Ayuntamiento Ordinario los Señores Justicia y Caballeros Regidores de Ella

Nos. D. Manuel Diez Suarez Cazorla de Caballeros Corregidor Capitan á Guerra y Justicia Mayor de Pan y Agua.

Nr. D. Luis Alphonso Bracea Rol y Lega Dezano.

D. Dn. Joseph de Campos y Olivas-
D. Dn. Ignacio de Quiros-
D. Dn. Thomas de Campos-
D. Dn. Thomas de Villanueva-
D. Dn. Sal. Rodrigz. Amador-

Y la Ciudad Mandó y mandó los Llamamientos de

Llamamto Theniente

Los Porteros de Ayuntamto de Sta Mª de Sal de Caballeros Regidores Diputados y Personeros

den llamamiento á todos Caballeros Regidores Diputados y Personeros para Mañana Viernes diez y Seis de Corriente á las ocho horas de ella Se juntten en Consistorio á Celebrar Ayuntamto Ordinario en que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ytt demas dl dho auto ante dl Esno ay q saber q las dhas
las dl Sr Corregidor, y q mismo dl Real titulo
de Sorteo dl numero dla Sala. Cnta dha dl
Fran.co Garcia Moreno, de q pretende to
mar posesion, y dho Sr lo cumplan q uelsman
dato de dho Sr Corregidor, Parenzia de Agosto
dho y ser dmll setecientos treynta y Sr
años = Y q mando q dho Sr.
Ramto de San Ramamento de San.to Baez Ponzeros dl Sr.
Fran.co Baez Señor Don Joseph Nieto Fuente = Señor Dn
Pontero = Thomas de Villarueba Cnmara = Señor Don
Alonso Ruiz Conferenza = S.r Dn Joseph de Campo
Cnmara = S.r D Thomas Antonio de Straus
Cnmara = Menor Exrado de S.r Fr.co Baez de Sobr-
Ramamento dado por Domingo Gonzalez
Alcde Palles. Palles por ausen.a de S. En la forma siguiente—
Señor D Luis Vazquez Conferenza = Señor Don
Juan de Quixos Cnmara = S.r D Ygnazio de Aguir
ra Conferenza = S.r D Juan Frnd.z Conferenza =
Señor Dotor Diego Orabo de hoy Cnmara = Exrado
de Sr = Domingo Gonzalez Palles —
Franzas del Sr. Ytt dha Encontinente dl dho Ramamento se han Fr.
Corregidor — to Cnte Ayuntamiento las franzas que el Señor Don
Mathias Crespo Suarez nuestro Caballero Corregidor,
a dado para la presentia de un mpls por el tiempo de el
presente Xpt.ra que a otorgado Pedro Galan Merca
der y Vezino desta Ziudad Cnsecuenzia de las
que ofrezio Sus Cnel pres.te Ayuntamiento Juez,
Justicia desta Xpt.ra Cnsta Ziudad en dose del

Sello quarto, año de mil ochocientos sesenta y uno.

Excmo Sor Presente Escribano mayor, Diputados, Regidores, y demas Vecinos de la Ciudad, Hoy dia de la fecha con asistencia de la mayor parte de los Señores que la componen, Dijeron: Que habiendo llegado a su noticia, que en la Plaza de la Merced, Calle de Granada, y demas sitios publicos de esta Ciudad, se hallan colocados varios Faroles, para el alumbrado de las noches, sin que hasta ahora se haya dado cuenta a este Ayuntamiento, con el objeto de que informe lo que se le ofrezca, y crea conveniente, para que en su vista, pueda acordar lo que estime mas oportuno, y conveniente, a fin de que no se cometan abusos, ni se perjudique a los Propietarios de las casas, en que se hallan colocados los referidos Faroles, y para que se evite el que se cometan los muchos abusos, que se advierten, en el modo de encender, y apagar los mismos Faroles, y en el cuidado que se debe tener en la limpieza de los cristales, y demas, que sea conducente, a la mejor conservacion, y aumento de tan util, y necesario establecimiento, Acordaron: que se anuncie por Bando, para conocimiento de todos los Vecinos, y demas personas, que transiten por esta Ciudad, que en el dia de mañana, Viernes, a las diez de la misma, se ha de hallar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el Señor Don Francisco Garcia Moreno, Diputado del Comun, para que en union de los Señores Comisionados, que tienen a su cargo el Ramo de Alumbrado, se ocupen de examinar, y reconocer todos los Faroles, que se hallan colocados en los referidos sitios, y en su vista, informen lo que se les ofrezca, y crean conveniente, para el mejor servicio, y alumbrado de los mismos Faroles, y que asimismo, se ocupen de examinar, y reconocer, el modo de encender, y apagar los mismos Faroles, y

Q. El Regidor de los portones desta Ciudad

Que el Sup.l a la Ciudad â el S.r Corregidor se sirba mandar Publiar Cando corresponde en la que para ello se requiere Corresponde Cita a tenzi. de Ciudad para que en ella persona Cauallero mayores y menores de edad no Cumplan pueda para se mediante tener en mira Real para los tranzitos que à qualquiera de ellos se ofrezca ofrezer. y se encargue à todo mo à la guarda de Sexmo Le le con el mayor cuydado y Esplanada la obserbancia de todo lo que en la Dha Ciudad dispone el primer portal dessan Fran.co Sitio Dotrinosa la Ciudad de que en el primer portal dessan Fran.co

Sello quarto; año
de mil setecientos
treinta y dos.

En Pal de esta Ciudad de Xerez en veinte de
me por quanto sus Alcaldes ordinarios se hallan
todo el Pueblo que los de esta parroquia Con que hasta
Aquí Sonado dho toque de Prima ser hecho y
pasado demedia hora dando repetidas dos a dos Cam
panadas, Con que pone presente esta Ciudad para
que dho Corregidor Con asistencia de los Señores
Regidores que fueren de este = esta Ciudad hal
lándose Con formidad de Cabildo ordinario de los Señores
Corregidor, Alcalde mayor Alguacil mayor
Veintenos y Procurador General, dixeron
Que por quanto esta dha Ciudad se halla sin
Campana Con que dar las horas, y Relox que
Señale las horas, y Reconociendo la falta que
hace, y la Conveniencia que se le seguirá
Señalándose una hora de Prima, y otra de Ora
ciones, que dan una hora de Intervalo, Con
Campana dha que da Con la del Reloj que se
dha Ciudad Con esta forma, y para el tiempo que pase
Corregidor Con dho Corregidor =
Xerez Con formidad de Cabildo y dho Señores
Ayuntamiento y dhos Señores firmaron Con forme
a la costumbre =

Luis Alphonso D. Juan de Guiñones
Braxeros Vel

Mathias Crespo

Juan [illegible]

Ante mí
Ygnacio [illegible] de Bueras

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cordiñ 23 de Agosto

En la Ciudad de Plasencia en Veintey tres de agosto de mill Setezientos y treintay Vno, Abiendo precedido llamamiento antedicho, y celebradose misa de Spiritus. Se juntaron en las Casas consistoriales a Son de Campana, para Celebrar Ayuntamiento hordinario, como acostumbran, los señores Justicia, y Caualleros Regidores Siguientes

El señor D.n Matias Crespo Suarez, Capitan de Caualos Coraças, Corregidor, y Superintendente de Rentas de la Ciudad y Supartido por S.M. &a
El S.r D.n Luis Alphonso Bizcaino del Sr. Deano
D.n Ygnacio de Aguilera =
D.n Ang.l Blanco de Soto =
D.n Alonso Juez de S.ta Cruz =
D.n Joseph de Campo y Aguilar =
D.n Thomas de Abaulo =
D.n Thomas de Villanueva =
D.n Jul.n Rodriguez Amador =

Para el Llamam.to

La Ciudad Mando q.e se llamen los Ss.res Regidores de Ayuntamiento de la Ciud.d y Caballeros Diputados del Comun a todos sus Caballeros Regidores para q.e mañana Jueves Treynta y Vno del corriente a la hora acostumbrada della se juntaren en las casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to hordinario en que se an de tratar todo lo tocante a el debido Govierno de la Ciud.d, titulos de Vezinos del numero de la Ciud.d,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello cuarto. Año de mil setecientos y treinta y tres.

En la Cabeza de San.co Garzia Baez. Vecino de esta Villa
Conuga Ozorio Parrande Suposerino yerbas de
Cosumplan quier Blandaro del Corrales. Otro,
Palomera Agosto Deyrse y los demas Sercz y
Deprora y Dno = Ignacio Jasinto de Paz —

El de Valles, Llamamiento dado por Domingo Gonzalez
Valles Joxerex yes en la forma que se acostumbra =
a Sr. D Luis Viateros Cruzada = Señor Don
Juan dagüeros Cruzada = Señor D Juan Ame
der Cruzada = Señor D Ignacio Aguilera
Cruzada = Señor Don Antonio Cabo de
bayos Cruzada = Cruz y Señales de Ds =
Domingo Gonzalez Valles.

El de Baez Llamamiento dado por San.co Baez Joxerex
de la Sta M. de Ds. C. en la forma siguiente =
Señor D Thomas de Estrada Cruzada = Señor
D Joseph del Campo Cruzada = Señor Don Alonso
Ruiz Cinforiona = Sr. D Thomas de Escamilla
Cinforiona = Sr. D Joseph Nieto Auiendo = Be
nos Criados de Ds. San.co Baez el Cobar —
Stera. se ha proseguido y leydo breue ajunta
miento el Real Título de posesión para el mu
mero de esta Villa en Cabeza de Francisco Gar
cia Moreno de Leuado Igual de la Certifica

El Escribano de Camara que dello acompaña
Manda la Ciudad Sepa si era Corregidor
ge de Salamanca Requiere

Titulo de Escribano de Camara y Archivero

Ley = Porquanto el S.r Rey Don Car
los Segundo Nro Señor que Santa Gloria aya
por su Carta dada en el Pardo a veinte y quatro de Septiembre
de mil Seiscientos y quarenta y Dos hizo Merced
a Don Alfonso de Robadera Bonpar y Combento de
San Diego de Salamanca de Valencia de
dar la Titulo de Una Escribania de Numero
de la expresada Ciudad en lugar de Martin
Sanchez de Campo para que la tubiese y exerci
ta por su vida, y el Mayorazgo que fuese del Li
tado Combento perpetuamente para siempre
Jamas pudiese nombrar persona alguna en
mi Escribanos de dha Escribania para cada Un
Año o Dos o mas y con otras Calidades y Condi
ciones en dho Titulo declaradas segun mas largo
en el a que me remito Dho Secretario. Para pa
sar por el Don Francisco Garcia Moreno y
Arebedo mi Escribano de dha Relacion que Don
Francisco Bobadilla del Barco Benefiziado de la
Yglesia y Yglesia Catedral de la Expresada Ciu
dad Mayordomo de los Obras y Rentas de dho
Combento Usando de la Enunciada Facultad por
Escritura que otorgo en la Expresada Ciudad
de Valencia en nueve de Junio Pasado de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con Asistencia de la Abbadessa y Religiosas
del Real Convento anexo Francisco Corvalen
mi Escribano de Numero desta Abanombado
Para que vaia Ante Ferrés y Pase en lugar y
Posesion de Fran.co Xavier Ferrés que le
Sexerá como Comisa de la Mencionada Escr.a
tura de Nombramiento que con el Mi Comiss.o de la Camara Presentado,
Suplicandome que Vervuelva Formada Sea Sexb
do dedaros de la Mão parael Efecto como Mi
Alcxrel Pueda Hallandose Otra Cualesq.a Mi
Comiss.o de la Camara Obrare de por Orden y
porque por la Fee de Bueltro Baustismo aputam
ren haber Presentado a Conrado Sobre
con los Depuestos ante Cumplidos que sean
Leyes deltos mis Reynos haber de tener para
Especial, y Calificante de mi Solicitud, Es
quen dm Formada dedho Nombramiento
Dos Clausulado Francisco Alcxrel Bivas Vez
Escrivan Mencionado y Fee Escribano
de Numero desta Ciudad de Plasencia
Por nombram.to de Clausulado Don Francisco
Peterbella Comisal Mayordomo del Pesebre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Combenros en la forma, segun Ydeclaran.
y con barminas Cabildos que con tienen y
declaran en Sellados titulo Igual en dp
Seemienda Con los gastos tiempo que leen bé
xedes ga Gobernador y los dedho mi Consejo
de la Camara que luego que esta mi Cedula
Le sea presentada los Examinen para el
Efecto yesecutio de dichos oficios y hallan
dolos Util y Suficiente
bazion declaxara; Jurimos Dan de
Alcanes suficiencia y Suficiente dedhos,
de Palencia que luego que con esta mi Cedula
fueren Requeridos juntos, Con ayuntam.to
y Con vecinos de Dichos Examen y apro
bazion y prodeSta manera Declaran los
Capersona el Juramento y Solemnidad q
tumbrado el Qual asi echo y prodeSta ma
nera los admitan a dicho oficio y Sitio de
Fiel Regimiento; Sobre que Pongan
Con Sanas y distintas a Sigun que sea
mi Voluntad, y declaro que de esta Merced
a de ser pagado el Dro de la media Anata q
importare Quinientos y Cincuenta y Dos
mrs se Declara que esta quantia pase dellos mill
Quatrocientos y Seis mrs, que pago el Conv,

Testimonio

Sello quarto
Mil setecientos
Un real

Contraseña. Sobrea á dos pesos el Testimonio de Sello
Sobrea á dos y seis de Sello Real = Por Mandado
tos y Derechos = Del Rey Nro Señor = D. Francisco de Carteson =
Del Rey Nro Señor

Sin derechos de Sobrea =

Certifica. Don Joseph Gomez de la Sal Escribano de Cá-
mara de S. M. y de los que residen en Corte en
ño = Certifico que habiendo visto la Ejecutoria de Anverso
sentada del Francisco Garcia Moreno y Alcalde
Con Real Cedula de S. M. firmada de su Real
Mano y despachada de Don Francisco Carteson su
Escribano de Cámara de los que residen en su Real
Para Sobrea á dos y seis de Enero de mil setecientos
de Hacienda despachada en Cabeza con Sello Real
Corresp della Camara en lugar y por derecho mento
de Francisco Xavier Barrios y Nombramiento de
la Abadesa y Señoras de Comendadoras de
dicho Convento de Salamanca que exhibe por
dhos Señores con otros Papeles que presento tocantes
Hidalguia de Limpieza y Nobleza, de Casas
miniones y habiendo dado Abrè y de Señores
te Ejecutoria y Concedieron Licencia a Fran
tado Dho Francisco Garcia Moreno para
Usar Oficios de Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Numeros desta Ciudad Con su Jurisdiccion
dicha Real Cedula de que declaro no deberme
dár Cuenta por ésta Aprobacion por haver la
gado aquellos Regidores del Ayuntamiento
de la Camara, y Mandaron Que de Esto á
tal Como éste — y para que lo mas Seguro
por Mandado dellos Dor de Comissos doy
Fée Lexos Escauen Rubricado Con Señas
Pere: de Leon: dem: Vezes D: Joseph Gomez
Subscriptor, Dor Don Joseph Gomez de Salcedo
Los Scribanos de Numo de Guerra que Supra
mos y Firmamos Cexos Juamos y damos Fée que
Don Joseph Gomez de Salcedo de quien Dor Firm,
Lauexos Juzgado Vnos de este Dho Scrio,
de Camara de Numo Dor Como Regidor tular
ya Nacexos Juzgados, Decretos y Dros de q
Dor que Dan y han pasado y pasan Ante
dho Dia Sabado y la Cordera Se Expresado arriba.
Como fuera Leydo y Fee della Dimos y
Firmamos en Dho Dia mes y año á Supra
Dho = Entre Testimonio de Verdad = Manuel Fco
Carvallanos = Entre Testimonio de Verdad = Dho
mas Gonzalez Blanco
Ha Ciudad En Obra del Real Patrimonio de
Dhos Contribuyentes Bezo y puso Sobre su cabeza
dho Rl Despacho con el Rendimiento y Respecto
de Rl Orden Como Carta y Real Cedula de su Rey
Fr. Natural. Y en Virtud Asimismo dho

Confirmaron que Seán mi ama de D. Josepha Lo
mea de Natale Sorbano de Camara de su R.
y Supremo Consejo que bay mesma. y de la Sor
Jtura de Lanaa Otorgada por Josepha Garza
Moreno Arebedo que es Canan Lucas y Sha
Garza Moreno su hermano Vez. de Stas.
por el Valor declarezcera y mas de Pesos en
Confirmidad de lo dordada por Sta. Iuda
Subalterna Oficio y Oficio de Oxarientemes
Para que el Jgresente Nro. Sr. de Stgunta m.
Sonora dem formada Sepuarde Cumplay
Jsmo Real Titulo Coma el Sor. Gob.
y Jsmo Jesus Prezediendo el Juramento de
Solemnidad Acostumbrado Como por S.M. se
manda, Selle de Jnes Jerio Francisco Garza
Moreno Laporeron de Ocho y Pesos de Sarin,
de Numero de la Jguda con la Forma Sondra,
Para mejor Jsero. Datenda de Mandato del
Ciudad Sonora de Jntendencia Capitular y Jerio
de el Juramento Mencionado y Sello le Con
la Forma que Jes requiere, de defender el Soto
della Jnmaculada Concepcion
de la Virgen Maria nuestra Sonora, Guar
dar el Sr. Jtamel Sus Sexecres y Sem
mentos que Jsoru Pero la gentenes exem

En Cabeça, dexaubar los Capitulares de los Pobres de solemnidad de gracia y sin les dar derecho ni otro emolumento alguno y Juar y hacer otro tanto legalmente como mexor obligado, mediante este juram.to La Ciudad admitio a dho Pedimento y que se haga como el y que se entienda dha postura sobre todo testimonio para que conste

La Ciudad haviendo oido lo que por los señores Don Juan Rodriguez Alma dor y Don Alonso Ruiz de Villalobos y Sahucho y la Ciudad Comisionado para hacer de nuebo el repartimiento de los derechos en Sanidad de los dueños de ganado de lana sobre la data que se hizo en Plenario de Rogales y Moxeral se habia de hacer de nuebo y en su voluntad a Don Domingo Vega Alamo y Prieto Como Cabeça de Partido y Diputado de los Ganaderos y vino y dixo que obedecia y obedecio el dho Pedimento, Ill.mo Señor = Los Ganaderos de Ganado de Ler dha de lana de esta Ciudad que firman de Pedim.to Con la Veneracion y rendimiento que deben puesto a Vuestra Sa. y los otros y nombre de los demas Ganaderos de dha Ciudad dizen que habra dos años q.e se hizo el repartimiento de la sanidad de Don Domingo Vega Escribano Como de S. una data q.e llaman pozo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ACTO EVACUADO, AÑO
MUNICIPIO
PAGADO.

na de Almoçin Cayo Junto a Vanadesa de cas
Cuestas contra quela banda de Plantar de Olo
valer de Moreras y quedar afuera Comun de todos
Ganados y Caballerías Como Contra dericon
Razon que fuese otra vez de tener a prevenir a
Sumino Razon a los condeños Vaca y Sobal
hazienda Sanz quedo tener banda de Sund
dar Una Capellanía para que Capellan los
días de Sierra celebre mis Misas en la
Capilla de la Carrel de Vaquedad, y Sangre
Santo ante el S. Retor declarado el dho
D Domingo con la Renta de Relacion no Sapodí
de Conseguir la Reducion de dha Capellanía por
costumbre Razon que Supuso el Fiscal General de
obpdo, y Juzgamiento Monumento de S. apl
sado contra al leyer mui Respable a Sernar
dha Data por el lado del Nro Compañero de
Cinco quartas de alta y Sembrarla de Cebadura
y Garbanzos Con Saberla plantado de Morales
y Nogueras que fue el fin para que S. Lazare
dro Regresar los Pastos comunes para los Gana
dos y del Reyno dha Sierra Rendo Como é
sta tierra y otros Circunstancias y Saber dha
dexo dehos Ganados Partes a Guas de Nro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Q̃ quiere puedan ẽsemar Porque dar lexos
Pazo pues las Q̃jas dicho Rio y Lagaxed
bauho hazer dicho D Domingo este año
y mediras cosa de Q̃nco q̃ntas Haq̃as
dicho rio. comuniçeridas todas Q̃dan Cabeçada
y totalmente quedara Limpio aq̃l Cgana-
Como las Caballeras q̃ seran mᵉ. Cd
mos para los lugares del Valle y Bendo aq̃
q̃ dicho D Domingo no cumpla lo en dho ns
enzado con las Condiçiones q̃ del S. Leguo
dan xue Jeridas Cabaçera de Data q̃ se
le despacho y q̃ del hauer Lexado dha data
no desparta Pazo Comun de nros Q̃ue a
nuestro Ganado Gran perjuizio pues q̃ran q̃
de no hay Calros Proximos Hasta Lunes
q̃ en se acaba de Lexar Lste pazo dexan se
dexo y Cabreba dexo Llegando de Hoy Sᵉⁱ
q̃ura Gran pena. a Ambas Pasadas
Q̃ se hare prezizo q̃ en Observanzia de
leyes Municipales Suplicar a S. Sᵉⁱ
ha de q̃ atendiendo a dhas leyes muniçipa
les q̃ se q̃arta y dexiendo Llana dha
Mandar sedemuela Capaz de dha data
Q̃ de Pazto Comun para dhos Ganados
Q̃ tengan Cabreba dera pazo y descanso
dexo nombrando Su Caballero Comisario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Anquebaza de Moler Luxe Cerda Pared
dar Cuenta a mis Padres y demas Ganaderos para
que Concurran en fuerza de dhas leyes Municipales
Dhos Consocios vuelben a Suplicar a S. Cristobal
de Mandar Salir de este termino de Utanze y Exercenta
Para su Curso Conel donde y como le combenga a
quienes Corresponda. Y Dhos. como Ocupantes de la
Granderia de S. a Dios no. Or prosigue dho Letrado
Apoderado = Juan Velazquez Prieto = Juan Esteban
de Alba = Juan Perez Garrida = Luis Perez de
Cabrera = Pedro Orzeno Soman

Informe. En Cumplimiento del Precepto de S. Ynterpuesto
de Memoria Aquellos Ganaderos de ganado de Yerba
dha M. H. de L. C. han presentado por Peña de Aguila
la Data que el Segundo
Seba Orito y Exceno. de
Conzedio S. al Mencionado D Domingo Bega Perez
bezino Conejazado Compañero Cuesta Santa S. de
Cathedral que Cabalga al Sitio que llaman de Rio Jaden
Cruze el Rio Jenore y las Cuentas de dha Medidas y Sau
endose Reconozido dho Rio y Informadores de dhos
bres Peritos y Amigos y Juramo. de Orito Exceno
zido el Sitio donde se Sientan Describen los Cuerdos
de S. de Haro Casado de Mill Perez y D. de Rio que
fue de Luserdale conzedio S. Tarne Senda Data

Y Amayor à Buridam.to Lacasa de Pertenenzia
Que se le despacha à D.ho D Domingo Bega y del
Arco Marcon de Alcanizes y Cermeta Vez.no
de Ss. Cebolleja y Señ.r de Setgoto. de Fe.ra de A.
Ponemos En la alta Consideracion de Ss. Como à
de D.ho todos Consertan Ser abeba dera der
Cario y paja de los Ganados de esta Hazienda y
que esta tenga Lo tiene dezmada el D.ho D Domg.o
de Pan de dezmos quartos y della dezmas lo ca
bal la dezmeria Jordon de Seque de pasar por pas
te el Camino arriba Cria de seis quartos Ternes
ros Toros pasto Jordon de quedan Mantar los ca
nados y Cavallerizas, y Rendo Sr que en la Car
ta declara que Ss que sexo de deve pagar al
D.ho D Domingo se Ynnova que esta tenga Cab
bade plantar de Moreras y Morales Sobre Ar
bol es para Alegregarla a la obra pia que pro pe
ne Impedimento Aquel Sr a que se destina
e e Azelebrar mia En la Capilla de la Casa
a Morales y Rendo Sr quinquagesimo Anos
mi plantado las moreras mi Morales para se
mi sp.o Esta Memoria Briefe sabe la Azienda
para Acumbrer de honorarias y aunque se ha Secha
Obras de Ss. En Reconozer el Lebes donde
Rentan y Jeroxber los Acuerdos de Ss. no se hago
do Encontrar En el Acuerdo que Ss Zelebre para
Laconsecion desta tenga no se hallay nesto En la

Carta que se le despache para q̃ se obtenga, en q̃ desea Dgnes el
fuero de hazer la exencion de la herencia por lo que sal
viendo el auxilio del Pedro Domingo Vega del Prou
ser deuda de la Casa de Data para que con
subrogacion se sirua de hazer dha merced. Sean oydos
Al Sor Fiscal de Su Mag.d q̃ dixo q̃ no
reconoce Autos
la Concesion de S.S. dixo q̃ no
ya della estandole jurisdicion al Pod.r
General della Cõsa y lugares de Catarexa de la Sr.a
ya Procurador Sindico de Comun della, Lo q̃ unos
que los suyos sean de jurar y declarar debajo del
juramento q̃ dicho tiene q̃ no pretende cobrar la data
dha Casa de Data y Sanados de Catarexa Consalos.
de dha Ciudad y obligandose por sy y por
sus anoperdr dunia Vocacion y que Catarexa y Su
mun sea de Aprobar q̃ exercer dho cargo conf.e
dha Data y para el dho q̃ no tiene dho cargo
Audiencia y breue estado
mora, y siendo preciso q̃ en Orden de la Cond.
Corra q̃ dho, tiene dha con Catarexa q̃ en la
Continuacion de las Ordenanzas se deuo. estar
al Pod.r de Catarexa y al Comun de la Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por Pepeer las Pxs Pzones de SM. Stan man
dadas deviar todas las datas q̃ entren juntaõe
ta Ciudad p̃ no tener el Comun Calz̃o Pexq
nes della, y sta dende en ãbre baena descans.
Pfas delegadas y q̃ en ellas se hallen los gnos
que hemos tomado el ingran pr̃juizio de co
mun y Ganados desta Ciudad, por lo q̃ en
Pzone hallarse el Numero desta Comzion de
Data q̃ se ha de tener Cabildo Celebrado p̃ Pzer
tener algunas Clausulas y Condizz̃ones q̃ se
Generles en semejantes casos Como es el q̃ se
Obre de Pexar q̃ de Arto Comun para
q̃ en Oxeba logren los de dha Ciudad y sus Co
xzenes descansen Pfas en poder a trexa
qual es lo q̃ hemos Pcedido y Pformamos Pzones
Pxentes a SS, para q̃ en Vista de toda se
Pba lo q̃ mas sea del Pxbizio de Dios y del
Pzpõdo, para q̃ se quen los Ganados Pna
xelas pexonbe sus Oxebaderos Pfas y descans
y q̃ SS. tubiese por combeniente Aquel se mude
dha õba Pfa poder Conzederle dha tanta tra
lon dha pastore donde mas sea Oxebaderos, Pfas y
descanso delegana de q̃ hemos Pcedido Pfas
mar a SS, Pero Rebiendo Pmiso de tomar sus
Como SS. acostumbra, Valencia 7 Agosto Cator
se de mill setezientos Treynta y Un años=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Don Juan Rodriguez Amado = D. Alonso Luis de Ovalebos:

Haziendo Oficio en la Ciudad de Jerez de dentro à Continuazion de la peticion que le fue dada y fha de Atendida sus razones, con formando se con el exhivido y fha Acuerda la Ciud de confirmidad Revocar como de luego Revoca la Graza de data Quementezona quedando Libre y Reducida à pasto Comun como Antes estaba para el fha sin Embargo de Ordenanzas, cuya Revocazion se haga notoria Vezinos de Logrosan, y Partes para que en la forme y guarden Vezinos = en derecho = Fecho de este termo. Dixo Ante mi Esta haziendo la Ciudad Dicho Procurador testimonio, que para su Razon dello pide se le mande dar Sobre lo contenido en la Peticion de suso Y Mandado hazer Asi, El Corregidor General de esta Provincia en Comisionado de Gabriel Gra de Orozco y Serrandason firmar con el Dho Procurador testimonio de Ordenanzas y Reparo de lo contenido en la Peticion de la Ciudad segun forme à dho S. Corregidor General Consiguiente

Informe al Corregidor Gral Comisionado de Gabriel Gra de Orozco.

En Cumplimiento de lo Mandado por S. Sa en esta Provincia y Observanzia de las Ordenanzas que S. Sa pone a la Ciudad por su Decreto à Memorial de Gabriel Garzia de Orozco Soldado guarda de ella para completar el numero de los Seis que le Pertenecen en esta presente quinta para que Informe

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre lo que se me hizo
Como haviendose hecho
Mandar Memoria para
quenta y Repartimto de
Hecho y pagado lo que
à Alcaldes Corregidor y demas
Acompañaban
Veneracion y obediencia
Lustre y Esplendor
precedencia de Señor
en Gran deseo, y en
Sus Dezmos con muy
que se hallen juntos
Aquien Alcaldes no se hagan quentas ni se les
tar confirmados por S.M. que Dios Guarde) No
Monarca y Señor Natural
Mandando Se guarde y Cumpla como
nos à que S.M. tiene dado Subdo
à Cruzes de la Ciudad y Dezmos por medio
de su procurador General del Comun à Sefferen
tar sus Salvas Razones à S.M. que Dios
Señores de su R.l y Supremo consejo de Guerra
Para que en su Vista mande observar y cum
plir dho Real Sobre lo declarando à q.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello

Sello

Sello

Voluntarios como lo acredita la R.l Orden que
obtuvo su Hija Encarnacion los desseos de este año que
testimoniada por Ignacio Lazinto de Porras pide
se le entregue, Ha sido vista por S.S. y enterado
y observancia deseando poner la Presente con prue
ttes Causas bien y exactas diligencias Para el
Lazinto de Porras Voluntarios Publi
cando por Candelero y Vegetes Imponiendo
Corresponderes Multas y sueldo de Plaza
hasta ponerlos en Cadiz, y de S.S. Como lo acredita el testimonio que tiene ha
Ciudad vistos por S.S. dado por Thomas Garzia
de, Juan Sorbano de quien se Comisiones de
quien se Pregunto; Y no habiendo Podido Hallar,
lograr el Exito que contaban bien Sus deseaba
y hallandose Confirmada en las Vegetadas por
de S.S. Dixeron que Acompañaba por no contener
mas Facultades, Habiendo Llegado Ultimamente, para el
Imponer dellos quando Soldados que la faltaban
por haber antes Desistido dos de S.S. la Fue Porras
para poder Cumplir con lo Mandado y Mando el Porras
dequedo de cuenta a S.S. y Uno a quien toco Lazi
este detal soldado Fue a Gabriel Garzia Lo
brango como lo acredita el testimonio dado por
Ignacio Lazinto de Porras nuestro Secretario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta Carta de Sentencia vieren como yo Don Juan Antonio Ruiz de Cabrera Escribano de Su Magestad Publico del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Antequera y Provincia de Granada, Doy fee que en el Pleito que ante mi se ha seguido entre partes de la una

Illuminazion dedos dias Cera q.m _ Do 13_17

Iglesias Cargas de Ramos y Yerua a 8 Reales Cada Vna _____ Do 12

Dezi Libras y media de Cera a Reet q.m _ Do 18_25

Deposito de los Ramos dela Casa de Ayunta
miento de Vozqueyuela dos Reales _____ Do 3

Dezi y ocho a Maio Bulla para la Vaja de
Cofradia a Aconponer el altar de Dos _ Do 22

Deforma que todo el Importe de dicha Vaja
Junzion ascendio dos Cientos no venta y
nueve Reales y diez mrs, de lo Cual se
ha Cargado Florencia Agosto Depue Vez
dem. Seiscientos Cincuenta y Vno = Dos 651 =

Nicolas Sorgo Rezzio _____

En Vista dela dha Relacion y quenta la Vaja
dellon formada Hacienda de dhos Cumplimtos con
benta y nueve Reales y diez mrs de que se
Sorgo Rezzio Sumay mo cargue dellos en la
quenta demanso Cmort Delibram to Summat Dos =
Nouitacion Form. de Genero y dho dia dho ayuntam.
y Sin ninguno Lo con Summe dlacus Summe =

Dn Matheo Crespo Dn Luis Alphonso
Jueces

Dn Josep Delcampo
Alcalde

Brazero Vz

Item
to
Ignazio az de Cerra

Año de Agosto

En la Ciudad de Cadiz a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro años: Estando en Sala de Ayuntamiento de Comisión, los Señores Don Alonso Clemente de Aguirre Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende en el Partido de Toro, Alcalde Mayor de Cadiz, Don Pedro Ruiz de Alarcon Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Cenicientos en el Partido de Talavera, Regidor Perpetuo de esta Ciudad, Don Pedro Gonzalez de Bustamante Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villafranca en el Partido de Ocaña, Regidor Perpetuo de esta Ciudad, Don Juan Antonio Bazan Caballero del Orden de Santiago, Marques de Santa Cruz de Mudela, Capitan de Caballos Corazas, Gentil Hombre de la Boca de su Magestad, Teniente de Rey, Governador y Capitan General de esta Plaza, Don Luis Alfonso Bazan Caballero del Orden de Santiago, Marques de Villafranca, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de su Magestad, Governador y Capitan General de la Provincia de Cartagena, Don Joseph Rodrigo Hurtado de Mendoza Caballero del Orden de Santiago, Regidor Perpetuo de esta Ciudad, Don Joseph Rodrigo Arredondo

Libraellos como dedelucgo los libra en su propios, y el mayo. de ellos los pague dellos efectos mas prompttos de su cargo, y para ello se despache libram.to en forma y con el Sin mas rezivo se le causen en la quenta de su Cargo, Recogiendose el su poder el libramiento de los treinta R.s que por ayuda de costa se dieron a los ministros por lo que Cada dependiencia hauian trauajado, respecto de estar Comprehendidos en la dicha quenta, la qual y dho libram.to el mandado Recoger Dexaguardar en el oficio de nuestro Secretario Con esta nota, para que siempre que Conste ==

Cau.do residentes de S.re ==

Hoco el Cargo de Caualleros fieles Presidentes del mes de septiembre a los señores D.n Thomas de Arauso, y D.n Thomas de Villanueua, que les aceptaron y juraron, y la Ciu.d Cometea dhos S.res todas las Causas de Apelacion en la forma ordin.a = En esta Conformidad se feneciò y disoluio el Ayuntam.to dhos S.res firmaron Conforme a la Costumbre ==

D.n Matheo Cargo

D.n Luis Alphonso Barrero

D.n Thomas de Arauso

Recivo

Chapitulo de Pleitos

En la Ciudad de Alcantara en 7 de Septiembre de mil Setecientos treynta y Quatro Años habiendose Leydo la Misa de Espiritu Santo se juntaron en la Casa Consistorial a Son de Campana a Celebrar Ayuntamiento Ordinario como de costumbre los Señores Justicia Caballeros Regidores y Procurador General

Señores D. Martin Crespo Alvarez Capitan de Caballos Corazas Corregidor de esta Ciudad y su Partido por S. M.
El S. D. Luis Alphonso Brazeros Dn. y Regidor Decano
D. Ignacio de Aguilera = D. Joseph de Campo y Olivas =
Dn. Phelipe Braulio de Horos = Dn. Juan Ygn. de Duros =
D. Phelipe Ruiz de Valcarcel = Dn. Thomas de Araujo =
Dn. Phelipe Rodrigues Armador = Dn. Ju. Rodrigues Armador =

Hombran de Guardas de los Montes

En la Ciudad Alcantara en 7 de Septiembre de mil Setecientos treynta y quatro Años Estando en Ayuntamiento de Justicia y Regimiento Como lo an de costumbre Juntos y Congregados los Señores que al Margen se expresan Por quanto Don Pedro Rodriguez Moreno Guarda Nombrado por los Montes de Don Phelipe Carmona Guarda Nombrado por los Montes de Don Phelipe Carmona Ambos Vecinos de esta Ciudad Representaron a Su Señoria que Respecto de Estar Cumplidos los Quatro Años de Sus Empleos y Guardas de

Sello quarto, año de mil setecientos treinta y uno.

Dongrueson Stas Razon Cueda Pedr Salanis Alguns
Hesta Ciudad; y Reyze y Gual mente dero das
las Vtilidades queaxan drexe Ste Empleo Concedhe
Don Phelipe, Como son los derechos quelemocade
delas Lizenzias que sta Ciudad dergauhare; terzera
parte de Multas quelizzexen Endho Pinario
mo tambien de los quintos deganados quereẽgue
hen drexen Cadlos, y Cnuzados Ydemas quepenaden
Comotales Guardas Endhos mozos, y Pinares
Atrezlados à todo, quelo fon las Ordenanzas fue
tiendose Igual mente Cnozelos dos. Contaigueben
gones Siguientes = Que dhos Jouzes sayan de Ebener
dho Vezino de los Caballeros Comu nes de Ese
nario y Exerzeme Loxeranes donde Viuen los
Penas quelizziexen Endhas Penas. Contaobligan
dedar quenta à la Ciudad decada Cada quatro
meses para quede la Prouidencia dene Exercon
Luego quequal quiera dellos sea dos Guardas
que à ese Vendrexen algunos Sanados quedeban ser
Juntados Hayan de dar Inmediata mente quenta
à la Ciudad para quedhome la Prouidencia que
Convenga Sobrecello Cnuzando à dhos ypotros Eyun
sual Cumplimiento dende obligazion Cnla Cuvoda
dho Juramento Pinares, y Ynera Conformidad

Se le dé y aude título de Alcalde de Rondas a Pedro Rodríguez Moreno de esta Guarda para que y en su ausencia de Don Phelipe de Oxeda y Guardas de dicha Puerta Don Phelipe de Oxeda Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido y Alcaldes Ordinarios de ella, que luego que la hallen presentada, y sin embargo de Apelacion, ó Suplicacion que se interponga, ó otro qualquier recurso, que se pueda ofrecer, Cumplan, y executen, y hagan Cumplir, y executar esta mi Carta, y lo en ella contenido, segun, y como en ella se declara, sin que sobre ello pongan, ni consientan poner embargo, ni impedimento alguno, antes bien, si necesario fuere, y se lo pidiere, y requiriere, en nombre de Su Magestad, que Dios guarde, les amparen, y defiendan en la posesion de dicho Oficio, y en el uso, y exercicio de él, y que a los que contra ello fueren, ó pasaren, ó en cualquier manera lo contradixeren, ó impidieren, les den, y executen las mismas penas, que tienen puestas, y ponen a los que quebrantan mandamientos de su Alcalde Ordinario, y Capitan a Guerra, que para ello les doy, y he por bien, que tengan, y usen el dicho Oficio de Alcalde de Rondas de esta Ciudad, y su Partido, y Alcaldes Ordinarios de ella, que Comienza a correr, y contar desde el dia de la Fecha de esta mi Carta, en adelante por tiempo de un año, y no mas, y que durante el, y despues de él, le sea guardado, y se le guarden todos los honores, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, inmunidades, y preeminencias, que por razon de dicho Oficio debe gozar, y le deben ser guardadas, sin que le falte cosa alguna, que todo es mi voluntad, y mando, que se le guarde, y cumpla, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, y que se le tome, y reciba el juramento, y solemnidad, que en tal caso se requiere, y debe hacer, y prestar, y habiendolo hecho, y prestado, y usado, y exercido dicho Oficio,

Para despachos de officios grossos [illegible]

[illegible]

Nos Senados da Camara de Sevilla Constam ser
obrigação que debaixo dos Capitulos Juram Fazer em
Caza de Cabildo pello Dia de Sam Miguel com Bandeira delRey
nosso Senhor e Nomeação; Requerem os
Procuradores desta Cidade lhes Mande Sua Alteza
que haja a Costumada Eleição e Nomeação
de Alferes Com Formalidade e Segredo de Voto e
de Repartimento Costumado e Sendo
tudo Visto =

Dom Alfonso de Luna

Dom Thomas de Leiva

Dom Luis Alfonso de Los Cobos

Dom Diego Ramirez de Arellano

Dom Diego de Ribera

Dom Francisco de Ribera

Dom Diego de Ribera

Dom Diego de Ribera

Dom Diego

S.r D.n Luis Alonso Orozco Vol de Cano =
D.n Ignazio de Aguilera =
D.n Antonio Orbe de Hoyos =
D.n Alonso Ruiz de Ribadeneyra =
D.n Juan Gonzalez de Guevara =
D.n Thomas Andarano =
D.n Juan de Villanueva =
D.n Jph Rodrig.z Amador =

En la Ciudad de Santa Reynosa en los Ayuntamientos
Ordinarios Celebrados en Veinte y Nueve de Abril de Mil
Setecientos y Quarenta y Nueve Años = Estando Presentes
los Señores Don Ignazio Sanchez de Porras Alcalde
Ordinario de Primera Elección = Don Ignazio Sanchez
Baez Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra
de esta Villa y su Partido = Don Joseph Ruiz de Salcedo
Alcalde Ordinario de Segunda Elección = Don Joseph
de Hoyos Regidor Alferez Mayor = Don Joseph de Campo
Regidor Alguacil Mayor = Don Thomas de Villanueva
Regidor = Don Joseph Rodriguez Amador Regidor =
Don Alonso Ruiz de Ribadeneyra Regidor = Don Luis
Orozco Regidor = Don Ignazio de Aguilera Regidor =
Don Antonio Orbe de Hoyos Regidor = Don Juan
Gonzalez de Guevara Regidor = Don Thomas Andarano
Regidor = Don Juan de Villanueva Regidor = Don Joseph
Rodriguez Amador Regidor = Don Vol de Cano Regidor =
Don Ignazio de Aguilera Regidor = Don Antonio Orbe de
Hoyos Regidor = Don Alonso Ruiz de Ribadeneyra Regidor =
Don Luis Orozco Regidor = Don Ignazio de Aguilera
Regidor = Don Antonio Orbe de Hoyos Regidor = Don
Alonso Ruiz de Ribadeneyra Regidor = Don Luis Orozco
Regidor = Don Ignazio de Aguilera Regidor = Don Antonio
Orbe de Hoyos Regidor = Don Alonso Ruiz de Ribadeneyra
Regidor = Don Luis Orozco Regidor = Don Ignazio de
Aguilera Regidor = Don Antonio Orbe de Hoyos Regidor =
Don Alonso Ruiz de Ribadeneyra Regidor = Don Luis
Orozco Regidor = Don Ignazio de Aguilera Regidor = Don
Antonio Orbe de Hoyos Regidor = Don Alonso Ruiz de
Ribadeneyra Regidor = Don Luis Orozco Regidor = Don
Ignazio de Aguilera Regidor = Don Antonio Orbe de Hoyos
Regidor = Don Alonso Ruiz de Ribadeneyra Regidor = Don
Luis Orozco Regidor = Don Ignazio de Aguilera Regidor =
Don

Sedra Conforme à los Mandamientos Señalados
y Yzelenados Breve Apuntamn, to Dn Memorial
de Nuestra Devozion de Nuestra Señora de la salud ÿ
ta Con Capilla y Santuario sobre la Fuente de
tun pelo que llaman Mando Imedi Se, delthe
nor Regimento

Mem de la de Dn ÿ Dozn dentro de S, de la salud

Ilmo Or S= Ynorco Señ de las Sumorias. Mag de
la de Dozn dentro Señora de la salud Hora en la
Puerta dentro de ella Ciudad Drego sobre
y Joseph Marcan Comisarios nombrados para el
ê Seiro que se Expresara puestos à los Pies de Sn, ma
que deseando reconocer el Divino Culto debida,
Dllasen à Expensas dllamar Obispo de Dozn
dens Reies Rendo medio para conseguir lo el que la
Suita Como Obligna Cavdad de Ss, dezienda
con la mayor complazencia à que se Sujetare Dconti
nue Calzada de Olivos de Nuente que la de
Dozn grandeza en la plazuela Nueva à Spal
das de la Capilla de dha Santa Dllasen para
las Imorias producidas devociones que dan sujeto
gar à Nuevo Divino Culto Rendo producible
Que las personas que de algun tiempo Acca para el
basbenido la abastida de Graves Perjuicios al
Aumento de sus Imorias descaeziendo mas quan
to mas señalada el logro de este Negocio Deseando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el mayor Aumento para los nuestros Reynos, Sobre
mendo Nuestra Fuerza y Juridicion para la
Gratitud de VS, á Nuestros la falta de Medios
en Nuestra Proteccion que hemos experimentado
en Nuestro Soberano y de Voto a ella de VS. Corred. que
se Sirva Nuestra Reyna y Señora con su Real Piedad
Mediante la Autoridad de VS, Corregidor y Señores
Regidores de esta Ciudad, Nuestro Capitulo
que en Sabiduria sea como Madre Comun de todos
Aprovechar de Vuestra Autoridad, y Celo para
de VS. esta Atencion Nuestra Indigencia y Obligaciones
Reconocimiento y mas demas Fuentes de Nuestros
Padecimientos a medidas Comprehension de VS, de
Nuestro Señor Guarde y Mayor Exaltacion
Para que esto Nuestra Corporacion Nuestra Ciudad
Vegezo de VS, Corregidor y Señores Capitulares
ser de VS. y no Exemptos
que en Sabiduria sea como Madre Comun de todos
Aprovechar de Vuestra Autoridad, y Celo para
va para la funcion subsequente Disponer Nuestra
Se Sirva Ordenado con la mayor Decencia que
que da Convituyendo le Nuestra de que por VS. se
esta=, cuya Atencion Suplicamos tan Vuestros
Como Vendos a VS, servirá de Dispensarnos Nuestra
dernos el Expresado y Vendos logros que en ello Recibire
mos Singular Honra y Favor de VS, que Dios
en Nuestra Mayor Estimacion Nuestra
Nuestro de Sundarse a Divino Culto y de Nuestra
Dios Ntra. Señora Nuestra Nuestra y Nuestra Nuestra
de VS. Comun. Grandeza Nuestros=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En Vista del memorial Inserto, Aguerda la Ciudad de Conformidad Conceder a estas partes lo que piden, y Selles de testimonio.

Sobrena fianza de Comedias.

En Cabildo de Oy Juebes Cathedra El S. D. Luis Alfonso Blazquez ha dado quenta a la Ciu. Como por el correo desta Semana ha recibido una Carta escripta por Fernando Julian de Arreguidor de Una Compañia de Comicos que se halla en la Ciu. de Toro, por la que se le cita, para q. en esta Ciudad la Vecina para q. Representar en ella Las Comedias que tuviesen por Combenientes, lo que participa a la Ciu. para que determine Sobre ello lo que sea Servido = Y Conferenciado Sobre lo contenido, y teniendo presente que el patio donde se an de representar las Comedias Cuesta Ciu. de Reales una de las fincas de que se Componen las Rentas del hospital de Nra. S.ra de la mrd, de que es Unico Patrono, y que dello se Resultan Crecidas Utilidades, y de que Carecerian los Pobres Con motivo = Acuerda de Conformidad que El S.r D.n Luis Alphonso Blazquez, responda al referido Autor, arreglado a lo que se le dio Cuenta Entendido el

La Ziudad, y que en su Consequencia, pueda benir la Referida Compañia para Demediado El proximo mes de Octubre=

Y en esta Conformidad Se fenecio y dio Cio dho Ajuntamiento, y dhos señores, firmaron Conformeala Costumbre=

D. Matias Carp.º Suarez

D. Luis Alphonso Brazeros Rol

D. Antt.º Braus de Hoyos

Antem.to 1 Ynazio 23 de Octub.e

Hor.to 2o de Sept.e

En Ciudad de Alcantara en Veynte de Septiembre de mill Setezientos Veynte y Quatro Años Haziendose este dia Sabado Maria del Ajuntamiento de Ziudad Consistorial à Son de Campana à Celebrar à ayuntamiento Ordinario Como Acostumbran los señores D.n Cavalleros Veyntiquatro Regidores= Dn Matias Carp.º Suarez Cavallero Veyntiquatro de Leon Dn Jph Mauricio Carp.º Suarez Cavallero de Caballos Coraza Corregidor y Justicia Mayor Superintendente por Su M.d y Dn Luis Alphonso Brazeros Rol y Vega Decano= Dn Joseph de Campo, y Olina= Dn Dn Ignacio de Aguilera= Dn Ignacio de Ruizos= Dn Dn Antt.º Braus de Hoyos= Dn Thomas de Braus= Dn Alonso Ruiz de Contreras= Dn Thomas de Villanueva= Dn Dn Rodrigo Armador=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

Y. Mayordomo
la Noxera=

Hera a los señores Caualleros Comisarios de esta
Villa mandado quenta a la Ciudad de Saber los
Serbanzas de Rumor dado hecho la mas Cabalta de los
Vasallos dela Tierra Calor a los fuetos de esta
Villa dela Noxera de Salcochexos Vno de esta
Villa pos pos prouanza de quien pareciera ó pareca Marcan
tidad que los Dhos Caualleros Veales de vellon
no obstante hauerle Señalado Cinco Cen dos Reales
Lo pongan Presente a la Ciudad para que Vsando la
Cogniza de Juez = de la Ciudad Conuenga la
Pretensión de dhos señores Comisarios Atuendo
á ser Informados Si admita los Señores Pos.
Dhos fuetos de esta Villa dela Noxera Cinco
Cassareños Dozientos Veales, Hallese
Rai que Cierta Sentencia para lo qual Se Regule por
el Termino hordinario Apercibido Seruemante Cnel
Mayor Portor Comprehenda; de dhos
Hera Ciudad Acuerda Se haga el Regulo
fuero de Vellora dela Noxera de Valor
chexos para que Rubiere persona que baya pos
Cella Se admita pos dhos señores Comisarios Pa
pos Cntacion dad pos pos Cionada que Rubiesen
Con Veniencia =

Marc
de Ra

S. Ynyazen
dió dlead
hera demira
Montel=

Stará Andado querra á la Ciudad Do-
dos Comisarios de Xeneró tienen noticia bauerse ejie
mado La mayor parte de Caballeria de Milan Monsor de
Gallegos Progra de Aranda Porcuya Causa ábraga de
dos grandes daños Que se ballana
Por Axendar de que garantia Para
quetome La providencia quemar Consenga= Joyas
Por la Ciudad Laxe Sean Propusieron Acuerda
decomformidad se baga Cacta á Orégnazion delos
Motores dcaminante dexe Sexto prosiendo Para la
que Conuene al S.r D.n Thomas de Villanueba más la
Vallers Capitular Laxe Sexta Abrignazion para
que luego Reclamen dilazion Laxe ábogana se
que Laxe Porcondenen y baga Lama Cxalta di
Cencia así declaran Car, los cauanes del Xefe.
Luego Porrodos á quellos medios que Laxe mar Cfta
zer y Cequenta a Clan dlos quexosos. Laxe garatha
mar la Providencia quemar Consenga. Hablarán
quercó aspaxe Contra Abrignazion Señala Caunda
Señor D.n Thomas de Chozi cientos más declaxio en
cadaunda Con sus Juxgos Juxcutar Con la Protesta
de Seguir los comora quier Ayalugar, Suplicala
Ciudad al S.r Corregidor Sirba demandar Librar
Mandato Conuenientes y Cald.s D.n Dte Acuerdo=
Marcos Asimismo Acuerda la Ciudad que mediante Jurar
de Campo de Aran=S.r D.n Thomas de Villanueba más Caballero Cap.n
tular al Seruo de Campo de Aranes Cald.s D.n

[illegible]

[illegible]

La Conseruacion delos quelos tiene presente á Cuerpo
y que se hallara Cnsta Sala de Ella del Mrgue[illegible]
Pres tenemos á Nuestro Stor para que Cnsta
Ora Sancta y Regalia á quien la Tie-
ne de todos los q[illegible] deuan Usar los Dezmos
denuncexa para el asseguramiento Comun de nuestros
tes Vasallos en la forma q[illegible] Se Sapro
bado cone[illegible] costumbrado: Y[illegible]
asimismo al S.r Corregr. Sea Su voluntad q[illegible]
cho Conuenimiento; en cuyo Acuerdo =

Salario del Abog.do de la Ciudad

En la Ciudad Acuerdo de Comissarios Sepa que
Quieren dar — el Nuestro Abogado Don Juan Josep Sanchez Su
bran — Abogado de Camara Regidor q[illegible] Mallorca en
que se han Ocupado por los Nuestros Caballeros
Comissarios de Propios Los Seis mil Ducados
que por Su Salario de Diez años Sirua
Mallorca dicho Acuerdo presente Se Estaban debien-
Para dha Satisfacion Se dispuso q[illegible]
Sobre los efectos existentes de Dhos Propios
Dhos mil ducados en q[illegible] Se hallan
Dezmay Tres mil Ducados En la quenta de mayor
Se Libraria Se haga Nuestro Mandamiento
Suspa de Juan Sabater Nuestro Escriuano

Se suspendra dos.

Pt-

Relaa: On

Yntrevan por Depositarios Siguientes
Puesta de tal Cabeza de Partida Ha dos Corrales=
Declaracion jurada que hizo Miguel Muñoz Maestro
de los Compedrados Stamd. della Costa que sacara de
dentro y Patio Delos Maestros Pizales y pone de hal
Puerta para la Calle a Dar p.a entrar el Lor.a de
Mos.os Peones de Pollos y Hera
de Dez.o Pesales de quatro de a Sme
Pesales
Dn Maestros Dna todra p.a
Seis Reales
de Obra Caxa de Carro a aguada
Caxones
Juan Amado Pozero
Carro pueblo arriba
Deun Pizal y Peon
Portal para juntar
Dos Sillas Pequeñas
Casa Comun de Mesa
Importan las Pesadas Pasan dal Frente
Jornada y dos Reales Cuyo pruebe mas para que
Corre Dn saber Sumas Siguientes
Sea. Dose de Mil Reales de Vello = Juliana

Dos 6 Rs. 32
Dos 6 Rs. 17
Dos 27
Dos 4 Rs. 18
Dos 2 Rs. 28
Dos 1 Rs. 02
Dos 8 Rs.
2
Dos 14
Dos 182 Rs. 22

Item, En la Villa de Sn Juan de Dentro del Partido
de la Puebla de Alcocer en veinte y quatro dias del mes
de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años
ante mi Escrivano Real y testigos infrascriptos
parecio presente Dn Pedro Suarez Corregidor de esta
M. N. y C. y mandado Se Pregone Providencia en
Pedro de Cuellar Vecino de esta Villa y Parage Publico
nombrandose al Infrascripto para el cuyo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dellos y hauiendose efectuado el Cuerno Mar
Pastor dela Carnezeria y fuera della como tan
bien de la Alcabala dela Fuexta de tala ber
tasta la fuente rebaze y cexario semande pr
S. S. que el mayordomo de propios Saque el importe
de dho Cuerno dado = A S. Suplica asi lo m
Aquien nuestro Señor Guarde en mayor Felici
dad como el Suplicante à menester =
Don Diego de Acuerda la Cruda Sedispa
cho el Libramiento sobre sus propios dho Cen to
y cheinta y dos Reales y Cuyo recaudo se mande pr
un pocare formayor deuba dellazar y Con Dearibo
segn Dezia y dos Sague y Con Dearibo
de Juan Taberne el Sele abonen en Cuenta dem
Cargo =
Sobre dhas Alles. Interl. y Sobredhos Alles. Interl. y Sobredhos
Si Cosa se hacia saber y notificado à Agustin de
Cespedes dixo Sele tiene presente para quando
Cumplimiento de Sorden y que Con Dearibo
Agustin de Aguirre que à Seruicio de Su Mag.d
Dios guarde Acordo dho Sr Intend.te que debe.
de presentar y poner en la Contaduria de Sus
Bienes Generales, Aquel Juego que Como A Sabia
el Gasto Sebrango y Sonidos que se ha
ha tocado Cuerte en Cuenta que se Celebra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por la Ciudad Contradicente de Procuradores
del Comun formaron Instancia ante la Justicia
Ordinaria de esta Ciudad pretendiendo sacar
con Justificacion para Conseguir las Causas Relati
vas que parezcan han Conducido ante su Señoria
a Señor Intendente General y Visita
hallandose dada Traslado a la Ciudad. Las
Ordenanzas concertando el Procura
dor del Comun ponerse a las causales que
dan poder y Facultades. y pues a
todo Cuyo tenor. Cumplidos
dentro del termino deputado, a que parezca la Ciudad a Seña
la Causa que para que ante Su
Señoria Intendente Supra
xecutor della sea ella demandar que pre. Dha.
Justicia que en Razon los autos. declaratorio dello
Respondio los Procuradores por ella fueron
Pedro. que no se hallaba Causa y
Conforme Pedro que no se hallaba Causa y Sentencia
Lastima que Razon que Sin prejuicio de
Sus pasare ante Superioridad el Señor Intendente
Ordenan de Causa ante, ante la Real Audi
encia de esta Ciudad y que al mismo se halla pen
diente; Y asi pide Justicia que Sobre juzgado
Jurisdiccion. Consta que Comun de que
den hacerse las Pruebas y Razones Diligencias

Lueran Conduzentes à Corte deste Inte
xerados deuras Sazoes Para que à Corten
tas y pedimentos Supra dacuda y Vendas
Jmenoe à suenoxra Cl S, Or Jntendente General
Senha dentener à Orden Aque Laprutanzia
Prnzzprada anre La Real audiencia se Dzaue
y Prnchae Aque Sela prezze à Cuanxra ante su
Senoxra Hconcretar Juzza Sobre Comisa
quenerse fuzga de reconocobrenre, Se pera Cqui,
dea Benzmoda y Auon Scacion del Or Intendente
te General condezienda à Cra Supca quedan de
Cnto do Jerzna da à obedecer Sus ordenes y Jo
Cuese dem Cxpeza Hgrado. Jespecto de que
Cha Jazuer Fundan Denyncrenzion Cque Cacen
delquinto y Sonabco quecne debra Jntenp los Dzos
quenponen, para que el Or Intendente General Se
Cnuese della Cuion Scacion y Valrdo Cque Se Prati
Co axustado à las ordenes de SM. Supca Cqui
Al Senor Conzedr dor Sendra de mandar Cque por
Al Soxivano deste ayuntamiento Sebe testimo
Conprenzion à la letra dezo dos los Autos que en
Razon dequinta Se han zelebrada y contra de
Los libros Capitulares Del Real decreto que ób
tubo la Tenidad della Pedas de SM. Para que con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Procedendo Solemnes Actos Matrimoniais, e de tal sorte
sendo que se procurão casar, e pertendem ter
effeito, que se contraem derimidos Impedimentos
Matrimoniais, Conserva Perpetua, e dispensa
cho para que vivão com a Cabeça
Possivel, e Seguridade, Suplica a Vossa
Alteza Real Excellentissima Senhora se sirva
ordenar ao Senhor Provedor Geral, e mais
Ministros, a que pertencer, que sem
taxa: guardem o que se pratica
na Senhora ==

Pereira Conformidade de Generos
Direitos, e Foro, e Direitos Aguardamento
Direitos Senhor, e Direitos Conforme
Ha Commum de Direito, e Pagarão
Pagarão Direitos

Pme ==
Manoel Cardoso Barreiros Vol
Luis Alphonso
Ant.o Bravo
de Moyra
Suarez

Extem
Chancellaria de Lisboa

ES 10148 AMP 01,01.01.001

Hon.le Del Sor.

Ac.t de Aiun.to de Plan.

En Veinte y Siete de Septiembre de mill Setecientos y treintayuna, Hauiendo Zelebrado misa de Spiritu S.to Se Juntaron a Son de Campana en las Casas Consistoriales, para Zelebrar Aiuntam.to hordin.o como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El S.r Don Mathias Crespo Suarez Capitan de Caualllos Coraças, Corregidor de esta Ciu.d &c

El S.r D.n Luis Antonio Bueno Decano

D.n Ign.o de Aguilera

D.n Joseph de Campos y Oliua

D.n Ant.o Bruno de Horas

D.n Fran.co de Ruiz

D.n Vicente Ruiz de Bruno

D.n Thomas de Araujo

D.n Dom.o de Casanoua

D.n Jul.n Ruiz Armador

Estando assi Dixo Que en este Aiuntam.to se hallan presentes el Ill.mo Señor Don Joachin del Consejo de Su Mag.d Rey de Armas y Theniente de Corregidor de esta Ciudad, que haga Comte

Dsem.to del comu.to del Sr. n.o Fizente sobre una data en la pardala

mandala Ciu.d Seym.ca y el del tenor = Sr.
Señor = El Pr.or de San Diz.co me pidió Un lugar
sitio de su Convento que esto à las horas de Sr.
dr.o que haviendo pedido à V.S. Una Pequeña data
querrá Convento Sr.a de Suyo à fin de
Fran.co Maria della Pardala y Serrat dr.o
cobrar el tiempo tanto S. Superior con quien
lo Comunicó para Suyo Como pero teniendo
noticia que se despacho Stam Suplica con Sor
me elijo Como se esperaba y reverencia la Capeten
cion reducir à la Cuida propongo à la alcal
Consideracion de V.S. Alguacil Convento forma
de trescientos años sirvió el Seminario Pueblo fr.
la enseñanza dezienzia Omana y dotrina Como
à administracion de Sacramentos y Consultas
cleria M. R. D. C. y Provincia Enquez al
Molestado à V.S. con el mas mínimo subsidio
mas bedi alguno pudiendo Alguno Con. Sal
do a los Conventos sus vobi Spíritu à la à mi
ni Damus magnum est quod non Carra.
Cetera metamus Rosser bimos Dñe el M
Pobl con los Cong.os Espirituales que son
mas superiores, el mismo que de Suyo en bu
estos temporales Emolumentos y Aguelaben
diendo consagrar Reflexion ya las Expresiones
Cenexos a conquese ribio Sauxaterme V.S. por
Sus comisarios los señores Don Luis Cruzes
Don Antonio Crato de Ojos Espes Gen.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, AÑO DE MILLECCCXCIX Y DOS

Cumpliendo con el mandamiento de Vuestra Señoría Ilustrísima, Yo el Licenciado Don Pedro Calderón de la Barca, Cura propio de la Parroquial de San Andrés, Apóstol de esta Villa de Madrid, Corte de Su Majestad, que Dios guarde muchos años, Patrono de la Real Clerecía de San Pedro, Presbítero, Examinador Sinodal del Arzobispado de esta Corte, Calificador del Santo Oficio de la Inquisición, Comisario de la Santa Cruzada, Académico de la Real Academia Española, Capellán de Honor de Su Majestad con ejercicio de Predicador de Su Real Capilla, Académico de Honor de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, Caballero de la Orden de Calatrava, Natural de esta Villa de Madrid, Corte de Su Majestad, Hijo legítimo de Don Diego Calderón de la Barca y Henao, Caballero de la Orden de Santiago, Secretario del Rey Nuestro Señor en el Real y Supremo Consejo de Hacienda, y de Doña María de Henao y Riaño, Natural de la Villa de Santander, Difunta, Vecino que fui de esta Villa de Madrid, Corte de Su Majestad, en la Parroquia de San Martín, Feligrés de ella, Collación de San Ginés, Calle de la Arenal, Casa Número Cuarenta y Cinco, Cuarto Principal, Mayor de Edad, que Juro a Dios y a esta Señal de la Cruz + como Buen Cristiano, Católico, Apostólico, Romano, que Creo en un Solo Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un Solo Dios Verdadero, y en todo lo que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya Fe, Doctrina y Enseñanza he vivido y protesto vivir y morir, como Fiel Hijo de la Iglesia, y en su Obedecimiento juro y prometo a Vuestra Señoría Ilustrísima, que en el Oficio de Comisario de los Libros de la Inquisición, que Vuestra Señoría Ilustrísima se ha servido de cometerme, usaré bien y fielmente, sin Pasión, Odio, Afecto, Temor, Respeto, Interés, Dádiva, Promesa, Ruego, Ni Otra Cosa que me pueda apartar de la Verdad, Justicia y Rectitud, que debo tener en todo lo que se ofreciere, y Vuestra Señoría Ilustrísima me encargare y mandare, y que guardaré el Secreto que en razón de dicho Oficio se me encargare, y no descubriré ni revelaré a Persona alguna, ni en Tiempo alguno, ni por Ningún Caso, ni Causa, ni Color que sea o se pueda imaginar, antes bien, en todo me portaré como Fiel Ministro de la Inquisición, y como Buen Cristiano debo y estoy obligado, y si contra este mi Juramento, Promesa y Obligación hiciere, o cometiere alguna Cosa, Culpa, Delito o Exceso, que Dios no permita, quiero y consiento que se me castigue y condene en las Penas que Vuestra Señoría Ilustrísima me impusiere, como a Perjuro y Quebrantador de Juramento, Promesa y Obligación, que así lo Juro a Dios y a esta Señal de la Cruz + en forma, y prometo cumplir y guardar, y si Dios me ayude en lo que tengo Jurado, y no haga lo contrario, y en su Vida pido la Cruz + a Vuestra Señoría Ilustrísima, sobre lo que contiene, y no habiendo habido Conformidad, después de Votado Público se pidieron Varas, para Votar Secreto, en Conformidad de la Práctica que la Cruz + tiene en Cuya Conformidad se pasó a Votar con las Letras de A, y R, con la Significación de que la Letra A, declara el Voto de Conformidad con lo que se Solicita por el Memorial, y la Letra R, lo Contradice y Regulados las Letras parecieron nueve de la A, de que resulta Conformidad la data pedida, y en su Consiguiente Título de las Tres Plazas que Vuestra Señoría Ilustrísima se ha servido de despachar en Conformidad de lo dispuesto por la Real Pragmática y Ordenanzas de la Ciudad, Villa y Corte en que la Ciudad se halla erigida

Conzedesela data de conformidad =

Comis.do de los libros de la tercera, m.te Itaso =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los Maxos para clà proueehamiento comun
de la Villa y los Valdíos de su Juredicion a todos
dueños ma proporcionados à labor y vsos comun
Mueda lo conformados nombrar como de antes
lo nombra para que Passen à dar dhos Maxos
por lo tocante al Sermo dha tras y renta alt.
Dauri Mo Vazquez del Campo, Pedro Lagre
ora à Sermo de Borne y Tafalla
Juan de Iguros à aquien las Tudas à bora
dràs declaro à cada uno Para que queden dha
cuar dha Comun con razon derecho y honor
con cada una de las quales Paguemay. mo dhos
Pedro y vecinos que no tanto deine Huerto
Mexico dhos Caballero Comisarios Sele abo
naran à Thomay, Mo Enlaguenta que dexe de su
Cargo Jurimento Pagera de deberse nombrado
en Ayuntamiento Sordinaria dha Borne
à Sermo Don Thomas de Orlea nueba para que passe
à dar dhos Maxos à Sermo del Campo de Abanel
à los demas dhos Pedro y Vecinos
Ymayordomo Pague à Sermo Pedro y por Summa
Pague à Sermo Pedro y por Summa
à dhos tres dras dha Villa con formidad de que
Prebiene dhas Solemnidad
Comis.os de Summa Hombas la Tudas por Caballeros
Caballeros Comisarios de Caminos à los señores Don
Juan Rodriguez Amador, Don Thomas Ruiz
de Orlea dhos à quienes Cuarda à la Tuda de la
Cassa de poner Guardas à ellos para Camino
y de sus Puertos con formidad
dhs Libruzcos

Los Dtes
Cau. Pres-
dtes mes de
Octubre

de lo prebenido por mes dar Ordenanzas =
Foco Almargo de Seés Presidente dho mes
dé cumbre á los señores D Juan
Prador y D Antonio de Bétes los quienes dan
taron y juraron Hazer lo mesmo
que dexaron Ordenado dé cumbre =
Y Enseguida Conformada se Leyó el Decreto y dho se
de Ayuntamiento, y dhos Señores firmaron
Con Some á dar cumbre =

D Matias Cano — D Luis Brgz — D Anth Bxas
Suarez — del Hoyo

Esc. Hor. de dha

Antegra
to
nazos de Bras

En la Villa de Valencia en Dos de Octu
bre de mil Setecientos Sesenta y Quatro
Hallándose Presentes los Señores que
ron á Celebrar Ayuntamiento los Ordinarios
Lorenzes Quintana y Caualleros Regidores
D. D. Matias Crespo Juarez Capitan de Co
Valles Corregidor Letrado de Alcaldes y Diputados
Por ante Mi
D. Luis Alfonso Orozeros Sol y Segadecano =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Ygn.o de Aguilera =
Dn Antonio Brauo de Ayora =
Dn Alonso Ruiz de Ro, Coues =

Dn Ygn.o del Campo y Oliua =
Dn Ph.e Gon.z de Ruios =
Dn Thomas de Estrada =
Dn Ph.e Tobio Armador =

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treynta y tres años, estando en el Ayuntam.to de dha Villa los Señores Don Alonso Ruiz de Rozas, Caballero Corregidor, Don Diego del Campo Suarez Dor. y Cauallero del Horden de Santiago, Don Antonio Brauo de Ayora, Don Ygnacio de Aguilera, Don Thomas de Estrada, Don Phelipe Gonzalez de Ruios, Don Phelipe Tobio Armador, Regidores de dha Villa, estando juntos y congregados en Ayuntam.to en la Casa y Posada de su Morada, como lo an de vso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y procomun de dha Villa, y sus vezinos y moradores, y estando presente el Señor Don Alonso Ruiz de Rozas, Caballero Corregidor de dha Villa, por Su Mag.d y Su Justicia en ella, por el dho Señor Corregidor fue dho que por quanto Su Mag.d (que Dios guarde) por su Real Cedula de veynte y quatro de Julio de este presente año, fue seruido de nombrar y nombro por Corregidor de la Ciudad de Plasencia y su Tierra a Don Francisco de Bellos y Bellet, Oydor de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid, para que sirua el empleo de Alcalde mayor de dha Ciudad y su Tierra y Jurisdicion, y vna Teniente de Corregidor de la Villa de Plasencia, y por el dho Señor Don Francisco de Bellos y Bellet, Oydor de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid, fue nombrado por

En la Villa de Baubíller Don Francisco Rodrigo
Bello y Bélez Abogado de los Reales Consejos
Maestro de Gramática Latina Sotra Letrados
a todas Vigna de Soberbener qualquier Corpho
Por tanto en Vista y Forma que mas haya lugar
En derecho dijo nombraba y nombro por Alcalde
Mayor de Nuestra Villa de Baubíller D.
Francisco Rodrigo Bello y Bélez para q
Esta y Vecina de Dicha Villa a
Vella Durante el tiempo de los tres años
Porque fue á Servir el Señor Otorgante el
Dicho del Corregidor, Goze todos los Salarios
y Emolumentos Demas Gracias y Honores
Que han gozado los otros Antecesores
Leyes y Fuero y Supla á los Señores del R.
Consejo de Castilla y demas Señores Jueces q
Con Vengan á Examinar á Barcelo Juramento
Acostumbrado que el nombramiento que en
Este Caso Sea que fue Remediando Como
Hace y otorga en favor de Suedho Con todas
las Solemnidades Requisitos en Derecho,
Presos Con Presidencia y Jefes Renuncia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Autoridades y Conezidades Libre Franqueze
neral Administracion obligacion y Vallaçon
en forma para obserbancia y Cumplimiento del
Instrumento de obligacion que otorgamos con
sus Bienes y Rentas cumplan la Ley y Pragmatica
Pueda tomar la posesion Cuyo tenor
Dn Pedro Nauarro Dor Secretario de Su Magd
Juan Diaz Lozadin del Numero Francisco
Guerra Vecindario Cruz = Dn Manuel
Diaz Crespo Suarez = Antonio Manuel
Despinosa =

Dn Pedro Manuel Despinosa Lozada,
del Rey nro Señor Escribano de Rentas
Excelentisimo Ayuntamiento de Oviedo Man.
Lozada = Certifico

Despinosa

Certifico con Don Miguel Fernandez Muñiz la Posesion
tario de Rey nuestro Señor Escribano
de Camara Mas antiguo y de Gobierno del Ilmo
seño = Certifico que en los Libros
Enquinze de Regimientos de Oviedo
Pedro M. P. S. Manuel Antonio Suarez Con
nombre del Licenciado Don Francisco Fr-
Burato Sello y Secret. Testimo de la Ciudad
de Serrella y Rl Cogado en Dho Real Consejo
Como Contra declarados Testimonio Quaciones
Exivo Ante D. N. Paredes Firmo Sello

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, UNO DE MILLETOCIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Dexo Nombramiento Librançante por Don
Mathias Crespo Suarez
Cabo y Veedor Corregidor Capitan de Caua
Llanenza y Suonexna dela Cara de Real
de mayor della para que use de ella y en
el tiempo que fuere mandado Exerçita
do Empleo Loque con esta dha Real Cedula nombram,
que dexo ynserta Juro y Aunito con Cargo
tificaziones Capteladas pide Vsme de Cuenta
hauiendo sele dho fianza de Abonzado por S.M.
que el juramento que hauia de hazer en
ese dho Real Alcalde Mayor de la Villa de
Llanenza y Suonexna lo qued Executar an
te el Vesente Veedo Corregidor como cont
ta dela Real Cedula que dexo ynserta con Cargo lem
nidad nezesaria Y para que dho Cuenta tener
Veedo = Suplico a V.M. se Sirua de Mandar
Sea Comenzionado Nombramiento hecho
en Empleo del Nombrado Empleo de Alcalde
Mayor dela dha Llanenza Y Juramento en
Manos del Corregidor en la Conformidad
que se halla dispuesto Y en Consequenzia
Poderle Dar Y Sesenta Mandando se le

Oxar Pasando el despacho nezesario Cilai
Soma que está Costumbra Encomendar Caso
Stando prompto mi parte Alcaide Sacar Eguele
Corregidor Don Josef Alexandro de Mesa Asaura
Dar la Fianza que Prebenga Con Fiadores qual
Pudiese Obligue Escribano Mexicano=
Manuel Antonio Freyle
Y Vista la peticion Referida por los señores
de Consejo con lo que hizo Saber Sr Fiscal
Real por decreto que por Oydores Su Oyente
y dos decretos Aprobaron el Nombramiento
hecho en el Licenciado Don Francisco Flores
Vello y Veleet. por Alcalde Mayor Corregidor
Corregidor Alcalde de Alcaldes de Audiencia y Chancilleria
Por Alcalde mayor della y mandaron que Baxo
Juramento Acostumbrado en manos dello
Corregidor Con Conformidad della Real Cedula Co
fecha por el Consejo della Camara en Sevilla
Sevilla Diez de Diziembre Diez y seis Cientos
Empleo de Alcalde mayor Corregidor Saber
Satisfecha Derecho della Media Anata
que le toca; Para que conste Firme en Mi,
a Oyente y seis de Septiembre de mil Setecien
entos y treynta y Ocho= Don Miguel Fer
nandez Munilla
Y en Virtud de Nombramiento Dicho

Juarez presentos Dotros Papeles quelos
Acompañan la Cedula
Jeremiada Acordo de Confirmada que
Prezedendo el Juramento Solemnidad
Acostumbrado se le Recibio al Reverendo Don
Francisco Blanco Bello y Bellet Lapore,
del Consejo de Su Caldemayor Hacienda y
Su Pasor de esta forma que Acostumbra y
Cinco Euros Haviendo Salido de esta sala los
Dos quatro Cavalleros Prezidores Magistra-
dos y Buelto a Entrar en ella Acompañando
Dho Señor Don Francisco Bello, Lexecutoria
y Dezio por ante el presente Escrivano Dho
Juramento Para el que Hava Prezendado
Sobre el Señal del Dose Una Cruz de Plata
En que pendio Humano derecha y Omitra la Ca-
Dezito Enquepuio la Izquierda, y Prometio
Por Dios nuestro Señor y la Santa Cruz
Dos Santos quatro Dos Santos de Jorden
El Dedo de la Pluma de la mano derecha Con
Que Dezia Jurava a Dios y a la Cruz y a
Las palabras Mandadas Guardar y Cumplir
Y Observar Los Reales Prezeptos
Y los Señores Reyes Catholicos Estan
Confirmados y Estatuidos y Confirmados por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Mag.ª Real del señor Rey D. Phelipe quarto nro señor (que Dios guarde) y las hordenanzas y Leyes Municipales desta Ciudad Combidadas Asimismo por Sll. De tender sus Propios Salonga Atendiendo a la Conservacion Aumento dellos, y cargo tener la Jurisdizion Real hordinaria Conla Equidad y Rectitud q. deven aquellos obligados y Atender al Bien Comun de los Vezinos y Caua Publica y Cassual. q. en la dellos Pobres de solemnidad, y Guardar se acuerde en los Casos y Cosas que se quiera dellos Actos y con Jurisdizion q. se celebren todos a Juntamientos aquella Briefe y graue forma q. Cumplir con todo mas que sea de su Cargo y Obligazion Con Jurar Cosa alguna y Mediante dho Juramento que de dho Don Francisco Bello Laporteria dem.pleo y Conseruo de Leño y la exerzio q. quiera y Particularmente y mas Cabal dellas La Vara dela Justizia y Por Primero el Jnmediato dedel señor Corregidor; y de hauer la Asitomado Por dho S.r Teniente Hauidad Mando dar Para su Resguardo = Vnestra Comformidad selene Leo y Dixolos dichos ayun

Juramento Dado Señor el Sr
marqs Conforme á la costumbre
Campo Dn Luis Alphonso Antt. Braus
Brazeros Vol de Moyos

Mtem
Prenagio to de Cuxas

Cadiz, 5 de 8,

En Cadiz a Veinte y Cinco de Setiembre
de mil Setecientos treynta y Cinco años
de Orden del Sor Corregidor
Mandado del Sr Corregidor Por ante mi
Escribano de Cabildo Publico
Se leyó el Juramento Dado
Por el Sor Marqs de Campo
Santo Conforme á la costumbre
Con Asistencia del Sor Corregidor
Alferes Reales Regidores
Y Diputados del Comun
Y Celebrado Dho Juramento
Por todos los Sres Capitulares
Se Pasó á la Yglesia Mayor
Con Asistencia del Sor Corregidor
Y Demas Capitulares á Celebrar
Con la Misa Conventual
Y Concluydo el Sacrificio
Se Retiraron los Señores Alferes
Reales Regidores y Diputados del
Comun Con el Sor Corregidor
Y Demas Capitulares
Dn Luis Alphonso Brazeros Vol, Decano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Luis Blanco de Haro — D.n Ramon de Villanueva —
D.n Alonso Ruiz de Villalovos — D.n Luis Ruiz Ponce de Leon —

Sobre señalar Sitio para hacer la Casa de Cabildo de esta Ciudad
Para el Provey.to que se ha de hacer saber a los Alcaldes ordinarios
de la Ciudad de Xerez de la Frontera que Sitio es el mas
Combeniente para la Casa de Cabildo de esta Ciudad
Que señale Debera Señalar Sitio para la Carcel de esta Ciudad
Cordel de Confrontado que Linderos ha de tener el Sitio que señalare
ra de la Carcel Segun
la deberá de la Ynclinada señalada por Estado
Anteceder mente para el parte de Igual.
mes à proposito, Antes se muy dañosa por los
Animales Inmundos que en ella se crian De
Las Razones que concurran de la deposicion de
Corredores de Lay en Formacion que le anteceden
Siguiendo Orden señale precisamente el Sitio
Ciudad Debera en para que
Combenientes para la Conservacion y aumento
de dha Igual. Deseando Siempre Comun
Con el mayor celo à mas Exacto Cumplim.to
de las Ordenes de S.M. que Dios Guarde y le
quiere gan la mas Puntual Observancia en la
Xerez à que se refiere. Siendo Preciso
Que los Sitios mas à proposito y mas abundan
cia y buena Calidad y que menos perjuicios
Puede causar. à los Vecinos de mayor
Porcion Latitud. Y abundancia Campos
El Real de Arcos del Campo de Arenuela

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Campana de la Misa. de con formidad
pena la Ciudad para el gasto della y
que den Dezmos el Relox de Lenexa que
parezca Conbeniente con el Cabildo que llan
de Sesion quiera Conzeno à la de hera de
Acompañal Prozja de la Real Monasterio
de S.n Lorenzo del Escorial, y para que lo se
rado tenga Puntual Cumplimiento y la
bordenes de S.M. la Mayor observancia man
da la Ciudad que luego y Sin dilacion à alguna
los Caballeros Comisarios de cuias quelon los
señores Don Juan Todrí Iguez Amador de Don
Antonio Brabo de vos Juarros Capitulares
Comisitenzia de S. Procurador General Cele
brenza Asistencia y Conbenga y personas de
Inteligencia y practica, Cuen personal
mente à Reconocer Capteada y Apagamento
sonar y deslindar dicho Cabo de de Loge
son el Relox de Lenexa que le parezca
Mas apropozito para el gasto comerbas y
Aumento de dhas Legnas; Luego que lindes
lindaren de dho Luego la Ciudad señala
Dho efecto Por Comisario Asi del Real

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Archivo Histórico Municipal de Cádiz

de S.M. que Dios guarde y Cumplimiento de
Sus Reales Ordenes y Superior Providencia de 11. de
Marzo Corriente, Juarez No Caballero Corr.
de esta Ciudad de Mandar Librar de Pronto
Para que luego que sea Jurado dho. Diputado
Señalamiento de Quenta a S.M. y Señores
del Real Supremo de Castilla Para que Sirva
de Gobierno a esta Ciudad en Semejantes
Casos que se le ofrezcan, Dijeron que
por Tenencia a Mano Sirvan declarar lo que
Jurado ≡

Libramiento de Dos Rs. La Ciudad de Conformidad a dicha Diputacion
de Propios Acuerdos Reales Ordenes y Providencias
Salarios de los Caballeros Comisarios y del
Dn. de dhos Acuerdos mes. Cada uno Cuarenta
Reales que Hayan de Gozar dhos Caballeros. Con la
Precisa Calidad de que Hayan de Librar el
Comisario de Propios Libramiento y Cinco mes
Cantidad de que Se le Den Recibos Para abonarse
Cuenta que Con el y Dos de Jurado Cinco Reales
Sabanilla
Que la Ciudad Acuerda que Sabiendo
Si Hay Dinero Para Quenta Para que
La Ciudad pueda Encender a Gastar Lo
Contado ≡

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fol. 14

Ladespenda, Vtedra Sabado quenora de Janeiro de 1[illegible]
de Cezimoso Dom do Sonto Orazeros, dos Capitoulares de
Sul g Telles Vilei halla Condos camara de D. Manuel Cabreira
te de quintal Rodriguez Enquei gueia saber Cegado ala
Secretaria de Camara de Real Conselho de
Guerra Ejon Sonne Dabria mente pedio
Nelsen Intendente da Provinza
En Capxeren, quentraquidas Sus Cezin
Sinen pendente Cridno Real Conselho para
selejuarde Prentedro quenene para
Sodeberse Sinar Soldados quintados ni
Sebandeleos Cruzar Provenzias dequa
Secretoro é Dod de Comun dlaonte
Neba Sairados à Spé de quinzenos Reis os
queolezina Selexermitan Conalguma por
Mas garan proseuz Soydo por Camara Sus
Sibranse Sodo erda deconformidad quee Dod de Comun
Rs Jexeleon; Guerra Exeente haga Scaproxen dellos
alaseroe— é Seuor mas Exemptos delos Cazinos Long
Peros de quinze Reales Selexermitan un
Exemer à xxzero à Sho Dn Manuel Ca
dreis Para quel depositario debos Setro
los Cinquenta Sede yacke Cobramento=
Nesta Conformidad Se Jeneseio Dn

Sobre hoy ayuntamiento que
Señores con Jome a la Costumbre =

D. Mathias Crespo
Suarez

D. Antt.o Braus
de Hoyos

Entiendo
Mayo 23 de Cossio

Hoy dia M. de corriente

En Cabildo de Asistencia Con Señor Corregidor Alcalde Mayor Theniente de Alferez Real Regidores Diputados Personero y Diputados del Comun de esta Villa Se leyo el Auto probeydo en el Cabildo antecedente que es del tenor siguiente = En la Villa de Llanes en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de ella los Señores Don Antonio Crespo Alcalde Mayor Don Antonio Suarez Regidor Don Antonio Braus de Hoyos Don Antonio Suarez de Cossio Don Antonio Suarez Corrales Don Antonio Suarez Corrales Don Antonio Suarez Corrales

Señalam.to de Dehesa p.a las Yeguas de Hasenzia

Haviendose Visto en este Ayuntam.to Un auto pro
veido por el S.r Dn Matias Crespo Suarez Mro Cavall.o
ro Correg.or en el dia Zinco de el corriente por el qual
manda su Señoria que mediante lo distante que
esta de esta Ciud. el parage donde ha señalado las
dehesa para el pasto de las Yeguas de los Vez.os
de ella, y que les sexa muy graboso para traer las
a los Vesinos; Como tambien del cavallage en la
conformidad que previenen las R.l Ordenes, y de
seando lam.r Vtilidad para su Practica y conser
vacion de la Cria y Fumento de Cavallos a que
se dirijen; esta Ciud. señale nuebam.te Un parage
mas Comodo y proporzionado de dehesa donde
puedan pastar dhas Yeguas = Y Haviendose con
ferenciado sobre el contexto de dho auto, y Re
flexionado con todo Desvelo y Cuidado las situa
ziones de los Valdios de esta Xerra, y mas Texanos a
esta Ciud. y que tengan la Comodidad que se re
quiere assi de las Aguas como pasto, para la Cria
de dhas Yeguas, teniendo presente que en sus contor
nos y Texanias se halla Un Baldio que llaman el
Grullero y Ranezuelas, termino Y Duruelo,

de la Villa de Tejeda que dista desta Ciu tres leguas
Con corta diferencia abundante de Aguas y pastos
desde luego la Ciu de conformidad le elige por nombra
da desta para el pasto de sus Ganados y Yeguas
a sus Caballeros Comisarios nombrados de Yeguas
que lo son los Señores D. Juan Rodriguez Amador y
D. Antt. Bravo de los Rios Capitulares con asisten
cia del Procurador de Hatierra Dlp. S. Ypex
lo nas practicas para el mejor govierno de dho valdio
y del ganado que en el se mantuviere y Competen
te para que puedan pastar Commodam. de dhas
Yeguas que hoy se hallan en el y executaren aprueba la Ciu.
destina y señala para que tenga puntual cum
plim. lo mandado por el S. Corregr. en conformidad
de Ordenanza Regalia y Preeminencia fundamental y para
que conste de este señalam. se forme testim. desde
Viendo acontinuar de dho auto de Señor Corregr.
para que siempre conste nadie cumpla lo la
Ciu. con su mandato, Suplica de su Señoria se

sirua de Consultar este Señalam.to a su Mag.d (que
D.s g.e) Señores de su Real Junta de Casa Llerena
que sirua confirmarle por lo que Vedun da
en su Real Nombre y obediencia de sus Reales
nes =
y Enesta Conformidad se fenecio y dio fin este Acto
fundamento y firmaron dhos Señores Conforme
la Costumbre de que doy fee =

D.n Mathias Cuesp
Suarez

D.n Luis Alphonso
Brazeros Vol

D.n Anth.o Braz.o
de Hoyos

Interm.to
Mayo 23. de 1721

Real 18 de Octubre =

En la Villa de Plas.a en diez y ocho
de Octubre de mill Setez.os y treinta y un.to
anos, Estando presente Su Mag.d
antediem, y celebrandose misa del Spiri-
tus.to se juntaron en las Casas Consisto-
riales, a Tocadas Diuntam.te horas
a Son de Campana, Como acostumbran
los Señores Justicia, y Caualleros

Testadores Siguientes

Vs. D.n Dn Manuel Diego Suarez Capitan de Caballos
Coraças Corregidor desta Ciu.d y Partido por S.M. D.s
Vs. D.n Luis Antonio Brazes Tolly Veiga, Decano
D.n Jph. Blanco de Flores. D.n Jph. Agn.l de Quiros
D.n Antonio Ruiz de D.a Lucos. D.n Thomas de Rivas
D.n N.l Rodrig.z Amador

En la Ciudad de Cabeza del Buey en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y ochenta y quatro años ante mi Escribano de Su Magestad y testigos infrascriptos parecieron presentes Don Joseph Gomez de la Cortina Caballero del Orden de Alcantara y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Joseph Gomez de la Cortina Caballero del Orden de Alcantara y Regidor perpetuo de esta Ciudad y dixeron que por quanto Don Felipe Jph. Nazarre de Dios Lopez de Aragon de Cardos Ribas de Granada de Leon de Navarra de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &s
Por quanto Señor D Carlos Segundo mi tio
que santa Gloria aya por despacho de quatro
de Noviembre del año Setecientos y nueve
dio merced a Marian de Orozco
y Berruetta de dar le titulo de Conde de
Lemos Fernandez de Castro Pimentel
por juro de heredad y con dar calidad y gran
dezas que el dho titulo declarase Segun
largo que el. dho memorial Pero Segun
ahora parece de Dos Juan Antonio de
Acuña mi Barco dha Villacon que por
el Sexo dero de Marian de Orozco
Villabrin dha de Campos gozo de derecho
Ante Escrivano de Camara que fue de
no de Ayuntamiento della a Cassa de suya dá
por Razon Salario y emolumento por Uno de
los Escrivanos de Camara a Don Fran.
co Ximenez de Parada y Haro
de Razon dado y tras dado Juro de Reyno de
Por der de que por Escritura que otorgo Doña
Ana Bernarda de Velasco y Tobar Condesa
de Lemos Viuda de Don Pedro Antonio de
Aragon Virrey que fue de estos Reynos
y Madre de dho Don Francisco de Razon dado
Marian Enriquez de Cabrera y Toledo
ante Manuel de Silva tambien mi escrivano

El Numero de essa Vecindario es Mas Señor o Pl.
Compuesto de treze mill Vezinos y vn quento de
Ynquisicion de essos Vezinos se Cum
ma Cantidad de Vnze Pesos en que
Almonedados Señor Cumplo Lo hordenado
Vezinos y vn quento Reales a favor del Conv.to
de Nuestra Señora de Candelaria de esta Ciudad del
Sitio de Aguazos mill y quatrozientos Reales a Pa
dres Vezedores y Procuradores de Manzin
Paya Pezodon cuya Contra de esta Ciudad
Poder para recivir y Recivir Jura de Vezina que
con Otros Pagase Cum
Presentados Suplicandome que en mi com
Señor Cumplido Mandase dar por Recado Señor
Como Cum mi Merced fuese y porque por la Fee
de Vautismo quedan bien Recivi
Vezinos Vecinos con los Expresados
Cumplido que segun Leyes deveros mi Pepper Saber
de Tener para acer le Devenido gozbien por
la presente mi Voluntad es que a ora y de aqui
de Nuestro Señor Juan Ynorancio de
Auna Cantidad en Vara de Numero de Vecin
cha Ciudad de Plasencia en lugar de Vara de
Manzin de Pedro y Bezinera que
tengan Vte Señor encargo de los Empadro
Dozientos y Pagar sus Pedros Salvaguno
Pesos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Los Alcaldes mayores, y Alcalde del Gouernador
Hos de la mesma corte que luego que esta mi carta
les sea presentada o su traslado signado en publica
forma de derecho o fuere y allandose cada uno
dellos en su Audiencia o Cabildo juntos
en mi nombre segun lo hazen y acostumbran
en mi nombre mando a cada uno de
ellos en su lugar y distrito que luego que
esta mi Carta les sea mostrada o su traslado
signado en publica forma de derecho
como dicho es que sin mas dilacion ni
escusa alguna ayan y tengan por mi
Alcalde mayor de la dicha Ciudad de Panamá
y Gouernador de las Prouincias de Veragua
y Costa Rica a Don Juan Perez de Guzman
el Bueno mi Gentilhombre de mi Casa
a quien yo he proueido y nombrado
por tal Alcalde mayor y Gouernador
de las dichas Prouincias de Veragua y Costa
Rica por el tiempo que fuere mi voluntad
y no mas ni adelante y le ayan y
tengan y hagan tener y guardar todas las
honras gracias mercedes franquezas libertades
preheminencias prerrogatiuas inmunidades
y todos los otros derechos y cosas que
como tal Alcalde mayor y Gouernador
de las dichas Prouincias de Veragua y Costa
Rica deue auer y le pertenecen y deuen
ser guardadas en cualquier manera
y que le acudan y hagan acudir con todos
los derechos tributos salarios y pertenencias
que

Sue Sancta[illegible] de Numero desde q[ue] para la
uso de Cran y[un]tada mente Con Salarios cada
Segun q[ue] en ellos se Congregare desee y[un]ger
miento de Agua no[s] pongan en Comienzan[pa]
ner que y[un]to desde Cora Sanxeiro y Segor Exito de
Sho Sexo y Sue Sefenxiro del Sodo
Sandad para Cebrar y Exercer Cargueros
xefes de Segun desellos del mes admiti
do y mando que no dar Cargura Contrato
Poder Central Cinco Cestamentos Codrxi
hos Obligaciones Cargos, y otras quales
quier Escrituras y autos Judiciales de
Sua Judiciales que antes y Sedor ja
xen En Sadaunda de Hacienda y Sucesxi di
xon y los autos de los Sres dese Sexo ayun
tamiento y los otros Engue Hacxe Cader della
y Sarabenemerite Sueden y deben conozer Com
Some a la Sucxidxion en Demanda que
nen Sague Suexe del Sxiemore y Engue Suexe pu
esto e Sta en el ano y lugar donde Estos Sexen
Hosenxos que alos Suexen Sxesentes Sea
no quieres Sraxe al Stiempo de Examen el
Juramento Cuerdo como tal Somerxuano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Calçan y bagan fee Cruyzes y fuera del c
mo Canpos y Canpuras Sniada y Lgn
dad demaino demeeicas vara delumeros de
Cadbanada y pie Ouar los generos Sandu
Cosas y dana quelles Contratos beibos co
Juramento y dear Limisione gue ebazen cau
telosamente Serguen Omando guenosyne
Ve contrario alguno sesho contra mento ne
Conquere obligue a bziena fee Omal Engano ni
Poraonse Lego alguna Sonmera abaoue nin
con el erasica cabo Enbocaos y cosas gue
Podexera y leye deseos Vepes Seperm de je
naquen Lozgnarder Jose Anima sesha no
Cari mamiexe bara mzier e Heiguado
Oseio y Omai leuarder Cambano por sal
sara Sno da Sentencia nadelbaraz on
alguna y quiero jerm Dolunero guerenca
Cselsho Oseio por sino de nexedas y espetua
mente para Siempre amar para Dos y sus
Dos herederos y Subzeder y para quien debo
ndeelles ubiere titulo ocasa y Dos leeos leg
dado Leer Sentiziar Sanpar y Disponer
del en Orda Sinmuebre poruestamento
Sno da qual quier manera como Oden ley
recho Bueno proper y la persona Enguien
Subzedere caya contra mi mai calsquier

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y [illegible]
TRES.

Sepan quantos esta presente carta vieren como yo Pedro Sanchez de Aguilera vezino desta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria Magdalena como principal deudor y yo Juan Lopez de Aguilera vezino desta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria Magdalena como fiador y principal pagador que de mi me hago y obligo de vos Juan Lopez de Aguilera mi padre vezino desta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria Magdalena como principal deudor y yo Pedro Sanch

Separa ẽn mẽnos de vno mẽs de la persona
enquien subzedẽe, Iqueẽxzepto en los casos
tos yxxmmes. debenezzã Lesemagestatis de
Rpeado de sanda Comun pun ẽto sepserda
nẽcon sergue ns gueda gender mon Picar
Stunda y Pario yque Lendo Cxzado 2 2
a Arbitrada elgue Cnibrede Leaya aquel
aquelles quecon brexen Derecho de Lenda
Cnba Somma quelenta dba Dequenmxzeda Lnj
poner del. Conbaignaes dmarca dada y
Condizzones yyxa ermmenzar quẽxzo yermi
Ordenado gueayan Lenoan Clmenos 2 ds
xerz la gexzione ogexzones. gue bebes uelle 2 ubé
Sre trmo bon Causa gexzeneramente Pasar
empse Jamas, Llamado a Cbser. Hordea mi
nicons p dclaramda Dyaben Cobrar tu
lo en Favor de aquel ogexzones a quien anper
exenexzene on Some a lo gueera sexzido li
en lo dlla Alcalde quepasa Cxzuvo le dte
quexer. Cxpxzando Cnel Stamexzed yge
Dojamba Hamimo bayan con lo gue a dean
ge ordenexzen Cnelano o Pario todo lo gual
Obando se de Faumpla Cnembargo segualq.
Leyes Dypramaticas Leuos mi Reynor de
nenes Sea gual quier cosa gueaya Lnax
Pario conrrado Lgual y Cnquanto dcho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la villa de Ocaña a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante el Señor Don Diego de Ribera y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido por su Magestad parecieron presentes Juan Gomez de Mosquera Procurador general de esta villa y Juan Blanco de Zayas Procurador del numero de ella y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se tuvo en esta villa en veinte y tres del presente mes se trato y confirio sobre que por quanto Su Magestad por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año mando que todos los Corregidores y Alcaldes mayores de estos Reynos hiziesen Padron de todos los vezinos que hubiesse en sus Corregimientos y Alcaldias mayores y que en el se declarasse el estado y calidad de cada uno y que para ello se diesse orden como se hiziesse con toda brevedad y puntualidad y que para ello se juntassen en el Ayuntamiento de esta villa los Regidores y Caballeros Hijosdalgo y Escribanos de Numero y Procuradores de ella y que en el se hiziesse el dicho Padron

Comunicó tu Señ.ª de Numero de la
sentencia despachada en nueve de la
sesso della Camara pregcuno por Juro de
hexedad en lugar de Manuel de Chávarri y
Velasquez finado de S.M. Intendente de E.
Francisco de Cárdenas Sucesivamente en
en Sevilla a Mayor y pues de conformidad
ge gordos Señores del Consejo contienen y a
yeles que se refieren tocantes a Sabedad Lex.
timos y Suficiencia le Examinaron y ha
bien de le allado ábil y Suficiente de Letras y
con gconsideración bizenza y Pasaporte de dhos
Juan Antonio de Acuña Pasar a ser
der Intendente de Provincia de Canarias dicen
mes de cuenta de Hacienda en conformi
dad de lo mandado se regule de dos no deber mas
cantidad y Mandaron se dé Título Real como
se pide Y Asimismo se de despacho
Comunicados dellos dhos señores del Consejo en
Sta Decisión fueron en Madrid a Veynte y cinco
de Septiembre de mil setecientos Veinte y Seis
En Junio = Don Joseph Gomez de la Cadena de
Subscriptor.

Los Señores del Veynte y dos señores que aquí
Rubricamos y firmamos decimos y declaramos
Ser que Don Joseph Gomez de la Cadena de Secret.
de Camara de quien esta firmada la carta en Veyn.
te y dos de este presente Escribano de Camara del
Rey nro Señor que signo y firmo en Madrid

Juramento

Y otros Despachos que ante el Escribano
Juran Siempre Secretario y Comisario de dho
dho auto Confusion como fuera del Contenido
Reynoso Con Madrid dho dia mes y año
Ramos y Romano Con Madrid dho dia mes y año
Nuñez = Concuerdan Rodriguez
Nuñez dho = Thomas Gonzalez Blanco
Nuñez dho = Thomas Gonzalez Blanco
Nuñez Otro dho Testimonio Lee Saludado
mo Concuerdan Leo y Pero Sobrenombre de Dios
dexo con el Vaquero y Juramento de Dios Amo
Carta Real Cedula de su Señor Natural y
Mando Segun le Cumplay Obedezco
uso Como el Rey nuestro Señor Juan Cumplir
Fernandez Mediante la Gracia de Dios Rey
Juramento que hizo debido Juramento Solem
ne Acostumbrado de dar y Jurado en forma de
Antonio de Acuña Vaquero en forma de
dho Oficio descubrio el Juramento de Guardar
Habiendo Marcadolera Hay hecho confesion
Juramento de defender el Credo
Confesion dha Ver
ben Maria Nuestra Señora Dar Gracias
dho Oficio como el Oficio de Guardar, y Cum
por el Rey Nuestro Señor los Decretos Leyes
Pragmaticas Ordenanzas de Guardar
Instrumentos y Cartas que Convengan
Dios Sobre dicho Juramento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lodemas con la querella demanda Sobre
mota Sobrina Sin faltar en cosa alguna
Mediante dho juramento Luego se Sigue
En Audiencia En la forma
tumbada

Sobre Sebastian tuvo Lopez apuntada
Laquentra de la Casa Cabeza Pueblo
Caualleros Comisarios Aquienes Se manda
Pueblo Señalamiento de dehesa para las
Yeguas de Vecinos della que hace cuenta
Pone Pedro que tienen de aquinientos Pies
dehesa quemando Lanzas Sementera
adelas bueyes Siguiente

Quentra de la Parte de Mosa Años Caualleros
Comisarios Aquienes Se manda
Pueblo Señalamiento de dehesa para las
Yeguas de Vecinos Pone Pedro que tienen de aquinientos Pies
dehesa quemando Lanzas Sementera
adelas bueyes Siguiente

Sobre
Cuen

Alonso Ruiz Amador pastor
Vecino natural adehozimas mr cada uno 2D 400 mrs

Alonso Hernandez Cabo de Yegua
Por Sommiller 2D 400 -

Apercibido pro probatoria a dicho
dehozimr cada uno

Mandó Dicho Alcalde que antes
ron alguna mas de lo dicho Vecino 2D 272 -

Y Por la Presente mia Sentencia Juzgo
Y Sentencio Dos mr Quebalen Doscien
tos 2D Diez Reales Y Reymos dos mr Maravedis

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sorumba dela y Reverón ll Sureánuras Ytes

Jornay Dna = Pesas

Para Mayn Jauron dchos Salarios Ensaye
Mayno dejrozos Bueyeros Peales de dchos =
Conpensados Condos Salarios Deban dchon
tajmue de Peales y dosñ quédan Cñtenues
Asjonzion en dchos Mrs de la Ciudad =

Ponzas

Sn Ozrra de dha quenta qué à prueba lad
Ciudad Nueva dcha Formada Echo en Cnsu
Prosos a Sabo dchos seno Ejecutore Sordi
Los Doze dchos dcha xnabe y Mayordomo
Hospazue dcha Pesos Jornale
2ño Sellaboren à Mayordomo Cobraguenza
dencargo, Hanpodes Depongan Cñ dchenray
vnebe Peales y dosñ dcha Cñtente =

Sobreintend Hera se Ha Hizo en Iguales En Depauri
Cñ dchamard Jornay que Haiompe Dende cñlos de
Cuartel mo dcho Pesos dcha Pagazue de Camanbuz y Pasa
Paga y Cañsibuar on la Cuenta Jornale Pesos Pasa
ta Ynclusiva de Cañmanbuza de ehue exñte
En Oficios de Secretaria ese de SM. y Dros
Por R. Jua Pazes Jeroa Estampados En
Sello Quatro mrs Seseta y ocho Reales

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Oyntre y quatro mãr de Nouen, Jaymes no
Vranco prouey.do ponel.r D. Manoell Cruz.o
Juarez mõr Cauall.ro Corr.or Carlos Nun.z
Seu Lug.r Acorrẽnte por Aquelemanda Senor
Lug.r à Audiẽcia que Lugo Confirmar ósla
ção de Prouidencia dela Jaen Jaurón dese
Mõr que Calsan Pegaron Leuada
Audiẽcia Selada Juntada con Reo Preuile
gios de los Serenissimos Señores Reyes pre
decesores de Sua Mag.d Jorgen Ponen Seber
ta à Audiẽcia. Sus Oficios ganadable Leerse Jo
Baz corregidor Cõsiderados Confirmados Ordinam.to Jo
mercio Monarca Señor D. Phelipe quinto
Que Dios G.e Nuestra Vida. hauer Laudos ocur.
Corregidor à anos Corregidores dentro Corre.or
de Jaen à pedir Observancia dicho Real
mandado Juez Presente Oficio declare Vista à
Laudo determinadas Audiẽcia Confirmando
Cumplimiento Para que Vaile
Consejo = Acuerdo Confirmado Cedula Real
cho Siguese Vista Real Provisor
gobernador Confirmacion Secretario Real
Corregidor para que Vista Señor Jaen
Mandar Suspender Corregidor dicho Pregon
miento Audiencia que por S. M. Señor
Justicia Corregidor Hacienda Determinadas
Instancia Juntamente Secretario por medio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Sepulveda Sueneinta dyas de Abril de mill e quatrocientos e
noventa e quatro años Estando ayuntados en Cabildo e Regimiento
segund que lo han de vso e costumbre los Alcaldes e Regidores
e Caballeros e Escuderos e Oficiales e Omes buenos de la muy noble
villa de Sepulveda estando en la Casa de Cabildo de la dicha villa
Estando presentes Alonso Gonçalez de Ayllon e Alonso Gonçalez
de Ayllon Alcaldes e Alonso Gonçalez de Ayllon Regidor e Alonso
Gonçalez de Ayllon Procurador e Alonso Gonçalez de Ayllon
Alguazil e Alonso Gonçalez de Ayllon Alcalde de la Hermandad
e Alonso Gonçalez de Ayllon Mayordomo e Alonso Gonçalez de
Ayllon Escribano de Concejo e Alonso Gonçalez de Ayllon
Escribano publico e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de
Cabildo e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Rentas e
Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Sacas e Alonso Gonçalez
de Ayllon Escribano de Penas de Camara e Alonso Gonçalez de
Ayllon Escribano de Alcaldes e Alonso Gonçalez de Ayllon
Escribano de Alcaldes de la Hermandad e Alonso Gonçalez de
Ayllon Escribano de Fiel Executor e Alonso Gonçalez de Ayllon
Escribano de Alcaldes de Sacas e Alonso Gonçalez de Ayllon
Escribano de Alcaldes de Penas de Camara e Alonso Gonçalez de
Ayllon Escribano de Alcaldes de Rentas e Alonso Gonçalez de
Ayllon Escribano de Alcaldes de Cabildo e Alonso Gonçalez de
Ayllon Escribano de Alcaldes de Concejo e Alonso Gonçalez de
Ayllon Escribano de Alcaldes de Alcaldes e Alonso Gonçalez de
Ayllon Escribano de Alcaldes de Alcaldes de la Hermandad e
Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Alcaldes de Fiel Executor
e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Alcaldes de Sacas e
Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Alcaldes de Penas de
Camara e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Alcaldes de
Rentas e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Alcaldes de
Cabildo e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Alcaldes de
Concejo e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Alcaldes de
Alcaldes e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano de Alcaldes de
Alcaldes de la Hermandad e Alonso Gonçalez de Ayllon Escribano
de Alcaldes

Ciudad q para que este en q se lleve [illegible]
Sup.ª a mi mro Causado a Sr.ª Corregd.
[illegible] mande Publicar por Bando=

Pedro Alb.s Tejera Sevillano Vecino Labrador de esta
Jurisdicion de los de guia Dice que los de los Cavildos de Tas
mi q.e Representando que Vsia que le ha quedado no
pueden tender la Itan.a Cra.s Pleas que de Vez
mro cada quarto q.e que Sean el tiempo tanto del
Canto y los Gastos y derechos tan Caros q.e se
necesario Suplicavan a Causa Sea Vsia se Sirva de
Mandar que el Dho Alc.e se tenga a Pagar lo
Arrendatario Caxero q.e proporcionable= Con
Vista de dha Peticion Vsia Con Sentencia de
Ciudad Acuerdo dezon Sormada que dhos Cos
chos Ben lo el Dho Alc.e que Cumplieren Vecindad
bendan cada quartos a precio de Dozenas y
no Sacando Sup.ca Causada a Sr.ª Corregd.or de
Sacar las multas dezuso Enbiada=
Vista Con Sormada Sebio lo q.e pedia y Senor
dho ayuntam.to Dho Sor.ª oxo Sirmaron Con Sorme
a Costumbre=

Dn Mathias Cayp.o Dn Luis Thomas Dn Antl. Braus
Suarez Brazes Vol.s de Hoyos

Datem
Mayo 23 de Vzuas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juzgando dho Procurador General Consulado
tenga a Bien Combenirle por hauerse allado
presente a Vexe celebrado con la Puntualidad
con que exequicse, y Conbiene para el Punto
de Cumplimiento de Vra Real Horden Que
los Alcaldes Hordinarios de Vra
de Señor Intendente General declare Vsa
Para conocimiento y Prouidencia
despache se le haga saber a Señor Corregi
quien tiene dado Cumplimiento Juzgado
Alcaldes Hordinarios de
por dho despacho Semanda, Hauiendo conferen
dado sobre lo contenido
formidad que para que en todo tiempo Conste dha
Vesindad causa y que hagan todas las diligencias
que combengan a favor de esta Ciudad se libren
se hauer sela tirado anexo mente con dho
cho del señor Intendente Para que en paresca
Consulado por Procurador Conozido con
poder Cumplido; Bomba la Ciudad a Don
Juan Franco de Garaicoa Caballero de Horden
della para que pase a la Plaza de Cadiz por ante
Señor Intendente Rogando prosiga la causa
Causa por todos los medios Juridicos Hasta se
declare por
derecho hasta su conclusion Y que se declare por
Vien Hechos todos los autos
Hechos,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ARCHIVO
HISTÓRICO
TRETES

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Dª Maria Ana Ribera Viuda de Don Juan Francisco Baca Vecina de esta Villa de Albuquerque Cabeza de Jurisdicion del Reyno de la Nueva Mexico Estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y Catolica Christiana que soy, temiendo la muerte que es natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mis descargos, y ordenar mi testamento, Mandas y Legados, Nombro por mis Albaceas y Testamentarios a mi Hijo Don Juan Francisco Baca y a mi Nieto Don Juan Francisco Baca y Ramirez, a cada uno de por si y a cualquiera de ellos in solidum, a quien doy todo mi poder cumplido, para que despues de mi fallecimiento, entren en mis bienes, y de ellos tomen, y aprehendan la cantidad de Pesos que alcanzare para pagar mis deudas, funerales y entierro, y mandas forzosas, que hago y dejo a las Mandas Forzosas a cada una de ellas un Peso, con que las aparto de mis bienes, y no quiero que mas parte ni cosa alguna tengan en ellos, y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, y lo en el contenido, doy todo mi poder cumplido, a mis Albaceas y Testamentarios, para que lo puedan vender, rematar y enajenar, dando para ello los Recados que convengan, que es mi voluntad, y que valga por mi testamento, y si no valiere por tal, quiero valga por Codicilo, o por la via que mejor haya lugar de derecho, y revoco y anulo todos los demas testamentos, Codicilos, Poderes para testar, que antes de este haya hecho, por escrito, o de palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el, salvo este que ahora hago, y otorgo, que es mi voluntad, y en el Remanente de todos mis bienes muebles, y raices, derechos y acciones que me pertenezcan, y pertenecer puedan en cualquiera manera, instituyo y nombro por mi Universal Heredero a mi Hijo Don Juan Francisco Baca y Ramirez, para que los haya y herede con la bendicion de Dios, y la mia, en cuya virtud ruego y encargo a mis Albaceas y Testamentarios, que luego que yo fallezca, tomen y aprehendan mis bienes, y de ellos hagan inventario, con citacion de mi Heredero, y hecho, lo entreguen, y pongan en su poder, para que los haya y herede, y en todo lo demas que toca a

En Salamanca a 5 de Noviembre de 1715 años
Dezembre de mil Setezientos Treynta y Dos años
Estando celebrando mi a Ley y Espiritu santo se
juntaron en Sala Capitular de Ayuntamiento
Ayuntamiento ordinario a Son de campana
como a vso y costumbre los señores que
baxo firman

Los Señores D.n Matias Crespo de Aguilar Caballero
Corregidor y Capitan a Guerra
D.n Ant.o Bravo de Hoyos
D.n Alonso Ruiz de Vlloa
D.n Juan de Juros
D.n Thomas de Olea
D.n Jud.o Fodrig.z Amador

Que hacen el dia de oy Alcaldes ordinarios
y Hoyos = fueron D.n Juan Ygnacio de Juros, y D.n Antonio
Bravo de Hoyos, que aceptaron, y juraron en la
forma ordin.a y la Ciudad, Cometio a dhos Alcaldes
apelaciones que tocaren al Ayuntamiento en
conformidad de la Real Executoria =
y Hauiendose decretado algunos Expedientes
en esta conformidad se pidio el dho Ayun-
tamiento, y dhos S.res firm.n conforme a la cos-
tumbre =

D Matias Crespo
Sueros

D Ant.o Bravo
de Hoyos

Ante mi
Ygnacio de Juros

Estraordinario de 11 de Nov.e

En Villa de Navarra en Diez de Nov.e de mil Setecientos Sesenta y Quatro años Hallandose Congregados en las Casas de Ayuntam.to de esta Villa los Señores Alcalde Ordinario Regidores y Procurador Sindico Personero que al Margen se expresan Celebrando Ayuntam.to Estraordinario Como Acostumbran para Celebrar el Cavallero Regidor Decano de Provincia Don Joseph Perez Pezino y Regidor Perpetuo de esta Villa y Capitan de Caballos Corazas por Su Mag.d que Dios Guarde Por ante mi el Escrivano dixeron: Que Haviendo Llegado a Noticia de Su Señoria la Grave Enfermedad que Padece el Señor Don Joseph Perez Pezino y Regidor Perpetuo de esta Villa y Capitan de Caballos Corazas por Su Mag.d que Dios Guarde Por lo mismo Combiene a Su Servicio y Bien Comun de esta Republica Nombrar Persona que Sirva dicho Oficio de Regidor Perpetuo en Propiedad Por Fallecimiento del Referido

berle sobrebenido, Una grabe Enfermedad le permitio dho
su Vezino Como a Cuio Cargo estaba Sugersona, el qual pasase
Con su Cama, a Curarse a su casa, Con commodidad Endonde pa
dezio, Una Calentura habitual, Con dos accesciones, dia
rias, el que a fuerza de medicamentos, a logrado solo, liber
tarse, dedhas diarias, accessiones, empero, aun se mantiene
Con su abitual Calentura, y sus prerequisitos, Concomitan
tes, Como dolor Vehemente, de Cabeza y articulaziones,
y demas que Expresa, esta Certificazion, del medico, titular
dedha Villa, Dr. Manuel Sanchez Maletas, la que Con
el Juramento, nezesario, presento y Juro, segun forma
de Dro; y asi que sin embargo de hallarse, mg.te aun con dha
abitual Calentura, y sumamente debil, por la fuerza, de los,
medicamentos que de le habian aplicado, y zinco ebaqua
ziones de sangre, que de le habian hecho, Como asimismo
la credita, de la referida, Certificazion, Sin embargo
Luego que oho Alcalde, tubo noticia, de hallarse mi parte
algo alibiado, pasó a las Casas, de su morada, Con el.s.no,
Sebastian fernandez, y suministro, y de llebó a la Carzel
publica, Endonde, sin atender, a su debilidad de le
cho Una Cadena, q.e pesa, que pudo Conseguir le alibiase,
despues, haviendo le hecho, patente el grabisimo per
Juizio, que de le hazia, por tener, hinchados los pies,
y Enconadas Las Zisuras, de las Sangrias,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cruel Prision tiene, aunque sea hasta
tenerla de por vida, pero medico, de necesitar mas para
yrse a su casa, para poderse curar, despues de lo
qual con animo de darle, y dispensar su
persona, y estimacion, uso en la misma Prision del
Cortador, el pregonero, y Ormolinero, que estan juntos
con migo parte, por ser estrechisima, la Carcel Pinseys
Cabezas de Sanado de Lerda, que tiene de Ri
stico, y continuamente estan juntos a los gallos, y por
quanto en lo dho se ha hecho por el Alcalde notorio agra
vio a mi te, y hablando como debo, no se le debe permitir con
tra la estimar, y caracter, de mi te amas, de Vezino honrado,
y Regr perpetuo, y Alcalde que ha sido dos veces, por lo que
no se le ha podido poner en tan yndecente Prision, que se ponen
hombres de la esfera referida, que esta atencion — A V.S. su
plico, que admitiendo a mi te el relegado de Apelacion nu
lidad que hago, y todo lo demas que le convenga, de los yn Justos,
y menos competentes procedimientos, dicho Alcalde, se sir
va mandar, expedir su despacho, para que yncontinenti se le Re
muebe dicha Prision, a su casa, en que le corre de, segun las
qualidades de su persona, y imponiendo le graves multas, y
apercibimientos, en el caso de desobedezer, y permitirse

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mantenga, en dha Prisión, y que Nemitalos Autos que asesto
hubiere obrado, que en su Vista protesto Usar, de los Recursos y acsio
nes, que a mi Parte Combengan, de forma que asi proveide, de Justizia
Costas y Juro &c= Joseph Perez=Luz, de Abelo=Ganado—

Lecto el Dr del Me
dico——— Yo el Dr Manuel Sanchez Maletas, Medico titular
de esta Villa de Cabezuela, certifico que haviendo
sido llamado, p.r el Sr Dn Joseph Perez Perez, de esta Villa para
que le Visitase, respecto de hallarse con calentura, la que le fue pro
siguiendo, a tercziana Doble, para cuia curatiba, se le hizieron
cinco ebaquaziones de sangre, y otros muchos medicamentos, asi internos
como Externos, por cuio medio se logró faltasen las dos Accessiones,
quedandose solamente Vegetian, Cons.s Decubitos, y al actualmente se
halla, de Convalescencia, Con su Calentura, havitual, y demas
Prerrequisitos, Concomitantes a ella, como son dolor de Cabeza
y Articulaziones, y movimiento de Vientre Con algun Exceso &c= por
lo qual doy la presente, Ped.m to de dho Sr Dn Joseph Perez, de lo
siento de dha esta Villa de Cabezuela, en Veinte y seis dias del mes
de Octubre, de mill sete.s y veinte y Una= Dr Man.l Sanz. Maletas—

Y Visto por la Au.d mediante Ser tan q.e
dho Jos.ph Perez, se halla actual.te en
fermo, y con necesidad de Curarse, para que
lo pueda hacer Commodam.te a fabor de los
Reos, por m.d de su Letrado Solicitador Despacho q.
que el Alcalde de dha Villa de Cabezuela
conoce de la causa le restituia y entregue
Casa de su morada, dho Jos.ph Perez
dando fianza de Carcel Segura, legal y
nay nombrada; y hallandose restituido
a dha Carcel y Salud de que pondra Cta
Carta particular en Siguientes

Otaya / Con la misma seguridad se
antes la Ciu.d no Leubiere tomado otra gracia
dencia para lo qual y reconozer dicho alcalde
Oficio, ono, en los prozedim.tos de dha causa
Remitido autos de ta Ciu.d dentro de Zerca-
dra alan.a de este mandato, pena de Cien
tos Ducados. Y Cada de la misma pena a el Esc.no ori-
ginario ante q.n para los Entregue a dispo
sicion de dho alcalde, para lo qual Libre
despacho El que dha.s. o otro qualq.a notifi-
que y haga saber al dho alcalde pena de dhos
Cinco Ducados que de los Exigiran para la
Camara de la Ciudad =
Los s.res Dn Juan de Quiros, y Dn Jph. de Al-
guilera Dn Juan Amador dicen
en Virtud de lo m.d y cert.m q.e presentan y
no obstante Hauer trece dias que de
dio dha z.a Mando de Ciudad Con
mistracion Sin de Sentir que el alcalde
Jul. Cafo zercania de Capua. En Inquesta
Joseph Perez de Lacarra Cuyo mandamiento de
pusio presio, En la qual lo este hartaguia
dello do Combalezca Estando Con la
Custodia necesaria a Satisfacion
de dho Alcalde, Despues de Combalezi
do Se le restituia a la Carcel
La Ciudad que se Cumpla lo acordado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Libre el Despacho como Semanda=
Ygreja Conformada a Ygreja. Dr. Ant.o
Bra.o Mayor
Antonio Ignacio de Sousa
Coelho
Manuel Velloso
Em Camara de Vereança em quinze de
Janeiro de mil setecentos Ygreja
Cinco Sendo de Vereação se Juntaram
os Juizes ordinarios
Juiz e Vereadores Procurador
Que fazem Capitam de Cava
Ygreja Cargos. Por S.R=
Dn Ignacio de Aguilera -
Dn Joaquim Roque de Faria
D. Ant.o Braz de Faria
Dn Alexo Luiz de Sousa
Dr. Dn Luiz Braz Decano -
Ao Procurador Pedro Ribeiro a quem
Leu a Carta Conformada de Sua
Ygreja Alteza Se Ajuntaram

Sirbió a todos en que firmaron conforme
a la Comunbe
D. Matías Crespo
Suarez

D. Antt.o Bravo
de Olayos

Magestad, de Obras

Rayo

Cabildo de dentro

En Mad.d de Agosto a Veynte y dos de dho mes, y
mil Setecientos treynta quatro años Hallándose
Juntos de la Mañana en dho Cabildo
se dio principio a la Sesion, y juntaron Capitulares
los Señores Alcaldes ordinarios, y demas Caballeros
Regidores, que acostumbran
concurrir a dha Sesion, como lo acostumbran
D. Matías Crespo Suarez Capitan de Caballos
Corazas, y Diputado de Sanidad, y Por Sr.a Dn
Luis Alphonso Brazeros Regidor Decano
D.n Ign.o de Aguilera
D.n Ign.o Ruiz de Henao
D.n Antt.o Bravo de Olayos
D.n Joseph de Campoyoluza
D.n Juan Ign.o de Quijos
D.n Thomas de Arauso
D.n Thomas de Villanueva
D.n Sn.l Rodrig.z Amador
La Sr.a Dn.a Seynnieran los Llam.tos siguientes
Los porteros del Ayuntam.to Alg.l M.r N. y M.l
Rubio Den llamam.to a todos sus Caball.os



parage manana sueues Veinte y dos dte. a las
nueue oras dezta Seguntes en sus Casas Consistoria
les, a Zelebrar Ayuntam.to ordin.r Conque de mas
lo que al fuere thocante ay que nombrar Procura-
dor del papel Sellado dha Ciu.d y Suthet.a para el pres.te
ano de mill Setez.tos y treintay dos, y dho Señor
lo Cumplan por sei del Iuez.r de C. M. que les
mandato Elles. Dn Matthias Crespo Suarez
Corregidor dha Ciu.d Lo q.e dho. Nouiembre Veinte
y uno de mill Setez.tos y treintayuno Ignacio
Jacinto de Torres

Ante mi Dn Fran.co Baez Criado de Ssa.d
Vde Baez llamam.to dado Dn Fran.co Baez
Dn Jorge Prieto de Zepeda, en Sermo
Dn Thomas de Villanueua, en Sucasa
Dn Ignacio Ruiz de Villalobos en Sucasa
Dn Joseph de Campo, en persona
Dn Thom.s Ant.o de Medina en Sucasa
Menor Criado de Ssa Dn Fran.co Barrenechea
llamam.to dado Dn Dom.o Gonz.z Valles Criado de Ssa
Dn Luis Briceno en Su casa
Dn Juan de Ruios, en persona
Dn Ignacio de Aguilera, en Sucasa
Dn Juan Amador, en su casa
Dn Ant.o Bravo de Moyos en Sucasa
Criado y Portero de Ds.s Domingo
Gonzalez Valles

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Petiz. de la Receptoria de Pap. sl. =

En este dia se ha presentado en este ayuntam.to una peticion de Fran.co Sanchez, en que pretende se le nombre por Receptor del Papel sellado de Alcalá, y su partido para el año proximo siguiente, que manda se sirviera en ello oir, y de lo en el contenido siguiente = M.P.S. = Sen.or Fran.co Sanchez Vezino de Alcalá, menor Criado de V.S. en la mejor forma de mi Derecho, a su alta presencia, digo: que por no tener de V.S. la Receptoria del papel sellado de este presente año, y por no haver quien la pretenda, y ser de mucho trabajo, y Cuidado, y Responsabilidad, y ser yo Sugeto de la Calidad, y Circunstancias que se requieren para el Cumplimiento de dicho Empleo, y Cargo, y tener Caudal suficiente para la Seguridad de dicho Empleo, y Cargo, y Fianza que he de dar, y otorgar, y ser Vezino de esta Villa, y Cabeza de Partido, y tener Comodidad de Casa, y Oficina para el Despacho de dicha Receptoria, y Archivo de papeles, y Libros de ella, y ser Conocido de todos los Vezinos de esta Villa, y su Partido, y Comarca, y Confiados en mi Fidelidad, y Legalidad, y Amor, y Zelo al Real Servicio de S.M. (que Dios Guarde) y Utilidad de sus Reales Rentas, y Vasallos, y Vecinos, y Moradores

Sello quarto, año de [illegible]

Hagasaber que dentro de dos meses como ya cumplidos la Vecatoria de esta presente Vecatoria presente fenecido el Tribunal pondera=

Que denuncia, en Tierra Hado guerra la Ciudad de S. Dn Thomas Antonio de Urbanso oneruno Caballero de Ores Calas Cnel de Caballos Cnel Comandante Capitular y Comisario de Alcaldes de la Cruz Cnel de Campo de Caran, y Caballos de Maribanes término de esta Villa de la Masa de Veneruela Jurd. de Cabalta Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de lo dispuesto por sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla Partidos de Tierra de numeros de Caballos de Ganado Vacuno de extraña Jurd. lo que la parte ya para q la Ciudad tome Cabo de esta diligencia que con benga en Conocimiento de los Terminos de esta Jurisdicn observancia de sus Ordenanzas Vso y costumbre y entendido por la Ciudad la Cruz de esta Provincia y Pueda denunciar primera obligacion la observancia de sus Leyes municipales le den posesion y Pueda denunciar de que se halla de tener las prendas que trae Jesús de Dn Antonio Pacheco dho Valdivia con anticipacion de Ley Reconozca Rene Arze Jesús Caballo no de esta Jurd. Cabalgan Parando las Arze Jesús Cabezas de Ganado Vacuno de estraña Jurd. y Rendimiento, las aprehendan y quinten Conformados de lo que previenen las Leyes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

demanzas Comfmádas Parte 199 Hacabeças
que sompresbendreán clxxe fes. Iuntos la conde
gan y bagan Conduír al traúnda, dellatro
dellegando notte Segue Ntro y arrase apuebuego
Por lamenor dilacion Cabeche Cuerade dos
Cabrás Cabe Lagena que ne bée y oreombet
nientes dellacsuiz. en dlo rre Serás Sena
la Cabeça de hozientos mrs dela Saxón adho
Sr D Thomas Cuadrupla
del Sorrana que le base los que les coben dhos S,
Dnibuo Cáes cabpro
D Sorrana Cnpxmos lugar Rmpuesto
dho quinto, y Supla Cantidad del S Rca
xclentes Sera cantidad de Sobar celebra
chos con benientes Para qualquiera Cumpli
Cumplimiento Compuesto por dhos Procos la
denanzas. Se Cumpla dho Cap
mando despachar ==
Sr Duque
Sibanse ca Sterá Se habito Cnte Cnpintam
a Sn Juan tación pra por D Juan Sanchez Gan del Sor
Capilla tasión del Numero destaud, que baila Cnla
del Sr Rey Badajoz à Sabo. Sráno y Seguimiento del Sr.
queista pendiente Cnbeleróuna del Sr Rey
vendente de la Prov, a Sobe que ne Sitan Cnel
Cervicio de SM Sud Dios Guarde Gab.
Gadiza Sebanzo y Conzores Sbados quin
tados Cnesta Ciudad, Cn lagueman del
Cpecuas Cneste pael Libro Cn que Cnzicebas
Coral Rée y Sufga al a Sud. Cexcemita al Sr

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Sello quarto [illegible]
[illegible] Año de [illegible]
[illegible]

En la Casa Mesón de Josefa Pereyra, sita en
ya Inquisitorial de Logroño, que deba saber,
Cuya Orden Misiva Leyda, dada en Zorraquín
Librar Como dicho Juez Subdelegado en Dn Joseph
Pérez y Sumay, mo Juez Subdelegado en dicha Villa de Cenicero
Cenicero y los Lugares de dicha Jurisdicción
Honorable Inquisitorial de Logroño que deba
haber dicho Dn Juan Sanz Saenz de Tejada su
señalamiento dentro Término, y dentro de Veinte y
miento Para que los Vecinos de dicha Villa
de Mas Cercanos dichos Procuradores a Diego Martín
Serna de la Cuñado de dicho Dn Juan Sanz de
Saenz de Tejada quien ponga Derecho a continuar en
dicho Libramiento Como Requisito Sello
naran en Cuenta de Cuenta. Dicho Serna de
la Villa Comisionado a dicho Saenz de Tejada
su Derecho =
Cierra Con Firmeza de Veinte y Dos
dho Ayuntam.to y Vecinos Doy con Fe de lo
testimonio =

Dn Matías Cruz
Suarez

Dn Antt.o Bravo
de Hoyos

Ante mi
Ignacio Diaz de Arcaya

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ordinario

En Malaga, a treinta y uno de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro años, estando Presidiendo la Mesa de Ayuntamiento que se celebra en Sala de Cabildo de las Casas Consistoriales de esta dicha Ciudad, los señores Don Alonso Ruiz de Villalobos, Caballero Veinticuatro de la misma, Don Juan Ignacio de Quiros, y Don Thomas de Villamena, Caballeros Regidores, y Don Manuel Cayetano de Caballos y Don Diego Antonio Ruiz de Cano, Diputados del Comun de dicha Ciudad, y Don Joseph Ignacio de Ayala, Procurador Mayor de ella, por ante mi el Escribano de Su Mag.d y Publico del Numero de dicha Ciudad, y testigos infrascriptos, se juntaron los Señores que componen dicho Ayuntamiento, para celebrar el que ordinario se tiene para oy, Jueves, en que se hallan presentes los Señores Don Alonso Ruiz de Villalobos, Caballero Veinticuatro de dicha Ciudad, Don Juan Ignacio de Quiros, Don Thomas de Villamena, Caballeros Regidores, y Don Manuel Cayetano de Caballos y Don Diego Antonio Ruiz de Cano, Diputados del Comun, y Don Joseph Ignacio de Ayala, Procurador Mayor de dicha Ciudad, y estando presente Don Joseph Antonio Ruiz de Villalobos, Caballero Veinticuatro de dicha Ciudad, Don Juan Ignacio de Quiros, Don Thomas de Villamena, Caballeros Regidores, y Don Manuel Cayetano de Caballos y Don Diego Antonio Ruiz de Cano, Diputados del Comun de dicha Ciudad, y Don Joseph Ignacio de Ayala, Procurador Mayor de ella, por ante mi el Escribano de Su Mag.d y Publico del Numero de dicha Ciudad, y testigos infrascriptos, se juntaron los Señores que componen dicho Ayuntamiento, para celebrar el que ordinario se tiene para oy, Jueves, en que se hallan presentes los Señores Don Alonso

Era ochocientos y diez y siete

En el Alto, año de mil setecientos y treinta y seis.

En Luiz, en su casa = S. D. Thomas de Villanueva, en su casa = S. D. Joseph Nieto en su casa = Presente = mi Regidor Alferez Mayor = Juan Baez Escovar = Alcalde = Llamado por Domingo Gonz. Valles Alcalde 2º = S. D. Luis Blanco, en persona = S. D. Juan de Quiros, en persona = S. D. Juan Alvarez Laurente = S. D. Antonio Blanco de Noroña ausente = S. D. Ignacio de Aguilera en Puerto = en Alcalde = y Domingo Gonzalez Valles

Y Para resolver en la Lim. Respecto de hallarse corto numero de Capitulares que han concurrido a este ayuntamiento, Acuerda Suplicar al S. D. Matheo Diego Suarez, mueva Caballero Corregidor Se sirva tener a bien se suspenda el efecto de los llamamientos dados hasta el siguiente proximo ayuntamiento, y que para tratar y resolver lo que en su contenido se dellam. antecedentemente y Justicia lo mandó practicar assi =

Hedra se ha presentado Cierre ayuntamiento

Una peticion de Vizcaino de cuyo tenor [illegible] no ya Teyne decia [illegible] que pretende se le prezio al bono de azucar a Cinco a Antes de Guerra la [illegible] Seynticinco de dho bono

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señor Decorregidor y Justicia Mayor Don Joseph Moreno Almada Pz.

En Nombre y en Virtud de Su Excmo de Corregidor de esta Ciudad con la Veneracion que debo a este Juzgado y Justicia de Su Excmo y Solizitar despues que vendo y Juntamente y Juntamente de los Vecinos de esta Villa Presente ante Vuestra Merced como mas haya lugar en Derecho Digo que Vuestra Merced Siendo Servido de mandar se me de Vista de la Quenta y Cargo que se me hace en la Quenta que Presento Don Antonio de la Cruz Mayordomo que fue de Propios y Rentas de esta Villa en el Año de Mil Setecientos y Sesenta y Quatro por el Cargo de Mil Pesos que se me hacen en la Partida Quarta del Primero Capitulo de dicha Quenta Digo que Vuestra Merced se ha de Servir de mandar se me de Vista de la Quenta y Cargo que se me hace en la Partida Quarta del Primero Capitulo de dicha Quenta por el Cargo de Mil Pesos que Pretende Cobrar de mi parte los Propios y Rentas de esta Villa por Quanto

Sobre Pepas los delas Corral delas Comedias—

Leyo al uno—

Mñe Señor Alcalde y graxentay Señ Gargar Ilustrisimo
Mayordomo, Procuradores, Procuradores Señ Clemente Cavallero
Caualleros Comissarios Diputados Regidores Veynte y quatro desta Ciudad
Con Señor Alferez Mayor Alcaldes de Corte Alguazil Mayor
Don Luis Alonso Bracero Como Cita escriuano
Publico del Numero desta Ciudad Autor de la Compañia
de Comicos que la Presente Reside en esta Ciudad para
Representar en el Corral de Comedias de esta Ciudad
Digo que mi parte tiene Arrendado el Corral de Comedias
desta Ciudad por tiempo de Seis años que an de Correr
y Contar desde el dia de Pascua de Resurrezion del Año
pasado de mil y Seiscientos y Setenta y Siete Años en
Cuia conformidad Tiene Pagado a Vuestra Señoria
Ilustrisima Todos los Años los Derechos Pertenecientes
a Vuestra Señoria Ilustrisima de Cada Una de las
Comedias que Mi parte a Representado en el Dicho
Corral Y Respecto de Ser Como es Publico y notorio
Que Mi parte Tiene Gastado en Reparos y Adherentes
Necesarios para la Representazion de Comedias Mas
de Quatro Mil Ducados Como Consta de los Recados
de Cuenta que Tiene Dados a Vuestra Señoria Ilustrisima
Y Respecto de Ser Como es Publico y notorio Que Mi
parte Tiene Gastado en Reparos y Adherentes Necesarios
para la Representazion de Comedias Mas de Quatro Mil
Ducados Como Consta de los Recados de Cuenta que
Tiene Dados a Vuestra Señoria Ilustrisima Y Respecto
de Ser Como es Publico y notorio Que Mi parte Tiene
Gastado en Reparos y Adherentes Necesarios para la
Representazion de Comedias Mas de Quatro Mil Ducados
Como Consta de los Recados de Cuenta que Tiene Dados
a Vuestra Señoria Ilustrisima Y Respecto de Ser Como
es Publico y notorio Que Mi parte Tiene Gastado en
Reparos y Adherentes Necesarios para la Representazion
de Comedias Mas de Quatro Mil Ducados Como Consta
de los Recados de Cuenta que Tiene Dados a Vuestra
Señoria Ilustrisima Y Respecto de Ser Como es Publico
y notorio Que Mi parte Tiene Gastado en Reparos y
Adherentes Necesarios para la Representazion de Comedias
Mas

mdad se executen con la Brevedad posible los Ve
202v
pos que sean precisos Con Intervencion de los S.s
del Comis.o y el Cor.te lo libra la Cu.a en el mayor
S.r el Hospital de Nra.s. de la mrd, a quien pertene
ze Hacerla Costal.=

Sobre separar
y surtir de
Ropa al hos-
pital de la mrd.

El S.r D.n Luis Alfonso Brazero un e los
Cau.os Comis.os del hospital de Nra.s
de la mrd ha dado cuenta a la Cu.a como ha
viendo reconocido la Ropa que tiene dho hos-
pital para el Uso y Curatiua de sus enfermos
Resulta hallarse toda ella muy mal parada
assi Colchones, Sauanas, como Cobertores, en
que la Cu.a. Deue thomar la providencia
Conveniente para que se surta dho hospi-
tal de la Ropa Conveniente para la asistencia
Uso de Camas de sus enfermos, respecto
Cassi incomunicadas, y padeceran de Suma falta=
Vista por la Cu.a, la referida proposizion, y
endo de la mayor Importancia el que dho
hospital este surtido de la Ropa necesaria
para las Camas de dhos enfermos de que
Resulta su mayor Utilidad, y Conbenien
cia, para el Exito de su Curatiua, Re-
suelue de Conformidad, que de la Ropa que
ai Existe en dho hospital se aderezen los
Colchones, y Sauanas, que sea posible, Co-
mo tambien los Cobertores, y Executado
se compren dos cajan dos dizenas de Saua
nas, Dozena y media de Cobertores, Y todo
se entregue por nuevo Inbentario a el may-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, AÑO DE MILESETECIENTOS TREINTA Y [illegible]

dedhos Bop. Todo sea Con Intervencion
dedhos S. Comisarios, aquien la Ciudad en
cargala puntual Observancia y Execucion de
este Acuerdo ==

Libranselas Copia de este Acuerdo para la Sala Capitular ==

En la Ciudad de Leon en Sus propios Cuerpo y Casa de Ayuntamiento de veinte y Siete dias del mes de Diciembre de mil Setecientos treinta y quatro Años Estando en ella y en Su Sala Capitular, Como lo han de uso y costumbre Sus Mercedes los Señores Justicia y Regimiento de Ella, Juntos y Congregados en Cabildo Ordinario, Como lo han de uso y costumbre, Estando presentes los Señores Don Thomas de Villanueva Alferez Mayor, Don Alonso Ruiz de Villalovos, Don Antonio Fernandez Cienfuegos, Don Francisco Antonio de Quiñones, Don Francisco Antonio de Llamas

Horden 6 de Dizr. En la Ziudad de Plaiencia en Seis de Diziembre de mill Setezientos y treinta y un años, Hauiendose Zelebrado Misa de Spiritus to se juntaron en las Casas Conss. toriales a son de Campana, a Zelebrar Ayuntamiento ordinario Como acostumbran los Señores Justicia y Caualleros Regidores Sig.tes El Señor Don Matheas Ortiz Suarez, Capitan de Caualls Corrs, y Alcalde Mayor y Corregidor deesta Ziudad Y Partido por su Mag.d &c.

Dn Luis Hilario Barrios Alf.z y Regidor Decano
Dn Ignacio Dn Diego Clemente de Lugo
Dn Thomas Dn Thomas de Arroyo
Dn Thomas Dn Thomas de Arroyo
Dn Thomas Dn Thomas de Arroyo

En este Ayuntamiento se ha presentado por Sanchez Relacion que hizo Juan Sanchez Vezino deesta Ziudad de la Cantidad de Sesenta y quatro Reales de Vellon que se le mandaron dar por Auto de Veinte y quatro de Nouiembre proximo pasado de este presente año para ayuda a la Costa de la Comida que hizo a los Señores Comisarios que vinieron a la Visita de Alcabalas y Cientos de esta Ziudad y su Partido: Y para que se le libre la referida Cantidad de los Propios de esta Ziudad Mandaron Que los Señores Contadores de Dezmo

T

ficacion de finiquito de ella para en guarda de su
derecho y fue fecha en Madrid a doze de Julio de mill setezientos y
treinta y uno = En presencia de los Contadores y Sea-
o el Señor fiscal = Y siendo = Presentado
por parte de Don Antonio Garcia Blanco
en virtud de poder de Juan Fernandez de las
Heras Procurador que fue del Derecho de la
parte de la Ciudad de Plasencia y su
partido el cual para dicho mill setezientos y
treinta presento en el Tribunal dicha Cuenta
Data y Cargo de dicho
Cargo y Data y Sa-
lvo error u omision que della Firmados y notada en la
misma, de ynformacion de Personas fidedignas, y Sefene-
cio ciertos de la fecha de dicha Liquidacion, y
Importo el Cargo, Ynquientos, ochenta y Cinco
mill quinientos Ynquenta y tres Maravedis y Un Quartillo
de Vellon Cantidad, mediante lo qual no
Pudiendo Cargarle y Cobrar, ni Contra dicha
Cuenta se Siguiese Perjuicio alguno = Se
Corrigiendo de Conformidad S.M. Su Cuenta
mienta Cargo de lo dicho Pueblo por Suido
Madrid trese de Julio de mill
setezientos y treinta y uno = D.n Augustin
Gutierrez Rocheta = D.n Lorenco de Palacio =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Notado en la mesa de memorias de rentas de 2 millones = Publicado

El Fiscal lo ha visto, para que el Tribunal (siendo de su agrado) mande librar certificado de lo que resulta en el antecedente informe de los Contadores. Madrid veinte de Septiembre de mil Sete cientos y treinta y cinco = Publicado

Madrid veinte de Julio de mil Setecientos y treinta y cinco = Siendo la cuenta que se da de Cargo y Data, y Finiquito de Alcances, y Saldos de Tres Quentas = Del Mayordomo que fue de Sueldos del Tribunal de la Inquisicion de Granada en Don Manuel Sanchez de Aguilera = Notado = Publicado

Vista por la Sala de Justicia esta Quenta de Cargo y Data, y Finiquito de Alcances, y Saldos que da la parte del Fiscal de Su Magestad = Acordado

Mandaron se decretado = Asi lo Proveyeron Mandaron y Firmaron los Señores del Tribunal = Publicado

Don Matheo Cerezo

Suarez

Hasta 13 de Diz.

Don Diego de Vargas

En Madrid a veinte de Septiembre de mil Setecientos y treinta y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Cañas, Barrio, prevenido llamamiento
ante diem, y celebrado misa de Spiritus
se juntaron en las Casas Consistoriales de
por S. Magestad, y celebrar Ayuntam.
por ordinario como acostumbran los Señores
Justicia y Caballeros Regidores Sig.tes
Señor D. Matias Crespo Juarez, Capitan de
Caballos Coraças, y Corridor de esta Ciudad y Su
partido por S. M. &c.
por D.n Pedro Antonio Suarez de Lara Decano
D.n Joseph Nuñez de Cabeza de Vaca
D.n Joseph de Campo y Lima
D.n N.r de Hermosilla
D.n Ignacio Aguilera
D.n Vega Bueno de Heros
D.n Thomas del Arco Araujo
D.n Alonso Ruiz de Colmenares
D.n Juan de Villanueva
D.n Juan Bautista Almada
La Ley. manda q.e los Alcaldes ordinarios
llamen. y los Porteros del Ayuntam.to de la M.N.
y M.L. Ciud.d den llamam.to a todos sus Re-
gidores para que mañana sue-
dete se Junten en sus Casas Consisto-
riales a Celebrar Ayuntam.to ordin.o
en que acuerden lo q.e combenga al Aprove-
chamiento y Servicio de Dios y

poner a S.M. auxilio equivalente para
facion de los descubiertos de la Hondiga, por
haver tenido efecto el prog.to de 28 de Jul.o
glan, y reces mandado hacer D.n Blas Ortega
Suarez Corregidor de esta Ciu.d y Partido
dose de mil Setecientos y treinta y uno — Sig.no
Ante mi
Dn Baez — Fran.co Baez portero de Os.s —
Fran.co Thomas Ord.z Barrio, en su casa —
D.n Joseph del Campo y Lara, en su casa —
D.n Diego Ruiz de Villalovos, en su casa —
D.n Thomas de Villanueva en persona —
D.n Joseph Nieto de Reyes, en su casa —
Dn Dom.go Gonzalez Valles portero de Os.s
Fran.co Thomas Ord.z Barrio, en su casa —
D.n Luis Thomas Bracetos, en su casa —
D.n Ignacio de Herrera, en persona —
D.n Diego Blanco de Leon, en su casa
D.n Juan Rodrig.z Amador, en su casa
D.n Juan de Dueñas, en persona —
Ante mi Dom.go Gonzalez Valles —

Hacienda Real — Hallandose la Justicia de S.M. el Comendador Hernando Ruiz de Prado Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Jurisdiccion por el Rey nuestro Señor y Juez Oficial de la Real Hacienda de Alcabalas Cientos Millones y Penas de Cam.ra de ella y Partidos de su Provincia por Su Mag.d que Dios g.de y Consejo de Hacienda y Real Junta de Comercio Moneda y Minas de estos Reynos y Señoríos por Provision de Su Mag.d dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este presente año de la fecha de esta por la qual se manda que en virtud de Cedulas de Su Mag.d y Ordenes de el Excmo Señor Marques de Campo Florido Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata se repartan entre los Vecinos de esta Villa y su Jurisdiccion quinientos pesos de a ocho reales de plata antigua corriente en cada un año para ayuda de la Paga de Sueldos de los Oficiales Reales de la Ciudad de Buenos Ayres y Provincias del Rio de la Plata y Gastos de Guerra que se ofrecieren en la Defensa de aquellas Provincias contra los Portugueses y Barbaros Enemigos de la Corona de Castilla y Leon y Reduccion de los Indios Infieles a nuestra Santa Fee Catholica segun mas largamente se contiene en dicha Provision a que me refiero, que el que antes citada propuesta no quede ninguna efecto, por aplicado quedan. — y el fin y deseando que antes tenia y deseando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dia dixeron el Cau.do Corregidor en sus casas de
q tiene frente de ellas, q pasa para dho efto, especial
con la comodidad, y proporcion necesaria, sig.ca nda
la Ley. q prosigue, continuando los Caminos que dho le ha
merecido el Cau.do de Sra de la Encarnacion a Trexia, im
mediata a dha Villa, asta la Puente de Trujillo
sobre los dos Caminos q. se ofrecen, uno llamado de
dha Villa, que llaman la Cotidiana, y otro, q. tiene
q. hacen algunas leguas de dha Villa a juntarse con el de
dha Cotidiana, y continuando la Villa q. el
dho Corregidor tiene nombrado ninguno, a tercero,
segun refiere informada, y deseando complazer
a dho Cau.do en q. la dexe tanga acierto, y guando el
sus Vegetales, y la q. le parezca, conbiene, mas
fundamental q. pueda
de dos Caminos, q. se ofrecen, hai Legua
y media, y Cotidiana
por hacerse el Cau.do
Puente de Trujillo
q.

[illegible]

[illegible] timento, y dos Señores firmaron Conforme a la Costumbre =

Mathias Crespo

Suarez

Anth.o Bravo de Rojos

Antem.o

Ignacio de Tovar

Ordin.o 2.o de Diz.e

En la Ciudad de Plasencia, en el Peinte y dies y seis de Diziembre de mil setecientos treinta y un años, Hallandose Zelebrando Cavildo misa de Espiritu S.to Se juntaron en las Casas Consistoriales, a Zelebrar ayuntamiento Ordinario a Son de Campana Como acostumbran los Señores Justicia y Regimiento Dho. Sr. Theniente Corregidor y Capitan a Guerra Don Mathias Crespo Suarez Caballero del Orden de Calatrava Corregidor de esta Ciudad y Su partido por Su Mag.d y los Señores D.n Luis Alonso Brazos Ra[illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Joseph Nieto de Zegeda =
D.n Anr.o Bravo de Flores =
D.n Alonso Ruiz de O.a Lanos =

D.n Joseph de Campo y Rod.z =
D.n Ju.n Lop.z de Leruos =
D.n Ant.o de Arauso =
D.n Thomas de Villanueua =
D.n Ju.n Rodrig.z Arnador =

8

En la villa de Trugillo a 25 dias del mes de Enero de 1.

de 1722 años ante el Sr. Dr. D. Alonso Ruiz de Ovalos Alcalde mayor y Just.a ord.a por su Mag.d en ella y su Part.o

Sep.t

Dixeron q.e Alfonso Gonçalez Vecino y Regidor de esta dha villa y Procurador del Comun de la Tierra de Estremadura en nombre y como tal Procurador q.e es de dha Tierra y en virtud de Poder q.e para ello tiene de los demas Procuradores de dha Tierra q.e se hallan juntos en esta villa en Junta General q.e tienen celebrada en ella,

SELLO QUARTO. AÑO DE MILESECESETOS Y TRECE, Y UNO.

Sobrango, Como al.ª y Jez.no Sr.m Ala persona y Bienes
de Jabonet Fra, Pedro Montero, que los Pla de Luis Mon
tero, y Juº, y el Pzm.º Alcalde Ha los. y el Seg.do
se celebro Ala Larga Audiencia Pubrico de Asturias, y Juan.
Gonzalez Cerruda Stalú, Vecino de Sotiello, Parroquia
de Jimenez, Concejo del Franco de Somaracas, y embiz
tado el D.r Dn Andres Ossa Alg.d y Sup.r Agente Fiscal
de Su Mag.d y Supremo Con
sejo de Guerra, con que su S.ria fue Requerido en los ocho Dec.re
pasado de este Año sobre que se les dejasen Vsar del Dro de Sus
Hijos, y Logros de Juntos, y Gananciales con violencia traido
a Stalú, y no hauer admitido las exempciones que pre
tendian, el dho Juan Fra, la dha Maria de Sessenta a.s
y ocho Años, y el dho su hijo Unico, y la dha Juana Gonza
lez la dha Vezindad Pretendian oponerse, con el dho Parecer pide
nes ante Ala Justicia. Ala R.l Audiencia, Cerrada y Sellada
con la Diez y seis hombres que acerca de
ha fecho de todos Sus Pl.s. Leyendo.m.e para Vista y
Augmento de los Pedim.os Y Alegando, lo que
Convino de ella, lo alegado y probado por los Litte
sados, Pespectivam.e y tambien probado y alegado p.r
ha Vda de Pes. consiste se ha Visto, y enten
dido todos sus Pedimentos en que mas Dl lo que son
lo que Resulta Justificado, por dho Juan Fra y
Consortes, en q.to a no hauer admitido la

Laxrachos, doña Xiú, a la quinta que reduxo, en que
les dio la Suxue, dexx asexúx dios sus hijos, y esposo
el fuxuro, y lo que prevenie el Arancel dolla x/ por de
mana, deuiã declaxax, y declaxó, q.e nillo, xmngún
Calor ni efecto, el auxo d.ho Sorteo, y q.e libres d.ho
Icxud alos d.hos Gabxiel Gia, duis Romero y Sparxio Ime
nez q.e aora, y en su consequ.a deuia demandax y mandó que
d.ha d.ña lo haga nuebo, incluyendo en el, a dos Isquexo enq
xua, los anterixres axrículos d.la citada Ordenanza axxe
glandose alo que previene, en caso de no hallarlos voluntaria
mente conformidad d.la horden, que el d.o Comisador gral im
forme, en su informe, al fol.o quinze, y el no yorro
modo haga conduzir, los tres citados, q.e tenuax alas sus o
dhos, el d.o Icxud. Cumpliendo en el termino de quinze
dias, con apercibim.to de Apremio, q.e cuia providencia se dará el
Dep.o Comisg.o de comenzado el Caua Iexo Comisg.o Subdelegado
d.ella, declarando asimismo que el dho Sr Gral no pueda
la exempcion del tenex mas presente d.o como deuia, conta
comprehendida en ella, q.e se dio a Ingresino, ni la dha gran.a de
escax amonestada en dho auto, con el dho Sparxio Si
menez, ni la de exigax, de su Casa q.e el contenido de su
Diar.da siguiendo los xumbos, quarro y Iexe, d.la citada
Ordenanza, y que d.o Comisg.o en caso de hauerlo de hacer
Iexo Andado, se deuia remitir, con los referidos alos
dhos q.e hacen mencion, y el referido Ares Romero
no procurando otra exemption, que la que ha progresado
y pareciendo asi Dominicum. Surgendo, asi lo pro de
clarado y firmo d.o con parecer asistencia
de dos testigos presentes, y personales, en que con
dernados y condeno a ella Sr. siendo testa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pedro

Ruego sacarm.te que mandé poner con los autos y llevar a mi Poder, y haziendo se hecho entregadas las sg.as p.a ello presté con mi juramento dare del Pedimento sig.te ——— ——— ———

En la Ciud.d de Badajoz a diez de Dz.re de mill seiz.tos y trein ta y tres a.s El S.r D.r Pedro Sanchez de Ledesma Alcalde y Juez.o de x.s de Dz.ho p.o y p.a x.s de Extremadura haziendo x.s y Oficio de Juez.o de residencia por su Mag.d en esta Ciud.d y su Partido, por ante mi el Escriv.no y testigos de yuso, se leyó y publicó el pedimento de la otra parte, y visto por su Md. dixo que sin embargo del traslado, y lo alegado por parte de Dn.a Ana de Vargas viuda de Dn. Pedro Ramirez de Arellano Cav.o del Orden de Alcantara, Alcalde que fue de la Ciud.d de Badajoz, y Dn. Juan Ramirez de Arellano su hijo, Regidor perpetuo de la misma Ciud.d, Dn. Juan

SELLO QUARTO. AÑO DE MILQUIENTOS Y TREZE Y SEIS.

Ms. D. Alonso Ortego Suarez Corregidor
Capitan a guerra y Juez
p.r sus dias de firmas, quarenta y dos dhos — 3.12.
Ms. Ldo D.n Fran.co Sa pedro Alcalden.or d
dha Ziu.d p.r sus dhos y firmas, nueve rs.s — 3.00.1/2
Ms. D.n Alonso Arguello Regidor d Corr.g.or
d dha Ziu.d por sus dhos y firmas seis rs.s — 3.00.
Ms. Ldo D.n Pedro Sa Canseco d Storgado
gado dho C.o Corregidor, vez.o d dha Ziu.d
y sus dhos y firmas tres y quatro rs.s — 3.12
Ms. Ldo D.n Thomas Sa de S.n Juan Alcalde
p.r todo lo aruado, que tiene en dho pueblo
ziento y diez y nueve rs.s — 3.19
Ms. Juan de Sa Alcalde, vez.o d dha Ziu.d por
sus dhos y diferentes testim.s y dha
probanza quarenta y seis rs.s — 3.16
Ms. Ldo D.n Juan Gonzalez del Campo.

Abogado de Conesos y Procurador de causas

Por mi Ynstancia, y de sus dños de Thesorias, quarenta

y seis rs vn ——— ——— ——— ——— ——— ——— D. 46.

Por mi dho y Andres de Sexas Castillo Abogado

de los rs Conesos, vezino de esta Villa, por sus

dños, de defensiones, pedim.to, que tiene dados

en dho pleito, cinquenta y dos rs vn ——— ——— D. 52.

Por Baxo de Jurame.to, Bernarda Díaz, dha Villa

y vez.no de esta dha Villa y de los Conoxes pedim.to que

tiene dados, en dho pleito, veinte y ocho rs vn ——— D. 28.

Por mi el pres.te scr.no de todo lo aurado, en este pleito

de mis dños, sesenta y seis rs ——— ——— D. 16.

Por el Papel de q.a dé quatro, y de sesenes, pliego

de aguardo rs q.a las provanzas, y de sesenes que

estan, en dho pleito, sesenta y ocho rs vn ——— D. 18.

Segun consta de las partidas mencionadas y ——— = 583 rs

importa esta tasaz.a q.e lo tocante a costas procesales causadas

por los referidos, Patrocinio Sra y Conoxes quinc.to ochenta y

nueve rs vn y por lo respectivo, a personales, no he hecho algu

na, por causa de que aunque me consta, que en las p.tes segun

tes se ha mantenido en esta Villa, mis días, no pueden sin honde

ra imperial, hazer Juicio de lo que pueda haver ganado, y rete con

sidere y ha hecha en mi poxer, de regun mi entender

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Rexistrada los autos, y Exivto de Vta Sentª y lo firme=

Diego Alvaro Paz

Concuña Conformª y para que tenga efecto, el auto definitivo
y el que interinam.te Regroueca, que sirua, y otro de mismo y
que tambien lo tenga, el otro de las costas prozesales, que con
tan de la tasada tasac.on que tambien lo haga Dezmo. el
pres.te q. comisso al caualliero Subdelegado de Vtrera
de Vtal. para que lea el dho Auto interino definitivo
y el Interino, y en su conseq.a lo ejecute, lo que en uno y
otro se prevuiene, en el termino Señalado, y haziendo
se paguen a cada q. los gastos y achuera y nuebe R.s
de q. que importan las costas prozesales, que se tasa
dos a los interesados, por sus dros, y ocupazion, segun, y
en cada parte se especifica, y que hecha zu. haga
nuebo sorteo, de otros tres Soldados, en caso de no hallarlos yo
los tasaros, en conform.d de la horden, que cita dho auto
y que los haga conduzir, en dho termino, q. de lo que
q. dezmd a los tres, que lo ezian haziendo todo en conform.d
de lo que previene, el dho auto definitivo, y asi prac
ticado y executado haga se buelba, con las diligz.
Corresp.tes antezi y al ofizio, de su recibo. q. para
proueer lo con los autos de su negozio. y que de cum
dando q. a todo las disposiziones, que tubiese q. cumpl.
a fin de que se execute todo, quanto previenen dhos
autos, interino. Dado en esta Vtal. de Badajoz a
onze de Jun.o de mill setez.tos treinta y cinco

Real Archivo General de Simancas
Legajo Armario 1, Año de
Reinado
Fº 2 Pieza

D. Pedro Conich = Dorm.do de S.ª = Diego

Alvaro Bazº

Cumplim.to En la Villa de Tlas.a en diez y nueve días del mes de Dz.re
año de mil Seiz.tos y treinta, y nueve, yo Escriv.no hize saver
el Decreto de esta otra fg.a segun y como en él se contiene al Sr.
D.n Mathías Crespo Suarez, Capitan de Caballos Coraças,
Corregd.r y Superint.te del Rl. Sitio de Tlacha Zul.a y su tierra, fg.
en su Rl. Nombre, y en el de su Rl. Hazd.a y enterado del, dijo q.e acepta, y q.e cumple
segun y como en él se contiene, y q.e en quanto a la cobranza de la prezedente
Decada de Alcabalas, y la ceremonia acostumbrada se haga
saber a esta Villa, y Rl. Aduana en su Ayuntam.to para
que en el termino que empieza los Barg.s de aquel Rl. Sitio
nido pena de Aprem.o, y de proceder a lo que hubiere lu
gar, q.e fho, en todo sus. fg.a y su Decreto, y lo firmó de que doy fee=
D.n Mathías Crespo Suarez = ante mi = Thomas Gra de S. Juº
Y Haviendo dado Vista de todo el dho. Aprem.o Dl. Sr. Alcalde mayor obedeciendo
dole, y sin perjuicio de las Apelaz.s y Recursos, interp.tos en los autos, de
que hace mencion, y de la exempcion del Rl. privilegio, concedido
a sus Vez.s de exempcion de quintos y penas y otras cargas, cuio
goso solicita en el R.l y Supremo Consejo de Guerra, acuerda se
Conform.e que en su Cumplim.to esta Justicia a remitir los
tres Soldados Voluntarios a el R.l Serv.o como por orden recivido
atendiendo a hazerle mas exactam.te y asimismo que se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sbiompte y Satisfaga alos Interesados, los quinientos y ochenta y nueve P.s V.n q importan, la raia.a de costas, procesales que motiuó dicho desp.o Y Quia Cam.a se despache, librem.to y que dello efectos mas prompta, Sus propios uenta, D.n Joseph Sus Sustitutos, lo pague, y Satisfaga, alas personas que prescriue y sele abonen en la q.ta Su Carga como lo libram.to y Jesus, los Sres Alcaldes ord.os asu continuacion, y que dada q.a notificada, se ponga Desp.o de Cumplim.to y Copia Dicho desp.o y p.r fee. q.r el Scr.o de gg. Thauense Des pachado, en toda forma el gurtado libram.to q.a que consta dho S.r Ynt.e Su Secret.a

Sobre los tres Sol.dos Stos aquerda se Vean con la mayor brevedad ala para dho Ynt.e

Dada, los tres soldados, Renunciados, en lugar dellos tres que por el S.r Ynt.e Gral Dicha Ciud.d se han dado q.r libres Al S.r Gen.l y se hauian quitado y Remitido a el q.e A cada uno se le asista, con el que le corresponde p.r Dia. y ma Jor, q.r la entrada y primero, con ocho quartos diariamente por su sueldo, desde el dia que fueren presentados, y admitidos q.r Soldados, hasta que lo sean q.r Ynstrumento. en la plaza de Cada Vn, al sueldo de su Mg.d y lo que no Yere, Imporcionare des de luego se le tiene empuesto, como asimismo lo que corres ponda al salario que deuera gozar la persona, a cuio Cargo fue re la conduccion de los tres Soldados, hasta la Referida pla za, y guardas, si fuesen necesa.o a cada dia q.e cada una practica fa la Ciud.d Illeto, y actturidad de los S.res Caualleros. Comis.o D.

Sobre el Espulsar dellos Valerosuno Ganados

Quexa

Este dia el S.r D.n Thomas Antonio de Arauso mi Caualleo Capitular y Comisario de Montes y Pi narez ha puesto presente a la Ciudad una carta

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Misiua que ha Pedido Su Sr. de D.n Phelipe Ro-
mino Pajllo, Guarda maior de ellos, En que Declaren
ta de hauer hallado En el Sitio de Tierra Bermeja Jun-
to Esta Villa de los matadores Y Valdio Comun de Vez.
Y tierras las Vacas de D.n Juan Matheos Juez ditto con
Sus Criados Y Vaqueros En su Posada; Yassimismo
que Unos ganaderos de Ganado Canar de tierra de Vaca
de Auila se hallauan partiendo Coneillo En el Val-
dio de la Zaragoza, En el Sitio que Suponen de
Data de los Padres de la Compañia, para que la Sup.
En su Inteligencia Resuelba y determine, lo que
hallare por Combeniente; En Cuia Vista Se
cuerda la Ziudad de Conformidad se libre des-
pacho Commetido al referido Guarda maior,
para que por ante Es.no de esta Villa, la del-
Ysorio, o Catholaguela, de nuestro Senorio Vean
haga notificar al mayoral de las Vacas dicho
que Juan Matheos Juez. o qualquiera de Sus
Pastores; Yassimismo a los que lo fueren Y guardaren
El referido ganado Canar de los de tierra de Vaca,
que dentro de tercero dia, unos y otros Pastores
Y Criados dichos ganados Vacuno y Canar, los saquen
de los Valdios de Vez. Jurisdizion de esta
Ziudad, Con apercibimiento, que pasado dicho ter-
mino, y no Habiendo Cumplido Con este Mandato
Se pasara a aquintar dhos ganados, Y Conforme a
de nuestras Ordenancas; Y Expulsados de dhos
Valdios a su Costa, Y que no se Executa por esta
rando la Ciudad de su acostumbrada Benignidad. Y
Se previene al dho Guarda maior, que Cumplidas las
referidas Diligencias Con las notificaciones a los

ES 10148 AMP 01.01.01 001

tinuacion de dho despacho en forma que haga fee el
Permita Conellas originalmente antenos, dando quen-
ta de su obserbancia luego que pase el dho termino se-
ñalado, para athomar la providencia que mas Combenga=

Fierro de melonares al Sr. D.n Juan Amador=

La Ciudad Concede al señor D.n Juan Rodriguez Amador Su Cau.do Capitular Su licencia para que en las Vegas que llaman del molino de la pared bien sea en el año proximo pueda hacer plantio de melones y Sandias en el pedaco de tierra que tubiere por Conbeniente para diuersion, y en Caso de que en el otro algunos de los Capitulares quisieren tener para lo mismo preferidos a otras qualesquier personas=

Y otra del Sr. D.n Juan de Ruiros=

La Ciudad Concede al señor D.n Juan Ignacio de Ruiros Su Cau.do Capitular, Su licencia para que en un pedaco de tierra que esta a las Tullas de Pio Verde Junto a la trucha, de la otra parte de dho Pio que antes estaba Inculta y montuosa, pueda sa-
ser plantio de melones y Sandias para su di-
uersion en el prosimo año siguiente, respecto de no resultar por su situacion ha Cortedad de tier-
ra Inconbeniente ni perjuicio alguno=

En este Ayuntamiento se ha Visto un Memorial de este presente nuestro secretario, que la Ciudad m.
se sirbio Cometer Oyr del thenor siguiente=

Memorial del secretario=

S.r Alcalde y Regidores. Ignacio Saenz de Ollacas, de-
US. con el mas profundo respeto. ala Vna presencia de
US. dize, que hauiendose puesto de mandado a US. en
poder de suplicante, los dos mil y doz.tos R.s que produ
gesen los tres quartos de Cabras, de Lacuna, que se quitaron
con Real de S.M. del Marchos Pauzeto, y hauer sido aprehen
didos en el Valle de Manibañez, y Conducido, la numeracion
en forma, y cuenta ajustada que de US. el S.r Corregidor y
Capitulares se le mando al suplicante, sin hauersele con
templado interesado en q.e alguna, como en remesanes

Carta à Mag.de como haviendole temido que El Rey mandase el motivo que le pudiese perjudicar, en semejante novedad, pues, no acaso el que contempla de hauer mudado entonces de dro Rumbo, quando era, como al Sr Rey le es notorio de Braganza, no estava ha hauer entendido en aues en la forma Judicial, y si solo en papel simple, en el asumo de que se impone se agregue a la question que DS. hauia pendiente, y quedase p.a ora, en suspenso, y depositado p.r el Sr. como se le esta, aquella circunstancia, a disposn. de SS. como se le hubiera dado lugar a ello lo hubiera practicado, en cuia atencion, y alzado, y tratado con que, El Sup.te se ha empleado en obsequio de SS. de vuestra y quanto a.a la Rl. persona de SS. Suplica resuelua (si fuere, digna su alta reflexion) esta Representacion. Mandar que a el Regimto se le agregue la question, existente, en su poder p.a la propia, que en ella DS. tubieron dado, hauer, quedando la de los Referidos dros a disposn. de SS. resuelua asimismo, mandar se le de el Rig.to de Cargo. de el valor de las Cauallos, por ellos descubiertos conforme los autos, en todo, respecto de hauer que lo en ello, fee, de la entrega, como asi lo espera de la Rl. grandeza de SS, en que recibira mrd

Lemitza de mem.a mieres, hauiendose obtenido la Real Resolucion, en atencion, alzado, y tratado con que en vuestro Real nombre se ha empleado, en dho Encargo, y el cumplim.to de la obligacion de su Empleo, Hago de Contem. que la fee que de mi corresponde

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la Aplicac.on y Combenzion q.e se hizo entre
Caueros D. Juan de Bacuna, Governador, se trata manda
do guardar entre otros el Auto q.e Sigue q.e Literalm.te
Sr. Alc.e ord.o q.e se Aplique p.a Sr, deuiendo guardar, la d.a Aplic.on
Combenzion D.ha El mencionado, se considerase, en la Execuzion
del mro. p.a el efecto determinado, declarando hauer
Cumplido con la entrega d.a toda la Cauall.a que se
entregada, en la Satisfac.on del Salario, gasto, y costas,
y el Vendido, hasta el todo en la referida Aplicazion y
Combenzion, practicada, conforme a mas Ordenanzas,
y poniendo se en autos, la referida Escritura de Vez.a
Sobre sacar pesos de la Tierra, Dijo q.e el presente Sr. Corr.or hauia de
valer a Real todos los Caualleros Capitulares q.e entre, por año hubie
sen ganado, el Salario, personal, y se abstenia de los
dhos y sus Subsesores Ordenes que dispone la Orde
nanza, y lo que Representa, y q.e el Ayuntam.to
Ordin.o primero que se celebrare, el mes de Enero
proximo, se traiga a la Vista y determinar lo combe.te
Caualleros que pretenden el Enero — Dijo el Cargo de Caualleros Electos Anuos del mes
de Ener.o y año proximo, a los S.res D. Joseph Nieto de
Zepeda, y D. Ant.o Bruno de Otaño, que aceptaron y Jura
ron en forma dho Cargo, y la Vista de Comun se alzo dhos
S.res el Corr.or y determinar todas las cauas que
se Refieren se hacen en Ayuntam.to en conform.e

Vella f.ª Escritoria cierto y Cotumbre=
y en esta Conformidad se fenecio, y dirimio dho Ayuntam.to y
dho. Sr. firmaron Conforme ala Costumbre =

D.n Matias Cuerpo Suarez

D.n Antt.o Bravo de Lagos

Ex.mo Ayuntam.to de Coras

Ex.a Hoja 21 - de Diz.e

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y quatro de diziembre, de mill Setezientos y treinta y un años, ha-viendo precedido llamam.to antes diem Se juntaron en las Casas Consistoriales a Son de Campana a Zelebrar Ayunta-miento Extra ordinario Como acostumbran los S.res Just.s y Caballeros Regidores Siguientes —

El Señor D.n Matias Cuerpo Suarez Capitan de Caballos Coraças Corregidor desta Ciudad y Superintendente D.n Luis Alfonso Brazeros Alf.z y Regidor Decano —
D.n Joseph Nieto de Zepeda —
D.n Ant.o Bravo de Lagos —
D.n Alonso Ruiz de Vr.a Lobos —
D.n Ignacio de Ruizes —
D.n Thomas Jph.e de Acosta —

En la Ciudad Mandaron se juntasen los llam.tos Siguientes —

Llamam.to = Los Porteros del Ayuntamiento desta M.N.C. den llamam.to a todos sus Cam.as Regidores y que mañana lunes treinte y quatro del corr.te a las nueve oras della, se junten en sus Casas Consistoriales a Zelebrar Ayuntam.to Extraordin.o para ver el nombram.to de Alcaldes del Ayuntam.to en cabeca de D.n Juan Francisco Garrido y fee de su Aprovacion, en cuia virtud pretende ele-var dho Oficio y dhos Regidores lo cumplan que es mandado de V.S. Corregidor y Justicia Mayor desta Ciudad y su Tierra en veinte y tres de Emll setecientos treinta y uno = Ignacio Sancho de Porras — Por mi Dn Joseph Nieto escribano = Por Dn Thomas de Acosta escribano = Por D.n Alonso Ruiz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nombram.to de Alcalde de Casa y Corte en fran.co Garrido

[illegible] en su casa = S.r D.n Joseph del Campo en su casa = S.r D.n Thomas Antonio Carasco en su casa = menor criado de S.r D.n Fran.co Diaz Escovar = el de Domingo Gom.z = S.r D.n Luis Bracero en persona = S.r D.n Ignacio de Aguilera en su casa = S.r D.n Juan Amador enfermo = S.r D.n Antonio Lopez en persona = menor criado de D.n Domingo Gonçalez Pallés

Este dia se presentado en este Ayuntam.to un nombramiento de Alcalde de Casa y Corte hecho por el S.r Marq.s de Miraflores a favor de Fran.co Garrido, y una certif.on de Secret.a de Cam.ra por donde consta de la Aprovacion de dho nombram.to en aquella mandataria, y el tenor siguiente

D.n Pedro de Zuñiga Davila y Pimentel Marq.s de Miraflores Conde de Berantevilla Señor de las villas de Tuexo, y Viena, Alferez mayor de Vacia. de la Vanda, Alcaide perpetuo de la fortaleza Commendador de la Membrilla en la orden de Santiago, del Supremo consejo de Guerra, Teniente Gen.l de los Exercitos de S.M. Capitan gen.l y Gobernador del hombre de su Cam.ra &.a Por q.to tocan y pertenecen al Estado de Miraflores y su mayorazgo tardo, semanas unicas que sirven de Alcalde de Casa y Corte en esta Villa y hallandose vacante una dellas por muerte de Martin de Elizondo y Berrueta que tenia, y siendo necesario poner en su lugar persona capaz que la sirva, Estando informado de la suficiencia calidad aptitud y buenas partes que concurren en Fran.co Garrido Veinte y actual Alcalde de Casa y Corte del numero de esta Villa y que como tal cumplira bien y diligentemente con las Obligaciones de este oficio, y con lo que tocante a el le fueren encomendado y mandado: tengo por bien de elegirle y nombrarle como en virtud de la presente le elijo y nombro al dho Juan Fran.co Garrido Gentil Hombre de Casa y Boca de su Excelencia en lugar del dho Semanero de Alcalde de Casa y Corte de la Referida Villa de Madrid y Martin de Elizondo y Berrueta, segun y como le sirvio, y debia Obtener los demas sus antecesores, y como mejor a y pertenezca, Suplicando a S.M. y S.s Alcaldes de su Consejo que en virtud de la presentacion deste Nombram.to se sirvan mandar dar se dè la aprovacion y despacho necesario al dho Juan Fran.co Garrido, Alcalde de Casa y Corte de esta Villa para entrar a servir y exercer el dho oficio que yo para que en el conste le doy el presente firmado de mi mano, sellado con el Sello de mis armas, y Refrendado de infrascripto mi Secretario en Madrid a catorce dias del mes de Diciembre de mil Setecientos y treinta y un años = El Marq.s de Miraflores = El Conde de Berantevilla = Por mandado de su Excelencia Gaspar de Zeleta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Aprouacion de
la Camara
y Mallol

En Juan de Zcaca y Moral Scno de Camara de Su Mg.d mas antiguo de los q residen en este consejo, cer
tifico que habiendose presentado ante los Sres del Dr Juan fran.co Garzudo vecino y n.o de numero de
la Villa de Plas.a conun nombram.to de n.o Alcalde Mayor de dha Villa, en fecha de diez y ocho
de Junio de este año, a favor de Dn Pedro de Zuñiga Davila y Pimentel Marq.s de Mirabel, a quien Su Mg.d hace merced de
dho nombram.to el qual hizo el uso dho en lugar y por muerte de Marcos de Ucendo y Bezue
ta los dhos Sres del Consejo aprobaron el Referido nombram.to y Concedieron fa-
cultad al dho Juan fran.co Garzudo para que pueda Usar y Exercer el Referido oficio
de n.o Scno de Ayuntam.to de la dha Villa de Plasencia, enconform.d de nombram.to mer
cionado, de que se declaró no haver pagado. alcavala de la media annata, por no deverle y.
que conste donde Comienza dos estas certt.s de fee com.to de dho Juan fran.co Garzudo y se man
dado dar los dhos Sres del Consejo en Madrid a Dies y siete dias del mes de Dz. de mil sete
cientos y treinta y un a=

Subscripcion — Dn Juan de Zcaca y Moral Scno de Su Mg.d mas antiguo de los q residen en este consejo, que aqui Signamos y firmamos, Certificamos y damos fee que Dn
Juan de Zcaca y Moral de quien estas firmada la Certt.on de Carrera es tal Scno de camara del
Consejo como se entiende, y estas firma que le nombra es suia propia y tal que acostumbra hacer y a
semejantes Certificaciones y otros despachos del Consejo, que antes del han pasado y pasan como tal Scno
de camara y ante quien se han dado y dan Certificaciones y fee y dichos despachos han pasado y pasan
namos y firmamos en Madrid dho dia mes y año a sus dhos=

Fr de Rivas — enterom deuer = Dn fran.co Antonio de Pierola

En su vista tacu habiendo conferenciado el Acordo sobre el conform.d que se pide de nombram.to y
confirm.on de dho Juram.to tacu. de dho Dn fran.co Garzudo para el exercicio de dho Scno de
Ayuntam.to de la dha Villa de Plasencia, en conformidad de lo dispuesto por las Ordenanzas de Su
Mg.d y Pragmatica de estos Reynos, y precediendo el Juramento acostumbrado hizo el dho Juram.to
segun forma de derecho, en manos del Sor Dn Pedro de Zuñiga Davila y Pimentel Marq.s de Mirabel, Gentilhombre de la Camara de Su Mg.d
y su Mayordomo mayor, Alcalde Mayor perpetuo de la dha Villa de Plasencia, y Alferez mayor de ella, en virtud de Real Provision de Su Mg.d
dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Junio de este año, que se le entregó original para
el efecto, y prometió de usar bien y fielmente el dho oficio de Scno de Ayuntam.to de la dha Villa de Plasencia, y
de guardar secreto en todo lo que se le requiriere de lo que entienda tocante a el, y acudir a las Juntas
que se hicieren para ello, y hacer todo lo demas que deben hacer los Scnos de Ayuntam.to de dha Villa, y
usar y exercer el dho oficio con la legalidad y fidelidad que se requiere, y de no llevar mas derechos
que los que por tarifa le pertenecen, y los que se le mandaren llevar los Sres del Consejo, y de
no llevar derechos de los pobres, y de tener libro de Acuerdos en que asiente los que se hicieren en
el Ayuntam.to, y de dar cuenta con Relacion de los negocios que ocurran, y de hacer las demas cosas
que deben hacer los Scnos de Ayuntam.to de dha Villa, y de usar el dho oficio mientras su Mg.d no mande
otra cosa, y de todo lo que hubiere de hacer al dho oficio por tal Scno de Ayuntam.to de dha Villa, y
por no haver mas que hacer ni decir en razon de lo referido, se le dio el dho Juram.to tacu. de que
hizo el uso dho, el qual juró en forma que se requiere, de defender el voto de la Purissima
Concepcion de la Virgen Maria nuestra Señora, y guardar secreto en
los dhos Casos y cosas que se requieran de lo que entienda tocante a el Ayuntam.to, y acordarse y a
quien fuere presente, y usar y exercer el dho oficio con la legalidad y fidelidad que se requiere
y a Su Mg.d tocare y pertenezca, y de no llevar mas derechos que los que por tarifa le pertenecen, y los
mandaren llevar los dhos Sres del Consejo, y de no llevar derechos de los pobres, y de tener libro de
Acuerdos en que asiente los que se hicieren en el Ayuntam.to, y de dar cuenta con Relacion de los negocios que ocurran, y de hacer las demas cosas
que deben hacer los Scnos de Ayuntam.to de dha Villa, y de usar el dho oficio mientras su Mg.d no mande
otra cosa en contrario de lo dispuesto, segun mas largamente se contiene en el dho Juram.to tacu. que
hizo el uso dho, el qual juró en forma que se requiere, de defender el voto de la Purissima
Concepcion de la Virgen Maria nuestra Señora, y guardar secreto en
todo lo que se le requiriere tacu. y acordare y a
quien fuere presente, y usar y exercer el dho oficio con la legalidad y fidelidad que se requiere
y a Su Mg.d tocare y pertenezca, y de no llevar mas derechos que los que por tarifa le pertenecen, y los
que se le

Confirmaron de Sor.ª Conforme a acostumbre Darse

Fr.co Mathias Xuarez Dn.Luis Alphonso Brazeo Volt. Dn.th.j Brauo de Loyos

Antrem.

Ignacio Diz.to de Torias

Liz.as de pinos

o 8 — En 25 de henero de 1534 — La Ziu. concedio licenzia al s.or Conde de la oliua, y el comt.e Jmp.l de Iusto dueños del molino de gan, de s.n fran.co para sacar ocho pinos para su Reparo, libres de tablones y q.nes

o 8 — En dicho, otra a Manuel Ramos y consortes para la Obra de la hermita de los martires, de ocho pinos libres =

o 2 — En dicho dia otra a fran.co Borja, Vez.o de Villanueva de la Sera, de dos pinos, con quartones =

1 o — En 1.o de Mz.o dicho concedio liz.a la Ziu.d a Pedro Perez Cura de Malp.da de diez pinos libres de tablones y quartones =

o 3 — En dicho dia a Joseph Lopez de Casarejada, tres pinos para Reparos de una Casa con quartones de 45 pies a satisfazion del guarda m.or de pinares =

o 1 — En 8 de m.o dicho a.d se concedio liz.a al ex.mo S.r Conde de Ropera de quatro pinos para una Casa en el rio Caso y puerto de la mesa de Roa, libres de quartones =

1 o — En 1.o de Abril de 1531 — a Sug.a de la D.a de la Serradilla se concedieron diez pinos, para una Barca grande y dos Barquillos en los puertos de los Caños y Valdehena, con la calidad de quartones de Hg.s =

o 2 — En 5 de mayo de 1531 — se concedio a D.a Maria de Soto v.da dos pinos libres de tablones y quartones =

o 2 — En 5 de Junio dicho a.d concedio liz.a la Ziu.d a la S.a de su Villa del thoral, de dos pinos libres p.a sus Reparos =

o 3 — En dicho dia al comu.n de Vegaponzio tres pinos libres para sus reparos ——— reg

8 — En 14 de Junio dicho a.d concedio la Ziu.d su licenzia al D.r Cau.do de Roa, para q.e pueda cortar y sacar dos pinares la madera de ocho pinos p.a los Reparos de la Sg.a de la villa de la Serradilla libres de tablones y quartones =

16 — En 15 de Julio dicho a.d se concedio por la Ciudad liz.a de diez y seis pinos a los S.res Gouerna.r de Galisteo, libres de quartones y tablones =

30 — En 2 de Agosto de dicho a.d concedio la Ziudad —

ES 10148 AMP 01.01 01 001

ESTE EXPEDIENTE, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

oU- Licencia de treintapinos libres de quatrones y
tablones del Cortsento de S. Vizente para sureparo=
En 3 de Agosto dedho año concedio la Ciudad dicha
Licencia a Don Roque Flores de Blanca de quatro
pinos para Reparos de Casa en la Calle della
peralera=

o1 En 8 de dicho mes y año concedio la Ciudad licencia a Dn
Casimiro de Millan del despacho Licencia de qua
trocientos pinos con la calidad de quartones por hauer
Capitulado por suposturas=

12 En 23 de Agosto dicho año concedio la Ciudad
dos licencias de veinte pinos libres de quartones
cada una para reparos de Casa en la Calle de
Lasierra para Don Roque Flores de Blanca de quatro
pinos para Reparos de Casa en la Calle della
peralera=

o1 En 28 de dicho mes y año concedio la Ciudad licencia a Dn
Antonio Garcia Moreno Alcaide de la Carcel de
Sesenta pinos de quatro pinos para reparos de
Casa en la Calle de Sn Bartolome con la calidad de quartones=

o1 En 30 de dicho mes y año concedio la Ciudad licencia a Dn
Antonio Garcia Moreno Alcaide de la Carcel de
Sesenta pinos de quatro pinos para reparos de
Casa en la Calle de Sn Bartolome con la calidad de quartones=

p4 En diez y seis de Septiembre de dicho año concedio la Ciudad licencia a Dn
Antonio Garcia Moreno Alcaide de la Carcel de
Sesenta pinos de quatro pinos para reparos de
Casa en la Calle de Sn Bartolome con la calidad de quartones=

p4 En diez y ocho de Octubre de dicho año concedio la Ciudad licencia a Dn
Antonio Garcia Moreno Alcaide de la Carcel de
Sesenta pinos de quatro pinos para reparos de
Casa en la Calle de Sn Bartolome con la calidad de quartones=

p4 En diez y ocho de Octubre de dicho año concedio la Ciudad licencia a Dn
Roque Flores de Blanca de Espeda cura de Malpartida
de quatro pinos libres de quartones y tablones=

En diez y ocho de Octubre de dicho año Se
Concedio licencia al admin.r del hospital
de la Lombardia de esta Ciud.d para
Reparos de dho hospital de pinos libres
de quartones, y tablones=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En el dho dia, a Agustin Alvarez Albañil
de tres pinos con quartones para reparos de Casas=
o 3- En 8 de nov. de dho año se concedio Licencia a la Fa-
12- brica de Sn Fas. p.a de doze pinos para reparos de sus
Casas, Vigas de Stablones, y quartones=
En el dho dia a Lucas medio, apoderado de D. Juan de
o 2- Salencia de dos pinos, para reparo de Una Casa en la
calle de talavera, con quartones=
En 5 de nov.e dho año se concedio Licn. a Pedro
o 4 Bralos arrendador de la Barca de Sargnedea p.a
cortar y sacar quatro pinos p.a la Fabrica de Una
Barca en dho puerto=
En 13 de dizz.e dho año se concedio Licen-
o 6- cia a Nicolas de Herrera Vez.o de Egual
teada de seis pinos para reedificar una casa
en ella con la calidad de quartones a satis-
faccion de Aguardam.te de Espinar=
En dho dia Buenav.a Sanchez Vezino de
o 2- Villanueva de dos pinos para reparo de una
Casa en dicha Villa con la misma calidad de qu.es=
En 20 de Dizz.e dho año se concedio Licencia
15- a D.n Josep de la Llave Vezino de Villanueva de la
Jara, de quinze pinos para el reparo de sus Casas en
la Calle de Toledo, Vigas quartones Stablo-
nes=
En dho dia se concedio Licencia al Señor
o 6- D.n Luis de Loria Brazero del Sr Land.
Capitular Decano, Licencia de Dho pinos
para el reparo de las Casas que posee
en esta Ciudad Vigas Stablones y quarton=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148.AMP 01.01.01.001

ES.10148.AMP.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001